



# MAESTRÍA EN DERECHO

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**El derecho de resistencia y los derechos humanos como criterios garantes de la reivindicación de la ciudadanía: el caso de la población LGBTI**

**Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Derecho**

**Modalidad: Investigación - Cohorte: IX**



**Autor:** Yhony Alexander Osorio Valencia

**Director:** Ph.D. Gabriel Ignacio Gómez Sánchez

Universidad de Antioquia  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Medellín – 2018

<http://derecho.udea.edu.co> - [maestriaderecho@udea.edu.co](mailto:maestriaderecho@udea.edu.co)

EL DERECHO DE RESISTENCIA Y LOS DERECHOS HUMANOS COMO GARANTES DE  
LA REIVINDICACIÓN DE LA CIUDADANÍA: EL CASO DE LA POBLACIÓN LGBTI

YHONY ALEXANDER OSORIO VALENCIA

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Coordinación de Posgrados

Maestría en Derecho

Universidad de Antioquia

Medellín, 15 de diciembre del 2017

EL DERECHO DE RESISTENCIA Y LOS DERECHOS HUMANOS COMO GARANTES DE  
LA REIVINDICACIÓN DE LA CIUDADANÍA: EL CASO DE LA POBLACIÓN LGBTI

YHONY ALEXANDER OSORIO VALENCIA

Tesis de grado para optar al título de Magister en Derecho

Asesor:

Gabriel Ignacio Gómez Sánchez

Doctor en Justice Studies of the Arizona State University

Grupo de investigación: DERECHO Y SOCIEDAD  
Línea de investigación: ESTUDIOS CRÍTICOS EN DERECHO Y SOCIEDAD  
Eje temático: DERECHO, RESISTENCIA Y CAMBIO SOCIAL

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Coordinación de Posgrados

Maestría en Derecho

Universidad de Antioquia

Medellín, 15 de diciembre del 2017

Nota de aceptación

---

---

---

---

---

---

---

---

Firma del Presidente del Jurado

---

Firma del Jurado

---

Firma del Jurado

Medellín, \_\_\_\_\_

## CONTENIDO

<b>RESUMEN</b> .....	6
<b>PALABRAS CLAVE</b> .....	6
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	7

### CAPÍTULO I

- |   |    |
|---|----|
| <p>1. <b>LA RESISTENCIA EN EL DERECHO: APROXIMACIÓN TEÓRICA A LA CONFIGURACIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>.....</p> | 20 |
|---|----|

### CAPÍTULO II

- |   |    |
|---|----|
| <p>2. <b>CRISIS DEL CONCEPTO OCCIDENTAL Y LIBERAL DE CIUDADANÍA Y EXCLUSIÓN DE LAS IDENTIDADES DIVERSAS DENTRO DEL ESTADO-NACIÓN</b>.....</p> | 54 |
|---|----|

### CAPÍTULO III

- |  |     |
|--|-----|
| <p>3. <b>DE CIUDADANOS LIMITADOS A CIUDADANOS CON DERECHOS: BREVE RELATO DEL PROCESO DE REIVINDICACIÓN DE LA CIUDADANÍA PLENA DE LA POBLACIÓN LGBTI EN COLOMBIA</b>.....</p> | 100 |
|--|-----|

**CAPÍTULO IV**

4.	<b>DE LAS CORTES A LA CALLE: LUCHA POR LA CIUDADANÍA PLENA DE LA POBLACIÓN LGBTI EN MEDELLÍN.....</b>	145
	<b>CONCLUSIONES.....</b>	197
	<b>CONSIDERACIONES FINALES.....</b>	211
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	215

**Resumen:**

Desde un enfoque epistemológico crítico emancipatorio este trabajo tratará de responder a la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo el derecho de resistencia a través del discurso de los derechos humanos, se torna en garante de la reivindicación de la ciudadanía plena, específicamente en el caso de la población LGBTI colombiana? Se sostiene como hipótesis que debido al fenómeno de la discriminación, en Colombia existe ciudadanía plena y de segunda clase, la cual es vivenciada por todas aquellas minorías que históricamente han sido discriminadas, entre ellas la población LGBTI. Sin embargo, gracias a sus prácticas de resistencia y al uso del Derecho como resistencia, la ciudadanía limitada de esta población se ha visto reivindicada poco a poco. El definir la respuesta a éste interrogante, se torna a su vez el objetivo general de ésta investigación.

De modo que para responder a la pregunta, el trabajo aborda cuatro objetivos específicos que se responden respectivamente en cada uno de los cuatro capítulos; en el primero se establece la participación del derecho de resistencia en el proceso de configuración de los derechos humanos y el lenguaje de derechos. En el segundo se analiza la crisis actual del concepto occidental y liberal de ciudadanía, en torno a la exclusión y al desconocimiento de las culturas e identidades diversas dentro del Estado-Nación. En el tercero capítulo y como respuesta al tercer objetivo específico se contextualiza el proceso de exclusión y discriminación histórica de la población LGBTI en Colombia y su proceso de reivindicación de la ciudadanía plena. En el último capítulo se expone la situación de derechos de la población LGBTI de Medellín –especialmente de la comuna 8-, y cómo a través de prácticas de resistencia de sus organizaciones han permitido de manera paulatina la reivindicación de derechos y de la ciudadanía de dicho grupo a nivel local.

En la parte final del trabajo, se exponen algunas conclusiones y consideraciones sobre la investigación adelantada, teniendo como base el análisis de la información obtenida a lo largo del proceso investigativo. Finalmente, la metodología de investigación utilizada fue cualitativa, por lo que partió del análisis de textos, tesis, trabajos y obras de autores seleccionados mediante una revisión bibliográfica de Estudios Críticos del Derecho, teoría tradicional política y sociología del Derecho. Apoyados del trabajo de campo realizado con el colectivo Conexión Diversa de la comuna 8 de Medellín.

**Palabras clave:** Ciudadanía; comuna 8 de Medellín; derechos humanos; población LGBTI y resistencia.

## Introducción

[...] Más de uno, como yo sin duda, escriben para perder el rostro. No me pregunten quién soy, ni me pidan que permanezca invariable: es una moral de estado civil la que rige nuestra documentación. Que nos deje en paz cuando se trata de escribir”.

Foucault. La arqueología del saber.

Acogiéndonos a las palabras de Foucault, iniciamos la dura aventura de perder el rostro en las páginas que siguen. Teorizar desde la academia y con palabras escritas emociones y sentimientos de millones de personas, que atadas a unas condiciones particulares dadas por la naturaleza o por circunstancias de vida, han sido sometidas socialmente a soportar el peso de la exclusión. Una exclusión basada en el afán de las subjetividades hegemónicas de pensar como válido, un único modelo de sujeto deseable. Al tiempo que apartan de distintos escenarios, a todos los sujetos que no se ajustan al modelo deseado.

Todos somos seres que vivimos, hablamos y trabajamos, y por lo tanto somos sujetos con experiencias que contar para vivir mejor. Y nuestra tesis se trata de eso, de someter a un debate académico, unas percepciones acumuladas de toda una vida, que conjugadas con el estudio del Derecho, sirven como excusa para volver sobre preocupaciones propias, para pensarlas, reflexionarlas y quizás como una forma de conocerse así mismo.

La ilusión puesta en el Derecho como herramienta de cambio y transformación de las injusticias, que reclama la dignidad humana como único centro de la moralidad social, hace que vea en él, un fetiche o conjuro con el cual considero que se puede avanzar en favor de los excluidos, para anteponer su humanidad antes que cualquier condición o circunstancia particular, bajo la premisa heredada del derecho natural: de que “todo lo humano es sagrado y equivalente a los demás seres humanos” (Lemaitre, 2009, p. 397).

La ira despertada por un sistema jurídico e instituciones gubernamentales impregnadas por visiones prejuiciosas y reduccionistas en contra de los sujetos que no encajan en el modelo de sujeto deseado, sirve como aliciente para creer que el Derecho puede imprimir reformas



legales, con las que se eliminen las formas de exclusión de la humanidad plena presentes en las normas e instituciones de gobierno.

Pero el Derecho a través de sus formalismos puede quedarse corto y perder la magia; sin embargo, cuando esto sucede, será la resistencia la que servirá de armadura del guerrero que reclame el respeto de la dignidad humana de los sujetos excluidos.

Por eso nos llamamos guerreros porque en todos lados nos metemos. [...] hacer uso de un servicio público como por ejemplo un baño, también es muy complicado. Y es triste porque son cosas muy diminutas y vitales; y es muy difícil saber que te van a ver con ojos diferentes porque estas usando baños de mujeres siendo una mujer trans y no veo cuál es la razón, porque igual nos sentimos mujeres. [...] Al de salud, desde que tu llegas a buscar acceder y que te griten tu nombre de chico a todo pulmón frente a treinta o cuarenta personas que están esperando ser atendidos, desde ahí hay un irrespeto y un atropello a nosotras. (Integrante población Trans de Medellín, comunicación personal código A03, 3 de agosto de 2017).

Las anteriores palabras resumen cómo la tradición político liberal, edificó el concepto de ciudadanía desde una lógica de lo “interno/externo”, uniendo dentro de la misma organización política y social, a los que determina como iguales; y a quienes decide separar de los que considera como diferentes. Crea la ficción política, de que los diferentes se encuentran por fuera de una organización política que es homogénea en su interior; o en otras palabras, esto es lo que se conoce como Estado-Nación. El problema se presenta cuando por razones de emigración económica, laboral, o política, se constata que los “diferentes” o “excluidos”, ya no se encuentran “fuera”, sino “dentro” de la supuesta homogénea organización política. También, cuando dentro de esta organización, se evidencia la presencia de comunidades étnicas o con identidades culturales diversas; o grupos socialmente diferenciados por diversas razones; pues se da lugar a un conflicto social, político y jurídico que implica la crisis del concepto tradicional de ciudadanía, por cuanto dichos grupos reclamarán de manera jurídica la plenitud de sus libertades y derechos; y políticamente la preservación de su propia identidad.

Ahora bien, dentro del proceso de reconocimiento de derechos de quienes históricamente han sido excluidos, el profesor Boaventura de Sousa Santos expone la idea de un orden cosmopolita de los Derechos Humanos, con ayuda de la cual se puede analizar el derecho de

resistencia y los Derechos Humanos como instrumentos para la reivindicación de la ciudadanía plena; tal como ocurrió con la población LGTBI en Colombia. Siendo necesaria la formulación de una “nueva teoría de la ciudadanía” más inclusiva y que responda a las necesidades de los *dobles* excluidos con la idea moderna de Estado-nación; así como la inscripción intercultural de los Derechos Humanos; de tal forma, que independiente de la cultura o identidad, se formule una concepción mestiza de los Derechos Humanos, que deje atrás el universalismo de élite; para abarcar una significación desde abajo para las diversas culturas e identidades (Santos, 2002).

¿Hacia dónde conduce entonces esta investigación? No aspiramos a dar una respuesta inapelable o rígida, Pues las circunstancias que la motivaron pueden variar con el devenir del tiempo. En todo caso, ésta búsqueda apunta a responder a este interrogante: ¿Cómo el derecho de resistencia a través del discurso de los derechos humanos, se torna en garante de la reivindicación de la ciudadanía plena, específicamente en el caso de la población LGTBI colombiana? poniendo como ejemplo el estudio de la población LGTBI en Colombia y de manera particular la situación de sus derechos en la ciudad de Medellín; que al igual que otros grupos minoritarios, históricamente ha sido discriminada; por lo que su ciudadanía plena ha sido limitada; dando lugar a lo que se podría llamar una ciudadanía de segunda. Sin embargo, en el caso de la población con orientación sexual e identidad de género no hegemónicas, -a diferencia de otras minorías como los indígenas o las víctimas del conflicto armado colombiano-; gracias al uso de la resistencia y del Derecho de resistencia a través de la movilización social y del activismo judicial, hoy en día, se han apartado de la ciudadanía desigual, de segunda o discriminada; para acercarse poco a poco a una ciudadanía plena, entendida como la materialización del derecho a tener derechos. Lo que permite entender la importancia de estudiar, el impacto del derecho de resistencia y de los derechos humanos, como mecanismos de emancipación, reivindicación e igualación de las minorías, que a través de la historia han sido discriminadas.

Lo anterior nos lleva a decir que ésta investigación es pertinente académicamente, porque analiza cómo el derecho de resistencia a través del discurso de los derechos humanos, se torna en garante de la reivindicación de la ciudadanía plena; poniendo como ejemplo la historia de lucha por derechos de la población LGTBI colombiana; que al igual que otros

grupos minoritarios, ha sido discriminada en el tiempo; Sin embargo, en el caso de la población con diversidad sexual e identidad de género no hegemónica, -a diferencia de otras minorías como los indígenas o las víctimas del conflicto armado colombiano-; gracias al uso del derecho de resistencia a través de la movilización social y del activismo judicial, hoy en día, se han apartado de la ciudadanía desigual, de segunda o discriminada; para acercarse a una ciudadanía plena. Lo que deja ver la importancia de estudiar, el impacto del derecho de resistencia y de los derechos humanos, como mecanismos de emancipación, reivindicación e igualación de las minorías.

Así pues, el análisis que se hace desde éste trabajo, al discurso de los derechos humanos, parte de concebir que para su génesis, intervino el derecho de resistencia como un criterio fundante. Entendiendo que el derecho de resistencia es un derecho preconstitucional y natural; que además de haber sido un catalizador de las declaraciones modernas de derechos, también se torna en garante del cumplimiento de los derechos humanos, cuando el uso del poder del Estado se torne arbitrario, despótico e injusto; como sucede en los casos de las minorías con ciudadanía limitada: como los indígenas, los afrodescendientes, y la población LGBTI, cuando el Estado no les otorga los derechos o garantías para su pleno ejercicio.

Por otro lado, toda vez que en la investigación se planteó la necesidad de reivindicar la ciudadanía plena de las minorías históricamente discriminadas; este trabajo a través de un acercamiento a la historia de derechos de la población LGBTI colombiana realizó una aproximación al estado en que se encuentra la ciudadanía de la población con diversidad sexual. Lo que hace que también la investigación se justifique académicamente, porque analiza si el concepto liberal de ciudadanía, es excluyente y por lo tanto da lugar a la génesis de una *ciudadanía de segunda* o una *ciudadanía limitada*.

Además de poner en la mesa del debate público la existencia de ciudadanía de segunda o limitada de unos grupos minoritarios, dentro de los que se encuentra la población LGBTI; y con ello, la necesidad que tienen los gobernantes de crear políticas gubernamentales para superar dicho fenómeno; esta investigación sirve como diagnóstico para las minorías o grupos históricamente discriminados de cómo el uso del Derecho como resistencia, y la resistencia a través de la movilización social y del activismo judicial, son herramientas

determinantes dentro del proceso de reivindicación de la ciudadanía plena, de las minorías discriminadas.

Finalmente, permite un acercamiento a la lectura de los derechos humanos, como un discurso de resistencia; el cual podrá ser usado por los grupos minoritarios discriminados, como un mecanismo de resistencia, sin correr el riesgo de perder su identidad o ser neocolonizados. Todo esto, a partir de la comprensión que el grupo o la minoría haga desde su propia identidad y cultura, sobre el discurso de los Derechos Humanos; que en últimas busca preservar el respeto de la dignidad humana de los sujetos.

### **Objetivo general y los objetivos específicos:**

En esa vía el objetivo general de esta investigación es *definir cómo el derecho de resistencia a través del discurso de los derechos humanos, se torna en garante de la reivindicación de la ciudadanía plena, específicamente en el caso de la población LGBTI colombiana*. Para desarrollarlo, hemos acudido a cuatro objetivos específicos:

El primer objetivo específico consiste en *establecer la participación del derecho de resistencia, como criterio fundante y garante del proceso de configuración de los Derechos Humanos*. Desde éste objetivo mostraremos la importancia del derecho de resistencia como un catalizador determinante en el proceso de aparición del lenguaje de derechos. Y cómo es que a través de éste derecho, en compañía del Derecho como resistencia, que se pueden superar las exclusiones y fenómenos que atentan contra la dignidad humana de la persona, como lo puede ser la ciudadanía de segunda clase.

El segundo objetivo específico va encaminado en *analizar la crisis actual del concepto occidental y liberal de ciudadanía; en torno a la exclusión y al desconocimiento de las culturas e identidades diversas dentro del Estado-Nación*. Con éste objetivo se busca estudiar la categoría moderna de ciudadanía y ciudadano; así como las consecuencias que la misma ha tenido al igualar a todos los miembros del Estado nación, bajo la idea de que todos encajan en el modelo implantado. También busca señalar las consecuencias de la crisis de la

ciudadanía moderna, y si desde la teoría se podría hablar de una ciudadanía de segunda clase para los sujetos excluidos del modelo político homogéneo de Estado nación.

El tercer objetivo específico es *contextualizar el proceso de exclusión y discriminación histórica de la población LGBTI en Colombia*. Con éste, se busca ejemplificar cómo la minoría LGBTI ha sido víctima de la ciudadanía de segunda clase. Así mismo, permite mostrar la forma en la que a través del derecho de resistencia y el Derecho como resistencia se puede superar poco a poco esa clase de ciudadanía.

Finalmente, el cuarto objetivo específico consiste en *examinar cómo las prácticas de resistencia de organizaciones de la población LGBTI de Medellín, han permitido poco a poco, la reivindicación de derechos y de la ciudadanía de dicho grupo*. Este objetivo es más empírico y responde al interés de traer al análisis del Derecho las percepciones que tienen los movimientos de base social sobre la resistencia y el uso del Derecho como resistencia para materializar su ciudadanía plena. A diferencia del objetivo anterior, éste se circunscribió de manera específica a la percepción que se tiene en la comuna 8 de la ciudad de Medellín. Para su desarrollo y con la finalidad de llevar a cabo un trabajo de campo, se hizo necesario acudir a un movimiento de base social que en la comuna 8 trabaja en pro de los derechos de las personas con orientación sexual e identidad de género no hegemónicas.

### **Sobre la metodología utilizada**

Antes de dar inicio a la exposición de nuestra investigación, vale la pena dar algunas observaciones metodológicas con respecto a los pasos que se siguieron y que nos ayudaron a realizar este trabajo (Cerdeña Gutiérrez, 1993; Hernández Sampieri., *et al.*, 2006 & Galeano Marín, 2004). La cual parte de un enfoque metodológico cualitativo, y un enfoque epistemológico Crítico – emancipatorio, como se explica a continuación:

En primer lugar, debemos establecer que la investigación: “*El derecho de resistencia y los derechos humanos como garantes de la reivindicación de la ciudadanía: El caso de la población LGBTI*” se desarrolló a través de un diseño metodológico cualitativo; basado en un enfoque histórico-hermenéutico. En toda la investigación, capítulo a capítulo (objetivos

específicos) se llevó a cabo un diálogo entre los Estudios Críticos del Derecho; la teoría tradicional política (Michel Foucault); la filosofía y sociología del Derecho, con el que se intentó dar respuesta a la pregunta: ¿Cómo el derecho de resistencia a través del discurso de los derechos humanos, se torna en garante de la reivindicación de la ciudadanía, específicamente en el caso de la población LGBTI en Colombia? Por lo que la estrategia metodológica empleada fue propia de la investigación documental; acompañada de estudios descriptivos como trabajo de campo en los que se utilizó como técnicas de recolección de información: *i)* la entrevista semiestructurada a algunos activistas por los derechos de la población LGBTI en la ciudad de Medellín, y *ii)* la observación participante de organizaciones y colectivos en pro de los derechos LGBTI en Medellín como la realizada al colectivo Conexión Diversa de la comuna 8, buscando describir las percepciones que éstos han tenido sobre su condición de ciudadanos, y analizar si a través de las manifestaciones de resistencia, han advertido la reivindicación de su ciudadanía al haberse insertado algunas de sus demandas y propuestas en los diferentes estamentos institucionales o sociales de Colombia.

Esta investigación tiene al análisis de los documentos y de contenidos como fuente primaria de la misma; se apoya para su desarrollo en textos, tesis y trabajos de filosofía del Derecho, filosofía política, cultura política, sociología del Derecho, derechos humanos, estudios críticos del Derecho y en general de literatura jurídica relacionada con el tema; además de los referentes constitucionales y jurídicos al respecto. Así mismo, aplicó de manera directa un conjunto de entrevistas a organizaciones sociales y activistas LGBTI de la ciudad de Medellín, como forma de obtener información primaria, para ilustrar el impacto del derecho de resistencia, en el proceso de reivindicación de los derechos de la población con diversidad sexual e identidad de género no hegemónica.

Así las cosas, la unidad de análisis de la investigación, es el derecho de resistencia y su influencia en la génesis y configuración histórica de los Derechos Humanos, como un derecho natural garante que entra a reivindicar la dignidad humana, que ha sido limitada a los sujetos. Y cómo en la época contemporánea, ha permitido la reivindicación de la ciudadanía de minorías como la población LGBTI en Colombia.

Esta investigación fue longitudinal, pues abarcó varias fases de análisis, por lo que siguiendo la dinámica de la investigación, el trabajo desarrolló cuatro objetivos específicos: *i)* Primero analizó la participación del derecho de resistencia, como criterio fundante y garante del proceso de configuración de los Derechos Humanos. *ii)* Luego estudió la crisis actual del concepto occidental y liberal de ciudadanía, en torno a la exclusión y al desconocimiento de las culturas e identidades diversas dentro del Estado-Nación. *iii)* En un tercer momento contextualizó el proceso de exclusión y discriminación histórica de la población LGBTI en Colombia. *iv)* Al final, se expuso una de las luchas contemporáneas en las que el derecho de resistencia como garante de los derechos humanos, se ha hecho presente a través de las prácticas de resistencia de organizaciones de la población LGBTI colombiana, especialmente luego de que se deroga en 1980 la homosexualidad como un delito en el país, y se expidiera la Constitución Política en 1991; permitiendo poco a poco, la reivindicación de los derechos y de la ciudadanía plena de dicho grupo. En ésta etapa, se realizó una aproximación específica al proceso de resistencia emprendido desde la comuna 8 de la ciudad de Medellín, por el Colectivo LGBTI *Conexión Diversa*.

Frente a la obtención y procesamiento de la información, se utilizaron técnicas de recolección y generación de datos, como fichas bibliográficas de textos filosóficos, literarios, jurídicos, análisis de sentencias, y análisis de discursos. Además se realizó un proceso de generación de información en la fase final de la investigación, a través de entrevistas y registros audiovisuales –entre los que se tienen en cuenta los documentales y fotografías propias del sujeto de estudio de la investigación, en especial sobre los hechos que indican, cuáles son los retos contemporáneos del derecho de resistencia frente a la reivindicación de la ciudadanía de las minorías-. Para ésta etapa se utilizó, un muestreo de bola de nieve, con el que se logró obtener información de otros activistas y movimientos referentes para la población, que al igual que *Conexión Diversa*, han participado en espacios de luchas por los derechos de la población LGBTI en Medellín; por lo que también se realizaron varias entrevistas y observaciones a movimientos, activistas y académicos que trabajan el tema LGBTI en la ciudad.

Por otro lado, se utilizaron como técnicas de registro de información: la transcripción y el análisis sistemático hermenéutico crítico de la información. A través de: *i)* La codificación de la información; *ii)* La elaboración de memos o pequeños borradores analíticos; *iii)* Y la validación de datos, a través de la triangulación de los resultados obtenidos en la investigación, con otras fuentes.

Finalmente se debe aclarar, que a pesar que la presente investigación estudió la ciudadanía de la población LGBTI en Colombia, y hace alusión a la población a nivel de la ciudad de Medellín; no quiere decir que éste estudio sea representativo, un estudio de caso o un estudio transversal. Más bien, es un estudio descriptivo y analítico del derecho de resistencia como garante de la superación de la concepción de ciudadanía de segunda, la cual va en contra de la dignidad humana. Ciudadanía de segunda que han venido viviendo grupos históricamente discriminados, como lo ha sido la población con diversidad sexual e identidad de género no hegemónica.

### **Sobre la estructura del trabajo**

Pues bien, son cuatro capítulos los que estructuran el informe de investigación, que nos permiten interpretar un mismo hilo conductor, esto es, mostrar que existen sujetos a quienes históricamente su calidad de ciudadanos en términos de derechos les ha sido limitada; y cómo es a través del derecho de resistencia y el Derecho como resistencia que poco a poco se ha ido vindicando su ciudadanía plena. Este es pues, nuestro viaje a emprender:

En el primer capítulo titulado: *La resistencia en el Derecho: Aproximación teórica a la configuración histórica de los derechos humanos*, expondremos diferentes apuestas epistemológicas acerca del estudio del derecho de resistencia y la resistencia en el Derecho. Entrando a analizar su impacto en el proceso de configuración histórica de los derechos humanos, pues aquí se considera que estos derechos son producto de la resistencia y por lo tanto un lenguaje de resistencia. Así mismo se analizará cómo se torna en un garante del lenguaje de derechos. Por lo que se enfatiza en los aportes teóricos de diferentes autores como Bobbio (2009); Ferrajoli (2011); Vitale (2012); Ugartemendia (1999) y Gargarella (2007) a



la problemática investigada. Así como la de otras posturas críticas del Derecho como la sostenida por Michel W. McCann (2001), Tracey March (2001) y Peter Fitzpatrick (2010). En este apartado se llega a la conclusión que el derecho de resistencia es aquella facultad que tiene un sujeto para oponerse no sólo a grandes poderes de opresión legítimos e ilegítimos provenientes de una clase dominante, sino también a formas presentes de representación del micropoder en las relaciones sociales en general y en particular en las relaciones sujeto-Estado con la finalidad de preservar un status determinado o de exigir el reconocimiento de sus demandas. En otras palabras, la resistencia en sus diversas representaciones termina siendo un instrumento de lucha para superar las exclusiones, máxime cuando lo hace a través del lenguaje de los derechos humanos; pues los mismos se han logrado gracias a procesos de luchas y reivindicaciones sociales de derechos; como lo hicieron en su momento los monarcómacos al resistirse al poder absoluto del soberano; o los revolucionarios ingleses y franceses al enfrentarse a las monarquías y exigir el derecho de ser tratados como seres dignos. Así mismo, cuando el Estado democrático atenta contra la dignidad humana o no garantice el disfrute de derechos, la resistencia es legítima, por ser garante del respeto del lenguaje de derechos que giran alrededor de la dignidad humana.

Pues bien, cuando la población LGBTI, acude al Derecho para reivindicar su ciudadanía, está ejerciendo resistencia a través del Derecho. Y gracias a esta resistencia jurídica, grandes batallas en términos de inclusión han permitido poco a poco dignificar la condición humana de estos sujetos, como se expone en el capítulo tercero de la investigación.

Sin embargo, las prácticas y discursos de resistencia dependen de los contextos y por ello, las concepciones contemporáneas de resistencia no son suficientes para dar respuesta a opresiones culturales y difusas como las que hoy vive la población LGBTI. De ahí que el discurso jurídico no es suficiente para transformar los imaginarios y las prácticas homofóbicas arraigadas en las culturas y reproducidas de manera cotidiana por la sociedad y que excluyen o limitan la materialización de derechos a la población diversa; por lo que es necesario la aparición de otro tipo de resistencia pero sin formas jurídicas, para enfrentarse y transformar dichas prácticas discriminatorias y dar paso a la ciudadanía plena. Como lo deja ver el capítulo cuarto de esta investigación.

Por su parte el segundo capítulo, que se titula: *Crisis del concepto occidental y liberal de ciudadanía y exclusión de las identidades diversas dentro del Estado-Nación*, analiza la crisis actual del concepto occidental y liberal de ciudadanía; partiendo de las preguntas: ¿Cómo el concepto o visión de ciudadanía occidental y liberal modernos desconocen y excluyen culturas e identidades diversas dentro del Estado-nación? ¿Son los integrantes de los grupos minoritarios ciudadanos de segunda categoría? Cuestionamientos que son respondidos a partir del pensamiento filosófico, político y jurídico de Thomas H. Marshall (1949); Will Kymlicka (1997); Chantal Mouffe (1993); Charles Taylor (2003); Carlos Fayt (1993); Marta Irene Lois González (1999); Flor Cabrera Rodríguez (2002); Pablo Ayala Enríquez (2011); Armando Estrada (2011); y Pablo Marshall Barberán (2012); Peter Fitzpatrick (2010); Slavoj Žižek (1992); Partha Chatterjee (2008); Martin Savransky (2011); Carlos Figari (2010); Helen Safa (2008); Gloria Naranjo (2004); Chantal Mouffe (1993); Charles Taylor (2003), entre otros.

En este capítulo se postula la tesis que en Latinoamérica la calidad de ciudadano se ha transformado; ahora existen varias categorías de ciudadanos, los ciudadanos de primera categoría y los ciudadanos formales o de segunda categoría. Los primeros ciudadanos son los que cuentan con la plenitud de obligaciones y derechos. Mientras que los segundos son todas aquellas minorías poblacionales que aunque tienen el status jurídico de ciudadanos y soportan todas las obligaciones impuestas por el Estado y la Nación; se ven marginados en términos de derechos y garantías, al no otorgárseles la totalidad o plenitud de derechos, por pertenecer a grupos poblacionales como los colectivos de desplazados, la población LGBTI, a los grupos afro descendientes; o simplemente por ser indígenas.

En un tercer momento, y a modo de contextualización de la categoría de ciudadanía de segunda o limitada, descrita en el segundo capítulo de la investigación, se expone de manera general el proceso de exclusión y reivindicación de la ciudadanía limitada vivida por los miembros de la población LGBTI en Colombia, caracterizada por la exclusión y discriminación histórica. Este capítulo se titula: *De ciudadanos limitados a ciudadanos con derechos: breve relato del proceso de reivindicación de la ciudadanía plena de la población LGBTI en Colombia*. Además de ilustrar la evolución histórica de los derechos de la población LGBTI a nivel nacional y del fenómeno de la homofobia; éste apartado pone a

dialogar los dos primeros capítulos del trabajo, ampliando la categoría de ciudadanía de segunda de la población LGBTI, y exponiendo cómo a partir del derecho de resistencia, el lenguaje de derechos y los derechos humanos se está logrando poco a poco la reivindicación de la ciudadanía de la población LGBTI en Colombia. Por lo tanto, una de las preguntas que se intentará responder en esta parte, será el interrogante: ¿Cómo la resistencia y el Derecho como resistencia a través del discurso de los DDHH, han permitido la reivindicación de la ciudadanía plena de la población LGBTI en Colombia?

En el cuarto capítulo, de manera particular y para terminar el desarrollo de la investigación, se expone la situación de la ciudadanía de la población LGBTI de Medellín y en especial de la que habita la comuna 8. Con ello se busca responder la pregunta: ¿Existe una reivindicación definitiva de la ciudadanía para los miembros de la población LGBTI de Medellín? Con la cual además de conocer la situación real de la ciudadanía de ésta población, se traen a colación las prácticas de resistencia ejercidas en la ciudad, en especial en la comuna 8 por el colectivo *Conexión Diversa*. Este capítulo es llamado: *De las cortes a la calle: lucha por la ciudadanía plena de la población LGBTI en Medellín*.

Además se cuestiona que a pesar de los logros obtenidos a través de la resistencia en sus distintas formas de expresión, y del uso del Derecho como resistencia, aún la ciudadanía de la población LGBTI no ha sido reivindicada de manera definitiva. Pues la discriminación y la violencia en la vida cotidiana de las personas LGBTI continúa; con ello se puede decir que si bien gracias a estas luchas se logró visibilizar y poner en la agenda pública, jurídica y política del país las necesidades de la población diversa; y obtenido grandes logros en el tema de derechos gracias a las altas Cortes y en especial a la Corte Constitucional; no se puede pasar por alto que al día de hoy existen derechos que a pesar de ser constitucionalmente fundamentales, no les han sido efectivizados a ciertos integrantes de la población LGBTI, en especial a aquellos que pertenecen a estratos socioeconómicos bajos, quienes además de tener que lidiar con las limitaciones de acceso a derechos propias de estos estratos, deben soportar diferentes tipos de barreras impuestas en contra de su orientación sexual e identidad de género. Y es ahí donde aparecen otros repertorios de resistencia desde abajo para reivindicar derechos, con los colectivos y organizaciones locales que trabajan en pro de los derechos de

esta población, no sólo a través del Derecho, sino también mediante el despliegue de ejercicios de resistencia cultural.

En la parte final del trabajo, se exponen algunas conclusiones y consideraciones finales sobre la investigación adelantada, teniendo como base el análisis de la información obtenida a lo largo de la investigación.

Esta investigación es una invitación a pensar el Derecho más allá de los formalismos jurídicos; volver la mirada a la sociedad y evitar que este se quede meramente como un hechizo, un cuento de hadas, unicornios o brujas. Es un llamado a poner el estudio del Derecho al servicio de la sociedad, en especial de aquellos que durante siglos han sido marginados, excluidos e invisibilizados. Y finalmente, es un grito de inconformismo contra las formas de dominación y exclusión, que de manera arbitraria le han resquebrajado la dignidad humana a aquellos sujetos cuya subjetividad no encaja en el modelo deseado, al tiempo que los arroja a la marginalidad.

## LA RESISTENCIA EN EL DERECHO: APROXIMACIÓN TEÓRICA A LA CONFIGURACIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

El hombre no puede ser libre si no sabe que está sujeto a la necesidad, porque su libertad que ganó, siempre fueron intentos de liberarse de la necesidad.

Hannah Arendt.

El estudio de la resistencia fue uno de los temas principales en el cual las ciencias sociales en el siglo XX fijaron su atención. En especial, luego de la posguerra mundial, momento en el cual tienen presencia nuevas experiencias de luchas no violentas, que exigían el cese de las injusticias, y el reconocimiento de derechos, como lo fueron por ejemplo: el movimiento por los derechos civiles de la población afrodescendiente en Estados Unidos, la cadena de protestas que se llevaron en Francia en Mayo de 1968, y las revueltas juveniles contra la guerra de Vietnam (Cadavid, 2016, p. 14). Cuyos estudios pueden ser clasificados en dos tendencias teóricas: *i*) La liberal democrática; y la *ii*) crítico-emancipatoria (Nieto, 2008).

El Derecho no se quedó atrás en el interés de estudiar la resistencia, entrándola a analizar desde diferentes posturas epistemológicas, por un lado aquellas enmarcadas en un corte estatista cercano a la teoría de la soberanía popular que deciden estudiarla como derecho; y por otro lado, aquellas que se inscriben en la perspectiva crítico-social del Derecho, que plantean un poder de resistencia innato al Derecho. Dentro de las aproximaciones realizadas, se logra identificar la presencia de la resistencia como un derecho, a lo largo del proceso de evolución histórica del Estado moderno, estando presente incluso en los momentos de consolidación del contrato social; del lenguaje de derechos y del constitucionalismo moderno.

Teniendo en cuenta lo anterior, en las páginas que siguen se responderá a la pregunta: ¿Se puede pensar en el derecho de resistencia como un criterio fundante y garante del proceso de configuración de los Derechos Humanos? A lo que se responde que sí, es decir, que los derechos humanos pueden ser leídos a partir de la resistencia; y que el derecho de resistencia

sí es un criterio fundante y garante de la configuración de estos derechos; pues los mismos se han logrado gracias a procesos de luchas y reivindicaciones sociales de derechos, haciendo uso del derecho de resistencia; como lo hicieron en su momento los monarcómacos al resistirse al poder absoluto del soberano; o los revolucionarios ingleses y franceses al enfrentarse a las monarquías y exigir el derecho de ser tratados como seres dignos. Así mismo, cuando el Estado democrático atente contra la dignidad humana y no se garantice el disfrute de derechos, la resistencia es legítima, por ser garante del respeto del lenguaje de derechos que giran alrededor de la dignidad humana.

Para contestar este cuestionamiento, el texto aborda entre otras preguntas, las siguientes: ¿Cómo se concibe el derecho de resistencia desde la racionalidad jurídica constitucional? ¿Qué aproximación realizan los estudios críticos del derecho a la idea de resistencia? ¿Cómo la resistencia se torna en un instrumento para reivindicar derechos de los desposeídos? ¿Cómo se presenta el derecho de resistencia en el proceso de configuración de las declaraciones modernas de derechos? ¿Son los derechos humanos un discurso contemporáneo de resistencia?

Interrogantes que son argumentados en tres momentos dentro del capítulo: *i*) En la primera parte se expondrá una aproximación teórica al derecho de resistencia, a partir de la postura de los juristas contemporáneos: Norberto Bobbio (2009), Luigi Ferrajoli (2011); Ermanno Vitale (2012), Juan Ignacio Ugartemendia (1999), y Roberto Gargarella (2007) quienes se aproximan al derecho de resistencia desde una perspectiva constitucional. Por otro lado, se mostrarán los estudios realizados desde tendencias críticas y realistas del derecho, por autores como Michael W. McCann (2001); Tracey March (2001) y Peter Fitzpatrick (2010), con una amplia tendencia social. *ii*) En un segundo momento, y a partir de las resistencias ejercidas en la época moderna por los monarcómacos luego de que surge el lenguaje de derechos, se mostrará cómo el derecho de resistencia puede ser considerado un criterio fundante y garante de las declaraciones modernas que servirán como antecedente de la declaración universal de derechos humanos. Presentando además, los derechos humanos como un discurso contemporáneo de resistencia que entra en crisis, entre otras razones por la racionalidad jurídica homogénea que le teme a la diferencia. *iii*) Finalmente, en la tercera parte a modo de

conclusión, se expone la crisis de la visión hegemónica de los derechos humanos, y la propuesta de los derechos humanos desde abajo como una posibilidad para resistir.

### **I. Acercamiento al derecho de resistencia: un diálogo entre la racionalidad jurídica constitucional y social**

Los recientes estudios sobre la resistencia la sitúan como una categoría compleja de abordar, pues posee una multiplicidad de matices, que van desde lo sociológico, pasando por lo político, hasta llegar a lo jurídico. De ahí que sus investigadores, obtén por estudiarla desde un enfoque determinado ya sea como fenómeno social o derecho, sin pretensión alguna de realizar un estudio acabado sobre la misma; lo que ha llevado en muchos casos a realizar un uso confuso e indistinto de esta categoría. Las discusiones teóricas acerca de la resistencia, han girado alrededor de un número limitado de académicos oficiales, como: Michel Foucault (2004), Pierre Bourdieu, James Scott (2000), Michel de Certeau, Antonio Gramsci y Raymond Williams. Los cuáles a pesar de estudiar la resistencia desde una perspectiva política y fenomenológica, han servido como bases para analizarla desde el Derecho.

En el campo del Derecho, la resistencia ha sido estudiada por diferentes juristas contemporáneos como Norberto Bobbio (2009), Luigi Ferrajoli (2011); Ermanno Vitale (2012), Juan Ignacio Ugartemendia (1999), y Roberto Gargarella (2007) quienes se aproximan al derecho de resistencia desde una perspectiva constitucional. Además de los estudios realizados desde tendencias críticas y realistas del derecho, por autores como Michael W. McCann (2001); Tracey March (2001) y Peter Fitzpatrick (2010), con una amplia tendencia social. Sin embargo, a pesar del desarrollo particular y los matices jurídicos que desde su perspectiva académica realizan sobre éste derecho y fenómeno social, han coincidido en definirla como la exigencia de demandas que una clase menos favorecida o subordinada, le hace a la clase dominante.

### **1.1.Foucault y la parrhesía política como derecho de resistencia**

El derecho de resistencia puede ser analizado desde la filosofía política con autores como Michel Foucault, quien trae a colación el estudio de la Parrhesía política, la cual es equiparable al *derecho de resistencia*, toda vez que ambos son derechos inherentes al ciudadano, y que se ponen en práctica a través de las críticas, protestas, demandas, huelgas y demás mecanismos de resistencia, que exigen la actuación leal, justa y respetuosa con los ciudadanos como sujetos de derechos, ante quien esté en condición de poder afectarlos con sus acciones. Derechos que se ejercen de manera principal, frente a las intervenciones injustas de los mandatarios, asambleas, congresos, parlamentos, y demás autoridades administrativas, que pretendan vulnerar los derechos de los integrantes de la polis; constituyéndose como garantía pre-constitucional de los ciudadanos, por ser el derecho que detentan los sometidos al poder público, de preservar o restablecer el *status público* de la ciudad. Así las cosas, cuando se ejerce el *derecho de resistencia* se está practicando la *parrhesía política*, y viceversa, cuando se practica la *parrhesía política* se está ejerciendo el *derecho de resistencia*.

La *parrhesía política* utilizando diversos mecanismos, busca evitar los abusos y la locura producida por el poder; dispositivos a los que los soberanos deberán poner atención, pues el parresiasta es un *garante* del respeto de los derechos de los ciudadanos, la *razón de Estado* y el *statu quo* de la polis; es quien le recuerda al soberano la finitud del poder; en palabras del filósofo de Poitiers: “El hombre que ejerce un poder es sabio sólo en tanto que hay alguien que puede utilizar la *parrhesía* para criticarle, y de ese modo poner algún límite a su poder, a su mandato” (Foucault, 2004, p. 56).

### **1.2.El derecho de resistencia desde la racionalidad jurídica constitucional**

Por otro lado, el derecho de resistencia ha sido definido ampliamente desde la teoría constitucional, como bien lo hace el maestro de filosofía política de la universidad de Turín: Ermanno Vitale, quien antes de abordar el derecho de resistencia, plantea una visión primigenia de la resistencia, desde dos puntos de partida: *i*) primero entendiéndola como una fuerza que se opone a otra, ya sea en el plano físico, como aquel que se resiste a recibir una



agresión, o de manera general desde los argumentos y procedimientos que usa un procesado para resistirse en juicio. *ii*) Por otro lado, hay resistencia cuando no se cede en determinadas situaciones. Por ejemplo, quien resiste al dolor o al frío; o quien después de haber sido amenazado y obligado a desplazarse, se resiste a irse de su territorio (Vitale, 2010, p. 32). En el primer caso la resistencia implica desplegar una acción, como lo hace el ciudadano que se opone a ser desalojado de su vivienda e interpone un recurso judicial contra la providencia del Juez; mientras que en el segundo caso, se trata de omitir un determinado comportamiento.

La fuerza es un asunto determinante dentro de la resistencia, pues es a través de ésta que se enfrenta al poder. Como lo plantea Vitale (2012) citando a Bobbio: “No se trata de tener derecho a sacudirse el yugo, el colonial o de clase se trata de tener la fuerza” (p. 23). Sin embargo, a diferencia de Bobbio, Vitale considera que se puede hacer uso de la fuerza para resistirse sin llegar a caer en una revolución, ya que ésta última es algo que se aparta de su idea de derecho de resistencia. Mientras tanto, Bobbio concibe la revolución como una resistencia que puede ser violenta o no a la opresión.

Teniendo en cuenta que el derecho de resistencia en Vitale (2012, p. 28), entra a ser diferenciado de las categorías de *i) desobediencia civil*, *ii) reformismo*; y *iii) revolución*. Entendiendo la primera desde la tradición que va desde Thoreau, Walzer, Rawls y Dworkin, hasta la misma Arendt, como una forma de protesta no violenta pero ilegal, a través de la cual se busca generar presión sobre quien detenta el poder político con el fin de que modifique las normas o decisiones que se consideran injustas. Por ejemplo el acto de un grupo de afroamericanos estadounidenses en 1930 de sentarse en un restaurante que era sólo para hombres blancos, contrariando las leyes Jim Crow<sup>1</sup>, consistía en un acto ilegal de desobediencia civil; pues resultaba una forma de ejercer presión que buscaba cambiar una ley injusta.

---

<sup>1</sup> Estas leyes de carácter estatal y local, tuvieron vigencia en Estados Unidos entre 1876 y 1965, y buscaban segregar a la población afroamericana y a los grupos étnicos no blancos; buscando que no tuvieran contacto con la raza blanca estadounidense en las escuelas públicas, lugares públicos, baños, transporte, restaurantes y hasta en el ejército. Bajo el lema: “separados pero iguales” (Grunstein, 2005, p. 96).

Por otro lado, y a diferencia de la desobediencia civil, el *reformismo* es el cambio gradual del ordenamiento jurídico dominante, usando el derecho a través de formas legales, y no violentas (pp. 30-31). Para analizar el concepto de reformismo, vale la pena acudir a la antítesis teórica entre estrategias de cambio político, usadas por el partido laboralista inglés y los partidos laboristas que surgieron con ideología leninista. El primero concebía la posibilidad de llegar a una sociedad socialista a través de los cambios graduales; mientras que los segundos concebían la posibilidad de la reforma a través de cambios totales con medios ilegales y violentos propios del proyecto revolucionario. Actualmente el concepto de reforma es considerado como ésa medida legislativa que persigue cambiar o reordenar una materia, como lo podría ser la reforma a la justicia.

Finalmente, y a diferencia de la *desobediencia civil*, con la que se ejerce presión para el cambio de una política o ley; o del *reformismo*, que persigue un cambio gradual y legal de una ley; Ermanno Vitale entra a diferenciar la *revolución*, como aquella que busca instaurar un régimen político nuevo, es decir que exista un cambio nunca visto o practicado, el cual se instaure y ponga en práctica (p. 30). Teniendo en cuenta, que la violencia no es un factor determinante, ni distintivo de la revolución o de la resistencia. Es decir, que cualquiera de éstas dos se puede realizar a través de formas pacíficas o violentas. Como se deja ver en el concepto de revolución leninista, en el cual el uso de la fuerza física o violencia no se encuentra descartado; a diferencia de la propuesta de revolución pacífica realizada por Gandhi.

En éste punto vale la pena preguntar: ¿Qué entiende Ermanno Vitale por resistencia? Bajo éste orden de ideas, para el profesor italiano, el derecho de resistencia es aquel que puede ser usado de manera legítima, por el ciudadano cuando los principios y bases constitucionales del Estado democrático, están siendo amenazados por diferentes poderes. De este modo, la resistencia ejercida, es de *conservación* de las instituciones, principios y ordenamientos que están en peligro de ser modificados, perturbados o alterados, pese a ser consideradas como normas fundantes y superiores; cuya modificación o abolición “[...] se considera injustificada porque son atribuidas a la divinidad, a la naturaleza o a costumbres ancestrales (Vitale, 2012, p.11).

[...] Se resiste frente a un conquistador o a un usurpador en nombre del soberano legítimo, se resiste frente a un soberano convertido en tirano desde el momento en que ha violado las leyes naturales, las divinas, o el pacto constitucional, luchando por el regreso a su observancia: aun cuando pueda sonar extraño con respecto a los usos corrientes del término, la resistencia implica una demanda de restauración, de conservación del orden político legítimo precedente a aquel que de hecho se ha instaurado o se está instaurando. Hoy diríamos: se resiste frente a las diversas formas con las que se puede intentar o llevar a cabo un golpe de estado (p. 30).

Ermanno Vitale, concibe la resistencia como una expresión *constitucional*, con la cual se le hace frente a la opresión realizada por los poderosos, violando y anulando los fundamentos, garantías y principios de la norma fundante del ordenamiento jurídico vigente. A la cual es una obligación acudir cuando la producción legislativa entra en contradicción con los principios y normas constitucionales pretendiendo anular los fundamentos del ordenamiento jurídico vigente, debilitando las garantías y las instituciones responsables del control. Dejando en crisis la constitucionalidad del ordenamiento. En este caso la tarea de la resistencia será de oponerse frente a la presencia de la inconstitucionalidad (p. 29). Surgiendo entonces preguntas como: ¿Quién ejerce la resistencia? ¿Cómo determinar que un acto de oposición, sea considerado como un acto de resistencia? ¿En dónde recae la legitimidad del acto? ¿Constituye el derecho de resistencia un derecho fundamental?

Quienes han estudiado la resistencia ya sea como fenómeno o como un derecho, han coincidido en afirmar que la misma es un asunto de minorías que tienden a ser calificadas como heroicas (Vitale, 2012, p. 11) por enfrentarse a los poderes de dominación; vigilar y defender la democracia constitucional, y emprender batallas en nombre de los principios democráticos modernos. Sin embargo su eficacia e impacto, recae en la unión de fuerzas de los sujetos oprimidos para actuar de manera conjunta, y visibilizar su lucha como forma en que sus demandas además de alcanzar un eco social, sean puestas en el debate público.

Así mismo, siguiendo a Locke para que un acto de oposición sea considerado un acto de resistencia, el mismo deberá tener como finalidad la de corregir, enmendar y restablecer el orden constituido que había sido alejado de la justicia y sus principios. Es decir, con este derecho se intervienen las afecciones y padecimientos que están sufriendo los principios, norma fundante o instituciones de control del Estado democrático (Vitale, 2012, p. 25). Sin embargo, para que sea legítimo será necesario mirar la legitimidad del poder que se resiste,

así como la fuerza de quien lo hace; estableciendo los márgenes y circunstancias del comportamiento legítimo de ambos; bajo la tipología: “mandato-obediencia” dentro de un orden constituido: abierto o cerrado.

Ahora bien, basado en las sociedades abiertas o democráticas y cerradas o dominadas por poderes absolutos como dictaduras y regímenes totalitarios, Passerin d'Entreves, expone una evaluación sobre las formas de poder legítimo y resistencia legítima; frente al primer tipo de sociedad, planteará que es permitido cualquier clase de resistencia que no implique el rechazo al orden constituido. Mientras que en la segunda forma de sociedad, no es necesario hablar de legitimidad, pues quien actúa es el revolucionario que rechaza la forma de gobierno actual, y promueve su revolución en busca de un cambio (pp. 42-44).

### 1.2.1. El *ius resistendi*.

Por otro lado, de la mano de Bobbio, Vitale, y Ferrajoli, el constitucionalista español Juan Ignacio Ugartemendia Eceizabarrena (1999) trae a colación el derecho de resistencia bajo la nominación latina usada por Locke de *ius resistendi*; entendiéndolo como la facultad que tiene el sujeto de oponerse a los abusos, arbitrariedades, ilegalidades, despotismo, y autoritarismo del poder que se torna ilegítimo, violento e injusto por no ser conforme al Derecho y a la ley natural.

[...] En éste sentido, cabría conceptualizar el derecho de resistencia como el derecho del particular, o de grupos organizados, o de órganos del Estado, o de todo el pueblo, de oponerse con cualquier medio, incluso con la fuerza, a un poder ilegítimo o al ejercicio arbitrario y violento, no conforme al derecho, del poder estatal. [...] Quedarían, por ello, excluidas de tal concepto las formas de resistencia a las diferentes manifestaciones del poder público que no se configuran como el derecho arriba mencionado a resistir contra la supuesta injusticia que pueda darse en aquellas manifestaciones (así, las <<resistencias criminales>>, <<desobediencia común>>, etc.).” (1999, p. 214).

A diferencia de Ermanno Vitale, el maestro español concibe una noción más amplia del *derecho de resistencia*, como aquel que se opone frente al poder que es ejercido sin respetar las normas del poder estatal. Es decir, que puede ser usado en cualquier momento en el que se pretenda someter a un ciudadano a un poder ilegítimo. Mientras que para Vitale, el derecho de resistencia no se opone frente a cualquier poder ilegítimo, sino frente al que busca atentar contra los principios, garantías e instituciones de control del Estado democrático. Aunque al

igual que Vitale, piensa la resistencia como una forma de *conservación* de la ley positiva, natural o intrínseca a los principios fundacionales del Estado de obligatorio cumplimiento y que por el contrario, estén siendo vulnerados por poderes legítimos e ilegítimos; es decir, que la resistencia se ejerce frente a la violación flagrante e injustificada de un principio natural o norma positiva, como lo precisa Ugartemendia al decir que “[...] esta ley podía ser <<tanto la *lex naturalis*, cuanto el derecho vigente en el Estado” (p. 215).

Finalmente, la legitimidad del *ius resistendi* para Ugartemendia siguiendo al catedrático F.M de Sanctis, y del lado de Passerin d'Entreves, está determinado por la legitimidad o no del poder que se resiste. Ya sea porque quien ejerce el acto de opresión sea un usurpador -ilegitimidad *absque titulo*-, o porque a pesar de que provengan de un poder legítimo, el acto contraría la norma fundante del Estado o los principios naturales -ilegitimidad *ab exercitio*-. Así lo expresa Ugartemendia:

[...] Es variada la gama de supuestos de ilegitimidad. Siguiendo una clásica tipificación distinguiremos entre (1) ilegitimidad *absque titulo* o por defecto de título de quien ocupa el poder (por usurpación, por conquista), frente a la que cabe oponer resistencia por dicho defecto, al margen de la justicia o injusticia de su actuación, y (2) ilegitimidad *ab exercitio* o por un ejercicio injusto del poder (ya sea por exceso, caso del despotismo, o por defecto, impotencia), frente a la que cabe oponer resistencia a pesar del título para detentarlo. (p. 215).

Bajo esta lógica, el *derecho de resistencia* se vuelve una garantía del cumplimiento de la norma suprema, el cual se enfrenta a las rupturas que tornan ilegítimo la presencia del poder público; ya sea porque el poder haya sido obtenido de manera ilegal; por ejemplo mediante golpes de Estado, dictaduras y quizás mediante elecciones que formalmente sean democráticas en las que la corrupción, clientelismo y fraude electoral hayan influido. De igual forma podrá ser usado, cuando la práctica abusiva del poder público, desborde los límites de legitimidad del ejercicio del poder, volviéndolo injusto; por ejemplo a través de actos de violencia del soberano con los ciudadanos; las políticas abusivas con los derechos del sujeto y la cosificación del ciudadano como medio para obtener fines particulares concretos.

En éste punto vale la pena hacer un alto, para indicar que desde la perspectiva constitucional, el Derecho no alcanza a dar respuesta a la magnitud del significado del derecho de resistencia, por limitarlo a casos concretos de la vida democrática y constitucional del Estado, y dejando de lado las pequeñas resistencias o micro-resistencias que en la vida cotidiana se ejercen contra micro-poderes de dominación dirigidos hacia el ciudadano de manera individual. En la cual, salen a flote las voces de los de abajo; haciéndose visible la fuerza que ejerce el ciudadano de a pie, para resistirse a la burocratización de la institucionalidad; o para enfrentarse de manera individual u organizada a los paraestados que limitan derechos como: movilización, libertad de expresión, e igualdad. Por lo que se hace necesario ver la resistencia no sólo desde el derecho estatal, sino desde las ciencias sociales en general como lo plantean Michael W. McCann; Tracey March y Peter Fitzpatrick, desde una tendencia crítica y social; dejando de lado la nominación de *derecho de resistencia*, para entrar a hablar del *derecho como resistencia*.

### **1.3.El derecho como resistencia**

Hay que tener en cuenta que Mccan & March (2001), conciben al *derecho* como un “sistema de acción socialmente construido” (p. 300); pues el derecho se ejecuta al interior de la sociedad, a través del conocimiento de las experiencias y las relaciones interpersonales que en ésta se gestan. O en palabras de los autores: “el derecho es una fuerza social persistente pero indeterminada, contingente y variable, que estructura los espacios de la vida social y que, a la vez, es reconstruida por la actividad de los ciudadanos dentro de estos espacios” (p. 301).

Por lo anterior, consideran que la realidad social y contextual del fenómeno jurídico, no debe ser ajena al estudio acucioso del juez y a los juristas que intervengan dentro del proceso. Al decir que “las instituciones jurídicas no pueden ser comprendidas sin considerar la totalidad del medio social” (p. 299). Esto permitirá que el Derecho deje de ser un instrumento de dominación y exclusividad de unos pocos –poseedores-; y pase a ser un instrumento de lucha y resistencia a los desposeídos. Como también lo dará a entender el profesor de la Universidad de Wisconsin: Marc Galanter, al plantear la posibilidad que los desposeídos –

demandantes ocasionales- hagan uso del proceso judicial como un instrumento para la reivindicación de sus derechos. Es decir, que no se debe ir a un radicalismo tal, de pensar que el Derecho les ignora o excluye de manera definitiva; pues a partir del mismo también se pueden librar batallas jurídicas “desde abajo”. Sin embargo, a pesar que el autor propone que utilizando la ley se pueden reivindicar las necesidades de los desposeídos frente a los poseedores; también es consciente que esto sólo se puede lograr una vez se implementen reformas en búsqueda de la igualdad de las partes; por ejemplo a través de: *i) El cambio de reglas* –Lo que puede generar una visión más atractiva de los juzgados a los desposeídos-; *ii) La mejora de la administración de justicia* – Esto implicaría mejores funcionarios en la atención y recepción de demandas-; *iii) Mejora en los servicios jurídicos* –Con los que se aumentaría la cantidad y la calidad de los resultados favorables para los desposeídos-. Y *iv) La reorganización de las partes* –Reforma que se dirigiría en primera instancia a los demandantes ocasionales, para la creación de grupos que actúen de manera coordinada y estratégica-.

Ahora bien, el profesor de la Escuela de Leyes de la Universidad de Alabama, y uno de los fundadores de la *teoría crítica de la raza*, Richard Delgado (1987); reprochando el radicalismo emprendido por una facción de los Estudios críticos del Derecho, sostiene que su agenda crítica no puede ser ajena con las necesidades de las minorías; ni mucho menos perjudicial a sus intereses; pues que los grupos minoritarios utilicen el Derecho para buscar la conquista de sus necesidades, no siempre implica la cooptación de las luchas emprendidas; ni mucho menos su neutralización; en otras palabras: “no todas las reformas a corto plazo generan conformismo, ni neutralizan la lucha social, como lo afirman otros integrantes del movimiento.” (Fitzpatrick, 2010, p. 22).

Sumado a lo anterior, y como un elemento que agrava la visión disyuntiva, reduccionista o positivista del Juez, en la que al momento de tomar una decisión se separa de la realidad social del caso en concreto; se le agrega la *indeterminación del Derecho*, es decir, la incertidumbre que se percibe al observar la forma como el Derecho occidental, es parcializado e inconsistente en cuestiones del lenguaje del proceso judicial y la decisión judicial.

### 1.3.1. El derecho como instrumento de resistencia de los desposeídos

Aunque llegar a una única definición del concepto de resistencia, es imposible por la complejidad que esta trae consigo, la mayoría de los académicos estudiados, coinciden en definirla como la exigencia de demandas que una clase menos favorecida o subordinada, le hace a la clase dominante; pero en muchos casos, más que buscando éxito, se gesta como un acto de oposición o de *conciencia crítica* de los actores subalternos (Mccan & March, 2001, p. 309).

Ahora bien, uno de los problemas que sale a flote y que se critica, es la discusión sobre los estudios de resistencia, en donde al parecer no está claramente desarrollada la posición normativa, ética o ideológica, para evaluar la legitimidad de las acciones específicas. Lo que llama la atención, a que independientemente se esté en simpatía con los oprimidos, no significa que se deban apoyar todas las acciones y pretensiones de éstos grupos. Peor aún, resulta apoyar la resistencia ciudadana, sin justificarlo con base en un marco ético general o teoría social; pues llevará a una “crítica extrañamente truncada” (p. 312).

Bajo ésta perspectiva, el ejercicio del derecho como resistencia, implicará la adopción por parte de quien lo use, de un conocimiento jurídico que pasa por la *conciencia jurídica* de cada ciudadano, que varía con las experiencias que éste tiene con las convenciones jurídicas en la actividad social, es decir que no es estática. Por ejemplo, si se preguntara: ¿Cuál es la conciencia jurídica de los indígenas, los afrodescendientes, la comunidad LGBTI, y las víctimas del conflicto armado colombiano? Se encontrarían distintas respuestas, sobre lo que éstas conciben como su *conciencia jurídica*. De ahí que parte de la nueva academia jurídica, plantea una visión diferente de la *conciencia jurídica*; bajo el postulado que ésta “se desarrolla a partir de experiencias personales individualizadas, construidas con base en formas y relaciones culturales” (Mccan & March, 2001, p. 303). Mientras unos autores hablan de la conciencia jurídica de una manera uniforme, colectiva e indiferenciada; otros la ven completamente individualizada.



Se pregunta: ¿qué eficacia tiene el derecho como resistencia? Mccan & March (2001) identifican cuatro tipos de escenarios diferentes, organizados de acuerdo con la efectividad o beneficio obtenido. *i)* Por un lado están los comprometidos con los actos de resistencia que no obtuvieron beneficio alguno. *ii)* Luego las personas comprometidas con los actos de resistencia que obtuvieron un beneficio parcial. *iii)* Las personas comprometidas con los actos de resistencia que recibieron un beneficio total. *iv)* Las personas comprometidas como grupo que ejerce los actos de resistencia, obteniendo el beneficio de manera plena.

Sin embargo, a pesar que se adopte una conciencia jurídica homogénea para ejercer un acto de resistencia, no siempre se obtienen los resultados pretendidos; esto es en gran medida, porque el Derecho es concebido como un espacio donde existe influencia de los poderosos; lo que lleva a los menos favorecidos a buscar trampas, tretas, desviaciones y evasiones del poder dominante.

### **1.3.2. Resistencia y vindicación de derechos**

Con lo anterior surge la pregunta: ¿Siempre que se adopta una *conciencia jurídica homogénea* por parte de los desposeídos, en busca de utilizar el derecho como resistencia, se logran las reivindicaciones de sus derechos? Respondemos que no siempre, al contrario, dependiendo de la minoría que utilice el Derecho como instrumento de resistencia, le podrá traer o no desventajas, no sólo para la lucha por el reconocimiento de sus derechos, sino también para la preservación de su identidad nacional o cultural específica. Como se explica a continuación.

Según la Escuela de *Derecho y desarrollo*, el Derecho es un instrumento que siendo empleado de manera correcta, llega a generar desarrollo y modernización; permitiendo que los actores de cambio avancen o mejoren una situación determinada. Con esto, el Derecho puede servir como base de los modelos de desarrollo alternativo, como por ejemplo, a través de la satisfacción de las necesidades básicas de las minorías; entendiendo el desarrollo del mismo “de abajo hacia arriba”, es decir “desde abajo”; y no a través de la versión tradicional del Derecho que opera de “arriba hacia abajo”. El problema de una visión alternativa de

desarrollo, surge al pretender que el Derecho estatal como gran sistema jurídico: único, homogéneo y uniforme, permita superar los límites del Estado y articular otras ideas de justicia que existan fuera de la esfera estatal. Pues, la hegemonía del Derecho estatal le impide a éste, abrirse a otras visiones de justicia; al tiempo que mediante el uso de su poder pretenda cooptarlas y neutralizarlas (Fitzpatrick, 2010, p. 48-49).

Así las cosas, el Derecho estatal busca neutralizar las luchas de los oprimidos, utilizando su estructura como herramienta para hacerlo. Anulando la fuerza de las manifestaciones de los desposeídos, a través de la conceptualización y las formalidades que trae consigo el mito moderno del Derecho. En otras palabras, el Derecho puede llegar a constituirse en una herramienta de los *poseedores*, como lo hace, al ponerse al servicio de algunas clases o del imperialismo.

Por ejemplo, el profesor Fitzpatrick, señalando cómo el discurso del Derecho puede servir a los intereses de los *poseedores* y neutralizar las luchas de los oprimidos; trae a colación el estudio realizado por Goodrich sobre una compañía maderera que a través de las formalidades del Derecho oficial, en contra del derecho ancestral de un pueblo indígena, se benefició del territorio y de los árboles que históricamente habían pertenecido a la comunidad Haida en Norte América. La historia tiene su génesis cuando, a una empresa maderera se le otorga la licencia por el gobierno de la provincia canadiense de British Columbia, y ésta a través de una acción judicial demandó a la comunidad indígena de Haida, con el fin de mantener la licencia y que la comunidad indígena se retirara del territorio de explotación con licencia. Los indígenas una vez notificados de la demanda que cursaba en su contra, decidieron actuar por ellos mismos ante la Corte; en sus propios términos y sin representación formal; a pesar de las sugerencias que la Corte le había hecho a la comunidad indígena, para que nombraran a un apoderado que los representara en el juicio o que en su defecto los asesorara respecto al lenguaje y la técnica jurídica que debían emplear en el desarrollo del juicio. El pueblo indígena se opuso a tener la asistencia de un abogado, pues las tierras que estaban en juego tenían tanto valor histórico para ellos, que les resultaba absurdo dejarlas en manos de un desconocido; por lo que le solicitaron a la Corte, que ellos mismos se pudieran defender, a lo que el Alto Tribunal accedió (Fitzpatrick, 2010, p. 50).

Trajes simbólicos, mitos, máscaras y tótems representativos de la comunidad junto con historias, leyendas, poemas, canciones, y otras formas de representación propias del arte y la mitología Haida, conformaron el testimonio (Goodrich, 1990, pp. 182-183).

Esto permitió evidenciar el arraigo que el pueblo indígena tenía con su territorio, mostrando además el origen mitológico con el que representaban su existencia. Los Haidas expresaron las formas y el derecho consuetudinario que dentro de su comunidad utilizaban para resolver los conflictos; sin embargo, la Corte apartándose de la realidad y los eventos que examinaba, profirió una sentencia que favoreció al *poseedor*, es decir a la empresa maderera. Así:

El veredicto sin reserva fue emitido por la Corte un día después de haber escuchado debidamente los argumentos de las partes. El juez McKay observó que la Corte no habría escuchado en condiciones normales un argumento con tantos matices políticos como el de la comunidad Haida. Esta excepción obedeció al hecho que los Haida no tenían otro espacio para ser escuchados judicialmente. Situación que obligó al juez a prepararse para escuchar y generosamente recomendar que el archivo de la evidencia presentada en la audiencia fuere conservada para la posterioridad. La parte resolutoria de la sentencia fue extremadamente breve. La evidencia presentada para sostener la propiedad de las islas y la relación con las mismas sobre la base de un título Haida no era relevante legalmente en el caso, el cual simplemente concernía a una objeción a una licencia válida para la tala de bosques (Goodrich, 1990, p. 183).

Como vemos, el hecho de que la comunidad indígena de Haida, a través de la *conciencia jurídica* propia de su pueblo indígena, se haya enfrentado a la *conciencia jurídica homogénea de los poseedores* y a las formalidades del Derecho estatal; le trajo como consecuencia perder en un espacio oficial la batalla por la reivindicación de sus derechos. Pues a menos que la comunidad indígena de Haida, introdujera a su cosmovisión el sistema jurídico estatal con el que la Corte juzgó el caso en concreto; esto es, a través de la adopción de todos los formalismos liberales de éste Derecho; le era imposible utilizarlo como un instrumento de resistencia, toda vez que la *conciencia jurídica* desde la cual la Corte estaba juzgando, era muy diferente a la *conciencia jurídica* que la comunidad indígena tenía. Sin embargo, adoptar la *conciencia jurídica* propuesta por el Estado o la oficialidad le implicaba a la comunidad indígena Haida, abandonar su sistema jurídico consuetudinario, y dejarse colonizar por la homogeneidad del sistema jurídico estatal; donde además, siguiendo lo propuesto por Marc

Galanter, hubiese perdido doblemente, *primero*: porque estaba renunciando a su identidad cultural, al tiempo que era colonizada por unas formas jurídicas distintas a las propias; y *segundo*: porque la falta de experiencia de la comunidad indígena en litigios, la convertían en un demandante ocasional, lo que le mermaba posibilidades de ganar el pleito, frente a un demandante frecuente como lo era la empresa maderera.

### 1.3.3. El derecho como resistencia vs el derecho de resistencia

Así las cosas, para las comunidades indígenas o pueblos que tengan una identidad nacional con costumbres jurídicas diferentes, a las impuestas por el Estado Nación, les resulta complejo utilizar el *Derecho oficial como resistencia*; pues la interacción de las *conciencias jurídicas* de las diferentes identidades nacionales entra en pugna; toda vez que su visión nacional identitaria, les hace ver de diferentes maneras el asunto jurídico en concreto; imponiéndose por encima de la identidad indígena, la conciencia jurídica hegemónica e imperante. Esto lleva a pensar, que en el caso de la vía judicial, siendo una alternativa legítima; quizás no sea el camino más adecuado o por lo menos el más expedito, para conducir la exigencia o el reconocimiento de derechos de éste tipo de minorías; pues le implica a éstas últimas, adoptar una lucha burocrática, de idealizaciones formalistas y rigidez técnica desde el Derecho, en la cual, siguiendo una postura jurídica realista, se podría predecir un resultado final, que concluiría con una *solución conservadora del problema*; o en el mejor de los casos: *cuasi-conservadora*, que adoptaría acciones tendientes a minimizar el grado de vulneración de derechos, pero sin llegar al punto del reconocimiento efectivo y pleno de los mismos.

Ahora bien, a pesar de lo anterior, no se puede descartar del todo la cualidad instrumental del Derecho, pues dependiendo del tipo de minoría o clase desposeída que acuda al mismo, podrá ser usado de manera alternativa y virtuosa para la reivindicación de derechos. Por ejemplo, en los casos de la comunidad LGBTI; los afrodescendientes y las víctimas de conflictos armados; el Derecho ha servido como una herramienta de exigencia del respeto a las garantías mínimas para la protección de la dignidad humana. Al lado de lo planteado por el profesor Richard Delgado (1987), en el caso de éste tipo de minorías, a través de luchas jurídicas, se

han obtenido triunfos parciales de vindicación de derechos, sin que esto signifique la neutralización de las batallas emprendidas por ellos.

Sin embargo, *el derecho de resistencia* resulta una salida más viable a la reivindicación de derechos de cualquier comunidad indígena o con una identidad nacional diferente a la oficial; que el *mismo derecho como resistencia*. Pues en el primer caso, las comunidades indígenas no se estarían enfrentando a través de las formalidades jurídicas oficiales; sino a través de diferentes expresiones o manifestaciones frente a las injusticias que contra la comunidad en específico se estén cometiendo. Por lo tanto en la búsqueda de las reivindicaciones, se podría pensar en un proyecto del derecho de resistencia y sociedad, no tanto a través de acciones o demandas legales; sino a través de otras alternativas válidas, como la justicia informal, popular, además de la movilización social. Lo que permitiría por un lado, lograr las pretensiones de derechos de las minorías; y garantizar por otro, que las posturas dominantes a través de la indeterminación de la Ley, no manipularán las garantías logradas.

## **II. El derecho de resistencia como criterio fundante y garante del proceso de configuración de los derechos humanos**

Dentro de la teoría de los Derechos Humanos, se han planteado dos grandes corrientes, como fuentes que dieron lugar a su génesis. Ellas son: *i) El procedimentalismo liberal*, que estipula que la existencia de los derechos humanos, se debe gracias a la ratificación y adopción de todos los Estados de los tratados de derechos humanos. Dentro de ésta teoría, se estipula también que los DDHH –derechos humanos-, responden al propósito de los derechos naturales occidentales; como lo planteaba Locke. *ii) La segunda corriente se denomina el sustantivismo liberal*, en la cual se reconoce de manera abierta que la idea de los DDHH, es algo totalmente occidental; por lo tanto en las sociedades que no son occidentales, no existe el discurso de los DDHH. Finalmente, indica que los DDHH existieron en las sociedades premodernas; sin embargo, debido a la crisis de los Estados, se hicieron más evidentes y necesarios en la modernidad y la época contemporánea.

Para el autor indio, Balakrishnan Rajagopal (2005), los derechos humanos tienen un origen colonial y burgués, pues a pesar de haberse desarrollado en la época contemporánea; según las teorías hegemónicas, éstos pueden responder a ideales liberales de la modernidad. Ahora bien, hay que tener en cuenta que el derecho internacional, que se pretendió implementar después de la creación de la ONU en 1945, tenía como pretensión eliminar el colonialismo, es decir, ésas figuras del colonizador y el colonizado. Mientras instauraba un nuevo discurso, que fue el discurso del desarrollo, que es contemporáneo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (pp. 58-59).

Teniendo en cuenta la postura crítica que Rajagopal presenta acerca del discurso de los derechos humanos, surgen cuestionamientos como: ¿Se puede dar una lectura a los derechos humanos a partir del derecho de resistencia? Y yendo más allá, ¿Es el derecho de resistencia un criterio fundante y garante de los derechos humanos? A lo que se responde que sí, es decir, que los derechos humanos pueden ser leídos a partir de la resistencia; y que el derecho de resistencia sí es un criterio fundante y garante de la configuración de estos derechos; pues los mismos se han logrado gracias procesos de luchas y reivindicaciones sociales de derechos, haciendo uso del derecho de resistencia; como lo hicieron en su momento los monarcómacos al resistirse al poder absoluto del soberano; o los revolucionarios ingleses y franceses al enfrentarse a las monarquías y exigir el derecho de ser tratados como seres dignos. Así mismo, cuando el Estado democrático atente contra la dignidad humana y no se garantice el disfrute de derechos, la resistencia es legítima, por ser garante del respeto del lenguaje de derechos que giran alrededor de la dignidad humana. Veámoslo de manera detenida:

### **2.1.Los monarcómacos**

A finales de la edad media y principios de la modernidad, el derecho de resistencia fue tema de debate por el movimiento filosófico y teológico escolástico, con pensadores como Tomás de Aquino, el Padre Mariana y Teodoro de Beza; que sentaron precedentes intelectuales sobre el *derecho de oponerse contra el poder opresivo*, dando las bases para el surgimiento años después, a las *revoluciones burguesas*, inspiradas en el liberalismo clásico y propulsoras del *regicidio* o la muerte al rey.

Después de un periodo de abusos, arbitrariedades e injusticias propios de la Edad Media, con la llegada de la Modernidad, y cambio de la racionalidad humana, el derecho de resistencia toma fuerza para instaurarse en la mentalidad del sujeto moderno, como respuesta al Estado absolutista o Monarquías absolutas que existían a finales del siglo XVI; propiciando el nacimiento de los *monarcómanos*<sup>2</sup> –Monarchomaques-, los cuáles eran grupos defensores de los derechos del pueblo, que ejercían resistencia contra los monarcas, por considerar que habían perdido su rol de líderes y protectores de los súbditos, y al contrario someterlos a opresiones y abusos. De ahí que propusieran el tiranicidio<sup>3</sup> como castigo justo para el monarca. Entre éstos grupos se encontraban “los jesuitas en España, los católicos ingleses o los reformadores escoceses, católicos teóricos en Francia antes y eventualmente durante y después de la Noche de San Bartolomé. Por ejemplo los monarcómacos, fueron los que ejercieron resistencia contra el reinado del soberano francés Luis XVI (Huesbe, 2003).

Bajo este orden de ideas, las acciones de resistencia ejercidas por los monarcómacos, tuvieron como finalidad limitar los comportamientos arbitrarios, invasivos e injustos del soberano, bajo la necesidad de instaurar una forma de *soberanía popular*, donde el poder no recayera en el rey, sino en el pueblo. Esto se logra a través de una especie de contrato - *pactum subjectionis*- entre el soberano y el pueblo, donde ambos adquieren unos derechos y obligaciones recíprocamente. En otras palabras, y antes de que Jean Jacques Rousseau y demás contractualistas hablaran del contrato social, se da una nueva concepción política, que delega el derecho de soberanía a las administraciones populares, que va más allá del sistema teológico-dogmático imperante, y se perfila como una teoría política libertaria, como lo plantea el teólogo calvinista francés Teodoro de Beza (Huesbe, 2003).

---

<sup>2</sup> Ésta palabra se deriva del griego: monarchos - "monarca" y makhomai - "luchar"; juntas traducen: "los que luchan contra los monarcas". Surge durante las guerras de religión; pero con el tiempo fue utilizada como la denominación dada, a cualquier persona que se oponía contra la dominación del Rey. Se usó en múltiples discursos revolucionarios, incluso durante los debates referentes a la ejecución del rey Luis XVI. Su práctica, se justificaba en el *ius resistendi*, de ahí que ésta fuera consagrada en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789 (Quentin, 1978, p. 301).

<sup>3</sup> Dentro de la modernidad, el tiranicidio fue una categoría utilizada en las revoluciones burguesas, como en el caso de la Revolución de Independencia de Estados Unidos (1775-1783); donde surgieron frases, como la de Thomas Jefferson –uno de los padres fundadores de la Nación-, quien decía que: “El árbol de la libertad debe ser regado con la sangre de los patriotas y de los tiranos”.

## 2.2. El lenguaje de derechos y las declaraciones modernas

Entre finales de la edad media e inicios de la modernidad (s. XIV-XVI), surge la corriente del *humanismo*, como una forma de expresar la necesidad de libertad, tanto personal como pública. Dando lugar a profundas transformaciones en el modo de pensar de la sociedad, inconforme con la idea ficta de realidad que se les había impuesto, por lo que era necesario construir sus propias realidades, volviendo a sí misma, y dejando atrás el teocentrismo imperante. Fue un tiempo, donde surge un nuevo sujeto, que se preocupa por su estado de humanidad, y expresa, sus ansias de interioridad, libertad y autonomía, tanto en la esfera pública, como en su propia vida privada, apareciendo así el supuesto ineludible para la *teoría de los derechos*; pues para la mayoría de los hombres de la antigüedad y la edad media, que se concebían a sí mismos como miembros o partes de la *polis* o del *imperio*, hubiese sido impensable acudir al lenguaje de los derechos, para manifestar las exigencias y demandas que consideraban como necesarias y justas por su condición de humanos. Al contrario, el hombre antiguo y medieval estaba mentalizado para hablar de obligaciones frente a la naturaleza superior, de la cual su existencia particular derivaba valor y sentido (Papacchini, 1998, p. 139).

La época humanista permite que aflore de manera fluida el derecho de resistencia, tras siglos donde el orden social estaba establecido; donde todo se había configurado y limitado; donde el orden mundial era conducido a través de hilos invisibles por fuerzas del poder. Una vez, se da el despertar del pueblo, el derecho de resistencia se vuelve para ellos herramienta de lucha y de exigencia de derechos; un lenguaje de resistencia que en ese tiempo, fue visto como revolucionario y de protesta, y por lo tanto como una amenaza a las bases del poder imperante.

El lenguaje de derechos dará pie a que se empiece a hablar de los derechos que le son inherentes al hombre por su condición natural, los cuales serán exigidos por los revolucionarios modernos a través del derecho de resistencia; logrando su reivindicación y positivización en las Declaraciones burguesas de Derechos; como la *Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia* (1776) y la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* el 26 de agosto de 1789. Estas declaraciones permitirán dar un primer paso para moldear un lenguaje de garantías generales para todos los ciudadanos, inspiradas en



principios de *justicia natural* y valores humanos comunes a los pueblos; que exigían un dique para limitar la fuerza abusiva, ilegítima e irracional de los tiranos; y el reconocimiento de los derechos del hombre.

El derecho de resistencia llegó a ser incluido dentro de la formalización de las diferentes declaraciones modernas. Tal fue el caso de la *Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia* (1776), que fue fundamento de la *declaración de Independencia de los Estados Unidos*, en la cual se proclamó que todos los hombres son por naturaleza libres e independientes y tienen una serie de derechos inherentes, de los cuales no pueden ser privados, como el gozo de la vida, libertad, propiedad, felicidad y seguridad. Así mismo defiende la democracia bajo el principio de *soberanía popular* y el *derecho de resistencia* contra la opresión, cuando el pueblo considere que las actuaciones del gobierno no están orientadas al bien común; además consagra el derecho de libertad de expresión o libertad de palabra.

Por otro lado, la práctica de éste derecho fue el arma, de los revolucionarios franceses para llevar a cabo la Revolución, y la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* el 26 de agosto de 1789, proclamando en su artículo segundo que [...] la finalidad de toda asociación es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión” (Maglio, s.f.). Así como en el artículo sexto, que evocando el principio de soberanía popular, señaló que “la ley es la expresión de la voluntad general, y todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente o por medio de sus representantes a su formación” (Maglio, s.f.); saliendo a relucir la dimensión de la libertad, como posibilidad de incidir en las decisiones políticas del Estado, ya sean legislativas o administrativas; pues en últimas, la legitimidad del poder del Estado, recaía en los dictados de la voluntad general. Estos artículos se verán fortificados, en la Constitución francesa del 24 de junio de 1793, en la cual el *derecho de resistencia y libertad* de participación en los asuntos de la polis, se configuran más enérgicamente (Ugartemendia, 1999). Aunque en el constitucionalismo contemporáneo la resistencia dejó de ser un derecho que pueda ser encontrado en el catálogo constitucional; pues como lo plantean Ermanno Vitale, Bobbio, Ferrajoli y el mismo Gargarella, con la llegada del Estado democrático, la resistencia parece ser un asunto superado, ya que el

constitucionalismo contemporáneo ofrece las garantías legales con las que se puede ejercer oposición a la manifestación de un acto arbitrario e injusto.

De este modo, el nuevo garante de derechos, de manera inicial será el Estado, que para sostener su legitimidad deberá velar por el cumplimiento del respeto, protección y seguridad de los derechos del pueblo. Pero el problema radica cuando el Estado se torna peligroso y vulnerador de los derechos que debería proteger. En este caso, es legítimo acudir al derecho de resistencia, para recordarle su deber de protegerlos; pues, en últimas, la institucionalidad es ficta frente al poder de la resistencia; como lo afirmaba Locke, al decir que la práctica del *ius resistendi* se legitima cuando se ejerce contra el ejercicio despótico del poder público que viole los principios inspiradores del pacto social. Con lo anterior, el derecho de resistencia además de ser un catalizador para el surgimiento de las declaraciones modernas de derechos, se torna en un criterio garante para el respeto de los mismos.

En este sentido las declaraciones revolucionarias de derechos<sup>4</sup> inaugurarán la historia moderna de los derechos humanos, sirviendo como base y fundamento de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948, donde se consagra la idea universal de derechos humanos, inherentes a cada hombre, y que se encuentran por encima de cualquier decisión del gobierno; en palabras de Bobbio:

[...] Con la declaración de 1948 se inicia una tercera y última fase en que la afirmación de los derechos es al mismo tiempo universal y positiva: universal en el sentido de que los destinatarios de los principios en ella contenidos son todos los hombres, y no solamente los ciudadanos de un Estado determinado; positiva, en el sentido en que ella inicia un proceso al final del cual los derechos del hombre deberían ser no solamente proclamados o simplemente reconocidos en el plano teórico, sino efectivamente protegidos contra el mismo Estado que los ha violado.” (Papacchini, 1998, p. 188).

La declaración de 1948 se inscribe en el proceso de continuidad de la reafirmación de los derechos del ser humano; pero a diferencia de los intentos anteriores, ésta tiene pretensiones universales. Al mismo tiempo, conserva su esencia *iusnaturalista*, por lo que al igual que en

---

<sup>4</sup> Las declaraciones burguesas de derechos, constituyen cartas de resistencia, que buscaban el respeto de los derechos del ser humano –Derechos naturales-. Son declaraciones de resistencia frente a los tiranos; y en síntesis configuran un desafío en el que se lucha por los derechos. Una vez surgen, se da un proceso de reivindicación de derechos, como lo es el caso de la abolición de la esclavitud, suprimida por estas declaraciones al final del proceso revolucionario, cuando se proclama la libertad como un derecho inalienable de todo ser humano.

las declaraciones del siglo XVIII, se percibe al derecho de resistencia -dentro de su preámbulo<sup>5</sup>-, como aquel que reivindica los derechos, valores y principios inherente al hombre por naturaleza.

### **2.3.Los derechos humanos como un discurso contemporáneo de resistencia**

Los derechos humanos no pueden construirse ignorando su historia, de ahí la importancia de rescatar las declaraciones burguesas de derechos, como instrumentos fundamentales para su proceso de consolidación. Sin embargo, a pesar que los derechos humanos son resultados de procesos de luchas y resistencias históricas, en la época contemporánea las élites del poder se han apropiado del discurso para usarlo como criterio legitimador de sus acciones y programas al interior del Estado.

Según Rajagopal Balakrishnan (2005), el discurso de los Derechos Humanos, va íntimamente relacionado con la teoría del desarrollo. Entendiendo que el objetivo inicial del desarrollismo, fue buscar eliminar la pobreza y encontrar la igualdad en los países de Tercer Mundo o Subdesarrollados. Sin embargo, el desarrollo en vez de eliminar la violencia, la terminó aumentando, y así mismo, los niveles de desigualdad y de nuevos tipos de ciudadanía. En éste sentido, para el profesor indio, los derechos humanos, son un discurso progresista que es usado por las teorías del desarrollo y el gobierno; entrando a reemplazar los discursos de la izquierda y el socialismo, que se daban antes (pp. 202-203).

Por lo anterior, se lanzan críticas a las teorías hegemónicas y elitistas de los DDHH, porque se piensa que el Tercer mundo, no ha contribuido en el desarrollo del discurso. Al contrario, el tercer mundo es visto como un enemigo y violador de los DDHH. Por ello Rajagopal, plantea que al momento de concebirse o construirse los DDHH; se dejaron por fuera las visiones, identidades, culturas, de los llamados países tercermundistas; es decir, sólo se

---

<sup>5</sup> La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948), en su preámbulo faculta el ejercicio del derecho de resistencia a los ciudadanos, al consagrar: “Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.”

basaron en la idea de desarrollo, pero no tuvieron en cuenta, la historia que representaba los DDHH; como la historia de los *lievers*, *san culottes*, etc.

Por otro lado, a pesar de la hegemonía elitista con la que ha sido aplicado el discurso de los derechos humanos, este también es utilizado por los marginados para resistirse a las políticas y prácticas gubernamentales que atenta contra su dignidad, por ser formas de dominación política, cultural, económica o medioambiental. Representando una herramienta que ha permitido la reivindicación progresiva de derechos, no sólo en cabeza del partido o el sindicato; sino de una manera más amplia a través de los movimientos sociales de corte urbano, feminista, ecológicos, pacifista, étnicos, etc. (Fariñas, 1998).

Ahora bien, independiente de las múltiples fundamentaciones éticas, políticas, jurídicas o filosóficas que se le han dado a la idea de los derechos humanos, que tienen como punto de encuentro la lucha por la dignidad y la libertad del ser humano, y sin ignorar que la búsqueda de un fundamento absoluto para el discurso de los derechos humanos deviene en ilusión, entre otras razones por el carácter relativo y progresista que los mismos poseen, como lo planteaba Bobbio (p. 357). Hoy el reto de pensar los derechos humanos, implica dejar de concebirlos como algo abstracto, metafísico, supra-histórico, idealista, o descontextualizado; y en cambio buscar una comprensión sociológica, histórica y antropológica, pues como lo sostiene Pérez Luño “[...] el desarrollo y la significación de los derechos humanos [...] no puede ser captado al margen de la experiencia y de la historia” (p. 363). Entre otras razones, porque se hace necesario dar una respuesta aceptable a situaciones concretas evidenciadas en las últimas décadas de manera socio-histórica y socio-culturalmente, al tiempo que se reconoce en todas sus dimensiones la heterogeneidad y pluralidad que permitan el desarrollo pleno de la dignidad de los sujetos involucrados. Pues resulta evidente que las declaraciones de derechos, parecieran ser una de las promesas incumplidas de la modernidad.

Como lo plantea la profesora española María José Fariñas (1998, p. 356), los derechos humanos como resistencia son producto directo de los procesos sociales, pues buscan solucionar los conflictos sociales, al tiempo que satisfacen las necesidades humanas. Estos son una respuesta histórica a problemas de convivencia, y diferentes necesidades humanas, que aparecen histórica, relativa y socialmente condicionadas (p. 357). En palabras del sociólogo del derecho Adam Podgórecki: “[...] los derechos humanos son el resultado directo

de procesos sociales, que tienen lugar en un determinado sistema social, o que surgen en la interacción entre diferentes sistemas sociales [...] y que tienen como criterio común la defensa de la dignidad del ser humano” (p. 357).

Finalmente, la pretensión liberal de considerar los derechos humanos con carácter universal, abstracto y absoluto, favoreciendo intereses coloniales y de dominación de los Estados occidentales, pareciera ser una trampa de aculturación, que margina la pluralidad y diversidad de los *otros* o los *diferentes*; al tiempo que a través de la globalización impone una racionalidad jurídica policéntrica y no plural. La cual entra en tensión cuando los nuevos movimientos sociales haciendo uso de los derechos humanos como un discurso de resistencia, se alzan para reivindicar lo diverso frente a lo homogéneo; lo local sobre lo universal; y lo plural sobre lo policéntrico. Surgiendo interrogantes como: ¿Resulta necesaria la reinención de la racionalidad jurídica que soporta este discurso, para dar respuesta al reto contemporáneo de los derechos humanos? ¿Es la perspectiva occidental moderna la única lectura posible al discurso de los derechos humanos; o quizás exista otra lectura desde la cual puedan ser pensados de manera más incluyente?

### **III. A modo de cierre: crisis de la visión hegemónica de los derechos humanos**

Boaventura de Sousa Santos plantea que la génesis de los derechos humanos, puede ser considerada como forma de localismo globalizado o de cosmopolitismo, es decir, como una globalización desde arriba o desde abajo (Santos, 2002, p. 67). De hecho, en la actualidad el concepto mayoritario de derechos humanos descansa en una visión eurocéntrica, basada en un conjunto de ideas modernas, liberales, que se tienen por universales; como que existe una condición humana verificable de manera racional; que los seres humanos son superiores al resto de los seres que habitan la Tierra; y que el ser humano posee una dignidad que debe ser defendida de los abusos del poder. Siendo la cultura occidental de derechos, la única que se preocupa porque éstos sean extendidos por todos los pueblos más allá de occidente, bajo su pretensión de universalidad.

Ahora bien, los derechos humanos son un discurso universal, que ha tomado fuerza debido a la idea de respeto a la dignidad humana que promulgan. Logrando que varios Estados los acojan en sus cartas constitucionales de derechos, con la finalidad de garantizarlos desde sus diferentes sistemas jurídicos. Los derechos humanos han logrado posicionarse como un lenguaje hegemónico de dignidad humana:

[...] podemos afirmar que el discurso universalista de los derechos humanos en el actual contexto de la globalización, ha conseguido un estatus político y moral sin paralelo en todo el mundo. La expansión de los derechos humanos como lenguaje hegemónico sobre la dignidad humana parece incuestionable. (Sánchez, 2015, p. 183).

Sin embargo, el punto crítico aparece, cuando las tres cuartas partes de la población mundial, no tienen efectivizados sus derechos (Santos, 2002). Quedándose el discurso universal de derechos en normas de papel, al presentar una dificultad latente entre la teoría y la práctica; es decir, entre lo preceptuado bajo los principios de dignidad humana y su aplicación concreta en el mundo fenomenológico. Esto sucede, porque la idea occidental de derechos humanos a pesar de tener pretensiones universalistas, no logra representar las identidades de todos los pueblos alrededor del mundo. Ni tampoco, su cumplimiento se garantiza de manera plena, en los Estados de tradición occidental. Entre otras razones, porque la universalidad de los derechos humanos se construye sobre los discursos que defienden inclusiones en abstracto de todas las personas; a la par que se edifica sobre la base de exclusiones concretas, individuales y colectivas, marcadas por la nacionalidad, el racismo, clasismo, androcentrismo, y concepto de ciudadanía limitada que se multiplica contra quienes no poseen una nacionalidad de uno de los Estados capitalistas de primer mundo, o de un Estado constitucional y de derecho (Sánchez, 2015).

Lo anterior lleva a concluir, que a diferencia de lo pensado por la teoría liberal de los derechos humanos; estos no son universales en su aplicación; no sólo porque existan partes en el mundo donde el discurso de derechos no ha sido adoptado; sino también porque la visión moderna de derechos se queda corta frente a la complejidad de su significado. Ahora bien, este presupuesto responde a una mirada desde arriba de los derechos humanos, los cuales pueden ser rastreados desde múltiples momentos históricos, como lo fue la expedición de la

Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la cual fue creada y diseñada sin contar con la participación de la totalidad de los pueblos o Estados del mundo; dando como resultado, el privilegio y reconocimiento de los derechos individuales –civiles o políticos-, sobre los derechos sociales, colectivos y de los pueblos.

De ahí que Boaventura de Sousa Santos, indique que mientras los derechos humanos, sean concebidos desde arriba, serán la representación de un localismo globalizado, que implica una manera de globalización de arriba hacia abajo. Lo que genera un choque de civilizaciones.

[...] Mi argumento es que mientras los derechos humanos sean concebidos como derechos humanos universales, tenderán a funcionar como un localismo globalizado, como una forma de globalización desde arriba. Concebidos, como lo han sido, como universales, los derechos humanos siempre serán un instrumento del “choque de civilizaciones” descrito por Samuel Huntington, es decir, de la lucha del Oeste contra los demás. Su competencia global será obtenida a costa de su legitimidad local (Santos, 2002, p. 66).

Esta aplicación de los Derechos Humanos desde arriba, ha significado el uso amañado y abusivo realizado por los poderes hegemónicos en pro de sus intereses, aplicando la política de la invisibilidad y de la supervisibilidad según sus necesidades; como lo han hecho de manera abierta Estados Unidos y la Unión Europea. En palabras de Boaventura:

[...] Al escribir en 1981 sobre la manipulación de la agenda de derechos humanos en Estados Unidos en complicidad con los medios masivos de comunicación, Richard Falk habló de la “política de la invisibilidad” y de la “política de la supervisibilidad” (1981). Como ejemplos de la política de la invisibilidad mencionó el bloqueo total de los medios de comunicación de noticias sobre la masacre del pueblo Maubere en Timor Oriental (que tomó más de 300.000 vidas) y la situación de los casi cien millones de “intocables” en la India. Como ejemplo de la política de la supervisibilidad Falk mencionó el entusiasmo con el que fueron reportados en Estados Unidos los abusos posrevolucionarios contra los derechos humanos en Vietnam e Irán. Actualmente, lo mismo se puede decir de los países de la Unión Europea, siendo el ejemplo más conmovedor el silencio que mantuvo escondido de los europeos por más de una década el genocidio del pueblo Maubere, facilitando de ese modo el próspero y silencioso comercio internacional con Indonesia (p. 68).

Bajo este panorama, se visualiza una crisis del concepto occidental, liberal y universal de los derechos humanos; entre otras razones por su excesiva dimensión estatalista, delegativa,

formalista, burocrática, post-violatoria y poco práctica (Sánchez, 2015). Además por representar una nueva forma de colonización de pueblos y exclusión de aquellos ciudadanos que no se ajustan a la idea de hombre blanco occidental, para los que se hicieron los derechos humanos. De ahí que en los países primermundistas, los inmigrantes no sean tratados como iguales y con respeto.

En este sentido, vale la pena preguntar: ¿Es la perspectiva occidental moderna la única lectura posible al discurso de los derechos humanos; o quizás exista otra lectura desde la cual puedan ser pensados de manera más incluyente? Boaventura de Sousa Santos, propone una mirada a los derechos humanos desde abajo, en la que se perfeccione un multiculturalismo progresista a partir de la interacción de los sujetos, grupos y comunidades excluidos del discurso liberal moderno de los derechos humanos. La cual se compone por una relación balanceada entre competencia global y legitimidad local, que permite la consolidación de una política contrahegemónica de derechos humanos desde la que se critica el discurso de los derechos humanos desde arriba (Santos, 2002, p. 67).

### **3.1. La dimensión colonizadora de los derechos humanos**

Con lo visto hasta el momento, es claro que la visión occidental de los derechos humanos, se formó bajo un falso universalismo, que si bien se enfrentó contra las arbitrariedades y abusos del Estado absolutista propios de los gobiernos que imperaban a inicios y mediados de la época moderna; también se encargó de favorecer a ciertos grupos y facciones del poder. Como lo plantea el profesor español David Sánchez Rubio, al decir que los derechos humanos:

[...] Nacieron como un remedio insuficiente para una sociedad enferma o ya decantada a favor de determinados grupos oligárquicos, como consecuencia de los tipos y los modos de articular materialmente sus relaciones de poder discriminadoras y excluyentes, pese a sus virtudes frente al orden medieval contra el que se enfrentó. Si bien podía ser una herramienta de emancipación para algunos colectivos, también fue un instrumento de dominio y de control sobre la mayoría de la población local, nacional y global, tanto por lo que representaban como bandera de libertad y dignidad, como por lo que invisibilizaban y ocultaban –relaciones de poder y sus dispositivos de control–



en su modo ideológico e institucional de ser concebidos (Sánchez, 2015, p. 187).

Algo en lo que no se hace énfasis al analizar la historia occidental de los derechos humanos; es que cuando el movimiento social burgués se levantó contra el absolutismo francés, se estaban reivindicando los derechos que favorecían el modo de vida de la Burguesía, es decir, que se limitaban a un modelo de vida de hombre blanco burgués y occidental, y que se tornaron en inhumanos al ser privilegios de pocos. De ahí que Ignacio Ellacuría, señale el carácter paradójico del origen de los derechos humanos, al poseer tanto elementos positivos y emancipatorios; como negativos de dominación e imperio:

[...] Su reivindicación legítima de derechos expresa una forma concreta, privilegiada y exclusiva de ser hombres, de ser humanos, que se convierte en ilegítima cuando no atribuyen derechos o se los impiden a quienes conviven con ellos desde modos de vida con racionalidades diferentes, experiencias de contrastes y desgarramientos distintos (campesinos, mujeres, negros, indígenas...). Pasan a ser los derechos de los más fuertes y no derechos de los más débiles con los que poder subvertir las asimetrías. Para estos los logros son solo puntuales cuando una vez que se violan, se los reconocen por medio de los circuitos judiciales (p. 188).

Así las cosas, los derechos humanos poseen un carácter ambivalente, pues son formados para emancipar a los hombres; pero al tiempo fueron diseñados sobre la base de desigualdades estructurales y de asimetrías entre diferentes miembros del Estado. Esto se debe, a que desde la génesis de los derechos humanos el movimiento social burgués estuvo dividido entre el desarrollo del reconocimiento de garantías sociales, económicas, políticas, culturales, geográficas, etc., por el juego de las relaciones de dominación y jerarquías. Lo cual imposibilitó que se llevara a cabo la idea de condiciones de vida digna a todos los hombres por igual, independiente que pertenecieran o no a la clase burgués (p. 187). Pues no se puede pasar por alto que el movimiento burgués que dio lugar a las declaraciones modernas de derechos, en especial a la *declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, estaba conformado por mercaderes, banqueros, dirigentes religiosos, que se resistían al dominio de los señores feudales y reyes; y que más que reclamar por los derechos de los esclavos, trabajadores, mujeres, grupos étnicos y demás; estaban luchando por el reconocimiento de sus pretensiones de libertad comercial y propiedad privada (p. 189).

Lo que indica que si los derechos humanos tienen como base la idea burguesa de derechos del hombre y del ciudadano, están contruidos bajo una visión única de hombre moderno y occidental. De ahí, que su aplicación en la sociedad contemporánea implique el reconocimiento de derechos sólo a un nivel; es decir, a aquellos ciudadanos que se ajustan a los estándares para los cuales fue construido el discurso; y el desconocimiento en otro nivel, en donde se desprotege a aquellos que no alcanzan a ser abarcados por el discurso liberal occidental de derechos humanos. Por eso una de las críticas a la visión colonizadora de los Derechos Humanos, recae en el hecho que el sujeto al momento de ser introducido al discurso, pierda su identidad concreta; es decir, se despoja de todas sus características de clase, sexo, género, étnicas, culturales, etc. Suponiendo e imponiendo la existencia de una única clase de sujeto, este es, el hombre blanco europeo, mayor de edad, propietario, emprendedor, creyente cristiano, heterosexual, competitivo e individualista. Condenado a la invisibilización de los demás sujetos que no encajan en éste modelo de ciudadano. Al tiempo que ocultan el *locus* o discurso desde donde se sitúan. En palabras de Sánchez Rubio (2015): [...] En términos epistémicos, se oculta el lugar de quien enuncia, el *locus* de la enunciación, referido a la ubicación geopolítica y corporal del sujeto que habla (p. 196).

Es por eso, que con el empoderamiento que ha tenido poco a poco el discurso liberal de los derechos humanos, han sido varias las demandas socio-históricas de las minorías históricamente discriminadas por el mismo discurso de derechos; las cuales desde una visión desde abajo han salido a flote para exigir la reivindicación y reconocimiento de sus derechos y garantías. Entre los que se encuentran grupos de obreros, indígenas, mujeres, gays, medioambientalistas, negros, etc. A pesar que como lo manifiesta el maestro español David Sánchez Rubio, los colectivos discriminados que emergen para reivindicar derechos, son atacados por la visión liberal homogénea (p. 189).

Como vemos, el discurso universalista de los derechos humanos desde la versión liberal, plantea la presencia de una única forma de existencia universal de derechos humanos y único concepto de dignidad humana. Ignorando y excluyendo otras formas de representación de derechos por parte de los pueblos y culturas. Sin embargo, si bien es cierto que la visión liberal de derechos humanos sirvió como justificación de la expansión colonial de occidente por el globo terrestre, también es cierto que éste discurso de derecho ha representado

excepcionalmente un lenguaje de resistencia contra los procesos de la globalización de injusticias y opresiones producidas por distintos poderes; como lo plantea el profesor Joaquín Flores Herrera (2005).

### **3.2.Sobre los derechos humanos desde abajo y la propuesta de una hermenéutica diatópica**

Contraria a la visión hegemónica y desde arriba del discurso universal de los derechos humanos; Boaventura de Sousa Santos y David Sánchez Rubio, proponen una lectura contrahegemónica y desde abajo del discurso de los derechos humanos, con la que se plantea que en materia de derechos humanos ningún pueblo tiene el monopolio de la verdad o de la dignidad. Por lo tanto, no existe una cultura, religión, filosofía, o tradición que pueda hablar en nombre de toda la humanidad. De ahí la crítica a la visión universal – liberal, de intentar implantar una visión local y particular del mundo, perdiendo de vista el horizonte humano completo e infinito, al tiempo que confunde lo plural y diverso, con lo disyuntivo, simple y particular (Sánchez, 2015, p. 193).

Pensar los derechos humanos desde abajo, implica hacerle justicia a los invisibilizados y excluidos del proyecto moderno y liberal de derechos humanos. Como una forma que invita a superar las realidades negadas y disfrutar el reconocimiento social y establecimiento de derechos:

Para lograr un mayor grado de éxito y eficacia en el reconocimiento de los derechos, Helio Gallardo habla de la necesidad de transferencias de poder sobre aquellos colectivos victimizados y oprimidos que permitan dotar de carácter, convocando, a las relaciones humanas desde otro prisma no opresivo, sino liberador, articulado desde dinámicas en las que todos sean sujetos significadores de realidades plurales, sin tratamientos intersubjetivos jerarquizadores y bañados por medio de lógicas de imperio. De este modo, sería posible que los grupos victimizados dejaran de serlo al crearse espacios relacionales que convocan y sensibilizan al mayor número de personas, donde todos son tratados como sujetos, pudiendo disfrutar de los derechos consolidados y establecidos desde esas lógicas de sociabilidad liberadoras y emancipadoras, en contextos siempre contingentes, reversibles e inciertos (p. 201).

Por otro lado, Boaventura de Sousa Santos lanza como respuesta contra el universalismo liberal de los Derechos Humanos, que se acuda a una *hermenéutica diatópica* de los derechos humanos, en la cual si bien se conocen los lugares comunes de las culturas y se da un diálogo intercultural; también se proyecta la conciencia de incompletud. Pues la completud es inalcanzable (Santos, 2002, p. 70).

Una hermenéutica diatópica que puede ser llevada a cabo entre el *topos* de cosmovisión occidental de los derechos humanos, y el *topos* del *dharma* en la cultura hindú; así como el *topos* del *umma* en la cultura islámica. Es decir, entablar un diálogo intercultural entre occidente, la cultura hindú e islámica, desde los lugares comunes de estas culturas, y así generar la conciencia de incompletud del discurso de derechos en cada cultura (p. 71).

Bajo esta lógica, una de las diferencias con la propuesta de Boaventura y el discurso occidental y liberal de derechos humanos, es que si bien Boaventura plantea un diálogo intercultural desde la hermenéutica diatópica entre diferentes pueblos y culturas; el discurso occidental y liberal de los derechos humanos, también plantea que estos deben llegar a otros pueblos y culturas, con la salvedad que la tradición occidental se concibe como: *i)* único discurso de derechos humanos, es decir, no se ha representado la posibilidad de diálogo con otros discursos de derechos; y *ii)* Tiene la ilusión de completud en términos de derechos y garantías (p. 70).

Finalmente, para ser coherentes con la idea de los derechos humanos desde abajo, Boaventura de Sousa Santos plantea la aplicación del principio de igualdad, según el cual: “las personas tienen el derecho a ser iguales cuando la diferencia las haga inferiores, pero también tienen el derecho a ser diferentes cuando la igualdad ponga en peligro la identidad.” (Santos, 2002, p. 80-81).

## **Conclusión**

Hasta el momento hemos respondido a la pregunta ¿Se puede pensar en el derecho de resistencia como un criterio fundante y garante del proceso de configuración de los Derechos

Humanos? A lo que se responde que sí, lo cual ha hecho que además se piensen los Derechos Humanos como un lenguaje de resistencia.

Teniendo en cuenta que el derecho de resistencia es un criterio fundante y garante del proceso de configuración de los Derechos Humanos; es decir, que los derechos humanos pueden ser leídos a partir de la resistencia; pues estos se han logrado gracias a los procesos de luchas y reivindicaciones sociales de derechos, haciendo uso del derecho de resistencia; como lo hicieron en su momento los monarcómacos al resistirse al poder absoluto del soberano; o los revolucionarios ingleses y franceses al enfrentarse a las monarquías y exigir el derecho de ser tratados como seres dignos. Así mismo, cuando el Estado democrático atente contra la dignidad humana y no se garantiza el disfrute de derechos, la resistencia es legítima, por ser garante del respeto del lenguaje de derechos que giran alrededor de la dignidad humana.

Con lo anterior resulta claro que cuando la dignidad humana se vea menoscabada, por algún tipo de poder legítimo o ilegítimo, es procedente que el derecho de resistencia salga a flote, para exigir el respeto de la dignidad plena. Dichas exigencias podrán ser realizadas sin formas jurídicas a través de la resistencia como tal, o a partir del uso del Derecho como resistencia, y con éste las acciones judiciales a las que haya lugar.

Ahora bien, a pesar de los amplios catálogos de derechos, tanto nacionales como internacionales, en la actualidad aún persisten diversos fenómenos que atacan la dignidad humana de ciertos sujetos, por lo que se hace necesario el ejercicio del derecho de resistencia.

Uno de los fenómenos que da lugar al ejercicio del derecho de resistencia en la actualidad, es la ciudadanía de segunda o ciudadanía limitada, que se presenta por la falta de derechos y garantías a las que se ha visto sometida una población. Los ciudadanos de segunda o ciudadanos limitados son personas que poseen el status jurídico de ciudadanos, es decir que ante la ley gozan de todos los derechos; sin embargo en el mundo de los hechos no se les permite ejercerlos a plenitud, violándoseles entre otros el derecho a la igualdad; a la familia; a la salud; a la educación, etc.

Por eso en el capítulo que sigue, se expondrá el fenómeno de la ciudadanía de segunda, la cual se presenta en Colombia, contra las subjetividades que no encajan en el modelo de sujeto deseado, heredado del modelo liberal y occidental de ciudadano. Este modelo de ciudadanía

ha excluido y limitado la dignidad humana de las minorías que no respondieran a sus características de personas: blancas, delgados, altas, hombres, heterosexuales, estudiados y mayores de edad.

Sin embargo, si se utiliza el derecho de resistencia o el Derecho como resistencia, es posible que la ciudadanía de segunda o limitada, pueda ser eliminada y reivindicada; como se mostró en el primer capítulo; y como se retoma en el tercer capítulo.

Así las cosas, el capítulo que viene intentará responder a las preguntas: ¿Cómo el concepto o visión de ciudadanía occidental y liberal modernos desconocen y excluyen culturas e identidades diversas dentro del Estado-nación? ¿Son los integrantes de los grupos minoritarios ciudadanos de segunda categoría? ¿Cómo el derecho como resistencia a través del discurso de los DDHH, se torna en garante de la reivindicación de la ciudadanía plena de los desposeídos? Estos y otros interrogantes serán resueltos en las páginas que siguen.

## **CRISIS DEL CONCEPTO OCCIDENTAL Y LIBERAL DE CIUDADANÍA Y EXCLUSIÓN DE LAS IDENTIDADES DIVERSAS DENTRO DEL ESTADO-NACIÓN**

Creo que la cuestión de la identidad política es decisiva y que el intento de construir identidades de «ciudadanos» es una de las tareas importantes de la política democrática. Pero hay muchas maneras de concebir la ciudadanía y en su discusión se juegan problemas vitales. El modo en que definimos la ciudadanía está íntimamente ligado al tipo de sociedad y de comunidad política que queremos.

[...] A mi juicio, debemos superar tanto la concepción de ciudadanía de la tradición liberal como la de la tradición del republicanismo cívico, aunque construyendo sobre sus respectivas fuerzas.

Chantal Mouffe, 1993, El retorno de lo político.

La modernidad de occidente, se encargó de instaurar necesidades y certidumbres absolutas, a través de conceptos abstractos, leyes universales y argumentos formales, generales, atemporales, descontextualizados y neutrales. Como lo es la construcción del Estado-Nación, en el que por garantizar la libertad de unos, se sacrificó la igualdad de otros, poniéndolos como antagonistas dentro de la historia de la nación.

Así las cosas, la Nación es una de las promesas inconclusas de la modernidad, pues se limitó a proteger la homogeneidad, mientras excluía la diferencia. Por ello, teóricos como Partha Chatterjee, sostienen que la nación:

[...] nunca habitó en ese tiempo vacío y homogéneo que él define como «tiempo utópico del capitalismo», confrontándolo con la dimensión del «espacio real de la vida moderna en un tiempo denso y heterogéneo» [...] con realidades muy heterogéneas y fragmentadas que «son los nuevos productos del encuentro con la propia modernidad» (Jungemann, 2010, p. 63).

Por lo anterior, para superar la crisis de la modernidad en cuanto a la exclusión producida por la homogeneidad imperante en el concepto de nación, hoy se hacen presentes formas organizativas de reivindicaciones democráticas complejas, con la capacidad de construir, nuevos modelos de orden social, económico y político, a través de configuraciones políticas emergentes (pp. 53, 88). Las cuales requieren de nuevas conceptualizaciones teóricas,

capaces de interpretarlas, y que en términos de Boaventura de Sousa Santos, con el Derecho pueden recuperarse a través de la razonabilidad, la práctica y la retórica. Devolviéndole las energías emancipatorias al Derecho como un instrumento de cambio social políticamente legitimado (Santos, 2009).

Es por esto, que el presente capítulo tiene como finalidad analizar la crisis actual del concepto occidental y moderno de ciudadanía, e introducir dentro del debate académico la categoría de *ciudadanía de segunda clase*. Presentando una discusión desde la sociología y filosofía política, en torno a la exclusión y al desconocimiento de las identidades diversas y subjetividades heterogéneas generadas por el Estado-Nación moderno. Para iniciar el debate se parte de la pregunta: ¿Cómo el concepto o visión de ciudadanía occidental y liberal modernos desconocen y excluyen identidades diversas y subjetividades heterogéneas dentro del Estado-nación? Sin embargo, para responderla se hace necesario, resolver cuestionamientos como ¿Qué debe entenderse por ciudadano o ciudadanía? ¿Existe realmente una crisis respecto al concepto de ciudadano y a la ciudadanía? ¿Es posible pensar que a partir de la exclusión de las minorías identitarias y subjetividades heterogéneas en el Estado –nación, se forme de manera paralela una categoría o modelo de ciudadano distinto al hegemónico? O en otras palabras ¿Existe una ciudadanía de segunda categoría o segunda clase? Estos y otros interrogantes, son los derroteros que acompañarán en el desarrollo de este capítulo.

Con lo anterior, en la primera parte el capítulo recoge un análisis teórico político del concepto de ciudadano y ciudadanía, a partir de los aportes realizados entre otros, por autores como Thomas H. Marshall (1949) y Will Kymlicka (1997). Así como de su proceso de evolución histórica en el tiempo, iniciando en Grecia y Roma; pasando por la Edad Media, hasta llegar a la Modernidad. Para ello, recurrimos a valiosas investigaciones elaboradas por: Carlos Fayt (1993); Marta Irene Lois González (1999); Flor Cabrera Rodríguez (2002); Pablo Ayala Enríquez (2011); Armando Estrada (2011); y Pablo Marshall Barberán (2012).

Luego de exponer el surgimiento del Estado nación, con la ayuda de Peter Fitzpatrick (2010) y Slavoj Žižek (1992) se muestra la crisis de la ciudadanía contemporánea como consecuencia de estar fundada en una visión occidental y liberal moderna que reproduce sujetos paralelos: *i*) por un lado, a quienes reviste de igualdad y garantiza sus derechos; y *ii*)



por el otro, a aquellos sujetos antagónicos o *dobles* que a pesar de confluir en el mismo territorio, sus derechos no se ven amparados de manera íntegra por parte del Estado. De modo que, la reproducción sistemática de la categoría de ciudadanía en los sistemas jurídicos de los Estados occidentales nacientes, dio lugar a que se extendiera a través del tiempo y de las legislaciones una idea excluyente de ciudadano, al perder de vista subjetividades heterogéneas e identidades diversas.

En un tercer momento y de forma propositiva se introduce al debate académico la categoría de *ciudadanía de segunda clase*, que a pesar de ser utilizada dentro del activismo político, poco se ha escrito de ésta desde la academia -pero a partir de otras nominaciones, tales como: sujetos subalternos, dobles, no-ciudadanos, etc.-. Bajo esta categoría se identificarán entonces, todas aquellas subjetividades heterogéneas e identidades diversas que con la aparición del Estado nación, fueron excluidas de la comunidad política por no encajar en el modelo homogéneo imperante. Exponiendo como ejemplos de manera general los casos de: *i*) la Población LGBTI; *ii*) las comunidades raciales y étnicas; y *iii*) los desplazados en Colombia. En esta parte, acudimos a autores como Partha Chatterjee (2008); Martin Savransky (2011); Carlos Figari (2010); Helen Safa (2008); y Gloria Naranjo (2004).

Al finalizar, y a modo de conclusión se acude a Chantal Mouffe (1993) y a Charles Taylor (2003), como forma de buscar algunas luces que permitan superar la crisis de la ciudadanía moderna.

### **I. La ciudadanía como lugar de encuentro y desencuentro**

¿Quiénes somos? ¿Quién es ciudadano? ¿Existen diferentes clases o categorías de ciudadanos? Son inquietudes que surgen al momento de pensar al sujeto a la luz de la categoría de ciudadano, pues las tensiones percibidas al interior de las sociedades y comunidades políticas frente a la atención, trato o mirada, que se les brinda a las diferentes subjetividades; así como los lugares que ha ocupado el sujeto a lo largo de la historia al interior de la población o sociedad, lleva a concluir que intentar acercarse a darle respuesta a éstas preguntas, no es tarea sencilla; entre otras razones porque las respuestas a estos cuestionamientos varían de acuerdo al momento histórico y a las condiciones sociales. También frente a la postura adoptada por la sociedad de cara a la identidad y la diferencia,

ya sea en cuanto a la identidad individual frente a la colectiva; o las identidades de grupos entre sí.

Preguntar por la noción de ciudadanía es cuestionar quiénes somos; quién es el otro que está a mi lado y convive en el espacio y con la población con la que me relaciono; y si ése otro tiene los mismos derechos que yo, en tanto existe un reconocimiento de su pertenencia a la misma comunidad. También implica pensar ¿qué pasa cuando ése otro no goza de una igualdad material de derechos al no haber sido reconocido como parte de la comunidad política hegemónica? ¿Cuál es el punto de convergencia entre quiénes siempre han sido reconocidos y visibilizados como parte de una comunidad política, y los que en cambio han sido desconocidos e invisibilizados por la misma comunidad?

El debate sobre la ciudadanía representa una de las discusiones filosóficas y políticas más controvertidas de los últimos tiempos; en especial cuando al debate son introducidas las categorías de identidad y diferencia, por la filosofía de la esencia y la diferencia, poniendo de presente el abandono del sujeto. Esta controversia obliga a repensar la noción de ciudadanía, volviendo la mirada sobre: *i*) la conveniencia o no de pensar el sujeto como un sistema cerrado de diferencias específicas; *ii*) la comunidad como una construcción de diferentes subjetividades; y *iii*) el movimiento constante de sobredeterminación y desplazamiento de las posiciones del sujeto (Mancebo, 2010, p. 255).

A pesar que la ciudadanía ha sido objeto de estudio de diferentes disciplinas como la filosofía, la sociología, y las ciencias políticas; para el Derecho no debe ser ajeno su estudio, y en especial para el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que ésta contiene la representación y enunciación del sujeto y el modo en que se relaciona con el Estado, por lo tanto debería considerarse **campo de los políticos**. Sin embargo, dentro de los problemas que el Derecho poco se ha preocupado y se lo ha dejado a otras disciplinas **ha sido** el estudio de esta categoría, limitándose al análisis de aspectos técnicos, mientras deja de lado asuntos de relevancia política y jurídica.

Ahora bien, siendo fieles a una postura afín a los estudios críticos de Derecho y Sociedad, el siguiente apartado ofrece un mapa general sobre la teoría de la ciudadanía y el ciudadano; ubicando a los ciudadanos como unos viajeros que parten de un lugar de encuentro. Pero

dependiendo de las necesidades; la ruta escogida para cada viajero; y los contratiempos presentes en el camino, se terminan produciendo desencuentros que dejan en confusión al viajero. Veamos:

### **1.1.La ciudadanía como una categoría indeterminada: Concepto y evolución**

El profesor mexicano *Pablo Ayala Enriquez* (2011), intentando dar una definición universal de ciudadano y ciudadanía, señala la dificultad que existe para delimitar éstas categorías; pues son términos polisémicos, a los cuales a lo largo de la historia se les han dado diferentes acepciones, a partir de variadas posturas teóricas y formas de organización humana, las cuales se han transformado con el tiempo sin lograr a la fecha, una definición homogénea de los conceptos. Bien lo plantea el sociólogo y profesor francés François Dubet, al hablar sobre el cambio de la concepción de la ciudadanía, cuando dice “[...] conviene tener presente que no hay una sola ciudadanía; ésta cambia según las épocas, los países y las tradiciones y sobre todo, no es homogénea y abarca varias dimensiones más o menos contradictorias entre sí.” (Perissé, 2010, pp. 55-70). Dando a entender que el concepto de lo que se entiende por ciudadanía, variará dependiendo de la época.

Intentar delimitar qué es ciudadanía, supone enfrentarse a los diferentes problemas tratados por la teoría política sobre la categoría, como la “multiculturalidad, el racismo, la xenofobia, la violencia de género, el deterioro medioambiental, el fundamentalismo de toda índole y todos los problemas surgidos de la globalización.” (Mancebo, 2010, p. 260). Encontrando diversos intereses que le son afines a la ciudadanía, como: la búsqueda de justicia para unos; la defensa de los derechos individuales y colectivos; las exigencias de la identidad y la diferencia (p. 260). Respecto a esto, la catedrática de la Universidad de Barcelona, *Flor Cabrera Rodríguez* (2002), en su rigurosa investigación sobre las *sociedades multiculturales, la identidad y la ciudadanía*; expone una clasificación teórica de las diferentes ideas de ciudadanía estudiadas a rasgos generales; tales como: [...] la ciudadanía cosmopolita (Cortina), ciudadanía global (Bank, Olu, Marryfield), ciudadanía responsable (Bell, Spencer y Klug), ciudadanía activa (Osler y Bárcena), ciudadanía crítica (Girox, Mayordomo e Ingleheart), ciudadanía social responsable (Carneiro), ciudadanía multicultural (Kymlicka),

ciudadanía intercultural (Cortina), ciudadanía diferenciada (Young), ciudadanía económica (Conill), ciudadanía ambiental (Carneiro).” (Ayala & Leetoy, 2011, p. 15).

Todo lo anterior, nos lleva a preguntarnos: ¿Qué se debe entender por ciudadano y ciudadanía? ¿A qué se debe la polisemia del concepto de ciudadanía? Esto, no puede ser analizado de manera independiente al contexto y a las particularidades e identidades culturales de las comunidades y su cosmovisión como nación. Tampoco se debe pasar por alto el proceso de desarrollo y globalización que ha sufrido el mundo desde el siglo pasado; la crisis del Estado de bienestar; la lucha histórica por los derechos de las voces minoritarias; sumado a las estrategias empleadas para un mayor desarrollo sostenible. Y principalmente, no se puede ignorar el problema que le trae a la ciudadanía, la universalización y homogenización de identidades en las diferentes sociedades, a partir de la idea liberal de Estado-Nación (Fitzpatrick, 2010).

### **1.1.1. Concepto:**

Llegados a este punto, es pertinente decir que existen diferentes teorías sobre la ciudadanía, una de las más sonadas es la planteada por el sociólogo británico Thomas H. Marshall en su ensayo: "*Citizenship and Social Class*"; en el que la concibe como una posesión de derechos, otorgados por el trato igualitario dado a los miembros de una sociedad por su pertenencia a la misma. Para Marshall los derechos contenidos en la ciudadanía se dividen en tres categorías: *i*) derechos civiles; *ii*) derechos políticos; y *iii*) derechos sociales. Los cuales le fueron otorgados al ciudadano en diferentes épocas históricas, tomando como punto de referencia el proceso de consolidación de la ciudadanía de los ciudadanos ingleses, quienes lograron el reconocimiento de sus derechos civiles en el siglo XVIII; los derechos políticos en el siglo XIX y los derechos sociales –como la salud, educación, y la seguridad social- en el siglo XX. Para Marshall, una vez las principales clases sociales inglesas obtienen el reconocimiento de estos derechos, se da una expansión gradual de los mismos a otras clases de ciudadanos a los que les son desconocidos, como a las mujeres, trabajadores, judíos y católicos, negros y otros grupos históricamente excluidos. Pues inicialmente la ciudadanía estuvo restringida a los varones blancos, propietarios y protestantes. Aunque para Marshall

es claro que éste tipo de ciudadanía sólo es posible en un Estado de bienestar, liberal y democrático, porque sólo en ése modelo de Estado se le asegura a cada miembro de la sociedad la garantía del respeto de sus derechos civiles, políticos y sociales (Kymlicka, 1997, p. 4).

Así mismo, para T.H. Marshall, la ciudadanía es un *status* mediante el cual se iguala a todos los miembros de la comunidad política. En palabras del sociólogo británico:

[...] la ciudadanía es un *status* que se otorga a los que son miembros de pleno derecho de una comunidad. Todos los que poseen ese *status* son iguales en lo que se refiere a los derechos y deberes que implica. No hay principio universal que determine cuáles deben ser estos derechos y deberes, pero las sociedades donde la ciudadanía es una institución en desarrollo crean una imagen de la ciudadanía ideal en relación con la cual puede medirse el éxito y hacia la cual pueden dirigirse las aspiraciones. El avance en el camino trazado es un impulso hacia una medida más completa de la igualdad, un enriquecimiento del contenido del que está hecho ese *status* y un aumento del número de aquellos a los que se les otorga” (Guzmán, 2008, p. 12).

El *status* del que habla Marshall, puede ser definido como la calidad que se le otorga al miembro de la comunidad política para acceder y disfrutar sus derechos en igualdad de condiciones que los demás. Sin embargo, no se puede pasar por alto, que el planteamiento del *status* de igualdad, deja ver, cómo las bases en las que sustenta la ciudadanía se encuentran edificadas en la idea liberal de Estado-nación. Dicho *status* busca que los integrantes de la comunidad política sean tratados como miembros plenos, convirtiendo a todos los integrantes de la polis en ciudadanos homogéneos.

Ahora bien, a pesar que con el *status* de igualdad lo que se buscó fue eliminar los rezagos de la herencia de los estamentos medievales y modernos, y que la idea liberal de igualdad, en su momento no pudo ser criticada, ya que de por sí significó un gran logro para el lenguaje y el mundo de los derechos; no se puede ignorar que es un error que varias décadas después de haberse edificado la idea moderna de ciudadanía basada en la igualdad, se insista en desconocer que dicho modelo excluye y no funciona para todos los integrantes de la población o comunidad política.

Hay que aclarar que la idea de ciudadanía propuesta por Marshall suele denominarse ciudadanía *pasiva* o *privada*, ya que ubica al sujeto como un receptor de facultades o derechos; pero no como un agente activo en la vida pública. Algo que es criticado, por el republicanismo cívico; pero es apoyado por el liberalismo, entre otras razones porque: "[...] los beneficios de la ciudadanía privada no se deben menospreciar, ya que ponen ciertos bienes humanos básicos (seguridad, prosperidad y libertad) al alcance de casi todos. Y esto es nada menos que una fantástica realización humana" (Macedo, 1990, p. 39).

Por otro lado, al igual que T.H. Marshall, son varios los teóricos que concluyen que la ciudadanía responde a un proceso de formación histórico, y de evolución constante que impide que se pueda llegar a una única definición, sin tener en cuenta su indeterminación, que da lugar a que de manera constante su definición se esté reestructurando. Así lo concibe el sociólogo argentino Matías Landau, al decir: "[...] Si la ciudadanía es algo que remite a un proceso histórico, siempre vamos a estar hablando de una construcción de ciudadanía y de que haya siempre una reconstrucción constante de esa ciudadanía. En ningún momento la ciudadanía puede pensarse como algo por fuera de las relaciones históricas." (Perissé, 2010, p. 55). Bajo la visión del sociólogo argentino, es impensable concebir la ciudadanía fuera de la historia. Aunque para que el estudio sea útil, éste deberá realizarse de manera situada, esto es, de manera específica en la historia de cada sociedad.

Por su parte para el filósofo canadiense Will Kymlicka (1997), la ciudadanía se define en términos de concesión de derechos por parte del Estado. Haciendo un énfasis especial en que se tiene una ciudadanía plena, cuando la categoría de derechos sociales de la que habla Marshall, ha sido garantizada a todos los integrantes de la *polis*. Algo que resulta complicado en una época en la que la Nueva Derecha tiene gran poder e influencia en los diferentes gobiernos, limitando el ejercicio de los derechos de los ciudadanos a los postulados del mercado.

Sin embargo la noción de ciudadanía propuesta por Marshall que puede ser resumida por los neoliberales como una ciudadanía pasiva al proponer la satisfacción de los derechos sociales; desconoce la dimensión de la ciudadanía activa, en la que se les exige a hombres y mujeres un cuidado de su ciudadanía y responsabilidad con ella, posibilitándoseles liberarse económicamente y no depender de la satisfacción de los derechos por parte del Estado.

Como vemos, el debate de la ciudadanía está íntimamente ligado a la idea de derechos individuales y a la pertenencia de un sujeto a una comunidad política particular. Responde a exigencias de justicia y de pertenencia comunitaria. A pesar que este concepto pareció haber pasado de moda en los años 70's; tiempo después en los años 90's, se retorna el interés por su estudio desde la filosofía política, debido a las tendencias y fenómenos políticos que desde los 90's han estado sucediendo de manera general en el mundo; entre los que Kymlicka (1997) señala:

[...] la creciente apatía de los votantes y la crónica dependencia de los programas de bienestar en los Estados Unidos, el resurgimiento de los movimientos nacionalistas en Europa del Este, las tensiones creadas por una población crecientemente multicultural y multi-racial en Europa occidental, el desmantelamiento del Estado de bienestar en la Inglaterra thatcheriana, el fracaso de las políticas ambientalistas fundadas en la cooperación voluntaria de los ciudadanos, etc. (p.2).

Ahora bien, para la profesora del departamento de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad de Santiago de Compostela: Marta Irene Lois González, la ciudadanía moderna además de estar compuesta por el *status legal* descrito por Marshall y Kymlicka, está compuesta por una *identidad política* como una característica moral necesaria para la comunidad política, y que busca proyectar al sujeto como un buen ciudadano. En palabras de la profesora:

[...] La creación de una identidad como ciudadanos de una comunidad depende de un fondo común que articula los diferentes rasgos identitarios del individuo en la media en que comparten un círculo comunitario de reconocimiento. Esa conexión horizontal de las diferentes identidades personales es posible gracias a una inscripción comunitaria que garantiza un vínculo entre individuos. [...] La creación de una identidad como ciudadanos de una comunidad política depende de una forma colectiva de identificación, tejida entre las diferentes identidades -género, clase, etnicidad, orientación sexual, etc.- no como mera alianza de intereses sino como una cadena de *equivalencias democráticas* que modifica constantemente la identidad de cada uno de esos elementos. Es necesario desplazar el singular debate entre lo público y lo privado en favor de un discurso político que subraye la importancia de múltiples espacios públicos (Lois, 1999, p. 120).

Desde esta perspectiva, el concepto moderno de ciudadanía toma como uno de sus puntos de partida a la identidad, la cual tiene una relación intrínseca con el concepto de nacionalidad, sobre la base de la pertenencia de un sujeto a una comunidad política e ideológicamente definida. De hecho, la denominada pertenencia del sujeto a una comunidad política

determinada, será la pista para analizar las dificultades derivadas de la relación entre pertenencia, ciudadanía, pluralismo y exclusión (p. 117).

Con lo dicho hasta el momento, se puede concluir que la ciudadanía comprende un núcleo conceptual integrado por tres estadios diferentes que tienen una relación de coexistencia entre sí; estos elementos son: *i)* la ciudadanía implica una relación de membresía entre el sujeto y el Estado; a partir de la cual se define quiénes pertenecen y quienes no a la comunidad política; *ii)* la pertenencia a una comunidad políticamente organizada, deriva para los asociados unos beneficios colectivos y unos derechos emanados de tal pertenencia, al tiempo que el Estado puede regular el comportamiento de sus asociados; *iii)* la ciudadanía como una relación de pertenencia da lugar a la participación del sujeto en los procesos políticos, económicos y sociales de la comunidad política (Marshall Barberán, 2012, p. 130).

En cuanto a que la ciudadanía conlleva una relación de membresía, implica que el sujeto al que se le considerará ciudadano tendrá una relación de pertenencia frente al Estado. A partir de éste elemento se traza una línea divisoria entre quienes son considerados o no miembros de la comunidad, configurando con ello un “nosotros”, al tiempo que excluye a “otros” que por no estar incluidos dentro de la relación de membresía pasan a ser excluidos.

Por otro lado, la pertenencia a una comunidad política organizada da lugar a que los miembros plenos de dicha asociación puedan disfrutar de unos beneficios, que en términos llanos se traducen en derechos para los ciudadanos. Así mismo, la comunidad política al ser la representación de la idea liberal de contrato social, podrá regular mediante la coacción legítima las conductas de los ciudadanos.

Finalmente, el status otorgado a quienes por la relación de membresía son considerados ciudadanos, le otorga a dichos sujetos la posibilidad de participar en la toma de decisiones de la comunidad, reafirmando la idea liberal según la cual los ciudadanos además de tener derechos, cuentan con obligaciones. Por ello, la ciudadanía le exige al sujeto que actúe conforme al status que le ha sido otorgado, brindándole la oportunidad de ejercer sus derechos civiles y políticos al interior de las democracias modernas.



### 1.1.2. Evolución: proceso de construcción histórica de la ciudadanía

Aquí vale la pena preguntar ¿cuál ha sido el proceso de evolución de la ciudadanía? El concepto moderno de ciudadanía responde a un proceso de construcción histórica, ya que como lo plantea Matías Landau: “en ningún momento la ciudadanía puede pensarse como algo por fuera de las relaciones históricas” (2006, p.5). Dicho proceso no ha sido homogéneo, monódico o secuencial, pues son múltiples los factores que han definido lo que se ha entendido por ciudadanía en cada época. Uno de ellos, y que es determinante para concebir el concepto moderno de ciudadanía, es el surgimiento del Estado-nación; así como la génesis de la democracia moderna; sin embargo, no han sido los únicos factores que han influido en su construcción, como lo expondremos a continuación:

#### 1.1.2.1. La ciudadanía en Grecia

Uno de los primeros hitos de la historia de la ciudadanía, se vivió en Atenas y Esparta, en donde una pequeña porción de sus habitantes estaban revestidos de los atributos de la ciudadanía, la cual se circunscribía de manera especial a su gobierno democrático. En comparación con la totalidad de la población que habitaba Grecia, los sujetos que tenían la condición de ciudadanos eran una minoría de pobladores de las ciudades-estado, ya que no eran considerados como tales: Los metecos, esclavos, mujeres, y niños. Esta calidad era reservada a los hijos de dos padres griegos, mayores de 20 años y que fueran hombres<sup>6</sup>. A partir de ella, se le otorgaban a los ciudadanos tres derechos: *i) la isegoría* –igualdad en la participación en los asuntos públicos-; *ii) la isonomía* –igualdad ante la Ley-; y *iii) la parrhesía* –hablar abiertamente-. Como vemos, se trataba de un modelo aristocrático de ciudadanía, que dotaba a los ciudadanos de importantes derechos y de grandes obligaciones respecto a la *polis*, con lo que se le asignó un papel especial respecto al funcionamiento y gobierno de la democracia directa de Grecia, en el que se buscaba que los ciudadanos

---

<sup>6</sup> Al ser el género masculino, el único reconocido para ejercer la ciudadanía; se podría afirmar que el papel político de la mujer griega nacida libre y de dos padres griegos; era el de procrear hombres libres que se llegaran a convertir en ciudadanos griegos, facultados para el ejercicio de sus derechos.

gobernados por las instituciones de la ciudad, participaran al mismo tiempo del ejercicio de su gobierno.

[...] De esta forma, los atenienses denominaban ciudadanía al estatus de participación activa que involucraba el ejercicio de las tareas públicas de gobierno y justicia, no obstante las obligaciones de pagar impuestos, participar en la guerra y obedecer a las autoridades eran dirigidas a la totalidad de los habitantes de la ciudad (Marshall Barberán, 2012, p. 125).

Bajo esta lógica, la condición de ciudadanía en Grecia era determinante para gozar de ciertos derechos; sin embargo, más que derechos individuales la ciudadanía giraba en torno a satisfacer el interés general, y con ello la conservación de su democracia. Por lo que las preocupaciones del ciudadano griego, no giraron en cuanto al ejercicio particular de “x” o “y” derechos, sino en cuanto el correcto funcionamiento de la polis, como lo señalaba Aristóteles (2007) al concebir que nada podía definir mejor a un ciudadano, que su deber de participar en la justicia y el gobierno de la polis. En la misma línea, el jurista argentino Carlos Fayt, al estudiar la historia del pensamiento político griego, indica que:

[...] El ciudadano es tal en cuanto polites, en la medida que participa activamente de la vida de la polis. La democracia ateniense, tomada como forma de gobierno típica de la polis, además de directa, es activa, no defensiva como la democracia liberal. El ciudadano goza de libertad y ésta no tiene otro sentido que el de cumplimiento de los deberes políticos (Fayt, 1993, p. 176).

Así mismo, lo deja ver el historiador francés Fustel de Coulanges (1997), al comparar al ciudadano griego con el buen funcionario público de nuestros días, que se debe al Estado; y que por lo tanto:

[...] le daba su sangre en la guerra y su tiempo en la paz. No podía apartarse de los negocios públicos para ocuparse con más cuidado de los suyos; al contrario, los suyos eran los que tenía que abandonar para trabajar en provecho de los intereses de la ciudad (pp. 382-383).

Visto así, la calidad de ciudadano en Grecia estaba dirigida a indicar quiénes eran los únicos que podían participar en la administración pública de las ciudades-estado y quienes se excluían de esta participación. Es por esto que era tarea de los gobernantes vigilar que quienes ostentaban el título de ciudadanos, sí cumplieran con su función pública, y que no se apartasen de sus obligaciones de votar en la Asamblea o ser Magistrados cuando les correspondiera; pues de querer permanecer indiferentes o separados de sus funciones cívicas;

la ley los podía sancionar con penas de destierro y confiscación de bienes (Fustel de Coulanges, 1997, pp. 241-242).

### 1.1.2.2. La ciudadanía en la república romana

Ahora bien, mientras que en Grecia la ciudadanía era concebida en términos del buen desempeño de la función pública y la prevalencia del interés general sobre el particular; en la república romana no tenía tanta trascendencia como en Atenas. Ya que el ejercicio de la democracia en Roma, no era igual que en Grecia, así las cosas quien ejercía el gobierno romano era el emperador y los magisterios. Bajo este panorama, la ciudadanía en Roma fue pensada en términos de acceso y respeto de ciertos derechos particulares e individuales, amparados por el Derecho romano.

[...] Básicamente el estatus de la ciudadanía romana “permitía al individuo vivir bajo la orientación y protección del Derecho romano, lo cual afectaba tanto su vida pública como privada”. En esos términos, ostentar la ciudadanía involucraba la titularidad de ciertos derechos, a contraer matrimonio y comerciar con otros ciudadanos por ejemplo y en especial a la protección frente al abuso de autoridad; y obligaciones, como realizar el servicio militar y pagar impuestos. En lo que se refiere a la participación política, la ciudadanía romana era particularmente mezquina, limitando su influencia a ciertas y contadas excepciones (Marshall Barberán, 2012, p. 125).

De este modo, el hecho de que en Roma se hubiese entendido la ciudadanía como un privilegio que les permitía a sus beneficiarios acceder a un conjunto de garantías; sumado a la multiplicidad de culturas, linajes y grupos sociales<sup>7</sup>, dio lugar a que existiera una clasificación de quienes eran concebidos como ciudadanos, y a quiénes se les otorgaba “x” o “y” derechos. En otras palabras, en la antigua Roma existían personas que a pesar de ser reconocidas con el título de ciudadanos, no gozaban de todos los privilegios consagrados en el Derecho Romano, pues existían diferentes categorías de ciudadanos, entre los que se encontraban: *i) Los cives Romani*, que gozaban de la plenitud de privilegios y protecciones consagrados en la Ley romana. Sólo estos podrían considerarse ciudadanos plenos; *ii) Los cives-latini*, a quienes los regía el *Derecho Latino*, por ser provenientes de la *Liga* o

---

<sup>7</sup> Entre los grupos sociales presentes en la antigua Roma, se destacaban como los más privilegiados los: Patricios; Plebeyos Nobles y Plebeyos Caballeros. Por otro lado, se encontraban dentro de los grupos más desfavorecidos los: Plebeyos clientes; Libertos y Esclavos (Casio, 2004).

*Confederación Latina*<sup>8</sup>, y gozaban de privilegios respecto a sus derechos patrimoniales como a la propiedad y comercio; pero se les prohibía casarse con los ciudadanos plenos romanos; *iii*) Los ciudadanos *Socci*, *asociado* o *federado*, que pese a no ser del linaje romano y pertenecer a otros Estados o territorios, gozaban de esta categoría de ciudadanía romana gracias a tratados o acuerdos firmados con Roma, para recibir ciertos privilegios del Imperio –como el libre comercio, exención de tributos, etc.–, a cambio del cumplimiento de ciertas obligaciones como por ejemplo el no resistirse al dominio de los romanos; *iv*) Los ciudadanos *provinciales*, quienes se encontraban bajo el régimen del Imperio romano, pero sólo tenían el derecho de gentes o “*jus – Gentium*”; con el cual podían celebrar tratados y comercializar productos entre diferentes grupos sociales y linajes, independiente si eran provenientes o no de Roma; *v*) también estaban las personas *peregrinus*, que eran todas aquellas que se encontraban habitando a Roma de manera libre, y que no se les había otorgado el estatus de ciudadanos. Sin embargo, con el crecimiento del Imperio romano y luego de la llegada del emperador Caracalla, se les otorgó el título de ciudadanos romanos, en especial a quienes habitaban las provincias que poblaban desde Oriente Medio a Hispania, y de Egipto a Britania (Arguello, 2000, p. 67).

Con todo y lo anterior, a pesar de que en Roma, existieron varias clases de ciudadanos, los *Cives-Romani*, eran quienes gozaban de mayores privilegios y protecciones de la Ley Romana; eran quienes ejercían la administración del Imperio, como cónsules, senadores o magistrados por ser los ciudadanos plenos. A diferencia de Atenas, en Roma no existía una democracia, entre otras razones por la pobre participación en las asambleas y el desuso de las elecciones, producto del fin de la república, el crecimiento exagerado del Imperio, y la cesión de la ciudadanía a los *peregrinus* y extranjeros para recaudar tributos. Lo que hizo que la forma de gobierno fuera autocrática y que en la época imperial no hubiese mecanismos regulativos de control popular; con lo que la ciudadanía quedó desplazada a la tarea de

---

<sup>8</sup> Esta fue una “confederación de aproximadamente 30 aldeas y tribus latinas, cercanas a la antigua Roma, organizada para asegurar su defensa mutua” (Stearns, 2001, p. 76). Con el tiempo, el poder de Roma terminó dominando la Liga (358 a.C.), y después de las *guerras latinas*, sus ciudades pasaron a ser “*municipiae*” o “*coloniaes*” de Roma; siendo habitadas y lideradas por los romanos (pp. 76-78).

determinar quiénes eran contribuyentes y quienes eran súbditos del Imperio (Marshall Barberán, 2012, p. 125).

En este sentido, la ciudadanía en Atenas y Roma fue diferente; pues mientras en Grecia se enfocó hacia el autogobierno y los derechos de elegir y ser elegido; en Roma se dirigió al reconocimiento de derechos de ciertos sujetos, llegándose incluso a confundir con la sujeción y obediencia a un monarca en específico.

### **1.1.2.3. La caída del ciudadano: Edad Media**

Mientras en Grecia y en Roma, la ciudadanía jugó un papel fundamental en el desarrollo de la vida sociopolítica de los pobladores griegos y romanos; en la edad media, el concepto de ciudadanía permaneció abandonado y en desuso; aunque esporádicamente fuera utilizado para referirse a la relación de ubicación o pertenencia de una persona frente a un feudo, localidad, ciudad o reino como territorio; sin que esto implicara una relación especial entre las autoridades y el individuo, ya que estas fueron reemplazadas por las relaciones estamentales y el vasallaje. Fue a partir del vasallaje que se crearon vínculos de sujeción entre el señor feudal y el vasallo, fundadas en la obediencia y la servidumbre del vasallo a cambio de la protección brindada por el señor feudal (Anderson, 1979, p. 80).

El surgimiento de los estamentos sociales, determinarán los privilegios o derechos que se les otorgaban a los pobladores, según su ubicación en la pirámide estamental. Por un lado estaban los *privilegiados*, entre los que se encontraban el Rey; el Clero; y la Nobleza. Y por otra parte se encontraban los *no privilegiados*, integrados por la Burguesía; los Artesanos; los Sirvientes; y los Campesinos. Las facultades, beneficios o derechos de estos últimos, eran dadas a consideración del primer grupo (p. 80).

En consecuencia, resulta complejo sostener que en esta etapa de la historia, haya existido alguna forma de ciudadanía; pues con la génesis y auge del feudalismo como formas de organización económica y social; y la presencia de la monarquía como forma de gobierno, la idea de ciudadanía y ciudadano, son reemplazadas por otras ideas ordenadoras de la comunidad, como lo fueron la relación entre: señor feudal y vasallo (Perissé, 2010-2, p. 61).

Por lo tanto, desde la caída del imperio romano, y hasta que se dé la Revolución Francesa, el concepto de ciudadanía fue abandonado como categoría política.

Con lo dicho hasta el momento, es claro concluir que la ciudadanía en: Atenas, Roma y en los poblados medievales fue de carácter restringida, ya que sólo le era concedida a un número limitado de personas. Sin embargo, mientras en Grecia existía una proliferación de mecanismos de participación, debido al vínculo de pertenencia de los ciudadanos; en la Roma imperial la ciudadanía no giraba en torno a la participación política de los ciudadanos en la administración del Imperio, sino en el revestimiento que los ciudadanos tenían de la variedad de derechos que otorgaban las Leyes romanas. Por su parte, en la Edad Media se da una desaparición de la noción de ciudadanía, entre otras razones por la ausencia de mecanismos de participación y la presencia de los estamentos sociales, con lo que se puede pensar la ciudadanía, como aquella relación de sujeción que tenían los pobladores y súbditos de los feudos, con el poder del monarca o señor feudal.

#### **1.1.2.4. La ciudadanía moderna y el Estado – Nación**

Según el jurista alemán Hermann Heller (2007), el Estado moderno es producto de las luchas de príncipes territoriales para la consecución del poder absoluto dentro de un territorio, enfrentados contra el emperador, la Iglesia, y los poderes feudales. Lo dicho hasta aquí lleva a decir, que es el príncipe o monarca el que a favor del Estado lucha y triunfa frente a los poderes del Imperio, el Papado y de la nobleza; y centraliza el poder que estos poseían. Así las cosas, luego de que se centraliza el poder y se supera de manera definitiva el policentrismo imperante durante la Edad Media, surge el Estado nación. Pues en la Edad Media, la organización política estuvo cerrada e impenetrable frente al imperio y el Papado, y el sistema social basado en su economía feudal. Lo que evidencia que a partir de la centralización se le quitan bienes y potestades que poseían facciones como la religión católica, el imperio, y la nobleza; pues en los territorios y frente a las poblaciones que ejercían tales poderes, el Estado surge como un poder soberano centralizado, al mando de tropas profesionales, con un sistema burocrático a su servicio, sumado a los monopolios de administración de castigos, suplicios

o justicia; y recolección de tributos y gravámenes a favor de él y su continuidad (Estrada, 2011, p. 70).

Con la emergencia del renacimiento y el capitalismo, se da paso a la modernidad, época en la cual aparecerán los Estados nacionales, en un momento en el que la relación de lealtad que existía entre el señor feudal y el vasallo aún era latente; lo que indicaba que aún existía una relación de sujeción entre todos los habitantes –súbditos- de un reino y su monarca. Esto será determinante en el proceso de homogenización emprendido por los monarcas al momento de la creación de los Estados nacionales, los cuales en sus inicios estuvieron marcados por la construcción de cierta identidad común al conjunto de los pobladores que habitaban los feudos y reinos, y que debían lealtad a un rey, ya fuera porque habitaban su territorio o porque fueran descendientes del mismo.

Éste proceso se logra consolidar entre los siglos XV, XVI y XVII, obteniendo su auge en los dos últimos siglos, por desarrollar detalles propios del mismo y que aún se reconocen como tal, que le permiten distinguirse como forma de estructura política y de poder, a partir del proceso histórico del Estado de la antigüedad y de los reinos de la Edad Media. Además, se da la centralización del poder, antes disperso en la religión y sistema económico imperantes en la época. El Estado mostró sus elementos clásicos de formación: *i)* Una población con sentido de pertenencia, *ii)* Un territorio sobre el cual ejercía dominio; y *iii)* Una soberanía o superioridad que le permitía manejar sus asuntos sin estar sometido a ningún otro poder. Todo esto llevó a diversas transformaciones políticas, sociales, culturales y económicas, empezando con el sistema feudal a un sistema mercantil; la geografía rural se convirtió en urbana y se amplió, una vez se descubrió América y otros lugares de África y Asia; el pensamiento da un giro sustancial, pasa del teocentrismo a un antropocentrismo alejado del dogmatismo, apoyado por el movimiento intelectual humanista que deja de lado la visión desesperanzada del hombre y lo cambia por una optimista, que cree en el éxito y excelencia del ser humano siempre y cuando así lo desee. Estos cambios, serán los que posibiliten que emerja el Estado absoluto, liberal, democrático, y finalmente el Estado Social y democrático de derecho (Estrada, 2011).

Ahora bien, según Charles Taylor (2003), dos son los elementos que configuran la imagen moderna del Estado nación: *i*) por un lado está la concepción de horizontalidad y acceso directo de la ciudadanía en donde todos los sujetos son iguales<sup>9</sup> y entran a hacer parte del Estado de manera igual, a diferencia de las relaciones medievales donde el acceso era mediato y vertical. Inmediato porque no requiere mediación para su pertenencia, y horizontal porque basados en el principio de igualdad ante la ley, se iguala a todos los ciudadanos, para evitar las relaciones de dominación y jerarquía propias de la edad media – como sucedía entre otras razones, por la existencia de estamentos, monarcas, familias reales, nobleza, etc.-. En otras palabras, [...] el carácter directo del acceso anula la heterogeneidad de la pertenencia jerárquica. Nos vuelve uniformes, y este es el modo de igualarnos” (Marshall Barberán, 2012, p. 127-128). De modo que con el proceso de igualación producido en la modernidad, se empieza la exclusión y violencia epistémica contra todos aquellos que no podían ser igualados por presentar condiciones subjetivas especiales. Teniendo en cuenta, que a pesar que desde el contractualismo se predicó la búsqueda de la igualación social, ésta no se materializó; pues jurídicamente se igualó a los que se consideraban que tenían el derecho de ser igualados, es decir, a los Hombres, burgueses, blancos, y occidentales, etc. Pero se excluyó a los que se consideraban que no formaban parte por igual del contrato social, como a las mujeres, los indígenas, los negros, etc.

Por otra parte, se encuentra *ii*) la noción de que el Estado recibe su forma política de un acto del pueblo, es decir de la soberanía popular. De ahí que quienes pertenezcan a la nación puedan juntarse para ejercer una acción colectiva y de resistencia, por su pertenencia política a un orden supralocal. Por su capacidad para autodeterminarse y establecer sistemas de gobierno. Sin embargo, ¿qué pasa con los sujetos que perteneciendo a un territorio quedan al margen de la idea moderna de nación? Se responde que, no podrán ejercer una acción

---

<sup>9</sup> [...] Mediante la igualdad se describe, instauro, o prescribe una relación comparativa entre dos o más sujetos u objetos que poseen al menos una característica relevante en común. De ahí, que propugnar igualdad para los iguales y desigualdad para los desiguales a simple vista, no resuelve los problemas de la igualdad. Lo que resulta, ser una cuestión ciertamente contradictoria, dado que nunca dos personas o situaciones concretas son iguales en todos los aspectos. Por ello, los juicios de igualdad no parten nunca de la identidad, sino que son siempre juicios sobre una igualdad fáctica y parcial. Las personas son siempre iguales en ciertos aspectos y desiguales en otros; por eso los juicios fácticos sobre igualdad y desigualdad no dicen nada acerca de si el tratamiento jurídico debe ser igual o desigual (p. 120)” (Osorio, 2014, p. 14).



colectiva legítima en términos formales, en tanto representan la otredad que no es visibilizada por el modelo imperante, máxime si se tiene en cuenta, que sólo se posibilita la imputación de las libertades o derechos sobre la base de un vínculo de uniformidad a partir del cual los ciudadanos se relacionan con el Estado como iguales; es decir, bajo esta perspectiva dentro de la nación no existen diferencias, sino subjetividades idénticas, que tornan innecesario cavilar que existan otros sujetos que estén legitimados para invocar la imputación de las libertades y derechos de una otredad (p. 128).

#### 1.1.2.4.1. **De la idea de la nación homogénea y de los ciudadanos idénticos impuesta y reproducida por el Estado moderno**

Con lo anterior, la aparición del Estado-nación; junto con las ideas modernas de democracia y ciudadanía, inspiradas en el pensamiento liberal propio de esta época, dio lugar a derribar las estructuras estamentales que se habían creado en la Edad Media e inicios de la modernidad con las monarquías absolutas. Dando paso a que las comunidades asociadas a un territorio de manera homogénea, adoptaran nombres propios, lenguas, mitos, prácticas culturales, memoria histórica y cierto grado de solidaridad común a todos los habitantes del Estado. Con ello, no sólo se edificó la idea de nación; sino también de ciudadanía, al ser esta última, la forma en la que se representaba la nación, como lo sostiene el profesor francés François Dubet, al decir:

[...] En todos los casos, abarcando un mayor o menor número de individuos, la ciudadanía se consideró ante todo como la expresión de una nación. Una nación de ciudadanos evidentemente, pero una nación definida por sus especificidades, su idioma, su cultura, su historia y, sobre todo, por su deseo de ser una nación. En ese sentido, fuera uno ciudadano de Venecia, Florencia, Francia o Estados Unidos, la ciudadanía se basa en un vínculo de fidelidad a la nación, y ya no sólo en una fidelidad directa y personal al soberano como ocurría en la sociedad feudal (Dubet, 2003, pp. 220-221).

Así mismo, el profesor Dubet trae a colación, el proceso de homogenización del pueblo francés a través de la educación. En sus palabras:

[...] La enseñanza se encarga de esa necesidad imponiendo un único idioma por todo el territorio de la República, convirtiendo la falta de ortografía en una especie de falta moral. La escuela republicana enseña la historia y la geografía de la nación. Esa historia muestra que Francia es una larga gestación en la que participaron todos los

reyes, héroes y hombres ilustres. En la escuela, la historia es ante todo un relato del que todos los niños deben sentirse herederos. La geografía cumple idéntico cometido; hay que conocer el territorio y estar dispuesto a defender su suelo sagrado. Las grandes obras de la cultura son también parte de la conciencia nacional; todos los niños aprenden de memoria los poemas de nuestros grandes escritores: La Fontaine, Lamartine, Hugo... Cada uno debe sentirse parte del panteón cultural nacional (pp. 220-221).

Es por ello, que el modelo de ciudadano pensado a inicios de la modernidad, fue el del individuo homogéneo e idéntico a los demás habitantes de un territorio delimitado como Estado, que convive de forma armoniosa con los demás miembros de la comunidad bajo la idea liberal de la igualdad jurídica, y no necesariamente social y económica (Perissé, 2010-2, p. 63). Como lo plantean el norteamericano Michael Hardt, en compañía del italiano Antonio Negri, al indicar que en la modernidad “el orden estamental del sujeto, se sometió al orden disciplinario del ciudadano” (Vásquez, 2005, p. 69); en donde el súbdito pasa a ser ciudadano de un imaginario colectivo, que el Estado nación reproduce a través de la identidad totalizante entre territorio y población. Ubicando el modelo de nación como único modelo deseable a seguir por los ciudadanos; y con ello eliminado toda evidencia de antagonismo social que propiciara confrontaciones con el modelo de nación impuesto (Vásquez, 2005, p. 69).

Sólo será hasta que se llevan a cabo las revoluciones burguesas, y que cae el antiguo régimen, que los mecanismos de participación popular serán recuperados paulatinamente, al tiempo que se da una extensión de derechos a todos los individuos que antes eran súbditos y ahora serán ciudadanos (Marshall Barberán, 2012, p. 127). Entre otras razones, gracias a las ideas de teóricos como Jean Jacques Rousseau y los contractualistas que a través de la teoría del contrato social, sostuvieron que todos los miembros de un pacto social, eran merecedores de los mismos derechos y deberes con la comunidad (Perissé, 2010-2, pp. 55-70). Sin embargo, la victoria política de la burguesía tras la revolución inglesa y francesa, no propició el cambio de la idea totalizante de la nación, pues el poder político y social siguió reproduciendo dicho imaginario sin entrar a escuchar los antagonismos sociales de aquellos sujetos que estando en una misma delimitación territorial, no eran representados por el modelo imperante. De este modo, la idea de la nación y de los ciudadanos como sus máximos exponentes, quedó plasmada en las Constituciones de los Estados nacientes, situándolos como centro de protección jurídica de los mismos. Un modelo de ciudadano liberal que le exige al Estado-

nación igualdad jurídica en términos de derechos individuales, para los protagonistas del Estado, sin entrar a pensar en los derechos de quienes por decisiones e imaginarios históricos, pasarán a ser la otredad invisibilizada y relegada a ser antagonista en la ley o de la nación homogénea y hegemónica.

Bajo este orden de ideas, con el tiempo los patrones jurídicos, sociales y culturales se preservaron en la sociabilidad moderna liberal, y las Constituciones de los Estados nacionales se tornaron en mecanismos reguladores que legitimaban la ciudadanía blanqueada bajo la idea moderna de nación homogénea que bajo el individualismo encarnaba los valores liberales de la libertad, igualdad, propiedad y seguridad. De modo que, la razón ilustrada y la moral liberal, a través de las ideas imperantes y en procura del bien común, el interés general y la felicidad pública, sirvieron de guías para suplir las necesidades de quienes eran considerados ciudadanos (Vásquez, 2005, p. 69).

#### 1.1.2.5.El ciudadano en la época contemporánea

Por otro lado, con el transcurrir de los años y el acaecer de diferentes hitos históricos, como la crisis económica de 1929; el paso del Estado de Bienestar; y las guerras mundiales; surge un incipiente interés por el estudio de la ciudadanía, como lo dejó ver el profesor inglés Thomas H. Marshall<sup>10</sup>, quien a partir de ideas liberales definió a la ciudadanía como un

---

<sup>10</sup> Antes de que Marshall propusiera su teoría sobre la ciudadanía, el jurista alemán George Jellinek (1970, p. 64), la concibió como un *status*, a través del cual el sujeto se relaciona con el Estado, que lo ubica en una situación jurídica, a partir de la cual se desprenden unas consecuencias. La pertenencia del sujeto al Estado, le da un status que permite calificarlo como ciudadano, trazándose al tiempo una serie de relaciones que lo ubican en diversas situaciones jurídicas, entre las que se encuentra la concesión de derechos públicos subjetivos; los cuales según Jellinek se han afirmado progresivamente en cuatro fases, a saber: *i) El status subjectionis* –también llamado status pasivo- o estado de sujeción, a través del cual el individuo se encuentra en una posición de sumisión a las normas del Estado, dentro de su esfera de libertad individual. *ii) El status libertatis* o status negativo en el cual se le otorgan al sujeto los derechos a la no perturbación de su esfera privada u órbita de privacidad y libertad individual. Se le reconoce un ámbito de autonomía del sujeto, y de prohibición de intromisión del Estado en determinadas materias. *iii) El status civitatis* o status positivo, en el cual el Estado le otorga auténticos derechos civiles a los asociados, garantizándoles pretensiones a su civilidad y los medios jurídicos para materializarlas. *iv) El status activae civitatis* o situación activa, con el que se le otorgan derechos políticos al ciudadano, como la posibilidad de participar como miembro pleno de las decisiones de la comunidad política (Alexy, 1985).

proceso de adquisición de derechos en diferentes épocas de la historia de la humanidad; dividida en tres fases: *i*) primero el ciudadano adquiere los derechos civiles (s. XVIII); *ii*) en un segundo momento se le otorgan los derechos políticos (s. XIX); y *iii*) en la última fase adquiere los derechos sociales. Indicando que sólo se es ciudadano pleno, cuando al sujeto se le materializan los tres tipos de derechos (Perissé, 2010-2, p. 64).

Bajo esta lógica, durante el siglo XX el estudio de la ciudadanía tuvo como base los aportes de Marshall, considerándola como el producto de la articulación de tres dimensiones básicas: *i*) *La ciudadanía como status legal*, que corresponde a su dimensión pasiva, en donde se albergan los derechos del ciudadano y en un segundo plano sus deberes. *ii*) *La ciudadanía como identidad política*, en ella se instala la pertenencia del ciudadano a una comunidad política determinada. *iii*) *La ciudadanía como participación*, mediante la cual se le otorga al ciudadano la posibilidad de participar de manera directa en la toma de las decisiones de la comunidad (Pedró, 2003, pp. 239-240). Es por ello, que el debate de la ciudadanía se terminará reduciendo a la disputa sobre quién tiene el privilegio o no a recibir por parte del Estado un universo de derechos, y la forma en la que los deben recibir por la pertenencia a la organización política y social. Como lo plantea el profesor del Departamento de Sociología de la Goldsmiths University of London, Martin Savransky, al afirmar que:

[...] tanto los abordajes “multiculturalistas” (Kymlicka, 1996; Parekh, 2005; Taylor, 1994), como los defensores de propuestas democráticas deliberativas (Benhabib, 2004; Habermas, 1998), es decir, casi independientemente de la perspectiva filosófica adoptada por unos y otros, la tendencia hegemónica en los debates sobre ciudadanía es comprenderla en su acepción jurídico-política: como una concesión, como algo a lo que se está o no en derecho de recibir por el poder soberano del Estado. De esta forma, la cuestión de la ciudadanía se convierte en una cuestión de organización política y social (2011, p. 114).

## **II. Crisis de la ciudadanía: El problema de la nación**

Con lo visto hasta el momento, a pesar que el modelo de ciudadanía difundido desde los inicios del Estado nación, fue acogido y adoptado en las Constituciones y ordenamientos jurídicos de los Estados modernos, éste tiene problemas para servir de teoría explicativa monolítica de la extensión de la ciudadanía; entre otras razones, porque dio lugar a la negación de ciertos derechos y obligaciones, a sujetos que hacen parte de la población del

Estado. Por lo que la relación de negación de derechos del Estado a ciertos individuos que habitan su territorio y que por este sólo hecho deberían tener los derechos que pueden ser comprendidos y desprendidos del contenido de la ciudadanía, pone en evidencia la imperfección de la nación como criterio de edificación de la idea de ciudadanía occidental moderna (Marshall Barberán, 2012, p. 134). Así, a pesar de los intentos de definir la ciudadanía como una identidad política homogénea para todos los sujetos que la poseen, la historia se ha encargado de demostrar que el contenido de dicha identidad, es disfrutado por parcialidades (p. 139).

Llegados a este punto, vale la pena preguntar: ¿Existe una crisis respecto al concepto de ciudadano o ciudadanía? A lo que respondemos que sí, toda vez que el concepto de ciudadano contemporáneo, está fundado en una visión occidental y liberal moderna que al tiempo que reviste de igualdad a quienes en un tiempo fueron súbditos de un reino, reproduce sujetos antagónicos dentro del mismo territorio del Estado. De modo que, la reproducción sistemática de la categoría de ciudadanía en los sistemas jurídicos de los Estados occidentales nacientes, dio lugar a que se extendiera a través del tiempo y de las legislaciones una idea excluyente de ciudadano, al perder de vista culturas, subjetividades e identidades diversas que existían antes del Estado o tuvieron su génesis al interior del mismo, pero devinieron en excluidas por no encajar en la idea moderna de nación.

Los estudios contemporáneos sobre ciudadanía, permiten observar que esta categoría se encuentra en crisis, debido en gran parte a los conflictos de las identidades encontradas. La idea moderna de ciudadanía mediante la cual se le asigna el status de ciudadano a todos los sujetos pertenecientes a la población de un Estado, basados en la idea de la pertenencia identitaria del sujeto con el mismo, ha conllevado a que se vivan múltiples relaciones de ciudadanía restringidas y excluyentes mutuamente dentro de un mismo territorio. Lo que ha generado recientemente la emergencia de identidades diversas en los territorios de los Estados-nacionales. Muchas de éstas exigen su reconocimiento y por lo tanto su inclusión, lo que ha causado tensión en especial con las identidades imperantes que luchan por su preservación y hegemonía, al tiempo que intentan no versen amenazadas por las identidades emergentes. Sin embargo, cada vez más las luchas por el reconocimiento de identidades se tornan como no negociables con la cultura mayoritaria, apostando por la eliminación del velo

de la discriminación, marginación e indiferencia de la que históricamente ciertos grupos con identidades diversas han sufrido, debido a la prevalencia de los postulados liberales. Así las cosas, las identidades excluidas por la modernidad, conciben como necesario implementar una política de la presencia, buscando la visibilización de una realidad claramente plural, en la que se pueda observar la presencia de todos aquellos que por no ajustarse al modelo liberal de ciudadano, les fue excluida su identidad (Lois, 1999, p. 118).

### 2.1. La nación y su doble

Ahora bien, en la teoría política clásica se han fijado varias posturas dentro de las cuales puede ser analizada la nación; como lo son las posturas de los *perennialistas* y el enfoque de los *primordialistas* de la identidad y de la nación (Atilés, 2010, p. 91). Para los primeros, la nación responde a un proceso de construcción histórico y social, pues a su parecer “[...] las naciones o los grupos étnicos y las culturas que los forman no son algo natural, sino, más bien, son el producto de procesos históricos y sociales [...] [siendo] el equivalente moderno de la identidad étnica premoderna” (Guibernau, 2009, p. 30).

Mientras tanto, para los segundos, es decir para los primordialistas, “los hechos culturales, tales como los vínculos de sangre, la lengua, las costumbres, la raza y la religión, constituyen la esencia cultural de las naciones” (p. 32). Por otro lado, desde una postura contemporánea de los estudios de la nación, Smith, Gellner, y Anderson, definen los conceptos de nación, identidad y nacionalismo de manera diferente. Anthony Smith, utiliza el concepto de etnia para desarrollar “el mito de la pertenencia” que fundamenta la nación (Atilés, 2010, p. 91).

[...] Smith reconoce la modernidad de las naciones y del nacionalismo (y de aquellos elementos que los forman, como la cultura nacional), e insiste en los orígenes étnicos de las naciones. También subraya la relevancia de los valores, los mitos, los símbolos, las tradiciones, los lugares venerados y los recuerdos arraigados en la comunidad étnica en tanto que formación social (Guibernau, 2009, p. 31).

Sin embargo, Smith termina por aceptar que la nación es un invento de las élites, al reconocer que la etnia puede no tener una realidad pre-existente y que la misma puede ser inventada. Sumado al hecho de que no todos los integrantes de la nación provengan de una etnia. Con esto, se podría pensar los atributos e historia de la nación como meras elecciones de los nacionalistas modernos (Fitzpatrick, 2010, p. 109).

De otro lado, Gellner plantea una interpretación de la nación desde una postura funcionalista, al decir que ésta es “producto de una era de nacionalismos caracterizada por la universalización de las fuerzas históricas que produce la sociedad industrial y los seres homogenizados o *castrados* que viven en ella” (Gellner, 1988, p. 56). Por lo que la nación se perfila como una entidad que se contrapone a todo lo que es primordial, esencial y particular (Atilés, 2010, p. 92); obrando en función de la modernidad, ya que para Gellner la nación es producto de una fuerza histórica modernizadora, y se constituye “como algo integralmente funcional a la fuerza universalizadora y homogeneizadora de la modernidad” (Fitzpatrick, 2010, p. 110).

Desde otra perspectiva, Benedict Anderson postula que la nación habita en un tiempo vacío y homogéneo, lo que lleva a que los miembros de la sociedad se imaginen que viven en un espacio común aunque no se conozcan. Ello lo hacen, debido a los símbolos públicos y las experiencias públicas que dan lugar a percibirse como miembros de una comunidad imaginada. Es decir, que para Anderson la única comunidad real era la aldea o aquella que por lo menos le permite a sus asociados tener comunicación o contacto directo entre sí (Atilés, 2010, p. 93). Noción que Fitzpatrick critica, entre otras razones por considerar que la modernidad postula a las naciones como “imaginarios limitados”, lo que va en contra de la abundante emergencia de identidades y particularidades dentro de los Estados. Así lo dice Fitzpatrick:

[...] Un tiempo de carácter “homogéneo y vacío” no puede ser el factor definitivo para la nación; al contrario, debe ser extendido más allá de la nación y volverse infinito. Al final de cuentas, en su soberbia de aspiración, la modernidad como proyecto no se conformaría con menos. Cuando por el contrario, existen varios “imaginarios limitados”, que es como Anderson describiría a las naciones, el tiempo debe ser heterogéneo y denso, desbordado por la abundancia de particularidad de las identidades de las distintas naciones (Fitzpatrick, 2010, p. 112).

De hecho, si se ignorase el carácter temporal de homogéneo y vacío en que según Anderson habita la nación, se presentaría una nueva dificultad con su idea, al intentar definir a quiénes se les está construyendo el imaginario nacional o comunidad imaginada.

Lo anterior servirá de base para entender que la nación no podrá cobrar identidad acudiendo al modelo exterior y trascendente que se basa en semejanzas míticas. Pues la identidad y sus

límites responden a una construcción desde adentro, en donde se perfila la nación como un todo universal en oposición con lo que la desborda por resultar extraño a dicha universalidad. Esto llevará de manera inevitable al surgimiento del *otro*, como aquel que contraría lo universal, y por lo tanto, debe ser relegado a un espacio distinto, al margen de la región de lo universal, situándose como un punto de oposición constante a lo universal (p. 117). De modo que como lo afirma Fitzpatrick (2010), resulta paradójico que la nación para ser universal “tiene que excluir al otro, y por consiguiente ser no-universal” (p. 117). Lo que permite afirmar que la homogeneidad nacional predicada por la modernidad, no incluye a la totalidad de subjetividades e identidades presentes en el Estado; es decir, agrupa a una identidad hegemónica al tiempo que ubica en los márgenes a las identidades particulares y heterogéneas. Llevando a concluir que la nación en vez de asociar termina disociando. En palabras de Fitzpatrick:

[...] Recurriendo a la conceptualización del *doblo*, de Karl Miller, podemos decir, por lo tanto, que la nación se caracteriza por tener una “disociabilidad innata” [...] En lo que a su identidad concierne, la nación depende de una “duplicidad originaria” [...] No puede tampoco hacerse encajar o corresponder de manera originaria con ciertos elementos que nos dirían positivamente lo que la nación “es”. Al contrario, la identidad que se forma como un universal, basándose en la exclusión del otro, es una identidad constituida con base en lo que la nación no es (Fitzpatrick, 2010, p. 117).

Con lo expuesto por Fitzpatrick, y la idea universal de homogenización que encarna la modernidad, se ubica a la nación en una paradoja, ya que al proyectarse como universal debe tender por incluir a los que al mismo tiempo está excluyendo. Lo que la obliga a sostener una relación de contradicción con el *otro* excluido. De ahí que el *otro* se convierte en el *doblo* o sujeto antagónico de la nación, sobre el que además recae la proyección dual de la identidad. Por un lado, encarnará las características contrarias a lo que se entiende por nación<sup>11</sup>; y por otro lado, encarnará sus características heterogéneas y particulares, que son ubicadas en un vacío dentro de la nación coherente [...] si intentáramos llenar ése vacío, “el orden mismo de la nación perdería su consistencia y se disolvería. [...] En otras palabras, “la plena consistencia de nuestro argumento” radica en que “estamos negando al otro”” (p. 118). Reconocer al *otro* o *doblo*, implicaría deconstruir el concepto de nación, y aceptar la infinitud

---

<sup>11</sup> “De esta manera la nación adquiere una identidad coherente en oposición a los elementos mencionados” (Fitzpatrick, 2010, p. 118).



y heterogeneidad de identidades y subjetividades. También, reevaluar todos los campos en donde se ha trabajado con la visión homogénea de nación, ya que el *doble*, debe cargar con el peso de la culpa y señalamiento de la imposibilidad de la nación.

[...] De esta forma, no sólo la “disociabilidad innata” de la nación es proyectada sobre el doble, lejos de la imagen de orden y coherencia de la nación, sino que la incoherencia resultante que caracteriza al doble será culpada por cualquier deficiencia que pudiese perjudicar la plena perfección de la nación. El otro, siguiendo el argumento de Connolly, es quien debe asumir, tras una asignación negativa de identidad, las culpas que antes eran atribuidas al mal (Fitzpatrick, 2010, p. 118).

De modo que la nación en el afán de igualar al *doble*, emprenderá un camino de “purificación” o transición sobre éste, en donde impone la universalidad sobre sus particularidades, con la pretensión de que el *otro* alcance la forma más integral y pura de la nación (p.119). Haciendo la salvedad que existirán *dobles radicales*, que colisionan de manera directa con la universalidad de la nación, y que por lo tanto serán sobre quienes recaerá una constante e ininterrumpida exclusión por la imposibilidad de ajustarse al modelo hegemónico. Pero también, existirán *dobles proteicos* quienes luego de la imposición de la universalidad sobre sus particularidades, podrán hacer la transición a la forma más pura de nación (pp. 118-119). De esta manera lo explica Fitzpatrick (2010):

[...] El imperialismo moderno, como una afirmación de lo universal, estaba integralmente comprometido con la campaña para civilizar al colonizado, para llevarlo al lecho de la humanidad, y en este sentido buscaba hacer del colonizado un semejante al colonizador. Para alcanzar este fin, los colonizados eran vistos, a conveniencia de los colonizadores, como seres que en las profundidades de su existencia deseaban tal cambio. No obstante, los colonizados también eran creados como seres “distintos”: lo diferente. La constitución negativa de lo universal implicaba excluir a los colonizados y considerarlos seres inexorablemente retrasados. De esta forma, la figura del colonizado está implícitamente disociada: es a un mismo tiempo llamada a ser similar pero rechazada por ser diferente, quedando, así, inmersa en una transición infinita que perpetuamente le exige lograr aquello que intrínsecamente le está vedado (p. 119).

Así las cosas, la identidad que bajo este panorama se torna imposible, se convierte en la incertidumbre identitaria del *doble*, quien debe intentar alcanzar lo que nunca puede alcanzar; o en otras palabras pretender ser quien nunca puede ser; toda vez que su particularidad y excepcionalidad le impiden cambiar y ser alguien diferente a quien es. Su pena aumenta, al ver la inmutabilidad y el estancamiento de la nación y su orden sociocultural inflexible, que

se perpetúan como leyes de hierro. El *doble* es tornado incoherente y diferente, “convenientemente opaco y misterioso” (pp. 139-140). En conclusión, la nación no puede predicar una identidad única, segura y establecida, por lo que resulta fallido acudir a los atributos y definiciones a los que frecuentemente se suele llegar para definirla, ya que siguiendo a Zizek (1992), esta es “un ejemplo de imposibilidad radical” (p. 37).

### III. Nueva teoría de la ciudadanía: El ciudadano de segunda clase

Con lo visto hasta el momento, es pertinente preguntar ¿A quiénes nos referimos cuando hablamos del *doble*, el *antagonista*, o al *otro* en la nación? A lo que respondemos que a todas aquellas minorías identitarias y subjetividades heterogéneas -como los afrodescendientes, indígenas, homosexuales y extranjeros-, que son excluidas y enviadas a los márgenes de la universalidad hegemónica que representa la nación. Por no encajar en el modelo homogéneo imperante o en la identidad preconstituida monádica y discreta. Son los sujetos subalternos, que históricamente han sido víctimas de la violencia epistémica reproducida por la idea excluyente de nación, que en diferentes campos y a través de diferentes dispositivos como la ley, el lenguaje, la cultural, los imaginarios y demás, les han sido limitados sus derechos con el argumento de ser los antagonistas del modelo imperante.

El científico social Partha Chatterjee (2008), da un ejemplo de ciudadanía de segunda, al indicar cómo la sociedad se ha encargado de tratar a los campesinos como *ciudadanos de segunda clase*, por representar la imagen del sujeto medieval que no habita lo urbano. En palabras del fundador del grupo de Estudios Subalternos:

[...] Yo he dado ejemplos sobre la sociedad política en un contexto urbano, pero uno puede pensar que los habitantes de las zonas rurales también tienen una naturaleza para poder ser considerados ciudadanos de segunda clase al no ser percibidos como ciudadanos decentes. Esto ocurre no porque hayan violado la ley, sino porque no siguen los procedimientos o las prácticas que los ciudadanos decentes hacen. Estoy haciendo uso de nociones cívicas, conceptos que provienen de los griegos, donde la ciudad o la polis sigue siendo el espacio donde los ciudadanos decentes viven. Esta es la razón por la cual los campesinos no son considerados ciudadanos decentes. Tanto en la India como en el Perú existe el fenómeno de campesinos y desposeídos, gente sin tierras que no son considerados ciudadanos por llevar un estilo de vida que es concebido como atrasado, premoderno, y por tanto, no forman parte de la sociedad civil. En Europa, también existen muchos casos donde el Estado moderno tuvo que lidiar con los campesinos, por ejemplo, en Francia y Rusia. La cuestión es que las

áreas rurales representan el pasado, son una ruptura frente a la modernidad al ser poblaciones que no están insertas dentro de la sociedad civil o el Estado moderno (Chatterjee, 2008, p. 19).

La diferencia de la cosmovisión y el estilo de vida rural que practica el campesino, que no es igual al llevado por el sujeto moderno, lo ubican en una posición de exclusión, por parte de los sujetos que encarnan el modelo ideal de ciudadano imperante. Pero contrario a lo que sucede con otras identidades y subjetividades heterogéneas, el campesino podría encarnar la idea de *dobles proteico* de la que habla Slavoj Žižek (1992) y que también es expuesta por Fitzpatrick (2010); es decir, el modelo de ciudadano moderno podría imponerse sobre el campesino, pero a costa de que su subjetividad y prácticas culturales se vieran colonizadas. Así lo dice Chatterjee:

[...] Por eso, se piensa que si se educa a los campesinos, ellos podrían convertirse en ciudadanos decentes. El proyecto de crear ciudadanos está en proceso, los campesinos pueden convertirse en ciudadanos, sobre todo, esto ocurre en las nuevas poblaciones que se encuentran al margen de las ciudades. Poblaciones ilegales, que son producto de la industrialización, habitan en la periferia y crean nuevas economías en la ciudad. Así, mientras la nueva ciudad crece más, mayor el número de ciudadanos “indecentes” que viven en ella, básicamente, personas que provienen de las zonas rurales y no forman parte de la sociedad civil (Chatterjee, 2008, pp. 19-20).

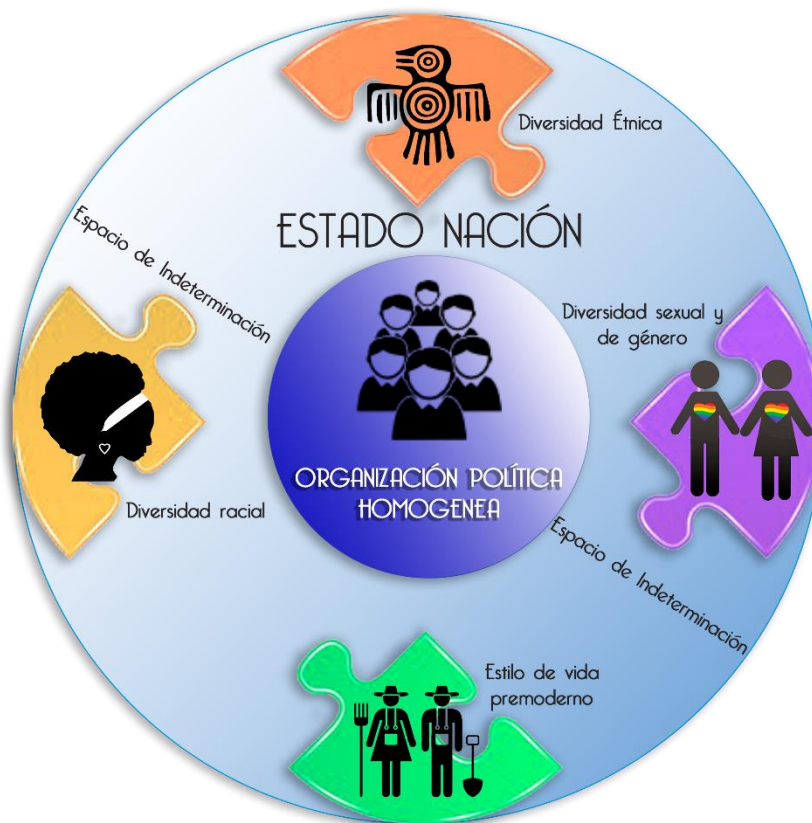
De otro lado, Martin Savransky (2011) identifica la ciudadanía de segunda como la vivida por aquellos *sujetos subalternos*, que desde la violencia epistémica creada con los imaginarios en que son representados o concebidos en los Estados, son forzados a ocupar “categorías simplistas de subjetivación, a la ininteligibilidad absoluta” (p. 119). Como ejemplo de los que Savransky considera “no-ciudadanos”, trae a colación el caso de los extranjeros o migrantes europeos:

[...] Imaginemos, por ejemplo, la representación de una mujer negra, que migra al espacio europeo: ¿son las políticas migratorias y sociales europeas actuales, así como los términos del debate democrático, capaces de dar cuenta de la experiencia política de un sujeto semejante en toda su complejidad? ¿O está ella más bien forzada a ejercer una ciudadanía basada o bien en su color, en su estatus nacional, en su género o en su etnia? (Savransky, 2011, p. 119).

Lo planteado por Savransky acrecienta el problema de la ciudadanía, cuando nos percatamos que en un mismo sujeto pueden confluir varios factores que no son compatibles con el modelo de ciudadano hegemónico. Lo que lleva a preguntar: ¿Desde dónde pueden hablar estos

sujetos? Y ¿Desde dónde pueden exigir sus derechos? O ¿se quedarán en lo que Savransky denomina ininteligibilidad absoluta?

En consecuencia volvemos y cuestionamos ¿Es posible pensar que a partir de la exclusión de las minorías identitarias y subjetividades heterogéneas en el Estado –nación, se forme de manera paralela una categoría o modelo de ciudadano distinto al hegemónico? O en otras palabras ¿Existe la ciudadanía de segunda categoría o segunda clase? A estos interrogantes respondemos que sí; es decir, las minorías identitarias y subjetividades heterogéneas representan la idea de ciudadanía de segunda; entre otras razones por el desconocimiento que de ellas se tuvo en todos los campos regulados por el Estado-nación, lo que trajo como consecuencia la limitación y falta de reconocimiento de sus derechos al interior del Estado. Sumado al trato marginal dado por la sociedad y la comunidad política. Como se ilustra en la siguiente gráfica:



*Fuente: Elaboración propia*

De la gráfica se deja ver, un modelo de organización política homogénea que excluye las subjetividades e identidades diversas; que a pesar de permanecer en el Estado, se encuentran ubicadas en los márgenes de repudio del mismo. Al tiempo que se dejan ver espacios de indeterminación y sobredeterminación en los cuales puede aparecer en cualquier momento, una subjetividad e identidad heterogénea no hegemónica.

Lo anterior significa que el hecho de pertenecer a una comunidad política o Estado nación, y tener formalmente el título de ciudadano, no es garantía de que el Estado le otorgue al sujeto las facultades y derechos necesarios para que éste alcance su desarrollo pleno como ciudadano. Si bien existe sujetos a quienes constantemente el Estado, está en pro de garantizarles la satisfacción de las necesidades básicas y con ello el respeto de su dignidad humana, a los que se les podría denominar *ciudadanos plenos*; existen otros a quienes el Estado ha perdido de vista. Así como en Grecia, Roma e incluso en la Edad Media, existían sujetos a quienes el poder soberano les otorgaba mayores privilegios; los actuales modelos de Estado, formas de gobierno y sociedades occidentales a partir de la idea hegemónica de que todos los ciudadanos son iguales y de que lo diferente es malo, ha reproducido prácticas gubernamentales –políticas públicas, sistemas jurídicos, imaginarios sociales, culturales, etc.-, que en términos de derechos desconocen las minorías identitarias y subjetividades heterogéneas, limitando su desarrollo pleno como ciudadanos, al no garantizarle el despliegue íntegro de sus identidades y subjetividades diversas. Éstos últimos sujetos, al tener limitada su ciudadanía podrán ser identificados como ciudadanos de segunda, pues ¿Cómo ser considerados ciudadanos plenos, si se les discrimina como tales? De ahí resulta el *fenómeno de la discriminación*, reproducido desde diversos campos sociales por la relación de igualdad-desigualdad. Máxime, si desde las prácticas gubernamentales se siguen legislando con la ilusión de un único tipo de ciudadano, que aísla la diferencia y perpetúa la desigualdad. Un fenómeno que deja en evidencia la imposibilidad que al interior del Estado se llegue a una igualdad real y efectiva, debido al panorama desalentador de quienes vivifican conductas de evidente marginación por la reproducción sistemática proveniente de las principales instituciones económicas, políticas y culturales del Estado; a pesar de los esfuerzos personales, institucionales, y estatales desplegados para zanjar tal situación; entre otras razones, por intentar resolver el problema aplicando la solución que le dio origen, es decir, a través de la igualación indiscriminada.

[...] No obstante, para pensadores como Kelsen, Tocqueville, Bobbio y más recientemente Westen o Walzer, se puede llegar a perpetuar la desigualdad, si para conseguir la igualdad, se parte de prácticas que alienten la discriminación, aun siendo contempladas, como las más razonables (Ramírez, 2011, p. 118).

Así las cosas, la clasificación de ciudadanía de segunda, responde al análisis conceptual expuesto en éste capítulo, por lo que poco ha sido explorada en la Teoría Política y el Derecho, entre otras razones, porque varios gobernantes, niegan su existencia. Sin embargo, su idea es constantemente utilizada dentro del activismo político, para referirse a la situación de exclusión y discriminación que viven o vivieron varios sujetos; como por ejemplo: “la soportada por los afroamericanos en la segregación racial en el sur de los Estados Unidos; el apartheid en Sudáfrica; y el pueblo Indio bajo el Raj Británico” (Osorio, 2014, p. 12). Así mismo, la ciudadanía de segunda está representada por las minorías étnicas, raciales, culturales y sexuales; como el caso de los afrodescendientes; indígenas; campesinos; y población LGBTI –Lesbianas, Gays, Bisexuales, personas Trans, e Intersexuales-; quienes históricamente han sido aislados por la sociedad y el Estado, incluso por los sistemas jurídicos contemporáneos.

Con lo visto, dependiendo del tipo de identidad cultural o subjetividad heterogénea, el ciudadano de segunda tiene derechos limitados, que pueden pasar por cualquiera de las dimensiones o fases de derechos que soportan el ideal de ciudadano pleno definido por Thomas Marshall. Es decir, puede que al ciudadano de segunda se le limiten algunos de sus derechos civiles; políticos; sociales o culturales. Dentro de los que podría estar, la pérdida de desarrollo laboral y económico; sus idiosincrasias; lenguaje; educación; libertad de tránsito y asociación; propiedad; familia; etc.

Ahora bien, acudiendo a Will Kymlicka (1997), existen tres tipos de derechos, que de manera frecuente suelen limitárseles a estos ciudadanos y que su reconocimiento por parte de la comunidad política homogénea, podría dar lugar a la ciudadanía plena de éstos. Los cuales son; i) los *Derechos especiales de representación*: que son exigidos entre otros, por los grupos con orientación sexual diversa e identidad de género no hegemónica como la población LGBTI; y también por grupos raciales como los afrodescendientes. Con los que a través de una representación especial en los procesos de decisión política podrían

reivindicárseles sus derechos y frenar la opresión que se tiene frente a éstos grupos. *ii) Derechos de autogobierno*: propios para las comunidades étnicas, como los grupos indígenas, que exigen el respeto de auto determinarse. Ello se lograría si se hace una transferencia del poder político y legislativo que se concentra en el poder hegemónico del Estado hacia los pueblos étnicos de manera definitiva y no temporal. *iii) Derechos multiculturales*: propios para los inmigrantes o extranjeros que exigen su derecho a expresar su particularidad cultural y el respeto de sí mismos como ciudadanos. Acá las medidas no son temporales, ya que las diferencias culturales que promueven no son algo que se espere eliminar; pero sí se debe buscar la convivencia armónica con los demás ciudadanos del Estado, de manera multicultural (Kymlicka, 1997, pp. 20-21).

Llegados a este punto y luego del recuento teórico expuesto hasta el momento, a continuación se muestran de manera sucinta algunos grupos minoritarios que por sus identidades o subjetividades heterogéneas han sido excluidos en Latinoamérica, por no encajar en el modelo hegemónico de ciudadano. Dentro de éstos grupos se expone a grosso modo los casos de *i) la Población LGBTI; ii) las comunidad racial y étnica; y iii) los desplazados en Colombia. Miremos:*

### **3.1.La identidad de género y la diversidad sexual como fuentes de exclusión dentro del Estado Nación**

Una vez inicia la conquista en los territorios Suramericanos por parte de Europa, se emprende el proceso de colonización de los entonces considerados “salvajes” y sus territorios; que aunque siglos después se alzaron contra sus opresores y obtuvieron la independencia liderados por los criollos, no eliminaron las categorías epistémicas y políticas importadas desde Europa. De ahí que los criollos terminaran replicando el modelo occidental de Estado nación; así como el blanqueamiento sociocultural de los habitantes del territorio suramericano. De otro lado, se continuó replicando en las tierras latinas el ideal de ciudadano europeo, en el que prevalecían las máximas de igualdad homogenizante (König, 2005, p. 17).

Desde la llegada de los españoles a América, se impuso una regulación de los cuerpos sexuados, como una forma de civilizar a los habitantes del territorio descubierto o también

denominados “salvajes”. El ideal, era que todos los pobladores de la tierra conquistada, siguieran el modelo del artífice de la civilidad, es decir, la del “señor propietario, blanco, heterosexual y cristiano” (Figari, 2010, p. 226). Se impone una diferenciación anatómica y simbólica de roles, entre lo que correspondía a lo masculino –macho- y a lo femenino –hembra-; quienes se diferenciaban de los otros machos en tanto femeninos o sodomitas, a lo que se sumaba su diferencia de color o raza. El poder político del Estado, guiado por la religión<sup>12</sup> y la cosmovisión cultural implantada que sancionaba el pecado nefando propio de quienes practicaban actos contra natura, será el que creará las bases de la persecución y represión contra las personas que contradigan el modelo sexual y de género establecido, desarrollando los castigos o suplicios, que podrían llegar hasta la purificación del sujeto en la hoguera, como sucedió en el año 1658 en lo que hoy conocemos como México,

[...] México fue el ejemplo más horrendo en este sentido, donde en 1658 se denunciaron 123 sodomitas, 19 de ellos fueron presos y 14 quemados en la hoguera. Ora los putos, fanchonos o mariquitas, encasillados como “homosexuales”, a tono con el discurso modernizador de los estados nacionales desde finales del siglo XIX (Figari, 2010, p. 226).

Por varios siglos la diversidad sexual e identidad de género no hegemónica, representada en personas gays, lesbianas, bisexuales y transgeneristas, fue concebida como una enfermedad y trastorno psicológico por el higienismo médico importado de Europa, con el que se clasificaba a estos sujetos como anormales, pervertidos, y que padecían de homosexualismo; de hecho esta última categoría fue utilizada para referirse a la desviación sexual o trastorno mental clasificado como tal por la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Norteamericana de Psiquiatría. Por eso el siglo XX, será una época en la cual se trate de curar a los anormales a través de diferentes tipos de tratamientos médicos, creándose además campamentos de rehabilitación del homosexualismo. Así las cosas, las personas con diversidad sexual y de género fueron sometidas a tratos crueles, discriminación y burla (p. 227).

---

<sup>12</sup> [...] Actualmente la Iglesia Católica cuenta con cientos de seguidores alrededor del mundo entero, contando con un 70% de popularidad en Latinoamérica, donde se ha pronunciado en los últimos años frente a la adopción de menores por parejas del mismo sexo a través de La Congregación para la Doctrina de la Fe, en el 2003. Negándose a la adopción de menores por parejas homosexuales, toda vez que a su parecer se violan los Derechos de los niños, pues el mero acto de ser pareja LGBT constituye un acto de violencia contra los menores [...] (Osorio, 2014, p. 22).



[...] Desde la humillación a los 41 en Ciudad de México, de 1901 (las 41 “maricas” presas en una sola noche y sometidas a torturas); los experimentos y estudios antropométricos de los médicos paulistas de la década de 1930, hasta la desaparición sistemática, nunca oficialmente reconocida, de gays argentinos (p. 227).

En consecuencia el modelo de ciudadano promulgado en América Latina, se circunscribe al individuo sano, heterosexual, religioso y trabajador. De modo que, todo lo que fuera contrario a este modelo entraba en el campo de la enfermedad, como sucedía con los excesos y perturbaciones de la normalidad de los imaginarios sexuales, que eran reprochados desde la moral sexual imperante, que ubicaba la institución de la familia como una institución sagrada que da lugar a la continuidad de la sociedad:

[...] Por un lado la mujer/madre en oposición a la meretriz al servicio del marido, los hijos y la patria, responsable, además, por la generación de hijos sanos y por ende, del mejoramiento de la raza y la nación. Por otro lado, el marido/padre, sin excesos, virtuoso y buen trabajador en oposición al libertino, al vagabundo o peor aún al “pervertido homosexual” (p. 227).

Ahora bien, a pesar que en 1973 la Asociación de Psicología Norteamericana y en 1990 la Organización Mundial de la Salud, eliminaron de sus listados de enfermedades y trastornos psicológicos el homosexualismo, aún existen Estados en los cuales se sigue criminalizando a las personas con diversidad e identidad de género no hegemónica; condenándolos tácitamente a ser ciudadanos de segunda clase. Según el último informe “Homofobia de Estado”, de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales (ILGA, por sus siglas en inglés) del año 2017, aproximadamente en más de 72 Estados del mundo ser homosexual es considerado ilegal. Mientras tanto, en los demás Estados estas personas aunque no son perseguidos por la ley, sí son objeto de rechazo, acoso y discriminación social. Algunos de los Estados son:

<b>ESTADOS EN LOS QUE SER HOMOSEXUAL ES ILEGAL -Informe “Homofobia de Estado” elaborado por la ILGA, 2017-</b>	
<b>CONTINENTE</b>	<b>ESTADOS EN LOS QUE SE CRIMINALIZA LA HOMOSEXUALIDAD</b>
<b>AMÉRICA</b>	Antigua y Barbuda; Barbados; Dominica; Granada; Guyana; Jamaica; San Cristóbal y Nieves; San Vicente y las Granadinas; Santa Lucía; Trinidad y Tobago.
<b>ÁFRICA</b>	Angola; Argelia; Botsuana; Burundi; Camerún; Comoras; Eritrea; Etiopía; Gambia; Ghana; Guinea; Kenia; Liberia; Libia; Malawi; Mauricio; Mauritania; Marruecos; Namibia; Nigeria; Senegal; Sierra Leona; Somalia; Suazilandia; Sudán; Sudán del Sur; Tanzania; Togo; Túnez; Uganda; Zambia; Zimbabue.
<b>ASIA</b>	Afganistán; Arabia Saudita; Bangladesh; Bután; Brunei Darussalam; Emiratos Árabes Unidos; Gaza; India; Indonesia; Irak; Irán; Kuwait; Líbano; Malasia; Maldivas; Myanmar; Omán; Pakistán; Qatar; Singapur; Siria; Sri Lanka; Turkmenistán; Uzbekistán; Yemen.
<b>OCEANÍA</b>	Islas Cook; Islas Salomón; Kiribati; Papúa Nueva Guinea; Samoa; Tonga; Tuvalu.

*Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del informe Homofobia de Estado 2017: Estudio jurídico mundial sobre la orientación sexual en el derecho: criminalización, protección y reconocimiento (2017), elaborado por la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA).*

Como vemos, a pesar de las luchas de inclusión social lideradas por el Movimiento LGBTI –Lesbianas, Gays, Bisexuales, personas Trans, Intersexuales- a nivel mundial; aún existe criminalización de la homosexualidad en más del 37% de la totalidad de Estados soberanos reconocidos por la ONU. De hecho en ocho Estados, se conserva la pena de muerte para las personas que practiquen relaciones sexuales con sujetos del mismo sexo, tales como en todo el territorio de: Irán, Yemen, Sudán y Arabia Saudita. Así mismo, en algunas provincias de Somalia y Nigeria también se aplica la pena de muerte. En el mismo sentido, en países como Emiratos Árabes Unidos, Afganistán, Mauritania y Pakistán, está permitida la pena de muerte por la interpretación de la Ley Islámica, aunque no se tienen datos que sea aplicada. A la anterior lista, se suman los Estados en los que la organización terrorista de Estado Islámico

ejerce control, sancionando con pena de muerte a las minorías sexuales que habitan sus territorios, especialmente en el norte de Siria y el noreste de Irak (Clarín Sociedad, 2017).

De otro lado, en Estados como Barbados, Guayana, India, Tanzania, Uganda y Zambia; a pesar de no existir la pena de muerte para los homosexuales, si se penaliza su práctica, con condenas que van desde los 14 años de prisión hasta la cadena perpetua. Al tiempo que en otros Estados del Norte de África, se penalice dicha conducta con penas que van desde tres a siete años de cárcel. Situación de violación de derechos, a la que se le suma la persecución, homicidios, acosos, y accesos carnales como terapia de castigo, que se ven constantemente en todos los Estados del mundo (Clarín Sociedad, 2017).

A continuación se muestra un mapa actualizado al año 2017, sobre la criminalización de la homosexualidad en el continente Americano. En este se pueden observar si el ser homosexual es considerado legal o ilegal; bajo qué delito se tipifica la homosexualidad; y cuáles son sus condenas. Este mapa es presentado por la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA), en su último informe en el año 2017. Veamos:

País	CRIMINALIZACIÓN																
	Legal	Edad para consentir		Ilegal		Tipificación					Expresión		Condenas máximas (M)eses y (A)ños				
	All genders	Igual	Desigual	Masc.	Fem.	Acto sexual	Sodomía	Contra natura	Sodomía [Buggery]	Indecencia/ otra	Promoción	Moralidad	1M – 2A	3A – 7A	8A – 14A	15 A - Cadena Perpetua	Muerte
Antigua y Barbuda																	
Argentina																	
Bahamas																	
Barbados																	
Belize																	
Bolivia																	
Brasil																	
Costa Rica																	
Chile																	
Colombia																	
Cuba																	
Dominica																	
Rep. Dominicana																	
Ecuador																	
El Salvador																	
Granada																	
Guatemala																	
Guyana																	
Haiti																	
Honduras																	
Jamaica																	
México																	
Nicaragua																	
Panamá																	
Paraguay																	
Peru																	
San Cristobal y Nevis																	
Santa Lucía																	
San Vicente y Granadinas																	
Surinam																	
Trinidad y Tobago																	
Uruguay																	
Venezuela																	
Canadá																	
Estados Unidos de America																	

*Elaborado por la:* Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA, 2017, pp. 172-173).

Como se puede observar la ciudadanía de la población LGBTI no es plena, ya que aún su forma de ser sigue siendo molesta para algunas naciones que insisten en limitarles sus derechos. Por lo anterior, se puede considerar a la población LGBTI como ciudadanos de segunda, en especial, por tener identidades de género y preferencias sexuales que rayan con las prácticas y roles impuestos con el modelo de ciudadano homogéneo. Con esto, queda a la deriva un déficit de protección contrario a la dignidad humana y a la razón de ser del Derecho. Sin embargo, se hace la salvedad que debido al uso del Derecho como resistencia y a la movilización social como práctica del derecho de resistencia, en las últimas décadas los sistemas jurídicos de algunos Estados, han venido reivindicando poco a poco la ciudadanía plena de esta población, como lo es el caso de Colombia.

### **3.2.Comunidades raciales y étnicas como ciudadanos de segunda clase**

Al igual que otras minorías latinoamericanas e históricamente discriminadas, las comunidades indígenas y negras, han venido cuestionando el concepto de ciudadanía, al ver limitados sus derechos. Sin embargo, su incorporación al Estado-nación, va más allá del reconocimiento de ciertos derechos, e implica la exigencia de la reconfiguración de la nación. Pues sus necesidades, demandan la autodeterminación grupal, dirigida a la construcción de una ciudadanía diferenciada, que cuestiona el concepto de nación étnicamente homogénea.

De esta forma, a partir de la herencia de la configuración del Estado-nación, desde principios del siglo XX, América Latina ha adoptado Constituciones con una visión abstracta de la homogeneidad ciudadana, con la finalidad de seguir una imagen nacional uniforme y unificada, que adopta la forma de la absolutización del *mestizaje*, la mezcla racial y cultural (Safa, s.f., pp.307-330). Con esto, el mestizaje oficial impuso la superioridad eurocéntrica que reafirmaba su civilización, al promover el blanqueamiento racial y cultural, como instrumento de política estatal, por ejemplo en países como Argentina, donde se estimuló la inmigración de europeos blancos, mientras los afrodescendientes fueron tácitamente eliminados como grupo racial (Andrews, 1980, p. 65). Lo que generó que, la asimilación y naturalización de normas pensadas homogéneamente para los blancos, se hiciera criterio de inclusión bajo las prácticas de dominación social blanco-mestizas, que excluyeron de manera

sustancial a las comunidades negras e indígenas, que no logran identificarse bajo éstas normas raciales y culturales.

Es por esto, que los grupos indígenas y afrodescendientes proponen la configuración formal y sustancial de un Estado plurinacional, donde se elimine la priorización de lo blanco dentro de la ideología del mestizaje, y se configure una igualdad real propia de cada cultura que respete el derecho de la autonomía local, que materializará la idea de la ciudadanía diferenciada para los grupos indígenas y afrodescendientes de América Latina.

Se debe tener en cuenta, que a pesar que los ciudadanos de segunda se caracterizan por la limitación histórica de sus derechos, existen dentro de éstos, minorías a las que éstos se les ha limitado de manera más agresiva; ya sea porque socialmente se les haya vulnerado de manera profunda sus derechos frente a otra minoría tradicionalmente discriminada—como ha sido el caso de las comunidades negras al lado de los grupos indígenas—; o porque sufran discriminación dentro de su misma minoría -como es el caso de la población LGBTI-. Desde tiempos coloniales, para las comunidades negras, la limitación del principio de igualdad ha sido significativamente más fuerte y visible que para los indígenas, pues los últimos han disfrutado desde éstos tiempos el respeto y cuidado de sus resguardos, dotados de un territorio y autonomía política que les permitiría mantener su idioma y tradiciones, así como ciertos derechos propios, -como lo reconoció la OIT en la Convención sobre pueblos indígenas y tribales, ratificada por varios gobiernos latinoamericanos en 1996-, desarrollando entre sí, una identidad institucionalizada; de la cual carecerían los afrodescendientes (Wade, 1997, p. 74). Al contrario, los afrodescendientes fueron despojados de su cultura, religión, tradición, lengua, sueños, identidades y territorios, y traídos por la fuerza a América donde la dominación europea, terminará por eliminar la poca identidad cultura que les quedaba, mientras los somete a un blanqueamiento cultural (Safa, 2008, p. 56).

### **3.3. Rumbo a una reconfiguración ciudadana: búsqueda de derechos por los grupos indígenas**

En América Latina el Estado corporatista, concedió ciertas prerrogativas y derechos a las comunidades indígenas, permitiéndoles consolidar cierta autonomía local, en contra de las

elites imperantes. Sin embargo, bajo el sistema neoliberal que tendrá su auge en los años 80's y 90's, una vez impuesto en el cono sur a través de las dictaduras militares, se debilitaron los programas agrarios que favorecían a las comunidades indígenas y campesinos de la región. De esta manera, los derechos sociales que se habían extendido bajo los regímenes corporatistas con mejoras en la salud y la educación fueron limitados debido a la crisis fiscal; lo que supuso la neocolonización de las comunidades indígenas de la región amazónica, a través de las prácticas económicas que trajo la intensificación del capitalismo, ahora convertido en neoliberalismo, como la cría de ganado, la explotación forestal y petrolífera (p. 57). Recordando con esto, la ciudadanía de segunda de los movimientos indígenas andinos. En éste sentido, la catedrática emérita de la Universidad de Florida, Helen Safa (2008) plantea que:

[...] Yashar, al comparar cinco países latinoamericanos de importante población indígena (especialmente Ecuador, Bolivia y Perú), vincula el crecimiento de estos movimientos a un cambio del “régimen de ciudadanía”, de una corporatista a otra neoliberal. El Estado corporatista que tomó forma en América Latina a mediados del siglo veinte facilitó a los indígenas el constituir cierta autonomía local, al liberarlos de la servidumbre del *huasipungo*, concederles el voto (1979 en el caso del Ecuador), y llevar a cabo reformas agrarias que debilitaron el control de las elites sobre el campo (p. 57).

Será a partir de la protesta social contra prácticas neocolonizadoras como éstas, que los indígenas empezaran a reclamar contra la marginación de sus comunidades y exigir el respeto de sus derechos. Adoptando, la forma de movimiento organizado que será apoyado, por las organizaciones sindicales, las ONG's, comunidades religiosas, etc., que aportarán a la transformación de la identidad indígena de éstas comunidades. Así, movimientos indígenas de países como Bolivia –a finales de los 70's y principios de los 80's- y Ecuador –en los 80's-, fueron los que se logran consolidarse con más fuerza, defendiendo su territorio en consonancia con la identidad indígena de América Latina, de ahí que en 1986, dos federaciones indígenas: una andina y otra amazónica, se hayan fusionado con la finalidad de buscar el reconocimiento de sus derechos, y ciudadanía diferenciada, logrando el reconocimiento de derechos colectivos de los indígenas en varias Constituciones de la región.

Entre otros derechos, la ciudadanía de segunda de las comunidades indígenas se ve estructurada, con la limitación de derechos ancestrales y precoloniales que tienen estos grupos, como a la tierra como recurso, tanto productivo como cultural. La pérdida de éste derecho, se configura como una amenaza no sólo para la subsistencia, sino también para la autonomía de las instituciones locales indígenas. Recordemos, que es la propiedad colectiva de la tierra, la que le da continuidad a la cultura, identidad y preservación de los fuertes vínculos de parentesco y comunidad a los grupos indígenas. Fue por esto, que los líderes indígenas exigiendo su derecho a la ciudadanía de primera, pero dentro de su contexto y cosmovisión cultural, ratificaron en la convención de pueblos indígenas y tribales de 1996, la importancia de la tierra como base de autonomía cultural de las comunidades indígenas. Así mismo, su derecho a la identidad cultural y cosmovisión, se ve limitado, por las prácticas occidentales que están irrumpiendo en sus territorios, tanto así, que en la actualidad en comunidades indígenas de América Latina, no todas las voces son iguales, dándose preferencia a las más educadas y prominentes voces masculinas; lo que significa una heterogeneidad creciente dentro de las poblaciones indígenas; y la posibilidad de ser cooptadas y fragmentadas por el Estado; de ahí que la profesora Safa, (2008) basándose particularmente en la experiencia indígena de Guatemala y Nicaragua, vincula la cooptación a una estrategia neoliberal de privilegiar al “indio permitido” por sobre la mayoría (p. 59).

En conclusión, se puede decir que las comunidades indígenas rechazan la noción de ciudadanía homogénea presente en las Constituciones latinoamericanas, mediante acciones tendientes a reclamar sus derechos, a la vez que le exigen a los Estados, que “[...] incorporen nociones heterogéneas de quién es ciudadano, cómo se mide la ciudadanía, y dónde se inviste la autoridad” (Safa, 2008, p. 59).

### **3.4. De sujetos con derechos a ciudadanos de segunda clase: los desplazados en Colombia**

A partir de la teoría del reconocimiento del filósofo y sociólogo alemán Axel Honneth, se puede abordar el problema desplazamiento forzado en Colombia, que configura un tipo de ciudadanos de segunda categoría. De esta manera, desde la perspectiva de la garantía moral



de los conflictos sociales, se puede realizar una reflexión sobre las condiciones de posibilidad para el ejercicio de la ciudadanía por parte de la población en situación de desplazamiento forzado. Dentro de éste marco moral, se vislumbran sentimientos morales por las víctimas de desplazamiento forzado como: las sensaciones de menosprecio, los sentimientos de injusticia, la invisibilización social, la deshonra, los resentimientos por desposesión de derechos, etc., que son el punto de partida para el establecimiento de su ciudadanía de segunda. Sumado, a la decepción por la pérdida de luchas jurídicas y normativas, que menoscaban su dignidad humana y justicia social (Naranjo, 2004, p.147); en otras palabras, lo que constituyen formas de denegación y desposesión del reconocimiento.

La ciudadanía de segunda de los desplazados, es puesta en marcha una vez se configuran las condiciones objetivas y necesarias, para que un sujeto de derechos de manera forzada huya de su hogar a causa de la violencia, el conflicto armado, la violación de derechos humanos y los desastres naturales, ocasionando vulneraciones y limitaciones de derechos. De manera virtual, una de las características que tendrá como ciudadano de segunda, es la desactivación e imputación de nuevas identidades, pues muchas veces de manera arbitraria y no asociada con lo que ellos son, hacen, piensan o creen, sino a partir de las nominaciones que hacen los actores del conflicto armado para argumentar su desarraigo, son clasificados como “auxiliadores de los grupos al margen de la Ley” o “informantes de las fuerzas del Estado”, así estas nominaciones no sean reales, o los motivos del desplazamiento obedezcan a factores particulares y privados. Así lo piensa la antropóloga colombiana Gloria Naranjo Giraldo:

[...] a partir de la desactivación de sus identidades [...] los desplazados pasan de ser afectados por la guerra a hacer parte de ella, actores de su propio destino y por tanto responsables de su situación actual; desde esa nueva identidad imputada la sociedad mayor los mira, los juzga y los discrimina, con todas las consecuencias psicológicas, políticas, económicas y sociales que de allí se derivan.” (2004, p. 149).

En este sentido, su ciudadanía de segunda se estructura a partir de la experiencia de la pérdida de derechos y la experiencia del menosprecio que señala la privación o desposesión de reconocimiento, ésta última a su vez contiene: *(i)* el maltrato y la violencia que producen sentimientos de indefensión frente a la voluntad de otros. *(ii)* La injuria y la deshonra, que desvaloriza modos de vida individual y colectiva, además de crear en la víctima de desplazamiento, una infravaloración cultural. *(iii)* La desposesión y la exclusión, que se refiere a los derechos y afecta el auto respeto (Naranjo, 2004, p. 150).

En nuestro país, el desplazamiento forzado por sus consecuencias, se ha consolidado como una gran crisis humanitaria, que implica violaciones de derechos humanos, civiles y políticos de cientos de ciudadanos. Desde éste punto, los ciudadanos de segunda, para exigir el reconocimiento de sus derechos, crean prácticas, motivos de acción, resistencia política, y ante todo exigencias colectivas de una ampliación de las relaciones de reconocimiento como sujetos de derechos. Luchas que van dirigidas, al reconocimiento de su ciudadanía de primera.

#### **IV. A modo de cierre: Luces que iluminan la salida de la crisis**

Llegados a este punto resulta claro concluir que los conceptos liberales y occidentales de ciudadano y ciudadanía se encuentran en crisis, por las razones expuestas. Surgiendo aquí la pregunta, ¿cómo se debe proceder ante tal situación? Al respecto, el filósofo canadiense Charles Taylor (2003) propone una mejora del liberalismo convencional, que vaya más allá del principio de “igual dignidad” de todos los seres humanos; y en consecuencia se reconozcan todas las particularidades y las diferencias de las identidades colectivas, con lo que se pueda reformar la comprensión inapropiada de los principios que orientan la idea liberal de ciudadanía bajo un único modelo de sujeto. De modo que, la ciudadanía pueda articular la esfera pública y privada, y obtener un consenso en torno a una unión colectiva común; pues como se ha reiterado, los valores reproducidos por el liberalismo, no son suficientes para lograr una unidad inclusiva al interior de los Estados, siendo necesario prestar atención a las necesidades de aquellos *dobles* que hasta el momento son excluidos (Lois, 1999, p. 191).

Bajo este orden de ideas, la ciudadanía deberá entenderse a partir del pluralismo y la justicia social; así como en el principio de igualdad diferenciada. Factores que imposibilitan uniformar al sujeto. Esta debe ser vista como una empresa ético-política, cosmopolita, que reavive el reconocimiento, la inclusión, y la distribución de derechos, de todas las personas que por su condición humana, son sujetos de unos derechos, pero que en la práctica “se encuentran desposeídos del principal derecho para poder hablar de ciudadanos y ciudadanas: “el derecho a tener derechos” (p. 120).

Los extranjeros, los no-ciudadanos, los ciudadanos de segunda, las minorías que comprenden el espacio de negatividad de la pertenencia política, que están sometidos a criterios de orden público, coyuntura económica, ideología cultural o nacional, en definitiva, a toda una serie de estrategias políticas, necesitan de nuevos principios que minimicen, en la medida de lo posible, el régimen de la exclusión desbloqueando la integración social y corresponsabilizando a las comunidades de su condición cada día más interdependiente (p. 121).

Ahora bien, el espacio de la ciudadanía, no puede ser percibido como un sistema único y cerrado, como lo afirma Chantal Mouffe, al indicar que la sociedad a la que ella denomina agente social, no puede estar basada en un conjunto de “posiciones de sujeto” o “identidades” construidas en un sistema cerrado de diferencias en la cual no se admita la génesis o existencia de nuevas identidades; sino que debe estar edificada en una variedad de discursos que no necesariamente deben estar relacionados entre sí, pero en los cuales sí se dé una continua sobredeterminación y desplazamiento. Es decir, que la sociedad no posea una identidad única, y que en cambio permita la coexistencia de diferentes identidades, conviviendo al tiempo con el vacío del continuo desplazamiento al que están expuestas y a la constante sobredeterminación generada con los diferentes sujetos que la forman, y que no son idénticos e inmutables, sino diversos y variables. En palabras de Mouffe:

[...] Podremos entonces concebir al agente social como una entidad constituida por un conjunto de «posiciones de sujeto» que no pueden estar nunca totalmente fijadas en un sistema cerrado de diferencias; una entidad construida por una diversidad de discursos entre los cuales no tiene que haber necesariamente relación, sino un movimiento constante de sobredeterminación y desplazamiento.

[...] La «identidad» de tal sujeto múltiple y contradictorio es, por lo tanto, siempre contingente y precaria, fijada temporalmente en la intersección de las posiciones de sujeto y dependiente de formas específicas de identificación. De este modo, es imposible hablar del agente social como si estuviéramos lidiando con una entidad unificada, homogénea. En lugar de eso, tenemos que aproximarnos a él como una pluralidad, dependiente de las diversas posiciones de sujeto a través de las cuales es constituido dentro de diferentes formaciones discursivas. Y reconocer que no hay una relación *a priori*, necesaria, entre los discursos que construyen sus diferentes posiciones de sujeto (Mouffe, 1993, p. 110, 111).

En conclusión, Mouffe permite reiterar que las identidades que componen el agente social, son contradictorias, precarias e indistintas y por lo tanto, para superar la ciudadanía de segunda, es tarea de la democracia en compañía del discurso de los Derechos Humanos entendidos como los derechos del ciudadano, extenderse a aquellos puntos en donde se puedan escuchar las voces de los excluidos, y materializárseles sus derechos; superando así

las disposiciones formales, que edifican ciudadanos plenos en el texto de la ley, pero que como correlato en la práctica los condena a ser ciudadanos de segunda. De modo que, también el Derecho pueda ser utilizado como un instrumento emancipatorio re-politizado por las luchas de las minorías en pro de la transformación y justicia.

Para finalizar, vale la pena decir que con lo visto hasta el momento, tanto en el primer capítulo como en el segundo, queda claro que si bien existen fenómenos de discriminación que buscan afectar la dignidad humana de cierto tipo de sujetos, cuyas subjetividades no encajan en el modelo preestablecido de ciudadano liberal-occidental y crear con ello ciudadanos limitados o de segunda; no se puede ignorar y pasar por alto que esas ciudadanías limitadas, pueden acudir a la resistencia y al Derecho como resistencia para buscar la reivindicación de la ciudadanía plena; como lo ha venido haciendo la población LGBTI en Colombia, que luego de siglos de discriminación, alzó su voz de protesta para pedir respeto y que fueran tratados con dignidad. Encontrando en el Derecho, un fetiche legal con el que ante las altas Cortes han logrado reivindicar varios derechos individuales y de pareja en pro de la población diversa.

Por lo anterior, el próximo capítulo a modo de contextualizar el proceso de exclusión y discriminación histórica de la población LGBTI en Colombia de una manera más detallada, así como su proceso de reivindicación, intentará responder a la pregunta: ¿Cómo la resistencia y el Derecho como resistencia a través del discurso de los DDHH han permitido la reivindicación de la ciudadanía plena de la población LGBTI en Colombia?

**DE CIUDADANOS LIMITADOS A CIUDADANOS CON DERECHOS: BREVE  
RELATO DEL PROCESO DE REIVINDICACIÓN DE LA CIUDADANÍA PLENA  
DE LA POBLACIÓN LGBTI EN COLOMBIA.**

[...] ¿Carlos Gaviria considera la homosexualidad como desarrollo de la personalidad?-Será el desarrollo de la animalidad a lo que pretende darle vía. Él como jurista tiene que respetar la Constitución, en cuyo preámbulo se invoca la protección de Dios. Cuando en cuatro o cinco artículos, la Constitución habla de moral, se refiere a la moral de Dios.

José Galat

La lucha es el trabajo eterno del derecho. Si es una verdad decir: ganarás tu pan con el sudor de tu frente, no lo es menos añadir también: solamente luchando alcanzarás tu derecho. Desde el momento en que el derecho no está dispuesto a luchar, se sacrifica; así podemos aplicarle la sentencia del poeta: Es la última palabra de la sabiduría  
Que sólo merece la libertad y la vida,  
El que cada día sabe conquistarla.

Rudolph von Ihering.

Han sido varias las fuentes de exclusión y discriminación, las que durante siglos han condenado a la población con diversidad sexual y de género a ser ciudadanos marginados o de segunda; algunas de ellas son: los prejuicios religiosos con su teoría del pecado nefando; el discurso médico que condena la homosexualidad como enfermedad; y los sistemas jurídicos que condenaban a la población diversa por inmorales.

Bajo esta lógica, la sistemática discriminación de la población LGBTI en Colombia la ha configurado como un grupo de ciudadanos de segunda categoría o clase. Pues independientemente de que no se les haya asignado de manera expresa este título, de manera tácita las acciones emprendidas contra las personas con diversidad sexual e identidad de género no hegemónica, los condena a ser ciudadanos de segunda; entre otras razones porque

se les impide el acceso a sus derechos, por el simple hecho de tener preferencias distintas, como lo deja ver de manera clara el capítulo segundo de esta investigación.

Sin embargo, ha sido gracias al derecho de resistencia y al Derecho como resistencia, que en la actualidad, la ciudadanía de segunda de la población LGBTI parece estar acabando, al tiempo que poco a poco hace presencia su ciudadanía plena. Las razones de los cambios generados en su ciudadanía, están relacionados con la movilización LGBTI que comenzó a tener auge en los 80's –con el movimiento de liberación homosexual-, y hasta el día de hoy ha venido creciendo. Así como al activismo jurídico emprendido por varias organizaciones en defensa de los derechos de la población LGBTI en Colombia, que utilizando el Derecho como herramienta de lucha, acudieron a las Cortes para exigir el respeto de la dignidad humana de las personas LGBTI, y la reivindicación de la ciudadanía plena.

Es por esto que luego de haber mostrado en el primer capítulo la función del derecho de resistencia en las luchas por la defensa de la dignidad humana; y en el segundo capítulo, la crisis de la ciudadanía liberal al excluir y desconocer las culturas e identidades diversas dentro del Estado-Nación, y que la misma afecta la dignidad plena de poblaciones como la LGBTI; este capítulo intentará contextualizar de manera general el proceso de exclusión y discriminación histórica de la población LGBTI en Colombia que la condenaron a ser ciudadanos de segunda; así como su proceso de reivindicación de derechos, a través de las acciones de resistencia emprendidas por los movimientos diversos y del uso del Derecho como resistencia.

Para este propósito, a continuación se apuntará a responder la pregunta: ¿Cómo la resistencia y el derecho como resistencia a través del discurso de los DDHH, han permitido la reivindicación de la ciudadanía plena de la población LGBTI en Colombia? Veamos:

## **I. Historia de la ciudadanía de segunda de la población LGBTI en Colombia**

### **1.1. El cristianismo como fuente de exclusión y limitación de la ciudadanía de la población LGBTI en Colombia**

El proceso de exclusión de la población LGBTI por parte del Estado colombiano, está fundado entre otras en el profundo cristianismo y conservadurismo que ha marcado las rutas del Estado desde la conquista española, pasando por la época de la independencia y radicalizándose en la segunda mitad del siglo XIX cuando la relación religión y política o iglesia católica y Estado se ahondaron luego de la firma del concordato y el establecimiento de la religión católica como la religión oficial de Colombia.

El impacto de la religión en la cultura y el modo de concebir el mundo por parte de la sociedad hizo que se viera con censura las relaciones sostenidas entre personas del mismo sexo, interpretando estas formas de relación desde la lógica del pecado, señalándolos de pecadores, “sodomitas, pederastas, anormales, corruptores, homosexuales, dañados, volteados, locas y cacorros” (Bustamante, 2009, p. 7), al determinar que los homosexuales habían incurrido en el denominado *pecado nefando*<sup>13</sup>.

Las denominaciones asignadas a las personas con inclinación sexual diversa, siguiendo a Foucault (2004), han constituido una forma de ejercer control sobre sus vidas, y de fijar fronteras, materializadas en el sistema jurídico, pues como lo señala la filósofa norteamericana Judith Butler “la denominación es a la vez un modo de fijar una frontera y también de inculcar repetidamente una norma” (Butler, 2002, p. 26). Con esto, los nombres asignados a las personas que aman y viven su erotismo con personas del mismo sexo, tienen como finalidad criticar la diferencia e indicar que ésa forma de ser es desviada e incorrecta, porque no se adecuaba con el deber ser señalado por la cultura y las instituciones en que se funda el Estado (Bustamante, 2009, p. 7). Por eso el hecho que la población LGBTI no se

---

<sup>13</sup> “En su interpretación más amplia, el pecado nefando contra la naturaleza constituía cualquier acto sodomítico que pusiera en peligro la economía de la creación e impidiera la posibilidad de la colaboración del hombre con Dios” (Universidad de Sevilla, 2012).

ajuste al modelo de vida heterosexual exigido por la sociedad moderna, le ha significado tener que soportar el odio y la persecución emprendido por la sociedad y la institucionalidad.

La influencia que los diversos credos religiosos tienen sobre el modo de pensar y ver las realidades de sus feligreses, ha sido decisiva al momento de fijarse las bases de la exclusión y discriminación soportada por la población LGBTI en Colombia, teniendo en cuenta que en América Latina la iglesia católica cuenta con un 70% de popularidad (Mota, 2008, p. 190). Dicha popularidad ha sido administrada entre otras, por la Congregación para la Doctrina de la fe, la cual como heredera de la Sagrada Congregación de la Romana y Universal Inquisición, tiene como finalidad mantener y defender la integridad de fe, examinar y proscribir errores y falsas doctrinas. De ahí que en ejercicio de su función, ésta Congregación haya sido incisiva en señalar a los homosexuales como pecadores, por lo que se les debe limitar la posibilidad de conformar una familia y de adoptar niños, pues independiente que puedan atentar de manera directa contra ellos, el sólo hecho de formar una pareja LGBTI constituye un acto de violencia hacia los menores.

El principal argumento de discriminación sostenido por el cristianismo hacia las personas con orientación sexual e identidad de género diversa, recae en la interpretación del texto bíblico génesis 19, en donde se relata la destrucción de Sodoma y Gomorra. Este texto fue interpretado por San Agustín en los siglos IV y V y por Santo Tomás en el siglo XIII, para llegar a la conclusión de que existía el pecado de la sodomía, el cual consistía en el hecho de dejar perder semen con el fin de producir placer, con el cual se identificaron las prácticas sexuales realizadas por las personas del mismo sexo. De ahí, que dichas prácticas fueran castigadas no sólo en el ámbito religioso, sino también en los sistemas jurídicos de América Latina en la época de la conquista. Las penas por incurrir en dicho delito conllevaban inicialmente a la pena de muerte, pero con el tiempo se limitó a que la persona fuera quemada. Por su parte en el ámbito religioso, la confesión y el arrepentimiento podrían lograr el perdón del confesor (Bustamante, 2009, p. 8).

A pesar que el delito de sodomía fue abolido por los primeros gobiernos independentistas, en el sistema jurídico colombiano permanecieron sus rezagos hasta 1980, época en la cual se expidió el decreto 100 con el que se adoptó una nueva legislación penal. Sin embargo, en materia cultural y religiosa, permanece en el Catecismo de la Iglesia católica el estigma y



prohibición de que dos personas del mismo sexo puedan sostener una relación homoerótica (p. 8). Así se deja ver en el catecismo católico:

2357. [...] Apoyándose en la Sagrada Escritura que los presenta como depravaciones graves, la tradición ha declarado siempre que “los actos homosexuales son intrínsecamente desordenados”. Son contrarios a la ley natural. Cierran el acto sexual al don de la vida. [...] No pueden recibir aprobación en ningún caso (Iglesia Católica, 1992, pp. 515-516).

El cristianismo ha sido uno de los principales precursores y fuentes de la discriminación de la que ha sido víctima la población homosexual. A través de su doctrina y evangelización han legitimado la homofobia como una forma de enfrentar y combatir a los desviados y pecadores. Su percepción sobre los homosexuales se limita a la sexualidad y genitalidad; así como la imposibilidad de las parejas homosexuales de poderse reproducir. La homosexualidad para el catolicismo representa una desviación y por lo tanto un pecado, de ahí que la iglesia haya condenado a los homosexuales a ser vistos como seres indignos del amor de Dios, faltos de espiritualidad y lealtad con la divinidad. Tal influencia ha sido determinante para impedir los procesos de inclusión de la población LGBTI no sólo a través del reconocimiento en los sistemas jurídicos, sino también de manera cultural.

### **1.2.El discurso de exclusión y discriminación de la Ley**

Ahora bien, la exclusión y limitación a la forma de ser de las personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas, estuvo amparada por el sistema jurídico del Estado, en el que se incluía como delito, las prácticas sexuales con personas del mismo sexo. En Colombia a éste delito se le denominó sodomía y estuvo vigente hasta 1837, cuando se creó el primer código penal por parte de los independentistas. Sin embargo el hecho de sostener relaciones homoeróticas entre personas del mismo sexo fue penalizado hasta 1980. Por otro lado, en el Código Penal de 1837 se estableció el delito de *corrupción de jóvenes y alcahuetas* que se configuraba cuando una persona mayor y con ilustración o capacidad de influencia, dominio o jerarquía sostenía relaciones sexuales con una persona joven, lo cual era considerado como una forma de corromperlo y usarlo sexualmente (Bustamante, 2009, p. 9).

En el mismo sentido, el decreto 960 de 1970 inhabilitaba para concursar como notario, a las personas que hubiesen sido sancionados disciplinariamente por desplegar prácticas como la:

[...] embriaguez habitual, practicar juegos prohibidos, usar estupefacientes, amancebarse, concurrir a lugares indecorosos, ser homosexual, abandonar el hogar y observar mal comportamiento social. Se encuentra inhabilitado también el notario que haya sido sancionado por el ejercicio directo o indirecto de actividades incompatibles con el decoro del cargo o que atenten en alguna forma contra su dignidad.” (Corte Constitucional, 2002, Sentencia C-373).

En 1979 se expide el estatuto docente, en el que se prescribió la homosexualidad como una falta disciplinaria por la que se podría sancionar a los profesores. El hecho de ser homosexual y tener algún tipo de relación, contacto o cercanía con personas menores de edad, lo tornaba como alguien peligroso que podría llegar a atentar contra el desarrollo pleno y armonioso de los menores (Bustamante, 2009, p. 10).

Hasta 1980 los actos homosexuales estuvieron penalizados en Colombia, ya que eran considerados delitos contra la libertad y el honor sexual. Lo que conllevó a una eficacia simbólica de manera directa y negativa en la movilización social de la comunidad LGBTI en los años setenta. Una vez entra a regir el código penal de 1980, con el que se abolió éste delito, se abren las puertas a una autoafirmación y al activismo de la comunidad. Destacándose activistas como León Zuleta, quien a través de su concepción de ética y de ideal de los Derechos Humanos, y su trabajo no sólo desde la movilización social, sino desde la academia con la publicación de la revista marxista-psicoanalista *El Otro* –la primera publicación gay de Colombia-, persistió en un activismo público, hasta que en 1993 en plena época de “limpieza social”, fue asesinado.

Con la Constitución de 1991, se abren nuevos escenarios de participación de la población LGBTI, surgiendo así, organizaciones no gubernamentales como: Colombia Diversa (Bogotá); Corporación Caribe Afirmativo (Barranquilla); y Santamaría Fundación (Cali) quienes a través del uso del derecho como instrumento de resistencia han liderado procesos de reivindicación de derechos, de dignificación y de igualación. Los cuales han tenido respuesta positiva por parte de la Corte Constitucional, quien con su jurisprudencia ha

aportado a la cualificación de la conciencia jurídica del movimiento, que ahora tiene fe en el Derecho (Lemaitre, 2009, p. 248).

Sin embargo, la Corte Constitucional en sus inicios demostró una postura conservadora y machista. Como lo dejan ver sus primeras sentencias respecto a los derechos de la población LGBTI; en las cuales de manera homofóbica, privilegiaba los derechos de la mayoría sobre los de la minoría –Sentencias como la: T-539 de 1994 y T-037 de 1995-. Advirtiendo que la comunidad LGBTI tenía derechos a elegir su opción sexual, en tanto no la exteriorizara (p. 248). Así lo indicó el entonces Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa en su Sentencia T-539 de 1994, con la que no permitió la emisión de comercial contra el SIDA, al considerar que la presencia de una pareja homosexual en la televisión podría perturbar la tranquilidad de los televidentes y sus familias.

Sólo hasta mediados de la década de 1990, la Corte fue flexibilizando su discurso homofóbico, para hablar de los derechos de la población diversa, a escoger la orientación sexual y a no ser discriminados por la misma; indicando que la identidad de género constituye un criterio sospechoso de discriminación (p. 250).

Ahora bien, a pesar que la movilización social de la comunidad LGBTI ha permitido “sacar el debate de la cama [...] y convertirlo en un debate de derechos humanos.” -como lo diría el activista Germán Rincón Perfetti (p. 252)-; el Congreso colombiano se niega a legislar en torno a los derechos de éstos ciudadanos; de ahí que hasta el momento, sus derechos le hayan sido reconocidos por vía de la jurisprudencia constitucional.

### **1.3.El movimiento de liberación homosexual en Colombia**

Llegados a este punto, y luego de que la población con orientación e identidad de género no hegemónica, sufriera siglos de exclusión y rechazo, a mediados del siglo XX, empiezan a surgir vientos de liberación, protesta y reivindicación del derecho a tener derechos. Uno de los principales antecedentes de la historia de los movimientos de liberación gay en Colombia, se remontará entonces a los años 40's del siglo XX, cuando un grupo de hombres de las clases

sociales más altas, declarados gays entre ellos, con sigilo y usando contraseñas deciden reunirse de manera clandestina, como forma de socializar y reconocer sus subjetividades entre ellos. Este grupo fue llamado “Los Felipitos”.

A pesar de haber sido un grupo que permaneció oculto durante su existencia, se debe destacar el coraje y el valor que en aquella época tuvieron sus integrantes, para desafiar el modelo cultural imperante y crear espacios de homosocialización e identidad. Los Felipitos existieron por pocos años, sin embargo, por la forma clandestina en que se reunían, poco se sabe sobre su experiencia y organización. Tampoco se conoce que hayan existido otros grupos que los hayan seguido inmediatamente (Colectivo León Zuleta, s.f., p. 1).

En esta época, también de manera clandestina, fueron apareciendo en Colombia los primeros bares gay.

Tres décadas después de haberse escuchado el nombre de los Felipitos, en 1970 apareció en Medellín – Antioquia, el primer colectivo gay organizado del país, el cual fue bautizado con el nombre de: *Movimiento por la liberación homosexual*, liderado por el filósofo paisa León Zuleta. A diferencia de los *Felipitos*, éste movimiento ejerció presencia de manera abierta organizando actividades como la primera marcha gay y una de las primeras publicaciones gay en el país, llamada: *Ventana gay*. La cual se editó luego de que la revista *Ellos y su mundo*, dirigida por Oscar Vásquez y de contenido homosexual, fuera distribuida de manera masiva en septiembre de 1977 a nivel nacional (Velandia, 2007), y que la revista *El otro* dirigida por León Zuleta en el municipio de Medellín fuera compartida en las principales universidades de la capital antioqueña.

Manuel Velandia, uno de los fundadores del movimiento de liberación gay, cuenta cómo vivenció ésta experiencia:

[...] un amigo mío que trabajaba en un noticiero de televisión pensó que era una noticia que el Movimiento por la Liberación Homosexual existiera en Colombia. Nosotros le dimos la impresión de que era un movimiento nacional, aunque en realidad sólo era León Zuleta en Medellín con unas cuantas personas y nosotros aquí en Bogotá. Y había unas pocas mujeres con nosotros (muy pocas) y el grupo se llamaba GEL, o Grupo de Estudio y Liberación Gay.

Así que mi amigo nos invitó una noche a una emisión en vivo a las seis de la tarde. Desde ahí mucha gente empezó a chequearnos. Esto trajo a mi familia algunos problemas. Mi mamá estaba preocupada porque yo apareciera en televisión diciendo

que yo era homosexual. Hubo un punto en que mi hermana dijo que yo tenía derecho a decir que era homosexual pero que si yo quisiera ella me pagaría mi viaje a Europa donde podría ser curado. Mi respuesta fue que la homosexualidad no era una enfermedad pero que la homofobia sí lo era, así que sería mejor que gastara ese dinero en un tratamiento para ella misma” (Velandia, 2007).

El coraje demostrado por parte del entonces movimiento de liberación gay, no se limitó sólo a ejercer presencia física en el territorio para exigir que la sociedad y el gobierno los visibilizara; sino que trascendió a prácticas de resistencia sofisticadas, a través del uso de los medios masivos de comunicación como la prensa, las revistas y la televisión nacional. De ahí que el movimiento durante sus primeros años, estuviera en los titulares de la prensa, situación que fue aprovechada por los líderes del movimiento para ejercer resistencia, difundiendo y ampliando su presencia en el territorio nacional y en especial en las principales ciudades capitales de Colombia. Así lo relata Manuel Velandia:

[...] La revista Semana también escribió un extensa historia titulada “Colombia Gay” que resultó en varias llamadas de personas interesadas en saber del grupo. De ahí salió la idea de crear nuestra propia publicación, y Ventana Gay, una revista de 20 páginas publicada cada mes y medio, nació. Publicamos 20 ediciones. Terminamos acumulando muchas copias de varias ediciones porque nadie la compraba. Eso fue en 1979, éramos siete involucrados en la revista. Cuando la gente empezó a preguntar dónde eran nuestras oficinas, empezamos a reunirnos en el Parque Nacional. Mucha gente venía a nuestras reuniones porque nosotros dábamos volantes en los bares gay” (Colectivo León Zuleta, s.f., p. 1).

Por otro lado, el derecho de reunión y la movilización social fueron utilizados como actos de resistencia por parte del movimiento de liberación homosexual, y una táctica para exigir sus derechos, convocar a nuevos integrantes, y decirle a la sociedad y gobierno colombiano que la población gay estaba presente y que había llegado la hora en la que lucharían para reivindicar su condición de ciudadanos. Por eso en 1982, el grupo liderado por el filósofo León Zuleta convocó a nivel nacional y latinoamericano, a la primera marcha gay en Colombia, la cual a pesar de no haber tenido mucha afluencia, fue concurrida por varios integrantes de la población LGBTI que exigían sus derechos.

[...] en 1982 decidimos organizar la primera marcha gay en Colombia. Nos organizamos como un punto de reunión latinoamericano de homosexuales. Escribimos a organizaciones gay en varios países latinoamericanos con los que habíamos tenido contacto. Pero no recibimos ni una sola carta de respuesta, tampoco otra comunicación de personas que quisieran asistir. Pero nos pusimos en contacto con la prensa informándoles que estábamos planeando una reunión latinoamericana y la Asociación Distrital de Educadores nos prestó su edificio para propiciar la Reunión Latinoamericana sobre Homosexualidad. Entonces aparecieron las cámaras de televisión y los reporteros de radio. Y, como una estrategia los participantes, los mismos 70 de siempre nos pusimos máscaras sobre nuestras caras. Cuando los reporteros nos entrevistaron dijimos que no podíamos mostrar nuestras caras porque habíamos entrado ilegalmente a Colombia o habíamos dejado ilegalmente nuestros países y si fuéramos reconocidos traería muchos problemas” (Colectivo León Zuleta, s.f., p. 1).

La marcha se llevó a cabo en la ciudad de Bogotá el 28 de junio de 1982, la mayoría de sus participantes fueron ciudadanos capitalinos y miembros de la población gay de Medellín y Cali; y aunque sólo acudieron cerca de 32 manifestantes, ésta se realizó en presencia de cien policías por haber sido enviados para que la acompañaran. Como forma de resistencia simbólica los asistentes llevaban un triángulo rosado en sus caras para conmemorar a la población homosexual que fue víctima de la intolerancia y atrocidades del régimen nazi y sus campos de concentración. Este momento también recibió el cubrimiento morbosos de la prensa regional y nacional (p. 2).

[...] No presenciamos ningún acto de agresión hacia nosotros por parte de quienes veían la marcha ni por parte de la Policía. La prensa cubrió el evento. Por ejemplo un periódico de la Costa Atlántica dijo que un grupo de "maricas" había organizado una marcha, y que era obvio que habían ensayado porque no se podía ver por su forma de actuar que fueran homosexuales” (Colectivo León Zuleta, s.f., p. 2).

A pesar que la marcha no recibió el apoyo de la sociedad colombiana, y al contrario fue criticada y ridiculizada por varios medios de comunicación, el movimiento gay liderado por León Zuleta continuó marchando tres años más el día internacional del trabajo, como un contingente de trabajadores homosexuales (p. 2). Sin embargo, debido a las presiones de la época, a mitad de la década de 1980 y pocos años antes de que fuera asesinado su líder León Zuleta –en 1993-, el *movimiento de liberación homosexual* desapareció.

## II. Resistencia y fetichismo legal: la reivindicación de la ciudadanía

### 2.1. El fetichismo legal: La población LGBTI colombiana y la lucha por sus derechos

Ahora bien, en los años 90's y en lo corrido del siglo XXI, se han venido gestando diferentes organizaciones que han buscado reivindicar los derechos de la población con diversidad sexual en Colombia; *i)* por un lado se encuentran los colectivos locales y regionales que a través del activismo civil y la resistencia popular de base, desde diferentes campos, como el arte, la academia, las marchas, los desfiles, los plantones, y demás manifestaciones han alzado sus voces para visibilizar esta población; logrando ubicar en la escena pública a quienes antes eran invisibilizados, al tiempo que abren puertas de sociabilidad y convivencia con la sociedad en general. Entre los que se encuentran:

[...] en el movimiento lésbico [...] Triángulo Negro, Mujeres al Borde, Colectivo Lésbico, Fundación Mujeres de Ébano. En el movimiento gay Edipogay, Colectivo Gay de Medellín, Amigos Comunes, Grupo de Apoyo Oasis, Rostros de Fortalezas; y aparecen también colectivos de apoyo a grupos y personas objeto de discriminación sexual de mayor individualización como la Red de Apoyo a Transgeneristas.” Colectivo León Zuleta, s.f., p. 4).

*ii)* Por otro lado, han surgido organizaciones y colectivos que a través de equipos multidisciplinarios, y utilizando el Derecho como una herramienta de lucha, han venido trabajando en el fortalecimiento de los derechos de la población LGBTI. Dentro de éstos se destacan organizaciones como: Colombia Diversa (Bogotá); Corporación Caribe Afirmativo (Barranquilla); y Santamaría Fundación (Cali), quienes acudiendo a la academia, investigación y a la participación y promoción de Acciones Constitucionales y DDHH como la Acción de Tutela y las Demandas de Constitucionalidad, así como a la educación de la población diversa en temas constitucionales, han encontrado en el Derecho un aliado estratégico para vindicar los derechos de los ciudadanos LGBTI.

Así mismo, a las anteriores expresiones que reclaman derechos para la población diversa; se suman las apuestas individuales que algunos de sus miembros en compañía de sus familias, han emprendido con el Derecho para exigir el respeto a su dignidad humana, evidenciando

la fe depositada por esta minoría en el Derecho. Logrando poco a poco, ganar batallas jurídicas que le han venido despejando el camino a la ciudadanía plena de la población LGBTI.

De igual forma, después de surgida la Constitución Política de 1991, los colectivos de base social, las organizaciones, y las personas LGBTI con el apoyo de sus familias, han unido esfuerzos para exigir de manera estratégica sus derechos, poniendo en marcha tanto la movilización social en las calles; como la interposición de acciones judiciales, buscando lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil; es decir, a través del *litigio estratégico*<sup>14</sup>. Logrando cambios importantes y estructurales respecto a las demandas de justicia de la población diversa (Correa, 2008), en donde el Derecho es el artefacto a través del cual intentan transformar la realidad.

De modo que siguiendo a la profesora colombiana Julieta Lemaitre (2009), los integrantes de la población con identidad de género y orientación sexual diversa en Colombia, y en especial los activistas LGBTI, se han convertido en unos *fetichistas legales*, entendiendo el *fetichismo legal*, como la ilusión de que el Derecho o la reforma legal pueden cambiar la realidad. “[...] el fetichismo legal se refiere a no darse cuenta del abismo que separa la aprobación de una ley, de su aplicación, y estar de alguna manera engañado por el ritualismo

---

<sup>14</sup> Aquí se debe hacer la aclaración, que el *litigio estratégico* no es lo mismo que el *fetichismo legal*. Pues el primero consiste en “[...] poner en marcha el litigio de ciertos casos que permitan lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil de un Estado o región. Es un proceso de identificación, socialización, discusión y estructuración de problemáticas sociales, a partir de lo cual es factible promover casos concretos para alcanzar soluciones integrales de modo que sea posible lograr cambios sociales sustanciales” (Correa, 2008, p. 7). O en palabras de Yrigoyen (2007, p. 4): “El litigio estratégico en derechos humanos es parte del ejercicio del derecho de acceso a la justicia, y tiene como objetivo final el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, ordenado por instancias de justicia nacionales o internacionales”. Mientras tanto, el *fetichismo legal*, se debe entender como la fe puesta en el Derecho para crear una realidad alternativa, en donde los derechos de los excluidos sean materializados, y con ello su garantía a la plenitud de dignidad humana heredada del humanismo, pues este “implica, como mínimo, una reivindicación del valor de lo humano que es persistentemente una reivindicación contra la violencia, contra su práctica y poder, pero también contra sus significados, contra los mundos que crea. Y en esta reivindicación el Derecho se convierte en estandarte” (Lemaitre, 2009, p. 392). En el caso de la población LGBTI, y siguiendo a Julieta Lemaitre (2009), los fetichistas legales LGBTI utilizan el litigio estratégico para materializar esa posibilidad de realidad alternativa.



de la norma, posponiendo indefinidamente la confrontación con sus problemas de aplicación” (p. 384).

Sin embargo, el fetichismo legal no puede tomarse de manera pesimista o negativa, al contrario, debe ser leído de manera positiva, pues éste les ha mostrado a los integrantes de la población LGBTI, de que a pesar que su realidad deseada pueda tardarse; el Derecho sí puede permitir que sus voces sean escuchadas. El fetichismo legal, implica ese deseo de tener cifras que demuestren o hablen de beneficios, es la ilusión que produce el Derecho, que lleva a que la población diversa se olvide de lo difícil que pueda ser el proceso de implementación de las decisiones legales.

[...] Pero este tipo de defensa, ese deseo de tener las cifras que demuestren los beneficios, deja de lado lo que a mi modo de ver es la esencia del fetichismo legal, el goce que produce el derecho progresista independientemente de su aplicación, o mejor aún, en exceso de sus posibilidades reales de aplicación. Es una emoción ligada no a los beneficios concretos sino a los significados políticos y culturales que invoca la ley, como en el caso de la unión civil de parejas del mismo sexo, donde se puede decir que el beneficio concreto para los homosexuales, incluso en términos culturales, si bien es real, no representa un cambio radical, y sin embargo, ello no empaña la dicha (p. 384).

De modo que ha servido de combustible, con el que la población diversa, los activistas y los movimientos se autoafirman y fortalecen para seguir su trabajo, utilizando el Derecho como la herramienta de transformación. Pues ante la violencia homofóbica sufrida por la población diversa, surgen como opciones, por un lado la tradicional y conservadora de esconderse en el closet y someterse a la voluntad imperante de los ciudadanos heterosexuales; o por el contrario buscar soluciones al problema de exclusión con la ilusión de poder materializar la realidad deseada. En Colombia, la población eligió la segunda opción, y ha puesto la esperanza en el Derecho como forma de frenar las violencias reproducidas contra ellos, frenando la moral homofóbica:

[...] Es una posición de cruzada, una posición de idealismo y, por supuesto, la posición de un movimiento social que se niega a aceptar la moral que los rechaza, y que acude a otros argumentos para demostrar que la moral homofóbica es ante todo una mentira sobre la vida social. El Derecho es central para esta [...] posición pues en buena parte es el discurso jurídico de los derechos el que permite negar a la moralidad homofóbica y sus violencias, y el que permite acudir o intentar construir una moral colectiva distinta (Lemaitre, 2009, p. 273).

El fetichismo legal es la ilusión puesta en la reforma legal, como una forma en que los excluidos lleguen a ver materializada su dignidad humana. Éste permite soñar con una realidad diferente a la violenta, que puede ser fantasiosa porque no se ha cumplido, pero si lograra triunfar no sería fantasiosa. Le permite a los excluidos o dobles, soñar con ser incluidos en la comunidad política; por eso, con él la población LGBTI, tiene la ilusión que puede ganar la guerra por la reivindicación de sus derechos. Máxime cuando son una minoría que carece de la suficiente maquinaria política o electoral que le permita hacer las reformas legales de manera distinta.

En este proceso las Sentencias de la Corte Constitucional han jugado un papel trascendental, pues sus decisiones autoafirman constantemente a los integrantes de la población con identidad de género y orientación sexual no hegemónica; les ha dado la posibilidad de soñar con una ciudadanía plena en la que su dignidad como humanos es garantizada. Al nombrar la homosexualidad como normal y su violencia como anormal, le brinda confianza de que el Derecho materializado en la voz de las Cortes, sí puede transformar la realidad social (Lemaitre, 2009, p. 273). Veamos algunos de los pronunciamientos de la Corte Constitucional, en la lucha por los derechos de la población LGBTI:

### 2.1.1. Lucha por derechos de los LGBTI: Algunas de las sentencias en las que la Corte Constitucional se tornó conservadora

En sus primeros años la Corte Constitucional, mantuvo una postura conservadora y hasta discriminadora de los integrantes de la población LGBTI. Postura que cambiaría con el tiempo como se mostrará más adelante. Miremos algunas de sus sentencias:

RADICADO	TEMA TRATADO	DERECHOS NO TUTELADOS
T-504/94  M.P.: ALEJANDRO	<b>Cambio de sexo persona intersexual:</b>  La Corte decide no acceder a las peticiones de cambio de nombre en el registro civil de nacimiento de persona intersexual, toda vez que debía someterse a un proceso civil ante un Juez, y no acudir a la tutela.	Derecho a la igualdad.  Derecho a la identidad y

MARTINEZ CABALLERO		personalidad jurídica.
T-539/94  M.P.: VLADIMIRO NARANJO MESA	<b>Publicidad televisiva con contenido homosexual:</b>  La Corte no tutela los derechos impetrados por los tutelantes, tendientes a que el Consejo Nacional de Televisión, permitiera la emisión del comercial llamado: " <b>Sida-referencia-Beso-duración 40</b> ", en el que dos hombres se daban un beso en la Plaza de Bolívar de Bogotá, mientras promovían una campaña de salud en contra del sida.	Derecho a informar y recibir información veraz e imparcial  Derecho a la igualdad  Derecho al libre desarrollo de la personalidad
T-569-94  M.P.: HERNANDO HERRERA VERGARA	<b>Derecho a la educación de personas trans:</b>  La Corte no tutela el derecho a la educación de adolescente con conductas travestis, por considerar que esto afectaba la disciplina del establecimiento de educación. Insta al ICBF para que pueda suministrarle la orientación adecuada en asocio y colaboración de sus padres, para la mejor formación moral, intelectual y física, en lo concerniente a su educación.	Derecho a la igualdad  Derecho a la educación  Derecho a la libertad de expresión
T-290-95  M.P.: CARLOS GAVIRIA DÍAZ	<b>Derecho a la adopción de persona homosexual:</b>  La Corte niega otorgar la custodia de niña, que fue acogida durante más de dos años por un ciudadano homosexual. El ciudadano alegó que el ICBF sólo se fijó en su condición sexual para negarle el derecho a adoptar a la niña.	Derecho a la igualdad  Derecho a la familia
T-037-95  M.P.: JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO	<b>Expulsión de estudiante homosexual de la Escuela de Policía "Simón Bolívar":</b>  La Corte niega tutela, de reintegrar a estudiante homosexual, al considerar que sus comportamientos: riñen abiertamente con la disciplina, naturaleza y buena imagen de la Institución. Pues la igualdad ante la ley no consiste en admitir que quien presenta una condición anormal -como la homosexualidad- esté autorizado para actuar explícita y públicamente con el objeto de satisfacer sus inclinaciones	Derecho a la intimidad  Derecho a la igualdad  Derecho a la libertad de expresión

		Derecho al debido proceso
T-277/96  M.P.: ANTONIO BARRERA CARBONELL.	<b>Despido a docente homosexual:</b>  La Corte no tutela el derecho fundamental a la igualdad, de docente de preescolar, a quien no se le renovó su contrato de trabajo, luego de que la directora del establecimiento educativo recibiera una llamada anónima en la que le indicaban que el docente era homosexual.	Derecho a la igualdad  Derecho al trabajo
C-098/96  M.P.: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ	<b>Demanda contra la Ley 54 de 1990 – Unión marital:</b>  La Corte declara exequible el artículo 1 de la ley 54 de 1990, indicando que la unión marital de hecho, era únicamente la formada por un hombre y una mujer. Por lo tanto, en las parejas del mismo sexo no surgía sociedad patrimonial.	Derecho a la igualdad  Derecho a la familia
SU-476/97  M.P.: VLADIMIRO NARANJO MESA	<b>Prohibición de actividades de prostitución y travestismo:</b>  La Corte accede a tutela mediante la cual le ordenan a Alcaldía local de Chapinero, controlar la problemática de la prostitución callejera de personas de la población LGBTI, y con ello garantizarle los derechos a la intimidad, a la integridad personal y familiar, a la tranquilidad, y a la seguridad del ciudadano heterosexual que se sentía vulnerado con su presencia.	Derecho al trabajo  Derecho a la libertad de expresión
C-098/96  M.P.: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ	<b>Demanda contra la Ley 54 de 1990 – Unión marital:</b>  La Corte declara exequible el artículo 1 de la ley 54 de 1990, indicando que la unión marital de hecho, era únicamente la formada por un hombre y una mujer. Por lo tanto, en las parejas del mismo sexo no surgía sociedad patrimonial.	Derecho a la igualdad  Derecho a la familia

<p>T-999/00</p> <p>M.P.: FABIO MORÓN DÍAZ</p> <p>T-1426/00</p> <p>M.P.: ALVARO TAFUR GALVIS</p> <p>T-618/00</p> <p>M.P.: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO</p> <p>SU-623/01</p> <p>M.P.: RODRIGO ESCOBAR GIL</p>	<p><b>Derecho a la afiliación a la seguridad social a pareja homosexual:</b></p> <p>La Corte no accede a tutelar el derecho a la seguridad social en salud de pareja de cotizante homosexual. Entre otras razones por considerar que las parejas homosexuales no constituyen uniones maritales de hecho y familias.</p> <p>Sin embargo, en la sentencia SU-623/01, se da un salvamento de voto liderado por el Magistrado JAIME ARAUJO RENTERÍA, con el que concluye que negar la afiliación a la seguridad social a la pareja dependiente del trabajador cotizante, con base en su orientación sexual, constituye una evidente discriminación y violación del derecho a la igualdad.</p>	<p>Derecho a la igualdad</p> <p>Derecho a la seguridad social</p> <p>Derecho a la salud</p>
<p>T-349/06</p> <p>M.P.: RODRIGO ESCOBAR GIL</p> <p>C-1043/06</p> <p>M.P.: RODRIGO ESCOBAR GIL</p>	<p><b>Extensión de los beneficios de la seguridad social en términos de sustitución de pensión a parejas del mismo sexo:</b></p> <p>La Corte decide no acceder a otorgar la sustitución pensional a compañero homosexual, al considerar que los integrantes de una unión homosexual no puedan acceder a la seguridad social en pensiones a través del sistema especial que para el efecto se ha previsto en beneficio de la familia.</p>	<p>Derecho a la igualdad</p> <p>Derecho a la seguridad social</p> <p>Derecho al mínimo vital</p>
<p>C-886/10</p> <p>M.P.: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO</p>	<p>Inhibitoria de matrimonio.</p> <p>La Corte se declara inhibida para pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de los artículos 113 del Código Civil y el inciso 1° (parcial) del artículo 2° de la ley 294 de 1996. Que indican que el</p>	<p>Derecho a la igualdad</p> <p>Derecho a la familia</p>

	matrimonio sólo es un contrato solemne llevado a cabo por un hombre y una mujer.	
--	--	--

*Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del micrositio web de Colombia Diversa (2018), titulado: Sentencias de la Corte Constitucional colombiana que consideran derechos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans; así como de las parejas del mismo sexo.*

Del cuadro se dejan ver algunas corrientes y posturas conservadoras de los primeros Magistrados de la Corte Constitucional, así como, poco a poco, fueron transformadas las mismas por otras más progresistas que reivindican la batalla por derechos de la población diversa; pues con el avance de la sociedad también avanzó la jurisprudencia constitucional. Observemos las luchas ganadas por la población diversa ante la Corte Constitucional:

## 2.1.2. Logros en la lucha por la reivindicación de la ciudadanía plena de la población LGBT a la luz de la Jurisprudencia Constitucional

RADICADO	TEMA TRATADO	DERECHO QUE REIVINDICA
T-594/93  M.P.: VLADIMIRO NARANJO MESA	<b>Cambio de nombre:</b>  La Corte decide que un varón tiene derecho a identificarse con nombre femenino y viceversa; o que los dos se identifiquen con nombres neutros. Por lo que se le debe respetar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, identidad, modo de ser y convicción ante la vida. Por lo tanto, las autoridades registrales no pueden violentarles este derecho.	Derecho a la libertad de expresión.  Derecho a la igualdad.
T-097/94  M.P.: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ	<b>Derecho al buen nombre e intimidad en Escuela de formación policial.</b>  La Corte tutela los derechos al debido proceso administrativo de un estudiante que fue retirado de la Escuela de Carabineros Eduardo Cuevas García, indicando que la condición de ser homosexual, por sí misma, no puede ser motivo para la exclusión de la institución policial.	Derecho a la intimidad  Derecho al buen nombre  Derecho al debido proceso administrativo
C-481/98  M.P.: ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO	<b>Régimen disciplinario docentes:</b>  La Corte declara inexecutable el literal b) del artículo 46 del decreto 2277 de 1979, en el cual se consideraba causal de mala conducta para los docentes, el hecho que fueran homosexuales.	Derecho a la igualdad
T-101/98  M.P.: FABIO MORON DIAZ	<b>Acceso a la educación:</b>  La Corte tutela derecho a la educación de dos jóvenes a quienes su colegio les había negado el cupo, por ser homosexuales.	Derecho a la igualdad  Derecho a la educación

<p>C-507/99</p> <p>M.P.:</p> <p>VLADIMIRO NARANJO MESA</p>	<p><b>Régimen disciplinario Fuerzas Militares:</b></p> <p>La Corte declara inexecutable el literal b) del artículo 184 del Decreto 85 de 1989, que antes condenaba la homosexualidad como falta disciplinaria al interior de las Fuerzas Militares.</p>	<p>Derecho a la igualdad</p>
<p>SU-337/99</p> <p>M.P.:</p> <p>ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO</p> <p>T-551/99</p> <p>M.P.:</p> <p>ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO</p> <p>T-692/99</p> <p>M.P.:</p> <p>CARLOS GAVIRIA DIAZ</p> <p>T-1390/00</p> <p>M.P.:ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO</p> <p>T-1025/02</p> <p>M.P.: RODRIGO ESCOBAR GIL</p>	<p><b>Protege derechos de niño intersexual a que sea él quien tome la decisión sobre su identidad de género / Reiteración de doctrina constitucional sobre el consentimiento informado en casos de ambigüedad genital</b></p> <p>La Corte reitera su postura, según la cual, cuando se evidencia un caso de intersexualidad, deben ser los menores, los que decidan sobre su orientación sexual e identidad de género; y no sus padres.</p> <p>Así mismo, en pronunciamientos siguientes la Corte plantea que excepcionalmente los padres podrían autorizar intervenciones quirúrgicas, pero dichas autorizaciones debían preceder de un conocimiento adecuado y suficiente de todos los datos que sean relevantes para que éstos puedan comprender los riesgos y beneficios de la intervención terapéutica.</p> <p>El alto Tribunal indica que el consentimiento sustituto en tratamiento médico del niño incapaz, es necesario tener en cuenta (i) la necesidad y urgencia del tratamiento, (ii) su impacto y riesgos, y (iii) la edad y madurez del niño.</p>	<p>Derecho a la identidad sexual</p> <p>Derecho al libre desarrollo de la personalidad</p> <p>Derecho a la igualdad</p>



<p>T-268/00</p> <p>M.P.:</p> <p>ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO</p>	<p><b>Desfile LGBTI:</b></p> <p>La Corte realiza un llamado a prevención a Alcaldía Municipal, sobre la inconstitucionalidad de prohibir desfiles o eventos públicos LGBTI. Ya que con esto se pretende asegurar el pluralismo y garantizar la tolerancia social respecto a las diferentes manifestaciones de identidad personal.</p>	<p>Derecho a la igualdad</p> <p>Derecho a la libertad de expresión</p> <p>Derecho de reunión</p>
<p>T-435/02 M.P.:</p> <p>RODRIGO ESCOBAR GIL</p>	<p><b>Derecho a la educación de estudiante lesbiana:</b></p> <p>La Corte ampara derechos de educación y libertad de expresión de estudiante que había sido expulsada de su colegio, entre otras razones por sus preferencias sexuales.</p>	<p>Derecho a la igualdad</p> <p>Derecho a la educación</p> <p>Derecho a la libertad de expresión</p> <p>Debido proceso</p>
<p>C-373/02</p> <p>M.P.:</p> <p>JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO</p>	<p><b>Eliminación de la homosexualidad como falta disciplinaria del Estatuto del notariado:</b></p> <p>La Corte declara inexequibles los artículos 1° y 6° del artículo 198 del Decreto 960 de 1970 –Estatuto del Notariado-. En los cuales se consideraba como falta disciplinaria del notario si practicaba el homosexualismo.</p>	<p>Derecho a la igualdad</p> <p>Derecho al libre desarrollo de la personalidad</p> <p>Derecho al trabajo</p>
<p>T-808/03</p> <p>M.P.:</p> <p>ALFREDO BELTRÁN SIERRA</p>	<p><b>Homosexual en la organización Scouts de Colombia:</b></p> <p>La Corte Tutela los derechos fundamentales de miembro de la Asociación Scout de Colombia, a quien no le fue renovada su membresía después de 24 años, por su condición sexual. En consecuencia ordena que se le permita al actor continuar perteneciendo a dicha organización.</p>	<p>Derecho a la igualdad</p> <p>Derecho a la libertad de expresión</p>

<p>T-499/03</p> <p>M.P.:</p> <p>ALVARO TAFUR GALVIS</p>	<p><b>Visita íntima lésbica en cárceles:</b></p> <p>La Corte ampara los derechos de visita íntima de pareja de lesbianas, en centro carcelario adscrito al INPEC.</p>	<p>Derecho al libre desarrollo de la personalidad</p> <p>Derecho a la libertad sexual</p> <p>Derecho a la igualdad</p>
<p>T-301/04</p> <p>M.P.:</p> <p>EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT</p>	<p><b>Uso de espacio público por homosexuales en Santa Marta</b></p> <p>Se tutelan los derechos de un ciudadano de Santa Marta, a quien la Policía Nacional, le había prohibido circular por ciertas zonas de la ciudad, en razón a su diversidad sexual.</p>	<p>Derecho a la igualdad</p> <p>Derecho a la integridad</p> <p>Derecho al libre desarrollo de la personalidad</p> <p>Derecho a la honra y al buen nombre</p> <p>Derecho a la libre circulación</p>
<p>C-431/04</p> <p>M.P.:</p> <p>MARCO GERARDO MONROY CABRA</p>	<p><b>Demanda de inconstitucionalidad de artículos de la ley 836.</b></p> <p>Se declaran inexecutable, varios literales de la ley 836 de 2003, especialmente en lo relativo con la protección del derecho de intimidad y libertad sexual de los militares.</p>	<p>Derecho a la libertad de expresión</p>

<p>T-725/04</p> <p>M.P.:</p> <p>RODRIGO ESCOBAR GIL</p>	<p><b>Reconocimiento de pareja gay en San Andrés Islas:</b></p> <p>La Corte reconoce derecho de integrante de pareja homosexual, de poder residir con su pareja en la isla de San Andrés Islas.</p>	<p>Derecho de libertad de circulación o residencia</p> <p>Derecho al libre desarrollo de la personalidad</p>
<p>T-1096/04</p> <p>M.P.:</p> <p>MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA</p>	<p><b>Protección a hombre homosexual víctima de violencia sexual en cárcel:</b></p> <p>El alto Tribunal accede a tutelar los derechos de un recluso homosexual, víctima de agresiones sexuales. En consecuencia ordena al INPEC a tomar medidas tendientes a garantizarle su derecho a la vida, integridad, salud y libertad sexual.</p>	<p>Derecho a la vida, integridad y salud</p> <p>Derecho a la dignidad</p> <p>Derecho a la libertad sexual</p>
<p>C-075/07</p> <p>M.P.:</p> <p>RODRIGO ESCOBAR GIL</p>	<p><b>Derechos patrimoniales de parejas diversas:</b></p> <p>Concede la extensión normativa de la ley 54 de 1990, tal como fue modificada por la Ley 979 de 2005, indicando que dicha ley, también era aplicable para las uniones de hecho de las personas LGBTI. Con ello, se dio lugar a la posibilidad de que surgiera sociedad patrimonial, y que los integrantes de la pareja fueran considerados compañeros permanentes entre sí.</p>	<p>Derecho a la igualdad</p>
<p>C-811/07</p> <p>M.P.: MARCO GERARDO MONROY CABRA</p> <p>T-856/07</p>	<p><b>Afiliación a salud como beneficiario de compañero/a permanente del mismo sexo:</b></p> <p>La Corte indica que con la sentencia C-075/07 hubo un cambio de postura por parte del alto Tribunal. En consecuencia, las personas que conforman la pareja, también tendrán los mismos derechos que los compañeros permanentes de las parejas heterosexuales. En este sentido, también les asiste el derecho a ser afiliado en calidad de beneficiario al sistema de seguridad social en salud.</p>	<p>Derecho a la salud</p> <p>Derecho a la seguridad social en conexidad con el derecho a la vida digna</p>

<p>M.P.:</p> <p>HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO</p>	<p>La corporación indicó que la homosexualidad es una opción de vida legítima, amparada por la Constitución en tanto manifestación del libre desarrollo de la personalidad. Consideró así mismo que dicha jurisprudencia consagra el principio de no discriminación por razón de la opción sexual y de respeto de la dignidad humana como criterios de protección de los derechos de los homosexuales.</p> <p>La Corte extendió la aplicación de la Ley 100 de 1993 para los compañeros permanentes de las parejas LGBTI.</p>	
<p>T-274/08</p> <p>M.P.:</p> <p>JAIME ARAÚJO RENTERÍA</p>	<p><b>Visita íntima a recluso por su pareja trans:</b></p> <p>El alto Tribunal reiteró que la orientación sexual de las personas privadas de la libertad no constituye una justificación razonable y proporcional para impedir la visita íntima. En consecuencia ordenó al INPEC, que levantara la prohibición que tenía para dejar ingresar a pareja Transgénero de un recluso.</p>	<p>Derecho a la intimidad</p> <p>Derecho al libre desarrollo de la personalidad</p>
<p>C-336/08</p> <p>M.P.:</p> <p>CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ</p> <p>T-051/10</p> <p>M.P.: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO</p> <p>T-911/09</p> <p>NILSON PINILLA PINILLA</p>	<p><b>Sustitución pensional compañero/a permanente del mismo sexo:</b></p> <p>La Corte amplía el ámbito de aplicación de la sustitución pensional o pensión de sobreviviente a los compañeros y compañeras permanentes de las parejas del mismo sexo, por cuanto no existe un fundamento razonable y objetivo suficiente para explicar el trato desigual al que venían siendo sometidas las personas que en ejercicio de sus derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de opción sexual, han decidido conformar una pareja con una persona de su mismo género.</p>	<p>Derecho a la igualdad</p> <p>Derecho al libre desarrollo de la personalidad</p> <p>Derecho a la libre opción sexual</p>
<p>C-798/08</p>	<p><b>Inasistencia alimentaria:</b></p>	<p>Derecho a la igualdad</p>

<p>M.P.:</p> <p>JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.</p>	<p>La Corte ampara el derecho a la asistencia alimentaria de compañero o compañera permanente de pareja del mismo sexo; bajo el entendido que las referencias que se hagan en la Ley 1181 de 2007, sobre compañero o compañera permanente, también deberá ser entendidas que aplica de manera inclusiva para las parejas del mismo sexo.</p>	<p>Derecho al mínimo vital</p>
<p>T-1241/08</p> <p>M.P.:</p> <p>CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ</p>	<p><b>Derecho a la pensión de sobrevivientes de las parejas del mismo sexo – militares:</b></p> <p>La Corte previene a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares que debe dar aplicación a la Sentencia C-336 de 2008, y no negarle la pensión de sobreviviente a los compañeros permanentes de las parejas homosexuales.</p>	<p>Derecho a la igualdad</p> <p>Derecho al libre desarrollo de la personalidad</p> <p>Derecho a la libre opción sexual</p>
<p>T-912/08</p> <p>M.P.:</p> <p>JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO</p>	<p><b>No es legítimo el consentimiento sustituto de los padres – Niño intersexual</b></p> <p>La Corte, indica que cuando niño intersexual ha superado el umbral crítico de la identificación de género y tiene conciencia de su cuerpo, no es legítimo el consentimiento sustituto paterno para que sea operado, ya que el paciente es el único que debe decidir.</p>	<p>Derecho a la libre opción sexual</p> <p>Derecho a la libertad de expresión</p>
<p>C-029/09</p> <p>M.P.:</p> <p>RODRIGO ESCOBAR GIL</p>	<p><b>Extensión del reconocimiento de derechos civiles, políticos, penales, sociales de las parejas del mismo sexo-:</b></p> <p>La Corte extiende la protección a las parejas del mismo sexo, luego de que 28 leyes fueran demandadas por inconstitucionalidad. En su sentencia el alto Tribunal indica que se deberá incluir la aplicación de dichas normas a las parejas LGBTI. Se protegen derechos relativos a la nacionalidad por adopción; circunstancias de agravación punitiva cuando la víctima del punible sea el compañero permanente; violencia intrafamiliar como delito; derechos a subsidios familiares; la pareja como beneficiaria en las reparaciones por accidentes de tránsito; etc.</p>	<p>Derecho a la igualdad</p>
<p>C-283/11</p>	<p><b>Porción Conyugal:</b></p>	<p>Derecho a la igualdad</p>

<p>M.P.:</p> <p>JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB</p>	<p>La Corte extiende el derecho de la porción conyugal a las uniones maritales de hecho, incluidas las constituidas por parejas del mismo sexo.</p>	
<p>T-062/11</p> <p>M.P.:</p> <p>LUIS ERNESTO VARGAS SILVA</p>	<p><b>Derecho a uso de prendas femeninas y maquillaje mujeres transgeneristas en cárceles.</b></p> <p>La Corte accede a las peticiones de mujer transgeneristas a quien los funcionarios del INPEC le impedían usar artículos de mujer, y amenazaban con cortarles el cabello, ya que al parecer de esto, ella era un hombre y por higiene debía tener el pelo corto.</p>	<p>Derecho a la igualdad</p> <p>Derecho al libre desarrollo de la personalidad</p>
<p>C-577/11</p> <p>M.P.:</p> <p>GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO</p> <p>Auto152/13: Rechazo a la solicitud de aclaración de la sentencia C-577/11</p> <p>Auto155/13 Rechazo a la solicitud de nulidad de la sentencia C-577/11.</p>	<p><b>Contrato solemne como vínculo matrimonial</b></p> <p>La corporación precisó que en Colombia no se puede pensar que existe un único modelo de familia, por el contrario, ésta categoría debe ser analizada en concordancia con el principio del pluralismo. De modo que, existen diferentes modelos de familia, como: familias monoparentales, familias ensambladas, familia de crianza, familia homoparental.</p> <p>Puso un plazo, para que el legislador regulara el derecho del matrimonio de las parejas del mismo sexo; so pena de que a partir del 20 de junio del 2013, éstas pudieran acudir a las notarías o juzgados de familia a formalizar y solemnizar su vínculo contractual.</p> <p>Si el 20 de junio de 2013 el Congreso de la República no ha expedido la legislación correspondiente, las parejas del mismo sexo podrán acudir ante notario o juez competente a formalizar y solemnizar su vínculo contractual.</p>	<p>Derecho a la igualdad</p> <p>Derecho a la familia</p> <p>Derecho al matrimonio</p>
<p>T-314/11</p> <p>M.P.:</p> <p>JORGE IVAN PALACIO PALACIO</p>	<p><b>Política Pública nacional LGBTI.</b></p> <p>Luego del acto de discriminación de una mujer transgénero a un evento artístico realizado en el Hotel Tequendama de la ciudad de Bogotá, la Corte exhortó al Ministerio del Interior y de Justicia para que articulara con el apoyo de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), el</p>	<p>Derecho a la igualdad</p> <p>Derecho al libre desarrollo de la personalidad</p>

	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Consejería para la Equidad de la Mujer y la Policía Nacional, una política pública integral nacional, constante y unificada con los entes territoriales para el sector LGBTI, que posibilitara su socialización y coadyuve a la convivencia pacífica.	
T-492/11 M.P.: NILSON PINILLA PINILLA	<b>Lesbiana obligada a utilizar uniforme de trabajo.</b>  La Corte ordena reintegro de mujer lesbiana que había sido despedida por no usar falda como uniforme de trabajo.	Derecho a la igualdad  Derecho al libre desarrollo de la personalidad
T-716/11 M.P.: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA  T-860/11 M.P.: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO	La Corte reitera la postura introducida con la sentencia C-336 de 2008 sobre la sustitución pensional y ratifican la cosmovisión sobre la pluralidad de familias.	Derecho a la igualdad  Derecho al debido proceso  Derecho a la seguridad social de compañero sobreviviente
T-717/11 M.P.: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA	Ratifica otros medios de prueba de la Uniones Maritales de Hecho, diferentes a acta de conciliación o escritura pública.	Derecho a la igualdad  Derecho a la familia  Derechos patrimoniales de la pareja
T-909/11 M.P.:	<b>Besos en espacio público.</b>	Derecho a la igualdad

<p>JUAN CARLOS HENAO PÉREZ</p>	<p>La Corte tutela los derechos de ciudadano homosexual que fue discriminado en centro comercial por expresar manifestaciones de afecto hacia su pareja, siendo increpado y retirado del sitio por parte del personal de seguridad del Centro comercial.</p>	<p>Derecho al libre desarrollo de la personalidad</p>
<p>C-238/12</p> <p>M.P.:</p> <p>GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO</p>	<p><b>Herencia compañeros permanentes del mismo sexo:</b></p> <p>La Corte extiende el ámbito de aplicación de la normatividad sucesoral, indicando que los compañeros permanentes también heredan a quien sobrevive de una unión de hecho.</p>	<p>Derecho a la igualdad</p> <p>Derecho a la familia</p> <p>Derechos patrimoniales de la pareja</p>
<p>T-248/12</p> <p>M.P.:</p> <p>JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB</p>	<p><b>Donación de Sangre:</b></p> <p>La Corte tutela derechos de ciudadanos homosexual a quien laboratorio clínico impidió donar sangre, bajo el argumento de que las disposiciones contenidas en el Decreto 1571 de 1993 y la Resolución 901 de 1996, impedían a dicha población a ser donantes de sangre.</p> <p>Así mismo la Corte insta al Ministerio de Salud y Protección Social, a que revise la reglamentación vigente sobre el tema.</p>	<p>Derecho a la igualdad</p>
<p>T-276/12</p> <p>M.P.:</p> <p>JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB</p>	<p><b>Adopción individual - caso Chandler Burr:</b></p> <p>La Corte tutela derechos fundamentales de ciudadanos norteamericano, discriminado en proceso de adopción en razón de su orientación sexual. Así como amparar los derechos fundamentales a la igualdad y la familia de los niños que habían sido adoptados por el ciudadano norteamericano.</p>	<p>Derecho a la igualdad</p> <p>Derecho al libre desarrollo de la personalidad</p> <p>Derecho al debido proceso administrativo</p>



<p>T-876/12</p> <p>M.P.:</p> <p>NILSON PINILLA PINILLA</p> <p><b>T-918/12</b></p> <p>M.P.:</p> <p>JORGE IVÁN PALACIO PALACIO</p> <p>T-552/13</p> <p>M.P.: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA</p> <p>T-771/13</p> <p>M.P.: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA</p>	<p><b>Solicitud de cambio de sexo de un hombre y mujer trans</b></p> <p>La Corte ampara los derechos a la salud y vida digna de un hombre y una mujer trans a quienes el POSS de su EPS no quería cubrir el procedimiento quirúrgico de reasignación de sexo.</p>	<p>Derecho a la salud y vida digna</p> <p>Derecho al libre desarrollo de la personalidad</p> <p>Derecho a la identidad sexual</p>
<p>T-977/12</p> <p>M.P.:</p> <p>ALEXEI JULIO ESTRADA</p>	<p><b>Cambio de nombre (por segunda vez) a mujer trans:</b></p> <p>La Corte tutela los derechos fundamentales de mujer trans que desea cambio de nombre, en razón a su identidad de género.</p>	<p>Derecho al libre desarrollo de la personalidad</p> <p>Derecho al nombre y la personalidad jurídica</p>
<p>T-357/13</p> <p>M.P.:</p>	<p><b>Reconocimiento de Pensión de sobreviviente:</b></p> <p>La Corte exige a fondo de pensiones que resuelva de fondo sobre solicitud de pensión de sobreviviente.</p>	<p>Derecho a la igualdad</p>

<p>JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB</p>		<p>Derecho al mínimo vital</p> <p>Derecho a la seguridad social</p> <p>Derecho al mínimo vital</p>
<p>T-565/13</p> <p>M.P.:</p> <p>LUIS ERNESTO VARGAS SILVA</p>	<p><b>Manuales de convivencia escolar:</b></p> <p>La Corte otorga protección de la orientación sexual y la identidad de género en los manuales de convivencia escolares, indicando que las faltas o sanciones disciplinarias no deben estar motivadas por la identidad de género o la orientación sexual del estudiante. Así mismo, los manuales no deben desconocer la diversidad de sus estudiantes.</p>	<p>Derecho a la dignidad humana</p> <p>Derecho a la igualdad</p> <p>Derecho al libre desarrollo de la personalidad</p> <p>Derecho la educación</p>
<p>C-120/13</p> <p>M.P.:</p> <p>NILSON PINILLA PINILLA</p>	<p><b>Protección pareja de quien ha sido declarado persona ausente o desaparecida forzosamente:</b></p> <p>La Corte amplía la protección constitucional a los compañeros permanentes de aquellas parejas que han sido declaradas como personas ausentes o en estado de desaparición forzada; de conformidad con la Ley 1531 de 2012</p>	<p>Derecho a la igualdad</p> <p>Derecho al mínimo vital</p> <p>Derechos patrimoniales de las parejas del mismo sexo</p>
<p>T-101/98</p> <p>M.P.:</p> <p>GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO</p>	<p><b>Protección de discriminación de la policía metropolitana de Barranquilla a personas homosexuales:</b></p> <p>La Corte exhorta a la Policía Metropolitana de Barranquilla a que se abstenga de retirar de los alrededores del coliseo cubierto de Barranquilla a personas en razón de su orientación sexual e identidad de</p>	<p>Derecho a la igualdad</p> <p>Derecho a la integridad y al libre</p>

	género; a menos que concurren objetivas razones orientadas a preservar la moralidad, la seguridad, la salubridad y el orden público en el sector.	desarrollo de la personalidad  Derecho a la honra y al buen nombre  Derecho a la libre circulación
T-450A/13 M.P.: FABIO MORON DIAZ	<b>Registro civil de bebés intersexuales / Derecho a la salud y obligación de registro de los menores intersexuales o con ambigüedad genital.</b>  La Corte tutela derechos de niño intersexual, a quien no se le había asignado sexo, y por lo tanto registro civil. Desprendiéndose en su contra, ciertos de consecuencias a raíz de su falta de identificación.	Derecho a la personalidad jurídica  Derecho a la igualdad
T-372/13 M.P.: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO	<b>Derecho a la visita íntima en establecimiento carcelario.</b>  La Corte ordena al INPEC, se respete la visita íntima de pareja de interna de la cárcel Pedregal.	Derecho al libre desarrollo de la personalidad  Derecho a la libertad sexual  Derecho a la igualdad
T-086/14 M.P.: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB	Derecho al cambio de nombre por segunda vez por razones de identidad de género	Derecho al libre desarrollo de la personalidad  Derecho al nombre y la personalidad jurídica

<p>T-327/14</p> <p>M.P.:</p> <p>MARÍA VICTORIA CALLE CORREA</p> <p>T-151/14</p> <p>M.P.:</p> <p>MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO</p> <p>T-935/14</p> <p>M.P.:</p> <p>MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.</p>	<p><b>Reconocimiento de pensión de sobreviviente:</b></p> <p>La Corte prohibición a funcionarios pedir pruebas adicionales extralegales que hagan más gravoso el trámite para parejas del mismo sexo para acceder a la pensión de sobreviviente, máxime cuando el sujeto ostenta una calidad de protección constitucional reforzada.</p>	<p>Derecho a la igualdad</p> <p>Derecho al mínimo vital</p> <p>Derecho a la seguridad social</p> <p>Derecho al mínimo vital</p>
<p>T-476/14</p> <p>M.P.:</p> <p>ALBERTO ROJAS RÍOS</p>	<p><b>Libreta militar personas transgénero y procesos de contratación:</b></p> <p>La Corte tutela los derechos de una mujer trans a quien se le pedía libreta militar para poder ser contratada en una entidad pública. En consecuencia ordena la inaplicación de la obligación de presentar libreta militar para el proceso de contratación en razón a su identidad de género; ya que ésta se constituye en una barrera de acceso para el mercado laboral y con la exclusión de mejoramiento de calidad de vida</p>	<p>Derecho a la identidad sexual</p> <p>Derecho al libre desarrollo de la personalidad</p> <p>Derecho al mínimo vital</p>
<p>SU-617/14</p> <p>M.P.:</p> <p>LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ</p>	<p><b>Adopción: Caso madres de Medellín.</b></p> <p>La Corte ampara los derechos del niño a tener una familia independiente de la diversidad sexual o de género de sus padres. Por lo tanto exhorta a las autoridades administrativas –ICBF- y judiciales –Juzgados de Familia-, a que no obstruyan el procedimiento de adopción argumentando la orientación sexual del adoptante</p>	<p>Derecho a la igualdad</p> <p>Derecho a la familia</p> <p>Derechos del niño a tener una familia</p>

<p>T-622/14</p> <p>M.P.:</p> <p>JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB</p>	<p><b>Procedimiento para reasignación de sexo:</b></p> <p>Obligación de las EPS de realizar todos los estudios médicos necesarios para tener un consentimiento informado al momento de decidirse por una cirugía de reasignación de sexo. Así mismo, la Corporación admite que es el menor de edad quien debe decidir si se realiza o no la operación de asignación de sexo y todo lo que ello implica, en virtud del respeto de sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad sexual y a la autonomía personal.</p>	<p>Derecho a la identidad sexual</p> <p>Derecho a la vida digna</p> <p>Derecho a la salud</p>
<p>T-444/14 M.P.:</p> <p>MARÍA VICTORIA CALLE CORREA</p>	<p><b>Derecho a la privacidad y a la protección de datos.</b></p> <p>La Corte le hace un llamado a la Procuraduría a que se abstenga de imponer por vía general una determinada lectura de la manera en que notarios y jueces deben cumplir con lo ordenado en el resolutive 5° de la sentencia C-577 de 2011, a fin de evitar que se coarte el margen de autonomía que la Constitución y la ley atribuye a estos funcionarios para interpretar y aplicar el derecho.</p> <p>Lo anterior, luego de que la Procuraduría ordenara a sus funcionarios regionales a que informaran sobre las solicitudes de uniones maritales y celebración de contratos solemnes presentadas ante los notarios y jueces del país.</p>	<p>Derecho a la intimidad</p> <p>Derecho al habeas data</p> <p>Derecho a la no discriminación y al acceso a la justicia</p>
<p>T-804/14</p> <p>M.P.:</p> <p>JORGE IVÁN PALACIO PALACIO</p>	<p><b>Derecho a la educación a mujeres trans /Diferenciación entre orientación sexual e identidad de género.</b></p> <p>La Corte ampara derecho a la educación de mujer trans a quien se le había negado cupo en establecimiento educativo, en razón a su identidad de género. Y llama la atención a Juez Promiscuo Municipal de Aracataca, para que no falle conforme a jurisprudencia reevaluada que no constituye precedente jurisprudencial.</p>	<p>Derecho a la igualdad</p> <p>Derecho al libre desarrollo de la personalidad</p> <p>Derecho a la educación</p>
<p>C-071/15</p> <p>M.P.:</p>	<p><b>Adopción de hijo biológico de pareja del mismo sexo:</b></p> <p>La Corte realiza una ampliación a los artículos 66 y 68 de la Ley 1098 de 2006, dando la aprobación de adopción consentida por parejas del mismo sexo cuando sea el hijo/a biológico/a de alguno de los adoptantes.</p>	<p>Derecho a la igualdad</p> <p>Derecho a la familia</p>

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO		Derechos del niño a tener una familia
T-063/15 M.P.: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA	<b>Derecho a la corrección del sexo en el Registro Civil y demás documentos de identidad de las personas trans.</b>  Corte le ordena a notaría que realice escritura pública cambiando el sexo y el nombre de la accionante. Y que remita copia de dicha escritura a la Registraduría, con el fin de cambiar el sexo en el registro civil de nacimiento.	Derecho a la identidad sexual  Derecho al libre desarrollo de la personalidad
T-099/15 M.P.: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO	<b>Libreta militar personas transgénero:</b>  La Corte indicó que las mujeres trans no son destinatarias de la ley de servicio militar obligatorio (ley 48 de 1993). Se exhorta al Congreso a que promulgue una ley de identidad de género que proteja los derechos fundamentales de las mujeres y hombres trans.	Derecho a la identidad sexual  Derecho al libre desarrollo de la personalidad
T-141/15 M.P.: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA	<b>Prohibición que las instituciones de educación superior discriminen a sus estudiantes:</b>  La Corte amparó los derechos a la igualdad y no discriminación, de estudiante trans que había sido discriminada y expulsada del programa de Medicina de su Universidad, en razón a su orientación sexual e identidad de género. Así mismo, le ordenó al Ministerio de Educación a ajustar y a adoptar la política pública de Educación Superior Inclusiva.	Derecho a la educación  Derecho a la identidad sexual  Derecho al libre desarrollo de la personalidad
T-371/15 M.P.: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB	<b>Residencia a ciudadana lesbiana:</b>  La Corte reitera en la prohibición de negar la residencia en Colombia por motivo de la orientación sexual del peticionario.	Derecho a la igualdad  Derecho a la libertad de locomoción

		<p>Derecho al debido proceso</p> <p>Derecho a la unidad familiar</p>
<p>T-478/15</p> <p>M.P.:</p> <p>GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO</p>	<p><b>Caso Sergio Urrego. Prohibición de discriminación a estudiantes en razón a sus orientaciones sexuales e identidades de género:</b></p> <p>La Corte Constitucional insta a Colegio a que realice acto de reparación simbólica y de memoria histórica, por caso de adolescente que sufrió de acoso escolar por parte de integrantes, docentes y directivos de establecimiento educativo, que lo llevaron a su muerte. Así mismo, exhorta al Ministerio de Educación a que tome medidas tendientes a frenar problemática de acoso escolar y que en los manuales de convivencia de las instituciones educativas sean revisados en torno a la inclusión de los derechos de las personas con identidades de género y orientaciones sexuales no hegemónicas.</p>	<p>Derecho a la dignidad, honra, buen nombre, intimidad, la memoria y la imagen del fallecido</p> <p>Derecho a la educación</p> <p>Derecho a la igualdad</p> <p>Derecho al debido proceso administrativo</p>
<p>C- 683/15</p> <p>M.P.:</p> <p>JORGE IVÁN PALACIO PALACIO</p>	<p><b>Derecho de adopción de niños por parte de parejas del mismo sexo:</b></p> <p>La Corte amplía el ámbito de aplicación de los artículos 64, 66 y 68 (numerales 3 y 5) de la Ley 1098 de 2006; así como el artículo 1 de la Ley 54 de 1990, indicando que en virtud del derecho del interés superior del niño, no sólo las parejas heterosexuales podrán adoptar, sino también las parejas homosexuales que conforman una familia.</p>	<p>Derechos del niño a tener una familia</p> <p>Prevalencia del interés superior del niño</p> <p>Derecho a la familia diversa</p> <p>Derecho a la igualdad</p>

<p>SU- 696/ 15</p> <p>M.P.:</p> <p>GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO</p>	<p><b>Registro de niños:</b></p> <p>Se ordena registrar a hijo de pareja del mismo sexo, como hijo de ambos padres en el registro civil de nacimiento; exhortando a la Registraduría Nacional del Estado a que cree un nuevo modelo de Registro Civil en el cual en la sección “padre y madre” se pueda incluir a los padres del mismo sexo o madres del mismo del niño.</p>	<p>Derecho al nombre y la personalidad jurídica</p> <p>Derecho al libre desarrollo de la personalidad</p> <p>Derecho a la igualdad</p>
<p>SU-214/16</p> <p>M.P.:</p> <p>ALBERTO ROJAS RÍOS</p>	<p><b>Aprobación Matrimonio Igualitario:</b></p> <p>La Corte indica que con base en el principio de la hermenéutica constitucional del Derecho, el artículo 42 de la Constitución Nacional, no puede ser comprendido de forma aislada, sino en perfecta armonía con los principios de la dignidad humana, la igualdad, y la libertad individual. Por lo que aclaró el término de <i>contrato solemne</i> traído a colación en la Sentencia C-577 de 2011, hace referencia a un <i>matrimonio civil</i> y por lo tanto todos los matrimonios que se hubiesen celebrado con posterioridad al 20 de junio de 2013, gozan de plena validez jurídica.</p>	<p>Derecho a la igualdad</p> <p>Derecho a la familia</p>
<p>T-283/16</p> <p>M.P.:</p> <p>GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO</p>	<p>La Corte tutela derechos de recluso indígena bisexual que es discriminado por su orientación sexual –endofobia-; y solicita que se tomen las medidas necesarias tendientes a garantizar la protección.</p>	<p>Derecho a la libertad de expresión</p> <p>Derecho a la identidad sexual</p>

*Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del micrositio web de Colombia Diversa (2018), titulado: Sentencias de la Corte Constitucional colombiana que consideran derechos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans; así como de las parejas del mismo sexo.*



Como vemos, en los primeros años las acciones judiciales fueron presentadas de manera particular por personas que sentían afectados sus derechos y con ayuda del Defensor del Pueblo y de activistas como Germán Humberto Rincón Perfetti acudieron ante la Corte Constitucional. Después de mediados de la primera década del siglo XXI, las batallas jurídicas empiezan a verse apoyadas de organizaciones académicas como Colombia Diversa, Caribe Afirmativo, y Santamaría Fundación; así mismo, las intervenciones de las Clínicas Jurídicas y Observatorios de las Universidades se empezaron a involucrar más en los fallos del Alto Tribunal.

Las primeras Sentencias de Tutela, serán las que se encargarán de despejar el camino a las grandes decisiones que en el siglo XXI ha venido tomando la Corte en pro de los derechos de las personas LGBTI. Han sido las encargadas de ubicar en la agenda judicial del país los derechos de esta minoría. De modo que los avances de la Corte han sido paulatinos, no transgresivos, e intentan ir a la par de la sociedad. Partiendo de unas posturas un tanto conservadoras, hasta llegar a posturas progresistas e inclusivas, como se puede observar en el anterior mapa jurisprudencial, en donde los mayores logros en términos de derechos se dan después del año 2007.

Ahora bien, las posturas tenidas por los Magistrados de la Corte en algunas épocas, permiten observar la importancia que tiene para los derechos de la minoría, la constante renovación de los Magistrados, y con esto la adopción de nuevas ideas progresistas y reformadoras. Como lo dejan ver, entre otros, el cambio de tendencia jurisprudencial en la forma en que se abordaba el derecho de identidad sexual de las personas intersexuales, en donde inicialmente se permitía que fueran los padres de estos niños los que decidieran sobre la reasignación de su sexo; pero con el tiempo se adoptó la postura, que fueran los padres y el menor quienes decidieran; llegando hasta la actualidad en donde existe una corriente que indica, que debe ser el mismo menor quien debe decidir cuando cumpla su mayoría de edad, si desea una reasignación de sexo, ya que según las últimas posturas médicas, éste procedimiento no es urgente practicarlo.

Sin embargo, pese a las múltiples decisiones expuestas, y de que indudablemente la Corte ha sido una institución fundamental en el proceso de reivindicación de derechos de las personas LGBTI; aún se hace necesario la articulación de las demás ramas del poder público, para superar su exclusión. Pues la falta de compromiso demostrada por varias entidades públicas y privadas, y su negativa a cumplir los mandatos jurisprudenciales, termina por perpetuar la ciudadanía de segunda de la población diversa. Así, sentencias como la C-577 de 2011, dejan ver que es necesario que no sólo el poder judicial sea el único sintonizado con la lucha de derechos, sino que es necesario que también el poder legislativo y el ejecutivo lo estén, así como las diferentes instituciones del Estado.

En el mismo sentido, el hecho de que entidades como Colpensiones y los Fondos Pensionales Privados se nieguen a reconocer de manera directa derechos pensionales como la pensión de sobreviviente, ignorando la abundante jurisprudencia constitucional al respecto, termina convirtiéndose en una nueva forma de victimización en contra de las personas diversas.

Formas de desconocimiento de derechos, que pese a la Jurisprudencia de la Corte, se siguen viendo en los establecimientos educativos, que se resisten a actualizar sus manuales de convivencia y los pensum académicos, al no incluir en éstos categorías fundamentales como: la diversidad sexual y la identidad de género. Así mismo impide el progresismo, la falta de formación en teoría de género visible en las decisiones y actuar de algunos jueces y notarios, quienes insisten en retardar la materialización de derechos de esta minoría; convirtiendo sus derechos, en derechos rogados.

Desconocimiento Jurisprudencial que llega también a las Fuerzas Militares; a la Policía, Nacional y al INPEC; al ser instituciones que siguen insistiendo en discriminar a ciudadanos diversos, limitándoles el derecho de locomoción y exigiéndoles documentación no requerida, como la libreta militar a personas trans; así como la prohibición de concurrir a un sitio en razón de sus orientaciones y diversidades sexuales.

Finalmente, la Jurisprudencia de la Corte permite leer, que el sector privado también se resiste a cumplir los mandatos del Alto Tribunal, pues aún continúan realizándose despidos en razón de la orientación sexual e identidad de género. Al tiempo que varios establecimientos de comercio insisten en negar el acceso o estadía de personas y parejas del mismo sexo que realicen manifestaciones homoafectivas.

## **2.2.El uso simbólico del derecho como posibilidad transformadora del movimiento LGBTI en Colombia**

### **2.2.1. La relación entre norma y realidad**

Mauricio García Villegas, plantea que la percepción de la realidad es siempre selectiva, es decir que, parte de una concepción de un mundo escogido, que elimina mentalmente lo que no le resulta de interés. Así lo dice, citando a Stephen Spender: [...] Casi todos los seres humanos tienen una percepción muy indeterminada de la realidad. Para ellos es real solo un pequeño número de cosas que ilustran su interés, mientras que las demás cosas, que en el fondo son también reales, parecen meras abstracciones (García, 2014, p. 71).

Lo anterior, da a entender lo señalado por Perelman (1976): “No basta con que una cosa exista para que se tenga el sentido de su presencia” (p. 71). Por ello, para lograrlo quien lo expone a través del discurso, deberá persuadir a los receptores de la información transmitida.

Así las cosas, la realidad se perfila como un producto de la construcción social. Lo que indica que para el caso de la población LGBTI colombiana, sólo hasta que la sociedad vea y acepte de manera plena a estos sujetos; se entenderá reivindicada su ciudadanía. Por el momento, por más que las altas Cortes les vindiquen derechos, su ciudadanía plena no será reconocida, hasta que en la consciencia jurídica de la sociedad los miembros de la población LGBTI, estén visibles o presentes como seres humanos y no como anormales. Por ello, el movimiento gay, a través de la movilización social, ha venido haciéndose presente, logrando ser reconocido y visible en el campo social.

Sin embargo, los hechos ocurridos en Colombia el 10 de agosto de 2016<sup>15</sup>, en donde cientos de ciudadanos, salieron a las calles a mostrar su inconformidad por unas cartillas de educación sexual y de género, promovidas por el Ministerio de Educación Nacional, con las que se le enseñaba a los niños, niñas y adolescentes conceptos básicos de género e inclusión de la diversidad; demuestran que dentro de la construcción social de la realidad, el pueblo colombiano no ha decidido incluir del todo, el respeto por la diferencia. Pues las protestas

---

<sup>15</sup> Al respecto, puede consultarse: Así fue la marcha contra supuestos cambios en manuales de convivencia. *Recuperado* agosto 12, 2016 de: <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/protestas-contra-cartillas-de-ideologia-de-genero-en-colegios/16670419>.

realizadas en las principales ciudades de Colombia, demostraron que los colombianos más allá de estar en contra de unas cartillas pedagógicas sobre sexualidad, estaban en contra de la población LGBTI, siendo las marchas un claro acto de discriminación contra la diversidad, a la cual la sociedad colombiana sigue viendo como anormal; a pesar que a las mismas marchas también asistieron algunos colectivos pro derechos de la población LGBTI, los cuales defendieron la propuesta de que dentro de los colegios se enseñe categorías básicas de género, es evidente que sigue existiendo una cultura arraigada machista.

Con ello, se deja ver la falta de inclusión y respeto por lo diferente en Colombia; y al contrario se muestra el odio y discriminación que sufre esta minoría, a pesar de existir normatividad que prohíbe éste tipo de prácticas -como lo es la Ley antidiscriminación-. Mostrando además, la falta de eficacia instrumental que deberían tener las normas contra la discriminación entre otras razones porque la Ley 1482 de 2011, no cumple su cometido principal de servir como instrumento para prevenir de manera general la obstrucción de los derechos de las personas LGBTI en razón de su condición sexual e identidad de género; y la falta de eficacia simbólica del discurso de inclusión de la Corte Constitucional, pues a pesar de la realidad inclusiva que ha creado en favor de la población LGBTI, con sus múltiples sentencias, pareciera que el impacto de las mismas transformando comportamientos discriminatorios de la sociedad en general, ha sido poco; pues la sociedad que se supone que debe acatar los mandatos del Alto Tribunal, sigue reproduciendo comportamientos devaluados por la Corporación .

Como vemos, la relación entre la expedición de la norma y su “puesta en escena”, sigue siendo uno de los mayores problemas de eficacia de la norma. Pues mientras no existe eficacia, el sistema normativo no se ve materializado.

### **2.2.2. La eficacia del derecho**

El impacto que el Derecho tenga sobre la sociedad, viene de la capacidad impositiva o reguladora de los contenidos jurídicos, sobre las relaciones sociales. La eficacia puede ser vista a partir de dos ámbitos: *a)* por un lado se encuentra la eficacia instrumental; y *b)* por el otro la eficacia simbólica. La primera forma de eficacia, busca la transformación de la

sociedad a través de medios y usando en parte la persuasión con el poder coercitivo<sup>16</sup> del Estado. Mientras que la segunda, a través de acciones, busca producir un significado en el contexto de comunicación e interpretación, sin necesidad de acudir al poder coercitivo del Derecho.

### **2.2.2.1. La población LGBTI y la eficacia instrumental del derecho**

La eficacia instrumental del Derecho, plantea que las normas pueden ser instrumentos dirigidos a la acción. En éste caso, lo trascendental no es la validez formal de la norma; sino su capacidad para producir un cierto comportamiento en los destinatarios de la misma (García, 2014, p. 92). En éste sentido en Colombia, el sistema normativo que hasta el momento ampara los derechos de los miembros de la población LGBTI, puede ser pensado, a partir de una ausencia parcial de la eficacia instrumental que debe contener la norma. Pues si bien, la institucionalidad del Estado, ha garantizado el cumplimiento de los fallos constitucionales, frente a los derechos reconocidos a la población diversa; también es cierto que parte de la institucionalidad estatal, representada en entidades como la Procuraduría General de la Nación, el Congreso de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil y algunas notarías; se han negado abiertamente a cambiar su posición sobre el reconocimiento de derechos a los ciudadanos LGBTI, a pesar de la existencia de sentencias de las altas Cortes. En éste sentido, hacen primar sus ideologías políticas, religiosas y culturales, sobre los instrumentos jurídicos. Surgiendo una paradoja sobre la legitimidad de su actuar, que da lugar a lanzar la pregunta formulada en Antígona de Sófocles: ¿A dónde iremos a reclamar justicia, si nos vemos gobernados por las injusticias de los que administran justicia?

Ahora bien, toda eficacia instrumental de la norma, trae envuelta en parte una eficacia simbólica de la misma. En otras palabras, el cumplimiento de una norma por un ciudadano,

---

<sup>16</sup> “Autores como John Austin y Hans Kelsen hicieron un particular énfasis en esta función del Derecho. Según ellos, es la disuasión, a través de la sanción, lo que explica la existencia de una norma jurídica (Kelsen, 1981). Otros autores, sin desconocer la importancia de la sanción, destacan la idea de obligación, transmitida a través de reglas jurídicas, como razón del cumplimiento del Derecho (Dworkin, 1977).” (García, 2014, p. 92).

además de implicar la eficacia instrumental, también implica la eficacia simbólica; pues si el ciudadano no concibe como legítima la norma, por más que ésta contenga una sanción, no la va a cumplir, por no habérsela representado como legítima y por lo tanto válida (García, 2014, p. 93).

Por ello, el incumplimiento por parte de los funcionarios públicos colombianos, a lo planteado en las normas y en la jurisprudencia constitucional, es la manifestación del desconocimiento de la validez de dichos instrumentos jurídicos. Pues que un grupo de funcionarios públicos desconozcan los mandatos de la Corte Constitucional, demuestra que estos no los conciben como válidos. Lo cual cobra sentido, cuando son éstos mismos, los que promueven plebiscitos, referendos<sup>17</sup>, reformas constitucionales, o acciones legales, encaminadas a que sean las mayorías las que decidan los derechos de las minorías. Contrariando abiertamente las decisiones de los órganos de cierre como la Corte Constitucional o Corte Suprema de Justicia.

#### **2.2.2.2. La población LGBTI y la eficacia simbólica del Derecho:**

Las normas jurídicas son símbolos dirigidos a la representación. De ahí que en ocasiones, lo contenido en el texto jurídico, permita que el sujeto pueda establecer la diferencia entre lo lícito y lo ilícito, lo justo y lo injusto, lo legítimo e ilegítimo. En éste caso, la fuerza se genera en el impacto mental que produce la lectura del texto legal sobre el sujeto (p. 90). Como lo plantea Bourdieu:

Existe una eficacia propiamente simbólica de la forma. La violencia simbólica, cuya mejor expresión es sin duda el derecho, es una violencia que se ejerce, si se puede decir, en las formas, poniendo formas. Poner formas, es dar a una acción o a un discurso la forma que se reconoce como conveniente, legítima, aprobada [...] la fuerza de la forma [...] es esta fuerza propiamente simbólica que permite a la fuerza ejercerse plenamente, haciéndose desconocida como fuerza y haciéndose reconocer,

---

<sup>17</sup> Al respecto, puede consultarse: Listas las firmas del referendo de Viviane Morales contra adopción igualitaria. *Recuperado* agosto 12, 2016 de: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/listas-firmas-del-referendo-de-viviane-morales-contra-a-articulo-624145>.

aprobar, aceptar, por el hecho de presentarse bajo las apariencias de la universalidad -aquella de la razón o de la moral (Bourdieu, 1987, p. 103).

Como vemos, la forma jurídica o de la norma, debe ser complementaria a su contenido. En otras palabras, no es que la forma-norma exista por que sí, sino que cumple un fin dentro del cometido que tiene el contenido de la misma.

Ahora bien, la eficacia simbólica de la norma, también puede representar la modificación, o puesta en marcha de algún tipo de comportamiento. Pues el hecho que en el sujeto cambie la visión del mundo, también implica modificaciones en su conducta y forma de actuar. Por ejemplo, en el caso de la población LGBTI, como lo plantea la profesora Julieta Lemaitre, el movimiento busca luchar contra las formas machistas y patriarcales de dominación. De tal forma que se reivindicuen los derechos de los excluidos por su identidad de género, ya sean hombres o mujeres. En éste caso, la eficacia simbólica ha sido fundamental para el proceso de vindicación de derechos y autoafirmación del movimiento gay. Más allá de una ley o norma que les represente un impacto psicológico; es el uso del proceso judicial, el que capta su atención, como representación simbólica de la justicia, que no sólo buscan transformaciones a nivel jurídico, sino también social y cultural. Siendo los fallos de la Corte Constitucional los trofeos de las conquistas de derechos.

Por otro lado, la eficacia simbólica de la norma, en muchos casos busca conseguir fines políticos diferentes a los plasmados en la misma; es decir, utilizar lo que dice la norma como instrumento para obtener triunfos mayores. Como es el caso de la población diversa, quien ha utilizado el derecho para el reconocimiento de facultades específicas como: la unión marital de hecho; ser beneficiarios de la seguridad social de sus parejas; el matrimonio; la adopción; etc. Que más allá de la búsqueda de estos derechos, su cometido es y ha sido siempre el reconocimiento de su ciudadanía plena. Pues la indeterminación del Derecho, permite que los movimientos sociales, puedan recrear sus luchas, y vindicar su ciudadanía.

Finalmente, la eficacia simbólica perseguida en el Derecho por la población LGBTI, también le ha permitido la resiliencia<sup>18</sup> a sus integrantes, frente a situaciones de violencia generadas por grupos al margen de la Ley. Pues la minoría sexual y de género ha sido violentada y revictimizada en el marco del Conflicto armado colombiano, en el cual, se le ha obligado a cumplir la hetero-normatividad; en donde se impone lo heterosexual como obligatorio, so pena de ser eliminado sistemáticamente. Por ello, en el marco del conflicto armado, se han tenido que movilizar civil y jurídicamente, para que se le reconozcan sus derechos.

### **III. A modo de conclusión**

En conclusión el derecho le ha permitido creer a la población LGBTI, que vale la pena jugarse el juego por su ciudadanía. Por lo que la comunidad gay ha depositado su confianza en el proceso judicial, como instrumento para ganar la batalla por sus derechos. Sin abandonar la resistencia a través de la movilización social. Así, el uso simbólico del derecho impacta el proceso de reivindicación de la ciudadanía plena, desde dos dimensiones: *a)* La primera, es la confianza depositada por la población LGBTI en las acciones judiciales y rama judicial; con la cual siguiendo las reglas del formalismo legal, buscan que los fallos judiciales les vindiquen derechos. El proceso y formalismo judicial, a su vez, los autoafirma como colectivo. *b)* La segunda, es el ejercicio y exigencia del derecho de resistencia, a través de la movilización social, con el cual como comunidad, hacen visibles los reclamos por los derechos que le han sido desconocidos; enviando con ello mensajes a los actores judiciales sobre el proceso estratégico de reconocimiento de derechos elegido por la población diversa para llevar a cabo su batalla.

Por su parte, en el caso de normas como la Ley antidiscriminación –Ley 1482 del 30 de noviembre de 2011-, y demás modificaciones normativas ingresadas al ordenamiento jurídico colombiano, a partir de los fallos de las altas Cortes; sumado a la jurisprudencia constitucional, que amparan derechos de las personas con identidad de género y orientación sexual no hegemónica; a pesar que en algunos casos, se cumple el mandato constitucional;

---

<sup>18</sup> Entendida como “la capacidad de una persona o de un sistema social para vivir bien y desarrollarse positivamente a pesar de las condiciones de vida difíciles y esto de manera socialmente aceptable.” (Vanistendael, 2014).



en la mayoría en el mundo de los hechos, no se ha cumplido de manera plena los objetivos perseguidos por la minoría, que en últimas es la inclusión y respeto por parte de la sociedad en general. Así las cosas, existe una efectividad por parte de los fallos que protegen los derechos de los LGBTI en Colombia, pero no se ha logrado configurar en nuestro ordenamiento una eficacia o eficiencia de dichos mandatos.

Por otro lado, es cierto que la Corte Constitucional, se ha caracterizado por su jurisprudencia progresista; sin embargo es evidente, que en muchos de sus fallos, si bien reivindica derechos, ha mantenido una posición “neutral-temerosa” o no del todo progresista. Como lo dejan ver entre otros, las sentencias: T-504 de 1994; T-539 de 1994; T-569 de 1994; T-290 de 1995; T-037 de 1995; T-277 de 1996; C-098 de 1996; SU-476 de 1997; C-098 de 1996; T-999 de 2000; T-618 de 2000; SU-623 de 2001; T-349 de 2006; C-886 de 2010; en donde la Corte a pesar de tener el poder, se abstuvo de fallar a favor de la población LGBTI. Aunque con el tiempo, la ideología de la Corte fue cambiando y tornándose en la defensora de esta minoría.

Posición temerosa que también demostró en Sentencias como la C-075 de 2007, donde la Corte reconoce la posibilidad que entre las parejas LGBTI, pueda surgir la sociedad patrimonial. Y en la sentencia C-577 de 2011, en donde la Corte ordena al Congreso a Legislar entorno al matrimonio homosexual, creando además la figura de “contrato solemne”, que asemejó al matrimonio. En dichos fallos en vez de haberse pronunciado de manera inmediata sobre la demanda del movimiento social; esperó a que tiempo después con las sentencias SU-214/16 y C-683 de 2015, se reconocieran los derechos al matrimonio civil, y la capacidad para adoptar niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, a pesar de todo lo expuesto y las múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional, en pro del reconocimiento de derechos de la población LGBTI, los hechos dejan ver, que en Colombia aún persiste la discriminación a los diversos; y que la percepción de considerar a los LGBTI como anormales aún continúa, por lo que la lucha por la ciudadanía plena tiene un camino por recorrer. Máxime cuando quienes se han caracterizado históricamente por violar los derechos humanos; hoy en día bajo el discurso de derechos, alzan la voz para exigir que no se les reconozcan derechos a las minorías, y que se les condene a ocultar su identidad de género.

Finalmente, si bien el Congreso de la República, a través de la creación de la Ley y la Constitución es el órgano encargado de otorgar derechos a los ciudadanos históricamente discriminados; en el caso de la población LGBTI colombiana, no ha sido realmente el que los proteja; pues quien lo ha realizado, ha sido la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

## **DE LAS CORTES A LA CALLE: LUCHA POR LA CIUDADANÍA PLENA DE LA POBLACIÓN LGBTI EN MEDELLÍN**

[...] Interpelar directamente al poder, la ley, el orden y la norma del macho; luchar por superar toda sociedad que fundamenta su poder en la exclusión y la opresión. De ahí que toda acción no debería llegar hasta la simple liberación sexual, sino lograr la conmoción de toda sociedad clasista y falocrática.

León Zuleta Ruiz

Las luchas emprendidas por la reivindicación de los derechos de la población LGBTI en Colombia en las últimas décadas han dado sus frutos. En la actualidad son numerosos los precedentes jurisprudenciales de las altas Cortes que vindican los derechos de las personas con diversidad sexual e identidad de género no hegemónica. La exclusión emprendida por diversas fuentes como el cristianismo, el discurso médico y la ley que condenaron a las personas diversas a ser sujetos con acceso limitado a sus derechos, ha sido derrotada en las sentencias históricas de las altas Cortes y en especial de la Corte Constitucional colombiana, que a partir de un análisis jurídico, sociológico y antropológico, alrededor de las personas diversas, defiende su dignidad humana, y la pone por encima de los prejuicios impregnados en las fuentes de exclusión de la ciudadanía en términos de derechos de estas personas.

Es innegable que la presión y resistencia social ejercida desde las calles por las diferentes movilizaciones LGBTI en Colombia, lograron poner en la agenda política y jurídica del país las necesidades de la población LGBTI. Trabajo que se vio nutrido, por el activismo jurídico emprendido por las organizaciones por la defensa de los derechos humanos de las personas LGBTI en Colombia, quienes a través de la academia, su presencia en las calles, y las acciones judiciales interpuestas, han exigido el reconocimiento de la dignidad humana de las personas LGBTI, y que por lo tanto se les dé acceso libre a sus derechos sin limitaciones en razón de su orientación sexual e identidad de género. Edificando una relación de goce y deseo entre los activistas LGBTI y el Derecho, es decir, un fetichismo legal, que en la lucha por la

reivindicación de la ciudadanía plena ha permitido ganar varias batallas en favor de la población diversa, y con ellas poco a poco construir una victoria definitiva.

Sin embargo, a pesar de los precedentes jurisprudenciales que desde el Derecho defienden la dignidad humana de la población LGBTI; y en el Derecho le ganan la batalla a las fuentes históricas de exclusión; no se puede pasar por alto, que en la realidad aún persisten factores de discriminación que impiden que las decisiones de las Cortes se materialicen de manera efectiva, como los prejuicios arraigados en los imaginarios socioculturales, y la constante reproducción de la visión religiosa de la población LGBTI como sujetos pecadores, desviados, enfermos e inmorales. Es decir, puede que desde la jurisprudencia constitucional ya se hayan superado varios de los derechos de las personas con diversidad sexual y de género; pero que en el mundo de los hechos, sólo se cumplen algunos, debido a los obstáculos presentes en las culturas y sociedades propias de cada territorio. Sin ignorar, que no toda la población contenida en el acrónimo: L-G-B-T-I es homogénea o tiene las mismas necesidades en términos de derechos. De ahí, que puede que para algunos integrantes de la población diversa las limitaciones al acceso a sus derechos no sea tan profunda, como para otros.

Lo anterior deja ver la necesidad de observar la vivencia de la ciudadanía LGBTI más allá de las Sentencias proferidas por las Cortes; así como el impacto de estas decisiones en el mundo de los hechos, es decir en la realidad. Se hace necesario ir a las calles, al territorio y confrontar las decisiones tomadas por las Cortes con la realidad vivida por la población LGBTI; y quizás volver a responder la pregunta ¿la resistencia y el Derecho como resistencia han permitido definitivamente la reivindicación de la ciudadanía plena de la población LGBTI en Colombia? o yéndonos más allá, ¿a quiénes se les reivindicó la ciudadanía en el caso de la población LGBTI?

De este modo, este capítulo a través de la vivencia de la ciudadanía diversa en la segunda ciudad más importante de Colombia, y cuna de quien fue el líder del Movimiento de liberación homosexual: León Zuleta, intentará examinar si las prácticas de resistencia de las organizaciones de la población LGBTI en Medellín, han permitido poco a poco, la reivindicación de los derechos y de la ciudadanía de dicho grupo. Para ello además de analizar

el contexto histórico, cultural y económico de la ciudad, dará una mirada general a la situación actual del respeto de los derechos de esta población en la ciudad; y de manera específica en una de sus comunas.

Para este propósito, el capítulo está dividido en tres partes: en un primer momento y a modo de contextualización, se expondrá de manera resumida el proceso de evolución histórico de Medellín para llegar a ser la ciudad que hoy es. Esto resulta particularmente importante, entre otras razones porque se muestra cómo la ciudad desde sus inicios fue fundada con base en una tradición cultural machista, conservadora y religiosa. Lo que sirvió para edificar un modelo de ciudadano local deseable: personas heterosexuales; blancas; católicas o religiosas; prósperas; productivas y avispadas; con lo que se replica el modelo liberal de ciudadano. Que resulta relevante si se tiene en cuenta que las principales razones de discriminación en contra de la población LGBTI, han provenido de los prejuicios e imaginarios arraigados en las culturas; y que representa el principal obstáculo para que las decisiones de las altas Cortes en pro de los derechos de la población con diversidad sexual y de género se materialicen en la calle; pues no se debe negar que en la cultura colonial y conservadora medellinense continúa vigente; así como el modelo de ciudadano medellinense deseable, como lo deja ver el panorama actual de la situación de violación de derechos humanos a la población LGBTI de la ciudad.

En la segunda parte de este capítulo nos introduciremos en el trabajo de campo realizado en la investigación, para ello, se expondrá el caso del colectivo LGBTI de la comuna 8 de Medellín: *Conexión Diversa*; a partir del cual se intentará responder a la pregunta: ¿Gozan de una ciudadanía plena los miembros de la población LGBTI de la comuna 8 de Medellín? Pues si bien el precedente jurisprudencial de las Altas Cortes, desde la expedición de la Constitución Política de 1991 ha venido reivindicando poco a poco los derechos de la población con diversidad sexual e identidad de género no hegemónica; también es cierto que en la realidad social, los derechos de ésta población constantemente son violentados y amenazados, máxime cuando a su diversidad sexual se suman otros factores de exclusión, como el estrato socioeconómico, la falta de educación, algún tipo de discapacidad, entre otros barreras que le alejan la posibilidad a ciertos integrantes de la población diversa de que se reivindique su ciudadanía plena.

Al finalizar el capítulo, se presentan algunas conclusiones, reiterando que a pesar de los logros obtenidos a través del uso del Derecho como resistencia, la discriminación y la violencia en la vida cotidiana de las personas LGBTI continúa. Y es ahí donde aparecen otros repertorios de resistencia con los colectivos y organizaciones locales que trabajan en pro de los derechos de esta población, no sólo a través del Derecho, sino también mediante el despliegue de ejercicios de resistencia cultural.

En definitiva este capítulo realizará una aproximación a las respuestas de las preguntas: ¿la resistencia y el derecho como resistencia han permitido definitivamente la reivindicación de la ciudadanía plena de la población LGBTI en Colombia? ¿A quiénes se les reivindicó la ciudadanía en el caso de la población LGBTI? ¿Han permitido las prácticas de resistencia de las organizaciones LGBTI de Medellín, reivindicar los derechos y la ciudadanía de la población LGBTI? ¿Gozan de una ciudadanía plena los miembros de la población LGBTI de la comuna 8 de Medellín?

## **I. Contextualización de la ciudad**

Al adentrarnos un poco más en el análisis de la ciudadanía y las prácticas de resistencia ejercidas por los actores de un determinado territorio, se hace necesario echar una breve mirada sobre los aspectos culturales, políticos y económicos del territorio sobre el que se va a hablar, con la finalidad de entender sus dinámicas sociales, y cómo las mismas han influido en las diferentes manifestaciones de resistencia de la población LGBTI en pro de reivindicar sus derechos; ganar espacios de visibilización y ejercer presencia en el espacio público como forma de materializar uno de los derechos que le han sido limitados. De ahí que en esta primera parte se realizará una contextualización de la ciudad de la *eterna primavera*, para así poder comprender la complejidad de las luchas lideradas por la población LGBTI paisa, la cual no sólo se ha enfrentado a las injusticias de las políticas estatales, sino también a luchar en contra de los prejuicios y tradiciones culturales arraigados en la sociedad del Valle de Aburrá.

### 1.1.La Medellín colonial, próspera y religiosa

Medellín además de ser la segunda ciudad más importante de Colombia, es la capital de uno de los departamentos más conservadores y machistas del país y uno de los diez municipios que componen en la actualidad el Valle de Aburrá. Está atravesada de sur a norte por el río Medellín, y es el centro principal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. También conocida como la ciudad de *la eterna primavera; la capital de la montaña y la ciudad de las flores*. Su territorio ha sido testigo silencioso de múltiples violaciones de derechos a miembros de la población LGBTI. Ha sido el manto por el transitan los victimarios, los prejuiciosos, y los ciudadanos excluidos. Pero también ha sido testigo de las batallas por derechos, emprendidas por los miembros de una minoría hastiada de las injusticias cometidas por la mayoría.

La fecha de fundación del entonces llamado San Lorenzo de Aburrá, se remonta al 2 de marzo de 1616, cuando en el sector en el que se ubica actualmente el parque del poblado, varios conquistadores españoles dirigidos por el entonces licenciado y oidor<sup>19</sup> Francisco Herrera Campuzano fundaron un pequeño caserío, del que posteriormente hicieron parte las construcciones realizadas en el Aná, que actualmente corresponde al centro de la ciudad, y que desde 1675 debido a la filiación religiosa de los conquistadores españoles con su madre patria bautizaron *Villa de Nuestra señora de la Candelaria de Medellín* (Orlando Melo, 1996, pp. 105).

En 1826, la *Villa de Nuestra señora de la Candelaria* pasó a ser la capital de la provincia de Antioquia, debido a su movilidad comercial, industrial y como máxima exportadora de oro de la época; quitándole el título de capital que desde tiempos coloniales ostentaba Santa Fe de Antioquia. A lo largo del siglo XIX, la ciudad evidenció un crecimiento comercial, industrial y poblacional moderado, que la acercaron a principios del siglo XX a ser una de las principales ciudades de Colombia. Sólo será hasta 1868 que la diócesis de Santa Fe de Antioquia decide trasladarse al municipio de Medellín, logrando fortalecer la iglesia católica

---

<sup>19</sup> Fue el nombre que recibieron los jueces miembros de las Reales Audiencias, cancillerías o tribunales originarios de Castilla. Durante la conquista hicieron las veces de órganos de justicia en nombre de España. Su función consistía en escuchar a las partes del proceso judicial y proferir un juicio con base en los alegatos aducidos por las partes (Alonso Romero, 1990, p. 558).

y sus instituciones, entre otras razones por la construcción de la Catedral Metropolitana (p. 105).

A finales del siglo XIX, hubo un auge del sector financiero de Medellín, con la creación del Banco de Antioquia -1871-; de Medellín -1881-; Popular -1882-; y de Comercio -1896-. Así mismo, hubo un crecimiento en el comercio de café, propiedad raíz, automotor, y de oro; lo que dio lugar a ser considerada como una ciudad con oportunidades para mejorar la calidad de vida de sus pobladores. Situación confirmada por los forasteros cuando se da el auge de la industria automotriz, textilera, de calzado, de cigarrillos y gaseosas. A raíz del auge económico que estaba cogiendo Medellín, se dio un acelerado crecimiento poblacional, pasando de 20.000 habitantes en 1870 a 140.000 en 1938 (Rodríguez, s.f.).

En los primeros años del siglo XX Medellín vivió un proceso de industrialización, apareciendo importantes fábricas textiles como Coltejer en 1907; y Fabricato en 1920. Durante este tiempo, también tuvo lugar la creación de otras empresas como la fábrica de gaseosas Lux en 1925; y a compañía de Tabaco en 1919. Dicha industrialización perfiló al municipio como un lugar atractivo y próspero, por lo que se convirtió en un destino de oportunidades para los campesinos, comerciantes, y empresarios inmigrantes; así como en un lugar donde se podrían educar los hijos de prestigiosas familias (Arbeláez Arango, 2001).

A pesar que en 1950 se diseñó un *plan piloto de Medellín*, como forma de proyectar el diseño urbanístico y territorial del municipio, por parte de los arquitectos Paul Wiener y José Luis Sert, en el cual se sugería la canalización del río Medellín, y el control de las construcciones informales en las laderas; dicho plan no se pudo materializar por el desbordado crecimiento de la población que se triplicó entre 1951 y 1973, pasando de 358.189 habitantes a 1'071.252, aumentándose las construcciones informales en las laderas por parte de los campesinos e inmigrantes que no tenían forma de acceder a créditos para hacerse a proyectos de viviendas formales. Por su parte, la vocación comercial del municipio pasó a ser industrial y textilera debido a la modernización sufrida en este tiempo (Arbeláez Arango, 2001).

En los años 70's la ciudad vivió una crisis económica que la proyectó como el lugar con mayor tasa de desempleo de Colombia, dando lugar a la aparición de prácticas de criminalidad e inseguridad, como el narcotráfico y el contrabando, al ser alternativas de



subsistencia para las miles de familias desempleadas y con poca posibilidad de emplearse en el modelo de desarrollo implementado por el gobierno central, basado en las actividades financieras y la construcción. Se da la aparición en 1976 del cartel de Medellín que tendrá vigencia hasta mediados de 1990 liderado por Pablo Escobar Gaviria, Gonzalo Rodríguez Gacha, Carlos Lehder, Fabio Ochoa, Jorge Luis Ochoa y Juan David Ochoa; y que penetrará varios sectores de la sociedad paisa. El impacto generado por la presencia del cartel de Medellín en la sociedad paisa, es determinante para entender la dinámica social de la ciudad de finales del siglo XX e inicios del siglo XXI; pues debido a su presencia la ciudad fue campo de batalla de la guerra sostenida entre el narcotráfico y el gobierno central, apareciendo fenómenos como el narcoterrorismo, el sicariato, las bandas delincuenciales en los barrios populares, el aumento de la criminalidad, la profundización de secuestros y homicidios de policías, políticos, fiscales y jueces (Corrales Jiménez, 2010).

Luego de la muerte de Pablo Escobar en 1993, el debilitamiento de la estructura bélica de la agrupación y la extradición de varios de los líderes del cartel de Medellín, llevan al final del Cartel, dejando en su lucha desde 1989 hasta 1993 cerca de 5500 muertos. Sin embargo, luego del deceso del grupo narcotraficante, queda en la ciudad de Medellín una compleja estructura sicarial; un arsenal de armas circulando por la ciudad; conocimiento de rutas internacionales para el narcotráfico; altas sumas de dinero circulando en las denominadas caletas de la mafia; y una estructura institucional clientelista y altamente permeada por los sobornos de grupos ilegales. Lo anterior será clave para la continuación del conflicto armado en la ciudad y en Colombia en las décadas siguientes, por parte de las guerrillas y los grupos paramilitares que entrarán a cooptar el negocio del narcotráfico como fuente de financiamiento de su lucha bélica (Corrales Jiménez, 2010).. Así mismo, en el impacto y recrudecimiento de la violencia en Medellín, por los enfrentamientos entre dichos grupos, delincuencia común y la fuerza pública, dejando en medio de la guerra a la población civil, la cual será testigo presencial de la emigración por desplazamiento intraurbano, y la inmigración de las víctimas de la violencia hacia la ciudad; así como de las políticas de seguridad desplegadas por el ejecutivo, entre ellas la Operación Orión en la comuna 13 de Medellín en 2002, que dejó como resultado varios muertos y decenas de desaparecidos (BBC MUNDO.COM, 2002).

Luego de la desmovilización de los grupos paramilitares en Colombia, en el departamento de Antioquia y en Medellín siguieron ejerciendo presencia como reductos de estos grupos desmovilizados, varias bandas criminales emergentes, como lo son: Las Autodefensas Gaitanistas de Colombia; las águilas Negras; la Oficina de Envigado; los Urabeños –Clan del golfo-; y los rastros. De los cuales algunos ya han sido extintos por las autoridades, como los rastros y las águilas negras; sin embargo a la fecha varias bandas criminales se han reagrupado y siguen ejerciendo presencia en la ciudad, tratando de controlar el tráfico de drogas; las vacunas a buseros y comerciantes; y el control territorial de varias zonas de la ciudad (Corrales Jiménez, 2010).

### **1.2.La ciudad resiliente e innovadora, pero con costumbres conservadoras**

A pesar del conflicto vivido en Medellín en sus comunas, la cara de la ciudad sigue siendo la de un territorio con una población productiva, próspera, emprendedora, religiosa y machista. Que ha sido particularmente llamativa para pobladores de otros territorios que llegan a la ciudad para seguir reproduciendo el modelo de ciudadano que proyecta la ciudad.

Ahora bien, la administración municipal con la finalidad de hacerle frente a la violencia de la que ha sido víctima el municipio de Medellín, ha implementado proyectos de inclusión social; desarrollo urbanístico; de transporte masivo; crecimientos comercial e industrial; y programas de apoyo a la educación. Entre los que se encuentran los parques biblioteca en áreas urbanas en conflicto; los sistemas de transporte integrado como el Metro de Medellín, metroplús, metro cable y tranvía; la creación de programas de apoyo a la educación superior con el presupuesto participativo, y fondo EPM, y el fortalecimiento de las instituciones públicas de educación superior de la ciudad (González Rivas, 2012). Lo que la han transformado en los últimos años en una de las ciudades de referencia en América Latina, siendo sede de varios eventos académicos internacionales; festivales y deportivos.

Varios han sido los galardones recibidos en la última década por la ciudad, entre los que se encuentra: la selección como una de las diez ciudades más sorprendente para celebrar la navidad con sus alumbrados; el premio al transporte sostenible, otorgado por la National Research Council; la ciudad más innovadora según el concurso organizado por Citigroup y The Wall Street Journal; y como el mejor destino de Suramérica para hacer negocios, según

la revista *Business Destinations*; entre otros logros obtenidos gracias a la movilidad industrial y a las políticas de inclusión e innovación desplegadas por las administraciones municipales, que han logrado integrar a zonas marginales a la ciudad, obteniendo un aumento en la seguridad y en el acceso a la educación (Camargo, 2013).

En la actualidad Medellín es uno de los centros económicos más importantes de Colombia; representando el 8% del Producto Interno Bruto del país; del cual en conjunto con el Valle de Aburrá aporta aproximadamente el 11%, lo que la proyecta como una de las ciudades más productivas de Colombia. Su economía se basa en la industria –de textiles, productos químicos, alimentos, y bebidas-; los servicios y el comercio. También se ha proyectado como el tercer destino turístico para los extranjeros que visitan el país, debido a los avances en la proyección económica internacional; en las ferias y convenciones realizadas; y al prestigio de la práctica médica ejercida en varias de las clínicas y hospitales de la ciudad. Es la principal ciudad exportadora de Colombia de tejido plano y punto, a diferentes países latinoamericanos y de la Comunidad Europea, siendo la industria textil una de las principales generadoras de empleo de la ciudad, con un 30% del total de empleos (Gómez, s.f.).

Es nicho de la industria musical en Colombia, al tener dos de los principales estudios de grabación musical, como lo son Discos Fuentes y Codiscos, en donde han grabado decenas de cantantes nacionales e internacionales, lo que la convierte en un lugar atractivo para diferentes artistas del país y del mundo.

En los últimos años, debido al crecimiento en las exportaciones y de la industria; Medellín y la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, crearon la comunidad Cluster de Colombia, con lo cual buscan generar condiciones atractivas para la inversión extranjera, en la cual participan cerca de 21.000 empresas, clasificadas en los clusters de: Energía eléctrica; textil - confección, diseño y moda; construcción; turismo de negocios, ferias y convenciones (Cámara de Comercio de Medellín, s.f.).

Sin embargo, a pesar de la innovación y crecimiento económico de la ciudad, según cálculos realizados a partir del coeficiente de Gini, la desigualdad en Medellín es igual al 0.54, con un índice de pobreza igual al 22%, que influye notablemente en la reproducción de actividades económicas ilícitas (Corrales Jiménez, 2010). Teniendo en cuenta que

actualmente es la ciudad más poblada del departamento de Antioquia; y según las proyecciones de población nacional, departamental y municipal total por área desde 1985 al 2020 realizada por el DANE, el número de personas que habitan la ciudad para el 2017 es de dos millones quinientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos ciudadanos (2'508.452) (DANE, s.f., p. 1).

### **1.3. De la ciudadanía limitada en Medellín: Breve contexto de la población LGBTI**

Pese a que en los últimos años la población de la ciudad de Medellín ha tenido que ser resiliente y levantarse de las adversidades vividas en las últimas décadas del siglo XX, luchar contra el flagelo del narcotráfico; vivir las violaciones de derechos emprendidas inicialmente por los grupos de sicarios; luego por los paramilitares y guerrillas urbanas; y finalmente por las bandas criminales, existe una población que no sólo ha tenido que luchar contra la violencia generada en el territorio por la delincuencia común, las guerrillas y los paraestados; sino que también ha tenido que soportar la violencia arraigada en las prácticas culturales, ideológicas, legales e institucionales presentes en la sociedad medellinense. Esta población es la compuesta por los miembros de la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales de Medellín, quienes a pesar de ser acreedores de las conquistas de derechos obtenidas a nivel nacional gracias al activismo judicial desplegado ante el Congreso y las altas Cortes por las movilizaciones y organizaciones LGBTI, aún se cuestionan ¿a quiénes se les han reivindicado los derechos? o ¿a qué tipo de ciudadanos LGBTI se les ha buscado garantizar la ciudadanía plena? Pues los derechos que las Cortes han reconocido a esta población no logran abarcar las necesidades de todos sus integrantes. Llegando a pensar que la conquista de derechos a través del activismo legal, sólo está favoreciendo a un estereotipo de homosexual y de parejas homosexuales, mientras deja de lado la reivindicación de derechos de otras subjetividades presentes en la población; lo que da lugar a la pregunta: ¿Existe una reivindicación de la ciudadanía para los miembros de la población LGBTI de Medellín? Veamos:

### 1.3.1. El pecado de ser LGBTI en Medellín

Como se ha visto, la ciudad de Medellín al igual que el departamento de Antioquia, comparten una cultura marcadamente machista y patriarcal, fiel a sus costumbres religiosas fundamentadas en un cristianismo conservador, que condena de manera abierta a la “pecaminosa” población LGBTI, visión que ha contribuido a la reproducción de la homofobia, y a las acciones de intolerancia desplegadas en contra de los mismos a través de agresiones físicas, desplazamientos, atropellos, calumnias, homicidios y cientos de acciones que atentan contra la integridad y dignidad de personas condenadas por amar diferente (Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, 2017, p. 54).

Infortunadamente en Medellín y en Antioquia todavía existen crímenes de odio que generan miedo y terror en la población gay, que se ve obligada a seguirse escondiendo o a limitar su derecho de libertad de expresión, y evitar manifestaciones homoafectivas en público, a cambio de estar seguros; no ser desplazados o maltratados de manera física y verbal por parte de la sociedad, de los compañeros de trabajo, de estudio o incluso de su propia familia. De ahí que hacer uso del derecho de libertad de expresión para este grupo, sea tanto como exponerse a ser blanco de agresiones, por parte de los prejuicios de la sociedad.

[...] en Antioquia continúan asesinando personas por el sólo hecho de ser lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transformistas, transexuales e intersexuales; un departamento descaradamente sesgado por el discurso religioso fundamentalista e irracional que está asesinando impunemente a la diversidad en todas sus expresiones, y que nadie quiere dar por sentados esos hechos que son realidades de a puño (Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, 2017, p. 55).

A los prejuicios y homofobia social, se suman la falta de políticas públicas y gubernamentales municipales y departamentales claras en pro de la defensa de los derechos de la población LGBTI; pues a pesar que tanto la administración municipal y departamental han implementado programas que impactan sus derechos, también es cierto que muchos de estos programas se han convertido en cuotas burocráticas y políticas que desnaturalizan la razón de ser de los proyectos, y no generan impacto en las realidades padecidas; condenando a la población al abandono, vulneración y opresión (Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, 2017, p. 55).

Según el *Informe semestral sobre la situación de las y los defensores de Derechos Humanos en Antioquia 2017-1. ¡Hagamos posible la paz!*, realizado por el nodo Antioquia de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, varios de los procesos sociales gestados a nivel departamental por parte de la población LGBTI, han sido pasados por alto e incluso deslegitimados por los gobernantes y autoridades de turno, para quienes los derechos de este grupo ya han sido superados, desconociendo con ello realidades tan crueles como los crímenes de odio y los delitos de discriminación, pues:

[...] Cuando asesinan a una persona de la población LGBTI es muy común escuchar expresiones lamentables tales como, eso les pasa “por maricas”, “por cacorros”, “por galletas”, “por areperas”, “por machorras”, o “por no respetar lo que dice la biblia”; es como si no importara su esencia y pertenencia a una comunidad humana como hombres y mujeres que también sienten y desean y que no son diferentes desde un nivel ontológico, y son hombres y mujeres que también aportan a la construcción del tejido social ... (Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, 2017, p. 55).

Como vemos, independiente de las conquistas de derechos obtenidas ante las altas Cortes, y que reposan en lindas sentencias judiciales y textos jurídicos, la continuidad de los prejuicios arraigados en la cultura de la sociedad colombiana y en especial de la sociedad paisa hacia la población LGBTI, impiden no sólo la materialización de los derechos conquistados a través del activismo judicial; sino también el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la carta constitucional, como lo son entre otros: la vida; la libertad de expresión; la libertad de locomoción y uso del espacio público; la salud; el trabajo; la educación; etc. Por lo tanto, resulta un imperativo categórico desplegar acciones de resistencia al interior de la cotidianidad contra los poderes sociales e ideológicos que representan la heteronormatividad hegemónica, que junto con los sesgos irracionales y religiosos continúan reproduciendo un discurso homofóbico que se concreta en odio, agresión y rechazo en contra de la población LGBTI (Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, 2017, p. 56).

### **1.3.2. Situación actual de los derechos de la población LGBTI en Medellín**

Según el último informe de derechos humanos (2017) presentado por la Personería de Medellín, los derechos de la población LGBTI fueron los más vulnerados en la capital antioqueña a lo largo del 2017, a pesar que en comparación con el año 2016 hubo una reducción del 60% en los homicidios perpetrados en contra de ésta población, pasando de 12 a 2 homicidios. Sin embargo, las agresiones contra su integridad psicofísica continúan siendo una de las principales violaciones contra esta población; situación que se empeora al momento en el que la víctima de la agresión acude a las autoridades y ve como su caso es sumergido en carpetas y anaqueles, dando lugar a la impunidad y por ende a la desmotivación de seguir denunciando los hechos victimizantes ante las autoridades. De ahí que la mayoría de las víctimas prefieran no denunciar y evitar ser ignoradas por las instituciones. En palabras del personero de Medellín Guillermo Durán Uribe: “No existe una ruta para garantizar los derechos de las personas LGBTI y son revictimizadas cuando acuden ante las autoridades a denunciar. Muchas veces no denuncian por el estigma que hay sobre estas” (Tamayo, 2017).

La falta de atención a la que hace referencia la Personería de Medellín, se debe a la ausencia de un plan de atención consolidado para la población LGBTI; pues a pesar que está en la lista de tareas de la Secretaría de Inclusión Social, y de haber realizado la contratación en dos oportunidades para su elaboración al día de hoy no se ha elaborado. Algo que va de la mano con el leve impacto tenido por la política pública de la población LGBTI desde que fue expedida, pues a pesar de los esfuerzos realizados desde la administración municipal por respaldar los derechos de esta población, no ha sido posible lograrlo:

A hoy no existe un plan consolidado, a pesar de que la secretaría de Inclusión Social ha realizado dos veces la contratación para su elaboración, en 2015 y 2016, a la fecha el documento está siendo reformulado por dos nuevos profesionales, contratados mediante el proyecto ‘En plural’, ejecutado por el Parque de la Vida de la Universidad de Antioquia (Tamayo, 2017).

Dentro de su informe, la Personería deja claro que existen grandes limitaciones en el acceso y materialización de las necesidades básicas de la población LGBTI, en especial para las

personas travestis, transgénero y transexuales, a quiénes se les ve reducidas las posibilidades de tener acceso a la salud, educación y empleo.

Al lado del informe presentado por la Personería de Medellín, el nodo Antioquia de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, en su informe semestral sobre la situación de los derechos humanos en el departamento de Antioquia expone de manera documentada algunos hechos victimizantes que ha sufrido la población LGBTI en el territorio en lo corrido del año, de los cuales a continuación se presentan de manera práctica y resumida los hechos acaecidos en la ciudad de Medellín; teniendo en cuenta que como lo plantea dicho informe:

[...] es indispensable anotar que frente a estos actos de violencia y discriminación influyen factores o asuntos transversales que ostentan las personas como lo étnico, lo racial, la clase socioeconómica, la situación de habitabilidad de calle, la discapacidad, la relación entre la injerencia política y el conflicto armado interno, las organizaciones criminales reeditadas y los escenarios propios de la cotidianidad social tales como el contexto escolar, el entorno laboral y el núcleo familiar (Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, 2017, p. 56).



ALGUNOS CASOS DOCUMENTADOS DE VIOLACIONES DE DERECHOS A LA POBLACIÓN LGBTI EN EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, ENTRE DICIEMBRE DE 2016 Y JUNIO DE 2017.		
HECHOS	VÍCTIMA	DERECHOS VIOLADOS
<p><b>Desalojo de centro comercial: 01/06/17</b></p> <p>El pasado 1 de junio en horas de la tarde, el personal de seguridad del Centro Comercial Mayorca Megaplaza, ubicado en el área metropolitana, tras percatarse de la presencia de una pareja de hombres sosteniendo al parecer relaciones homosexuales en uno de los cubículos de los baños públicos; procedió a agredirlos desalojándolos del lugar de manera airada, gritándoles ante todo el público, golpeándolos y profiriéndoles amenazas. El procedimiento fue grabado por parte de los guardas de seguridad y el video fue filtrado a las redes sociales. En el video se observan las siguientes afirmaciones realizadas por parte del personal de seguridad del centro comercial:</p> <p>[...] los baños del Centro Comercial me los tienen que respetar, el Centro Comercial no es un prostíbulo, para eso hay moteles y mangas. Y aquí quedaron grabados ustedes porque eso es un irrespeto.</p> <p>[...] cuando los vea aquí, la seguridad se va a encargar de sacarlos porque son personas no gratas y se me retiran por favor antes de que los levante a pata. (pp. 56-57).</p>	<p>Una pareja homosexual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la intimidad.</li> <li>• Derecho a la igualdad y no discriminación.</li> <li>• Derecho al debido proceso y procedimiento.</li> <li>• Derecho a la libertad de locomoción.</li> </ul>
<p><b>Homicidios de homosexuales: 14/04/17; 23/12/16; 12/12/16</b></p> <p>El 14 de abril de 2017, un hombre gay de 50 años, fue asesinado con cinco heridas de arma blanca en el barrio Manrique al interior de su residencia.</p>	<p>Tres homosexuales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la vida.</li> </ul>

<p>El 23 de diciembre de 2016, fue encontrado sin vida el miembro de la comunidad LGBTI: Carlos Alberto Hernández Mesa, quien al parecer fue asesinado con arma blanca en la cocina de su apartamento.</p> <p>El 12 de diciembre de 2016 en la zona centro-occidental de Medellín, fue asesinado Alejandro Hernández Londoño, quien fue encontrado en su residencia envuelto en sábanas, al lado suyo reposaba un letrero que decía: “por marica”. (p.57).</p>		
<p><b>Suicidio en razón de discriminación: 16/12/16</b></p> <p>En diciembre de 2016, en el barrio Moravia de la ciudad de Medellín, se reportó un suicidio de un joven de 18 años; quien según informaciones preliminares de los medios de comunicación, habría tomado dicha decisión tras sentirse discriminado por su orientación sexual. Sin embargo se desconoce la procedencia de la discriminación, es decir, si fue de su núcleo familiar, escolar o de su barrio (p. 57).</p>	<p>Joven homosexual de 18 años</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la igualdad y no discriminación.</li> </ul>
<p><b>Agresiones a mujeres transgénero: 22/03/2017</b></p> <p>En marzo de 2017 a las 11:40 p.m., en el sector del CAI de soya del área metropolitana, fue baleada por cuatro proyectiles la joven transgenerista Andrea, quien se dedicaba al trabajo sexual. Al parecer los impactos le generaron la pérdida de movilidad y quedará postrada en una silla de ruedas (p. 57).</p>	<p>Mujer transgénero</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la vida e integridad personal.</li> </ul>
<p><b>Irracionalidad policial en contra de mujer transgénero: 06/06/17</b></p> <p>En junio del presente año, una mujer transgénero llamada Ana María Escudero, denunció ser víctima de la irracionalidad policial, al haber sufrido heridas por parte de un uniformado de la Policía Nacional, quien le propinó varios golpes en su</p>	<p>Mujer transgénero</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la vida e integridad personal.</li> <li>• Derecho a la libertad de locomoción y</li> </ul>

<p>cuerpo, lesionándole uno de sus brazos. Dicha agresión ocurrió cerca al hotel Villanueva.</p>		<p>uso del espacio público.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la igualdad.</li> </ul>
<p><b>Limitación al uso del espacio público de las mujeres transgénero</b></p> <p>El primer informe de derechos humanos presentado en el primer semestre de 2017, por parte del nodo Antioquia de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, denuncia el desplazamiento y prohibición del uso del espacio público de las trabajadoras sexuales transgénero por parte de los integrantes de las bandas criminales y también de la Fuerza pública, ésta última a través de operativos realizados en el Parque Berrio, Parque Bolívar y los alrededores del Centro comercial Villanueva (pp. 58-59).</p>	<p>Mujeres transgénero</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la libre locomoción y al uso del espacio público.</li> <li>• Derecho al trabajo.</li> <li>• Derecho a la igualdad.</li> </ul>
<p><b>Discriminación militar: 24/04/17</b></p> <p>El lunes 24 de abril de 2017 un joven miembro de la población LGBTI, denunció ante la personería de Medellín que haciendo el trámite para la expedición de la libreta militar, le fue exigido por parte de un soldado de apellido Álvarez, un documento que certificara su orientación sexual. Como garantía de que dicho documento fuera allegado, le retuvo la cédula de ciudadanía (p. 59).</p>	<p>Joven homosexual</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la igualdad y no discriminación.</li> </ul>

*Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del informe semestral sobre la situación de los derechos humanos en el departamento de Antioquia 2017-1, elaborado por el nodo Antioquia de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos.*

Los datos expuestos en el anterior cuadro, dejan ver de manera clara que a pesar de las conquistas judiciales obtenidas por la población LGBTI a nivel nacional, siguen ausentes el respeto y la garantía de ciertos derechos de la población al interior de la sociedad. Así mismo, resulta claro que en Medellín la búsqueda de derechos por parte de este grupo más allá de estar enfocada en reivindicar una igualdad bajo la vista heteronormativa hegemónica, debe estar enfocada en reivindicar la diferencia y el respeto por parte de la sociedad hacia la población LGBTI, de tal forma de poder enfrentar los prejuicios y así eliminarlos. Por otro lado, resulta preocupante la falta de claridad en las acciones desplegadas por las autoridades para evitar en un primer momento que estos casos sucedan; y segundo que se queden en la impunidad y en el olvido institucional y social.

## **II. De las semillas que florecen en un territorio árido: El caso de Conexión Diversa y la comuna 8 de Medellín**

Después de analizar de manera general la situación de violación de los derechos humanos de la población LGBTI en Medellín, vale la pena echar una mirada, a cómo se vive la ciudadanía LGBTI en una de las comunas de la ciudad; ésta es, la comuna 8. Así como las formas de resistencia desplegadas por la misma, para reivindicar sus derechos. Para ello, nos preguntamos: ¿Gozan de una ciudadanía plena los miembros de la población LGBTI de la comuna 8 de Medellín? Si bien, las luchas por los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género no hegemónicas, emprendidas a nivel nacional por distintos activistas y organizaciones de manera estratégica –como Colombia Diversa, Santamaría Fundación, Caribe afirmativo, etc.-, combinando su presencia en las calles y el litigio jurídico –fetichismo legal-, han logrado poner en la agenda pública, jurídica y política del país las necesidades de la población LGBTI, y con ello los diversos pronunciamientos jurisprudenciales de las Altas Cortes y en especial de la Corte Constitucional reivindicando de manera jurídica varios derechos de esta población a nivel nacional, como el derecho al matrimonio, la adopción, el ser beneficiario de la pensión del cónyuge o compañero permanente, entre otros; no se puede pasar por alto que el Derecho no puede ignorar la realidad social, económica y cultural; y por lo tanto si bien los mandatos jurídicos son importantes, no son suficientes para cambiarla. En el mismo sentido, no se puede pasar por

alto que existen derechos que a pesar de ser fundamentales, no les han sido efectivizados a ciertos integrantes de la población LGBTI, en especial a aquellos que pertenecen a estratos socioeconómicos bajos, quienes además de tener que lidiar con las limitaciones de acceso a derechos propias de estos estratos, deben soportar diferentes tipos de barreras impuestas en contra de su orientación sexual e identidad de género.

Por lo anterior, para responder a esta pregunta, esta investigación realizó un proceso de observación de campo durante el año 2017 al colectivo LGBTI de la comuna 8: *Conexión Diversa*, con el cual se obtuvo un acercamiento a la población LGBTI de la comuna; así como a sus prácticas de resistencia. El trabajo de observación y contextualización se inició el 15 de febrero de 2017, en el lugar de encuentro del colectivo LGBTI en el barrio el Pinar, en donde se planeó la ejecución del proyecto “Cartografía en Colores” con el cual el movimiento con apoyo del Programa de Presupuesto Participativo, buscó realizar un diagnóstico de seguridad humana sobre los lugares en los que la población con sexualidad e identidad de género diversas se sienten seguros e inseguros en la comuna. A partir de la programación acordada, y con el fin de convocar a toda la población LGBTI que habita la comuna, el colectivo convocó a varios encuentros a la población dividiendo la comuna por sectores a trabajar, en los que aplicando la técnica de mesa redonda y grupo focal, realizó preguntas como: ¿Qué lugar de la comuna me gusta? ¿Qué lugar de la comuna no me gusta? ¿En qué lugar de la comuna me siento tranquilo? ¿En qué lugar de la comuna siento miedo? ¿Me he sentido vulnerado o frágil? ¿Cuándo y dónde me he sentido violentado?

Uno de los encuentros realizados por el colectivo, fue el 17 de febrero de 2017, el cual se realizó de 7:00 pm a 9:15 pm en el Cerro de los Valores ubicado en el barrio San Antonio de la comuna 8. Sin embargo, el colectivo LGBTI convocó a parte de la población a las 2:00 pm a su lugar de encuentro en el barrio el Pinar, desde donde a pie y en grupo partieron hacia el Cerro de los valores, como una forma de visibilizar a la población diversa en el territorio. Dentro de las respuestas dadas por los asistentes LGBTI al ejercicio de investigación comunitaria realizado por el colectivo, se encontraron que muchos de los participantes se sentían tranquilos al interior de sus viviendas, en la zona de Tres Esquinas, en la Finquita, en el cerro Pan de Azúcar, en Llanaditas y en algunos de sus colegios. Por otro lado, sintieron miedo en lugares como los Mangos, la Sierra, el callejón, y en la Ladera. Finalmente la

percepción obtenida al finalizar el encuentro, fue que existen diferentes iniciativas comunitarias tanto de la población diversa, como de las juntas administradoras locales, con las que se busca realizar resistencia desde abajo a los problemas de seguridad y convivencia.

Otro de los encuentros convocados por el colectivo, se dio el 21 de febrero de 2017 en la sede de la acción comunal del barrio el Pinar, en donde asistieron un grupo amplio de mujeres diversas, que al ser cuestionadas sobre las distintas preguntas, coincidieron en varias de las respuestas dadas por los participantes del grupo focal realizado en días pasados en el Cerro de los Valores. Agregando que se sentían tranquilas en todos aquellos lugares en que se podían expresar libremente y en los que compartían con sus amigas. En dicho encuentro se logra percibir: la naturalización de los estigmas y prejuicios en contra de las personas LGBTI; la constante discriminación que existe por parte de la religión en espacios institucionales como la escuela; la profundización del nivel de agresiones a aquellas personas diversas cuyas formas corporales trasgreden con mayor fuerza la dicotomía de lo masculino y lo femenino; y la aceptación tranquila a la orientación sexual e identidad de género por las nuevas generaciones.

El 25 de febrero de 2017, el movimiento Conexión Diversa realizó un nuevo encuentro, en la sede de la junta de acción comunal Picolino, en dicho ejercicio, además de identificar ciertos colegios como lugares en los que se han sentido agredidos los miembros de la población LGBTI, se reiteró la conclusión de que la sociedad discrimina más a aquellas personas que con sus formas corporales trasgreden los modelos establecidos entre lo femenino y lo masculino. Al finalizar se logra percibir que los espacios de agrupación, como lo es el colectivo Conexión Diversa, sirven como lugares de encuentro, donde los participantes se sienten empoderados de sus subjetividades, reconocidos, libres, tranquilos, y donde pueden expresarse tal cual como son; al tiempo que aprenden sobre sus derechos, las rutas de atención y como exigirlos.

El 23 de marzo de 2017, el colectivo realizó un encuentro comunal de socialización del proyecto “cartografía en colores”; a este encuentro asistieron los diferentes líderes de la Comuna 8 y activistas de la ciudad; se expuso el trabajo desarrollado en el proyecto y los diferentes retos en temas de seguridad humana para la población LGBTI en el territorio. También estuvieron presentes varias de las familias de los jóvenes diversos de la comuna,

dejando ver su importancia en el acompañamiento y apoyo de los procesos de inclusión de la diversidad sexual y de género.

Por otro lado, el 30 de marzo de 2017, el colectivo LGBTI, con la finalidad de nutrir los resultados del proceso investigativo comunitario adelantado en su territorio, expuso su trabajo ante el Observatorio de Seguridad Humana de Medellín OSHM en la Universidad de Antioquia; de dicho encuentro se pudo concluir la importancia de que los ejercicios de resistencia sean conscientes y estén apoyados por la academia, en aras de buscar objetivos claros y realizables. Así mismo, se destacó la importancia de que para que se genere la inclusión, es necesario volver al sujeto, labor que el colectivo hace en su comuna al abrirle las puertas a los jóvenes LGBTI cuando en muchas ocasiones en sus casas les son cerradas.

Así mismo, el 22 de julio del 2017, se observó cómo el colectivo LGBTI, participó en la Mesa de Derechos Humanos de la comuna 8. Dicha reunión se llevó a cabo en la sede de la junta de acción comunal Picolino; y se logró percibir cómo el colectivo Conexión Diversa dentro de su apuesta política, ha encontrado en otros grupos en defensa de los derechos humanos, la posibilidad de unir esfuerzos y articularse para trabajar de manera conjunta por la defensa de los derechos fundamentales, no sólo de la población con orientación sexual e identidad de género no hegemónica, sino también de la comunidad en general, en especial de los grupos con protección constitucional reforzada.

Finalmente el 5 de agosto del 2017, a manera de mesa redonda y para finalizar el trabajo de campo adelantado con Conexión Diversa, en la presente investigación, se realizó una entrevista grupal semiestructurada a sus líderes y asistentes. En esta se aplicó la guía de entrevistas creada para movimientos y organizaciones LGBTI, la cual se centró en tres componentes: en primer lugar se preguntó sobre la historia del movimiento; luego sobre la percepción de vivencia de la ciudadanía y el respeto a sus derechos en la comuna 8; y finalmente sobre la movilización y acciones de resistencia emprendidas por Conexión Diversa. Dentro de las conclusiones obtenidas de dicho encuentro, se reitera que las subjetividades que integran la población LGBTI no son homogéneas; y que al interior de la población existe una escala de degradación del trato o de la ciudadanía determinada por diversos factores, como la clase social, la orientación sexual e identidad de género, y lo transgresivo de las formas corporales del sujeto.

Vemos entonces que el acercamiento realizado a la población diversa de la comuna 8 de Medellín, se dio con el acompañamiento de las acciones emprendidas por el colectivo LGBTI Conexión Diversa; por ello a continuación se expondrá el panorama en términos de derechos que vive esta población en su comuna; y la experiencia de resistencia LGBTI, que desde su territorio, ha alzado la voz de protesta en contra de la negación de su ciudadanía, y amparados en el discurso de los derechos humanos o lenguaje de derechos, han intentado eliminar de su comuna la mirada prejuiciosa y conservadora que impide que a ellos se le materialice de manera plena sus derechos fundamentales y los derechos conquistados en la lucha emprendida por la movilización LGBTI en Colombia. Miremos:

### **2.1.Contexto: La comuna 8**

El territorio de Medellín administrativamente está dividido en 16 comunas y 5 corregimientos; entre las cuales la comuna 8 también llamada Villa Hermosa hace parte de las zonas más pobladas actualmente, pues según datos de planeación municipal hacia el año de 2015, el número de habitantes en el sector era igual a 136.976 (Departamento Administrativo de Planeación, 2011, p. 6), de estos aproximadamente 47.267 habitantes pertenecían al estrato 1. Dentro de las comunas que lindan con Villa Hermosa, se encuentra la comuna 3 –Manrique- y la 10 –La Candelaria-, las cuáles han tenido graves problemas de seguridad en la historia del conflicto de Medellín, que ha sido compartida con la comuna 8 (Angarita & Yepes, 2015, p. 459).

Su proceso de fundación y crecimiento se remonta a los años 40, cuando se dio el auge de la construcción y urbanización en Medellín, lo que motivó a urbanizadores a que subieran a la comuna 8 y compraran grandes terrenos y fincas en los sitios más cercanos al centro de la ciudad, buscando edificar, incluso en las empinadas montañas de la zona. Desde aquellas épocas algunas de las edificaciones más destacadas han sido las parroquias: San Miguel y la Sagrada Familia.

Según planeación municipal la comuna está compuesta por cerca de 18 barrios, sin embargo este dato resulta paradójico si se confronta con los listados oficiales de las juntas de acción comunal de Medellín, en donde en la comuna 8 figuran 30 Juntas de Acción comunal



reconocidas en la comunidad (p. 459). Así mismo, de acuerdo con el decreto municipal N° 346 de 2000 “*Por medio del cual se ajusta el inventario de comunas y barrios del Municipio de Medellín, se actualizan sus límites y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo primero establece que la comuna, está integrada por los siguientes barrios que son: Villa Hermosa; La Mansión; San Miguel; La Ladera; Batallón Girardot; Llanaditas; Los Mangos; Enciso; Sucre; El Pinal; Trece de Noviembre; La Libertad; Villa-Tina; San Antonio; Las Estancias; Villa Turbay; La Sierra; Villa Liliam (Alcaldía de Medellín, 2000, p.1). Sumado a la existencia de otros barrios creados y delimitados por los pobladores y sus imaginarios:

[...] cuando miraba el barrio Las Estancia en un mapa, decía Las Estancias y los sectores eran antes Villa Tina, Villa Liliam, Villa Turbay, San Antonio y Santa Lucia, eran los sectores de Las Estancias y una cosa graciosa, todos los sectores lograron Junta de Acción Comunal y Las Estancias no tiene Junta de Acción Comunal... porque eso marca una cosa con el barrio y es que ya prácticamente Las Estancias desapareció porque cada uno (de los barrios) tuvo una identidad propia y Las Estancias, que era el barrio grande, el barrio macro quedó reducido a unas cuantas cuadras ahí junto a Tres Esquinas y ya no más. Otra cosa es que todo el mundo ha vivido en Caicedo y cuando miramos resulta que nada de esto es Caicedo” - Testimonio tomado de Tertulio de La Memoria en el barrio Santa Lucia- (Quiceno & Muñoz, 2008, p. 6).

Así mismo lo sostiene el profesor e investigador de la Universidad de Antioquia Pablo Emilio Angarita (2015), al decir que los habitantes de la comuna 8:

[...] reconocen la existencia de 12 barrios que hacen parte de su territorio [...] son barrios presentes en los imaginarios y la cotidianidad de las personas que habitan este territorio, en donde se presentan las condiciones más difíciles de seguridad para la población, particularmente para los que viven en situación de desplazamiento, lo cual contrasta con la visión de la administración municipal que considera esos terrenos “baldíos y zonas boscosas” (p. 259).

Como vemos, según la delimitación territorial realizada por los habitantes de la comuna, existen nuevos barrios y divisiones territoriales diferentes a las contenidas en el plan de ordenamiento territorial; debido a la proximidad de sus barrios, la familiaridad de sus habitantes, y la ausencia de infraestructura urbana que permita delimitar de manera clara los barrios entre sí, o frenar el crecimiento poblacional de la comuna. Por ello, los pobladores de este territorio contrariando la división institucional y formal realizada por Planeación municipal, han creado nuevas nominaciones y decidido reconocer como barrios sectores como:

[...] Colinas de Enciso (en territorio de Los Mangos), Golondrinas (en Llanaditas), Santa Lucía y Las Mirlas (en Las Estancias), Pinar del Cerro (en La Libertad), y Sol de Oriente (en Villatina), así mismo, asentamientos en muchos casos de población desplazada, que se han conformado en los últimos quince años, como Altos de La Torre, El Pacífico, Unión de Cristo, Esfuerzos de Paz I, Esfuerzos de Paz II, La Esperanza, Las Torres y Pinares de Oriente (Zuluaga García, 2015, p. 6).

De los pobladores que al día de hoy habitan los diferentes barrios que conforman la comuna, cerca de 31.233, son inmigrantes internos del país, quienes entre otras causas señalan el desplazamiento forzado como la principal. De ahí la presencia de organizaciones como la *Mesa de Desplazados*, que según investigaciones realizadas por el Observatorio de Seguridad Humana de Medellín OSHM (2012) reúne cerca de 4.427 personas, que en su mayoría son provenientes de diferentes zonas rurales y cabeceras urbanas de municipios del departamento de Antioquia, y de la cual hacen parte diversidad de identidades como lo son: mujeres, indígenas, afros, población LGBTI, y personas que no necesariamente han sufrido el fenómeno del desplazamiento forzado, pero que al día de hoy comparten la misma comuna y decenas de problemas comunes como la inseguridad personal, económica, en salud, en lo político y en materia de alfabetización (Angarita & Yepes, 2015, p. 460). A todo esto se suma el hecho de que según informes de la Personería de Medellín, actualmente cerca de 60 inmigrantes venezolanos, se encuentran asentados en el barrio Golondrinas (Noticias Telemedellín, 2017).

Ahora bien, el conflicto heredado a la ciudad por las diferentes estructuras delincuenciales presentes en Medellín en la segunda mitad del siglo XX, impactó en su momento de manera directa a la comuna, trayendo problemas reflejados en la seguridad personal de sus habitantes como en: “[...] amenazas, extorsiones, agresiones sexuales, atracos callejeros y asaltos a viviendas; de los cuales el homicidio constituye la forma más visible y alarmante de la violencia” (Angarita & Yepes, 2015, p. 460). Los principales generadores de este tipo de violencia son las organizaciones delincuenciales, también conocidas como bandas criminales, que se han encargado de ejercer control territorial, a través de acciones como: amenazas directas; reclutamiento forzado; fijación de fronteras invisibles; homicidios; y cobro de vacunas; entre otras conductas que tienen como finalidad intimidar a la población,

al tiempo que ejercen control social, político y territorial sobre la comuna (p. 460). Teniendo en cuenta que las bandas criminales, son la herencia del narcotráfico vivido en Medellín en la época del cartel y sus grupos de sicarios; así como de los residuos de los grupos paramilitares y delincuenciales desmovilizados, que como lo sostiene el profesor Pablo Emilio Angarita (2015) parafraseando a Diego Corrales, buscaban:

[...] obtener de manera rápida ingresos, poder, seguridad y ascenso social. Esta cultura cautivó a personas, especialmente a jóvenes, que carecían de oportunidades laborales, educativas y de un proyecto de vida; que sufrían las presiones sociales, culturales y económicas; o que deseaban saldar cuentas y vengarse con otros o con la sociedad en general, de sufrimientos anteriores” (p. 460).

La presencia de las bandas criminales en la comuna 8, encaja con la descripción de paraestado planteada por el profesor de la Universidad Nacional: William Ortíz Jiménez (2011), con el cual se puede describir el actuar de grupos armados al margen de la ley de manera paralela al Estado; para suplir las necesidades de los pobladores de los territorios ante el abandono de la institucionalidad. Llegando a mediar entre conflictos de convivencia vecinales y garantizar la protección del territorio a través de la creación de normas propias, “impuestos” o “vacunas” y del uso del poder de las armas. Máxime, cuando la comunidad se encuentra dividida, pues mientras unos parecieran aprobar la forma de operar de estos grupos; otros ciudadanos reclaman la presencia de la Policía y autoridades en el sector.

Por otro lado, no se puede ignorar que muchos de estos grupos delincuenciales han logrado corromper a efectivos de la Policía Nacional, a quienes han ingresado en sus listas de nóminas mensuales, con la finalidad que participen de manera directa en los actos delincuenciales u omitan controles y la aplicación de la ley a las bandas criminales. Lo anterior, ha contribuido de manera determinante en la pérdida de confianza y credibilidad hacia la institución por la comunidad. En palabras de los habitantes del sector: “[...]: ¿Qué esperanzas tenemos cuando uno va y denuncia un caso a la inspección? Por ejemplo, le dicen al pillo: “¡pilas que por aquí estuvo fulano de tal y vino a denunciar un caso que yo creo que es con vos!” (Integrante Mesa de Desplazados, 2013)” (p. 461).

De lo anterior se desprende que uno de los principales problemas para los movimientos sociales y de líderes del sector, sea la inseguridad personal de ellos y de los integrantes de sus movimientos; toda vez, que en muchos casos sus liderazgos no han sido vistos con buenos ojos y han llegado a recibir atentados en contra de ellos y de sus familias, por parte de los también denominados “combos delincuenciales”. Otro de los problemas es la competencia asimétrica que tienen que enfrentar contra las formas de atracción emprendidas por las estructuras criminales para legitimar su presencia en el sector y conseguir nuevos integrantes a través de formas de “empleo”, ya que a diferencia de los líderes y movimientos, las organizaciones delincuenciales: “[...] sí pueden poner a los pelaos a trabajar, a jibariar, a vender cositas, en la construcción, etc., los líderes no tienen esas mismas posibilidades... (Integrante Mesa de Desplazados, 2013)” (p. 461). Aunque también se debe decir que la presencia de varias bandas criminales a la vez ha generado la confrontación al interior de la comuna por la disputa del poder.

No obstante la presencia de bandas criminales, se debe resaltar que la ejecución y presencia de proyectos como el Jardín Circunvalar, La Unidad de Vida Articulada –UVA- en Sol de Oriente y en la Libertad, han incidido de diferentes formas en las dinámicas sociales y territoriales de los últimos años.

Finalmente no se puede ignorar que el contexto que vive la comuna 8 y en especial los flagelos de seguridad afecta a todos sus habitantes, pero representan mayor lesividad contra la población LGBTI, a quienes se les ha violado de manera sistemática derechos como la libertad de locomoción; el uso del espacio público; su integridad física; y también algunos de sus integrantes han sido víctimas de explotación sexual (Zuluaga García, 2015, p. 6).

## **2.2.Situación de derechos de la población LGBTI en la comuna 8 de Medellín**

Luego de analizar el contexto social, económico, cultural, y territorial de la comuna 8 de Medellín; es necesario recapitular la pregunta sobre si ¿gozan de una ciudadanía plena los miembros de la población LGBTI de la comuna 8 de Medellín? Para su respuesta, se torna necesario analizar la situación de materialización de los derechos de la población con

orientación sexual e identidad de género no hegemónicas; en especial los principales derechos que la población de manera básica considera vulnerados. Encontrando, que los principales derechos fundamentales que le son limitados son: el derecho a la igualdad; el derecho a la libertad de locomoción y uso del espacio público; el derecho al trabajo y a la seguridad social; el derecho a la educación; el derecho a la familia; el derecho al acceso a la administración de justicia y a la salud; entre otros. Como a continuación se muestra:

### **2.2.1. Derecho a la igualdad**

La igualdad como derecho humano y fundamental, implica que todas las personas por su condición humana no sean discriminadas, y reciban las mismas oportunidades; independiente de su raza, sexo, orientación sexual e identidad de género. Sin embargo, uno de los derechos sobre los que existe mayor percepción de vulneración a la población LGBTI de la comuna 8, es el derecho a la igualdad, toda vez que este se encuentra interconectado con los demás derechos fundamentales, y el hecho de que se le violente cualquiera de ellos, implica que al tiempo también se le está vulnerando el derecho a la igualdad, pues se le está limitando la oportunidad de acceder a “X” o “Y” derecho, como cualquier ciudadano puede hacerlo. Esta situación se agrava cuando se encuentra que en un mismo grupo de personas existen distintos niveles de discriminación, es decir, que a unos se les trata diferente que a otros; pues a pesar que todos de una u otra forma reciben agresiones; existen personas a las que el nivel de agresión les es aplicado con mayor profundidad que a otras. El caso de la población LGBTI de esta comuna, es un ejemplo de esto; pues existe un trato diferente a cada una de las identidades sexuales y de género que la integran, ya que a unos se les discrimina más que a otros, en especial a aquellas personas que trasgreden las formas que representan lo femenino y lo masculino.

Lo anterior se debe, a que la sociedad suele castigar el hecho de ver formas femeninas siendo representadas por un hombre. Extendiendo con ello, el odio y discriminación que recibe la mujer, a aquel hombre que desde su corporalidad encarna expresiones femeninas. A diferencia de aquellos hombres que siendo homosexuales ciñen su comportamiento a formas masculinas, disminuyendo con ello el grado de fastidio que la sociedad puede sentir hacia

ellos. Aunque también se castiga, a las mujeres que representan formas masculinas y dejan de lado su feminidad.

[...] Es más aceptable un gay masculino que uno femenino [...] para los héteros. Pues se camuflan más (Integrante población LGBTI comuna 8, comunicación personal código M03, 5 de agosto de 2017).

Sin embargo, no cabe duda que en la población LGBTI, las identidades sexuales y de género más discriminadas, son las representadas por la población travesti, transgénero y transexual; pues su corporalidad es totalmente transgresiva para la sociedad, que los considera pecadores y seres antinaturales. Aunque si no se les nota su trasgresión, les representa menor grado de fastidio.

[...] cuando las transformistas salen “trepadas” en el barrio si es muy mujer no la van a tratar mal, porque van a pensar que es una mujer (Integrante población LGBTI comuna 8, comunicación personal código M03, 5 de agosto de 2017).

Así las cosas, la diferencia de trato dada a la población LGBTI no sólo en comparación con el que se le brinda a las personas heterosexuales, sino también en comparación con el que se le da a las diferentes identidades que integran esta población, además de comprender la vulneración del derecho a la igualdad, está correlacionado con las violaciones de los demás derechos fundamentales a las que han sido sometidos los integrantes de esta población. Como lo son la libertad de locomoción, uso del espacio público, trabajo, educación, familia, debido proceso, acceso a la administración de justicia y a la salud, etc.

### **2.2.2. Derecho a la libertad de locomoción y uso del espacio público**

El sentido más elemental del derecho a la libertad de locomoción, establece la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del Estado, haciendo uso de las vías y del espacio público. Teniendo en cuenta, que como derecho fundamental, es inherente a la condición humana. Ahora bien, a pesar de ser un derecho fundamental, este ha sido limitado a la población LGBTI de la comuna 8 de Medellín; entre otras razones, por los prejuicios sociales que se encuentran arraigados en la cultura de los pobladores del territorio, y que terminan reproduciendo y nutriendo los prejuicios culturales de la ciudad, el

departamento y el país en contra de la población con orientación sexual y de género no hegemónica.

Así mismo, el problema de seguridad que vive Medellín ante la presencia de las bandas criminales, afecta de manera directa la comuna 8, que ha sido víctima de hechos como el desplazamiento forzado; homicidios; desapariciones; fronteras invisibles y de prácticas de control territorial, que impiden que la población LGBTI se movilice de manera tranquila por el territorio. Así lo expresa uno de los integrantes de la población que habita en la comuna:

[...] No pueden verlo pasar a uno sin decirle una cosa, en tono de burla u ofensivo. [Ha sucedido] en distintas partes de la comuna. No falta el lugar (Integrante población LGBTI comuna 8, comunicación personal código M03, 5 de agosto de 2017).

Ahora bien, según el *Informe diagnóstico de las condiciones de vida de la población LGBTI en la comuna 8 –Villa Hermosa-*, realizado por el Observatorio de Seguridad Humana de Medellín OSHM, en la comuna se le siguen vulnerando los derechos a los LGBTI, en especial el derecho a la libertad de locomoción y al uso del espacio público, toda vez que se les ha impedido movilizarse de manera plena por el territorio y desarrollar dinámicas de distracción. Por lo que sólo pueden frecuentar territorios que por su presencia ya se han ganado y en los cuales se sienten que no van a ser agredidos por parte de los combos y de la comunidad (Zuluaga García, 2015, p. 10). Frente a esto, uno de los testimonios recibidos de los habitantes del sector manifiesta:

[...] Todavía es complejo andar por ciertas partes de la comuna tranquilamente, pues si bien en esta parte en donde hemos tenido trabajo de manera fuerte, es tranquilo, y es la parte en la que hemos crecido y vivido todo el tiempo, la gente está acostumbrada a vernos y se configura en un asunto fácil. Pero si uno se va a la Sierra y otras partes, puede ser más complejo, puede recibir burlas, puede tener algún problema. Entonces digamos que uno no es tan libre de moverse por cualquier lugar, pues siempre está con miedo a que pase algo (Integrante población LGBTI comuna 8, comunicación personal código M03, 5 de agosto de 2017).

Por otro lado, las personas más afectadas por las situaciones sociales y de seguridad de la comuna, han sido las integrantes de la población trans, a quienes se les impide constantemente transitar de manera segura por el territorio, sin que sean víctimas de

agresiones contra su integridad psicofísica tanto por parte de la sociedad civil, como por los actores armados.

A la población trans la tratan mal. Una conocida trans pasa por el callejón y le empiezan a decir cosas. Pasa por cualquier lado y le empiezan a decir cosas.

[Por eso] no se ven mucho en la calle [...] yo creo que tienen miedo de que les digan algo, las vulneren (Integrante población LGBTI comuna 8, comunicación personal código M03, 5 de agosto de 2017).

Este odio contra la población trans, muestra que en la sociedad medellinense aún persisten las prácticas machistas y patriarcales que temen a la diferencia y agreden cualquier tipo de representación de lo femenino.

En este sentido el derecho de libertad de locomoción se ve limitado, al tiempo que se dificulta transitar y hacer uso de lugares públicos en los que la población con orientación sexual e identidad de género diversas, han sufrido agresiones en la comuna, como lo son: El parque Obrero; el callejón de Los Mangos; La cancha de Llanaditas; que a pesar de ser sitios por los que tienen que transitar, prefieren evitar el uso de estos espacios por la historia de inseguridad y agresión sufrida por la población; que ha tenido que soportar momentos en los que los habitantes y vecinos de estos sectores les han lanzado piedras, agua sucia, palos, e insultos. Ataques con los que se ha generado zozobra, miedo y temor de transitar ciertos barrios y lugares del territorio (Osorio, febrero 17 de 2017).

### **2.2.3. Derecho al trabajo y a la seguridad social**

Por su parte el derecho al trabajo y la seguridad social también han sido objetos de limitación para esta población; teniendo en cuenta que de acuerdo al coeficiente de Gini, la desigualdad en Medellín es igual al 0.54, con un índice de pobreza igual al 22%, y de desempleo que la ubica en una de las primeras ciudades capitales con una tasa de desempleo igual a: 10,5%, que afecta a la comuna 8, en donde se viven varios niveles de desempleo. Entre los que la población LGBTI es una de las afectadas, lo cual limita las posibilidades de que este grupo pueda tener unas condiciones mínimas de vida digna garantizadas. Muchas de las actividades económicas realizadas por esta población en la comuna, no son económicamente estables, y en un alto porcentaje son informales; como lo es el caso de los vendedores ambulantes y



estilistas eventuales; trabajos en las que no se tienen ingresos estables, ni el acceso a la seguridad social integral (Zuluaga, 2015).

Una de las razones por las que existe desempleo en los miembros de la población LGBTI, se debe a la discriminación que reciben de las empresas e instituciones empleadoras, que los ven con prejuicios. De ahí que en muchos casos, pese a que los integrantes de la población cumplen con el perfil y todos los requisitos exigidos por las empresas, no logran superar el proceso de selección (p. 12), llegándose a concluir que es debido a la cultura machista del territorio paisa. Y aunque algunos lo logren, luego de que sus empleadores y compañeros se enteran de su orientación sexual le son asignados trabajos duros y pesados, que parecieran ser una forma de discriminación. Así lo cuenta uno de los integrantes del Colectivo Conexión Diversa, quien junto con su pareja, manifiesta haberse sentido discriminado en uno de sus últimos trabajos, pues luego de que sus empleadores se enteraran de la relación que tenían entre ellos los sometieron a trabajos pesados, que a su parecer eran una forma de acoso que tenía como finalidad hacerlos renunciar (Osorio, febrero 25 de 2017).

Dentro de las razones del desempleo y empleo informal, se encuentra la falta de cualificación académica de los integrantes de la población LGBTI de la comuna, en niveles de bachillerato finalizado, técnicos, tecnológicos y profesionales; que les amplíen las posibilidades laborales estables y el pago de la seguridad social. Pues su baja formación -vinculada entre otras razones al bullying que sufren por parte de los demás miembros de la comunidad educativa y estudiantil que los obliga a abandonar sus estudios-, se relaciona de manera directa con la imposibilidad de salir del círculo vicioso de las labores informales asignadas socialmente para los integrantes de la población sexualmente diversa, como lo son los trabajos de peluquería, modistería o trabajos sexuales.

Por otro lado, resulta necesario por parte de las autoridades, la creación, seguimiento y verificación de políticas públicas de inclusión dirigidas al sector empresarial, con la finalidad de frenar ambientes de acoso laboral y discriminación en contra de éste grupo.

#### 2.2.4. Derecho a la educación

Así pues, otro derecho que sienten limitado la población con diversidad sexual e identidad de género no hegemónica de la comuna 8, es la educación; ya que a pesar que resaltan que en su comuna hay colegios incluyentes y respetuosos de sus preferencias sexuales; existen muchos casos de instituciones educativas que terminan siendo un escenario de discriminación y no de inclusión o superación; lo que lleva a que las personas abandonen sus estudios y empiecen en edades tempranas a ejercer diferentes tipos de labores informales; incluso llegan a ser víctimas de explotación sexual (p. 12). Frente a los actos de discriminación sufridos en la comuna, varios miembros de la población coinciden en afirmar que aún existen espacios de discriminación en los colegios en razón de sus preferencias sexuales; así lo dicen:

[...] En los colegios nos expresaban que las directivas no se encontraban de acuerdo con la forma de vestir y con nuestra orientación sexual. De hecho en una ocasión yo perdí el año a causa de la asignatura de religión. -Mujer participante de taller de cartografía en colores, Comuna 8 de Medellín, 21 de febrero de 2017-.

Por otro lado, una de las mujeres participantes del taller de cartografía desarrollado, por el Colectivo LGBTI Conexión Diversa el pasado 21 de febrero de 2017 en la comuna, indicó que cuando estudiaba en uno de los colegios del sector, era constantemente violentada por una profesora que también era lesbiana, al parecer el comportamiento de la profesora se debió a un acto de endofobia. Al lado de este testimonio, uno de los integrantes de la población gay, refiriéndose a la experiencia vivida en su paso por el colegio, indica:

En el colegio era igual; pues no cambia del colegio a la calle, porque si ellos aprenden en el colegio lo mismo que en la calle, van y se la montan a uno en los colegios. [...] Había insultos, burlas, y a veces uno no se aguantaba y también los insultaba, se ofendían y ya empezaban la agresión y los profesores les daban la razón a ellos. [...] Sentí que algunos profesores me discriminaban porque decían que yo había iniciado la pelea; no decían cuando yo estaba pasando callado y el pelado sentado con el parchecito de amigos me empezaba a insultar y decir cosas, simplemente porque tengo gustos diferentes a los de ellos (Integrante población LGBTI comuna 8, comunicación personal código M03, 5 de agosto de 2017).

Lo anterior lleva a analizar el papel desempeñado por los docentes al momento de abordar las agresiones cometidas hacia los estudiantes LGBTI, pues en muchas ocasiones terminan

reproduciendo las prácticas prejuiciosas y el modelo de discriminación llevado desde la calle y replicado en los colegios; llegándose a cuestionar sobre la eficacia del papel de la escuela, en los procesos de inclusión de esta población. Lo que significa que las escuelas se convierten en escenarios en los cuales se reproducen los prejuicios llevados por los estudiantes desde sus casas y barrios; sin que las acciones realizadas por las directivas sean eficaces en el proceso de eliminación de los prejuicios.

Algunos activistas de la población LGBTI de la comuna, como Mauricio Agudelo –líder de Conexión Diversa-, reiteran que en su localidad existen colegios con problemas de inclusión de la diversidad sexual y de género, lo que constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de la subjetividad, proyecto de vida y ciudadanía de los estudiantes diversos, por no encontrar un espacio amigable en el cual se puedan expresar libremente; al tiempo que observan como desde la escuela se legitiman social y culturalmente los comportamientos discriminatorios heteronormados.

Aquí ha pasado de todo, desde la profesora que llama a la familia a decir que va a poner a la muchacha en tratamiento psicológico porque dijo que era lesbiana; hasta el profesor que dijo que iba a echar a un estudiante porque llevaba las uñas largas. [...] También el profesor homofóbico que los saca de clase o los hace perder el año, pero obviamente no lo sostiene. También el rector que no nos deja entrar a dar charlas... Son muchos los casos. Eso ha llevado a que muchos chicos de la población abandonen permanentemente sus estudios y eso es una barrera para ellos como personas, como sujetos para poderse desarrollar tranquilamente y tener un proyecto de vida un poco más cómodo y tener otras perspectivas en el mundo (Mauricio Agudelo, comunicación personal código M03, 5 de agosto de 2017).

En contraste con lo anterior, una de las críticas realizadas por parte de los colectivos LGBTI de la comuna 8, es que en varias de las instituciones educativas, no existe una educación sexual inclusiva y diferenciada para los integrantes de la población; incluso se sigue enseñando la cátedra de “educación sexual y reproductiva” de manera indistinta, ignorando que existen personas que sostienen relaciones sexuales sin fines reproductivos y dejando de enseñar los cuidados que deben observar estas personas al momento de sostener una relación sexual.

Una constante es la falta de conocimiento de los chicos y chicas LGBTI al momento de protegerse en sus relaciones sexuales. Yo creo que esto se debe a que en muchas de las instituciones educativas te hablan de “salud sexual y reproductiva” y ese tema

se toca indiscriminadamente para hombres y para mujeres, independiente de su orientación sexual. Pero ellos [las instituciones] no entienden que la población LGBT tenemos una necesidad especial en ese tema porque nosotros no tenemos relaciones sexuales con fines reproductivos y no hay una particularización de esas necesidades que nosotros tenemos, para el aprendizaje que nos puedan brindar; es decir, de cómo me debo cuidar yo al tener relaciones sexuales, al tenerlas con una persona de mí mismo sexo (Mauricio Agudelo, comunicación personal código M03, 5 de agosto de 2017).

Lo anterior muestra que a la población LGBTI, no se le han garantizado derechos fundamentales, que paradójicamente se entienden superados desde décadas atrás; incluso se encuentran descritos en la Constitución Nacional de 1991. En especial a aquellas personas, que además de pertenecer a esta población, pertenecen a estratos socioeconómicos bajos. Por lo que se hace necesario, una atención especial por parte de la administración municipal a la población LGBTI, en temas de alfabetización, y acceso a la educación superior.

### **2.2.5. La familia**

De otro lado uno de los factores que impide el pleno desarrollo de la ciudadanía de la población con diversidad sexual y de género de la comuna 8 de Medellín, es la falta de apoyo por parte de su núcleo familiar, que en muchos casos reproducen la homofobia y discriminación contra sus hijos, a través de agresiones físicas y psicológicas, que atacan e intentan desarmar la subjetividad de la población LGBTI desde sus propias casas, y que hacen que los integrantes de este grupo reciban más discriminación que cualquier minoría, pues:

[...] mientras un niño negro llega a su casa llorando porque ha sido víctima del bullying de sus compañeritos de la escuela, y es recibido por sus padres y familiares con acciones de apoyo y superación a la discriminación; un niño gay que también llega de la escuela llorando por ser víctima del bullying por su condición sexual, no es apoyado por sus padres y familiares, y al contrario recibe mensajes prejuiciosos que continúan reproduciendo la discriminación y con los que se intentan justificar las agresiones sufridas -Coordinador operativo del proyecto cartografía en colores, Comuna 8 de Medellín, 23 de marzo de 2017- (Osorio, marzo 23 de 2017).

Por su parte, una mujer trans de la comuna 8 da su testimonio refiriéndose a la falta de apoyo dada por su familia en su tránsito para ser mujer, y en las agresiones que ha tenido que soportar por parte de la sociedad:

[...] yo he llegado triste a mi casa o de pronto con problemas, eso me lo he tenido que tragar porque yo sé que ellos no me van a apoyar, es muy triste pero es una realidad (Zuluaga, 2015, p. 13).

El papel de la familia en los procesos de reivindicación de derechos y superación de la discriminación se torna fundamental, ya que su apoyo contribuye a la autoafirmación y reconocimiento del grupo. Con él, la población con diversidad sexual y de género tiene las fuerzas para intentar enfrentar y derogar los prejuicios de la sociedad; pero sin él, les resulta difícil ya que primero deben dar la lucha interna al interior de sus familias, y luego enfrentar la cultura machista, homofóbica y patriarcal.

Resulta paradójico que sean los miembros de la propia familia, los que a través de señalamientos, hostigamientos y prejuicios, impidan que a sus propios familiares, amigos y vecinos se les materialicen sus derechos y ciudadanía. Que se les discrimine por el sólo hecho de amar diferente:

[...] en el tema del derecho a no ser excluidos y señalados. La discriminación es muy fuerte y para las familias de la población... yo lo digo porque soy mamá de un chico gay y yo he tenido discusiones con mujeres que me da tristeza porque son mujeres del colectivo de mujeres que todavía no tienen conciencia que son seres humanos que aman diferente, pero para mí es tan normal, aman su pareja, es el mismo amor, aun piensan que el sida se pega y otras cosas así” - Lideresa, grupo focal a líderes y personas clave, Medellín, marzo 2015- (Zuluaga García, 2015, p. 11).

De ahí que una de las acciones de resistencia emprendidas por los activistas del sector, sea la sensibilización de la comunidad y en especial de las familias de las personas LGBTI de la comuna, para limitar la reproducción de prácticas discriminatorias.

#### **2.2.6. Acceso a la administración de justicia y a la salud**

Otro de los derechos que la población LGBTI de la comuna 8 ha visto afectado, es el acceso a la administración de justicia; pues existe una percepción de desconfianza en la institucionalidad y sus rutas de atención, debido a la ineficacia de las denuncias; falta de presencia y acompañamiento de las diferentes instituciones; y a los actos de discriminación de los que han sido víctimas por parte de las mismas autoridades, que en última termina

reproduciendo los prejuicios y sistema heteronormado impreso en la sociedad. Así lo deja ver, el testimonio de uno de los habitantes LGBTI del sector:

[...] llamamos a la policía por una riña que se dio en una fiesta en mi casa y cuando llegaron lo primero que dijeron fue, tenía que ser esta manada de maricas, y el problema ni siquiera tenía que ver con nosotros y se fueron y no hicieron nada - Gay, participante grupo focal población LGBTI, Medellín, marzo de 2015- (Zuluaga García, 2015, p. 11).

De otro lado el Observatorio de Seguridad Humana de Medellín OSHM, llama la atención sobre la falta de formación en género y diversidad sexual de los profesionales de la salud y demás trabajadores que atienden los centros médicos de la comuna 8, pues su ausencia ha permitido que integrantes de la población diversa sean víctimas de malos tratos; malas atenciones médicas; y actos de discriminación tanto de los profesionales, como de los pacientes que frecuentan dichos centros. Así lo deja ver, el testimonio de una mujer lesbiana que tras acudir a un centro hospitalario se le limitó el acceso a una atención integral por parte de los profesionales, al considerar que por no tener actividad sexual con hombres, no debía practicarse exámenes de control y preventivos como la citología:

[...] yo fui al centro de salud de Buenos Aires a preguntar si me debía hacer la citología y como la chica se dio cuenta que yo era lesbiana me dijo que no, que si no tenía relaciones con hombres para qué [...] luego de un tiempo fui al médico porque estaba enferma y me descubrieron un problema en la matriz que habría sido detectado si esa enfermera me hubiera hecho la citología. - Lesbiana, participante grupo focal población LGBTI, Medellín, marzo de 2015- (Zuluaga, 2015, p. 12).

Al mismo tiempo, otras víctimas de trato discriminatorio en centros de salud de la comuna, han sido las personas de la población trans; a quienes no se les atiende con enfoque de género; ya sea por falta de formación en estos temas por parte de los profesionales de la salud; o por el desconocimiento y los prejuicios culturales que puedan tener sobre esta población. En palabras de los pobladores:

Aquí en la comuna algo que es muy recurrente y que es una problemática general es el tema de acceso a salud, y ése acceso a salud afecta más que todo a población trans y a mujeres lesbianas, que digamos tienen unas dificultades y barreras para el acceso al servicio de salud más fuertes. En el caso de las mujeres trans el tema del nombre y que la llamen por su nombre identitario; de que los profesionales de la salud no están capacitados para atender a población trans... Por ejemplo una mujer trans o una

persona que está haciendo su tránsito va al servicio de salud para indagar al procedimiento para su hormonización, para su feminización o masculinización dependiendo del caso que sea, y los profesionales no saben cómo funciona eso; entonces la ruta que se da es errónea y en vez de decirle cuál es el tratamiento hormonal que necesita y remitirla al endocrinólogo o especialista, lo que le dicen es: “usted está loco, váyase al psicólogo”. O simplemente le dicen: “no sé usted de qué me está hablando, eso no se trata con un médico” y la despachan (Integrante colectivo Conexión Diversa, comunicación personal código M03, 5 de agosto de 2017).

Vemos pues, que en la vida cotidiana de las personas LGBTI de estratos bajos y medios, resulta complejo el acceso a los derechos fundamentales e individuales; dentro de ellos el acceso a la administración de justicia, debido procedimiento administrativo y acceso a los servicios de salud. Lo que lleva a pensar que sus principales intereses, son la materialización de sus derechos fundamentales o humanos básicos, que de manera individual, aún no les han sido efectivizados. Para luego, pensar en el acceso de otro tipo de derechos, como lo son los de pareja; siendo estos últimos reivindicados en gran medida por las altas Cortes de Colombia.

Lo anterior plantea una discusión respecto al tipo de personas LGBTI, a las que van dirigidas las reivindicaciones jurídicas de derechos obtenidas en las altas Cortes; que aunque benefician de manera general a toda la población con orientación sexual e identidad de género no hegemónica, benefician más que a otros, a unos modelos e identidades específicas de miembros de la población LGBTI; es decir, a aquellos a los cuales no se les limita en mayor medida el disfrute de sus derechos fundamentales, y que reclaman el goce de los derechos de pareja.

### **2.3. Conexión Diversa, el colectivo que resiste en la comuna 8 de Medellín**

Es por lo anterior, que han surgido acciones de resistencia de miembros de la población LGBTI que siendo vulnerados en sus derechos, han emprendido la exigencia por los mismos, y en el camino se han ido encontrando otros seres que han padecido las mismas violaciones de derechos. De ahí que en la comuna 8 la población con diversidad sexual y de género, en la búsqueda por la materialización de sus derechos, haya formado organizaciones sociales que a través del lenguaje de derechos y acciones de resistencia desde abajo, demandan el

respeto a su dignidad humana y el pleno disfrute de sus derechos fundamentales. Uno de ellos y quizás el más representativo de la comuna, es el colectivo *Conexión Diversa*, fundado en el año 2010, por jóvenes que frustrados por ver que su ciudadanía no se garantizaba, deciden alzar su voz de protesta y combatir los prejuicios sociales que se tenían en contra de las personas LGBTI presentes en su territorio; y que limitaban el acceso a la materialización de sus derechos. Por lo que buscaron crear un espacio en el que se pudieran articular personas LGBTI de la comuna 8, para pensar formas de participación e incidencia política de manera articulada.

Este colectivo se encuentra integrado por personas con orientación sexual e identidad de género no hegemónicas de la comuna 8. Como lo dice Mauricio Agudelo líder de Conexión Diversa:

[Al colectivo] lo integran chicos y chicas pertenecientes a los barrios: Golondrinas, Llanaditas, Los Mangos, Trece de Noviembre, La Ladera, y tenemos uno de Caicedo sector San Antonio – Villatina.

La convocatoria para pertenecer al colectivo ha sido como bola de nieve, uno le dice al otro y así van llegando. También por los eventos que hemos realizado que han generado interés en los participantes para vincularse al movimiento. Así como en las acciones emprendidas en los colegios (Mauricio Agudelo, comunicación personal código M03, 5 de agosto de 2017).

A pesar que en la comuna 8, existen otros grupos que buscan la reivindicación de derechos de la población diversa, como lo es la Mesa LGBTI; el impacto y la presencia de éste colectivo es notoria, debido a su dinamismo, reconocimiento social y presencia en los diferentes barrios del sector. Es por ello que desde que iniciaron trabajos en el año 2010, han venido sosteniendo encuentros periódicos que les permiten ser visibilizados como líderes en la comuna, logrando trabajar en pro de la población LGBTI desde diferentes escenarios y programas, como lo son: *i)* Presupuesto participativo; *ii)* El plan de desarrollo local; *iii)* Los medios de comunicación comunitaria –periódico *Visión 8*, emisora virtual comunitaria: *Voces de la 8*, el centro de producción audiovisual, etc.- (Observatorio de Seguridad Humana de Medellín OSHM, 2013, p. 17).



Su trabajo está enfocado en diferentes frentes, por un lado desde la investigación comunitaria: han desarrollado proyectos sobre las situaciones de seguridad humana y derechos humanos de la población sexualmente diversa de su comuna; también han trabajado temas sobre la atención diferencial en materia de salud; y se encuentran en constante actualización respecto a las acciones jurídicas y rutas de atención jurídica para la exigencia y garantía de sus derechos fundamentales. Por otro lado, desarrollaron una línea de resistencia social desde abajo, con la que hacen tomas barriales; movilizaciones por el territorio; convivencias con las familias de la población diversa; cine foros; alfabetización en los colegios; reinados de la diversidad sexual; marchas por la vida y la diversidad en la comuna; entre otros.

En el mismo sentido, la organización ha trabajado de manera articulada con otros colectivos locales, regionales y nacionales, en la defensa de los derechos de la población LGBTI, logrando apoyar procesos de inclusión en diferentes zonas de la ciudad, el departamento y el país. Al tiempo, que diferentes organizaciones han apoyado y colaborado con el trabajo desplegado por Conexión Diversa en la comuna 8.

[...] Hemos tenido momentos de articulación con casi todas las organizaciones LGBTI en términos de base social en las comunas que hay. En diferentes acciones acá en la comuna, pues eventualmente han venido a apoyar acciones realizadas acá en la comuna; y nosotros también hemos ido a apoyar acciones que ellos han desarrollado en otras partes. Digamos que ésa es la dinámica: Nosotros vamos y apoyamos acciones que realizan en otro territorio y ellos vienen y nos apoyan en nuestras acciones (Mauricio Agudelo, comunicación personal código M03, 5 de agosto de 2017).

#### **2.4. Percepción de la ciudadanía de las personas LGBTI de la comuna 8**

Ahora bien, respecto a la idea que tiene el colectivo sobre la ciudadanía de la población diversa o el trato dado a la misma en la comuna en razón de la orientación sexual e identidades de género, existe una percepción de diferencia del trato, en comparación con el que recibe la población heterosexual. Diferencia que se aumenta cuando en la persona que pertenece a la población LGBTI confluyen más factores o circunstancias de desigualdad como: el estrato socioeconómico, raza, edad, nivel de educación, orientación sexual e identidad de género a

la que pertenece, lo transgresivo de las formas dicotómicas de masculino y femenino, entre otros. Así lo dicen:

[...] Siento que hay diferencias abismales en cómo tratan a una persona heterosexual y cómo tratan a una persona gay, si son de estratos bajos. Porque si son de estratos altos, no los tratan mal, porque tienen plata. [...] Sólo creo que podría haber una ciudadanía de segunda, si la persona es gay, es minoría, es pobre, tenga una raza diferente... porque habrían vulneraciones de derechos, se le limitarían las posibilidades de acceder, y muchas otras situaciones, y tendría el mundo encima. Por eso no creo que el concepto de ciudadanía de segunda exista para la gente del Poblado y que es de plata; más bien existe para los pobres que vamos a trabajar allá (Mauricio Agudelo, comunicación personal código M03, 5 de agosto de 2017).

De modo que, se puede entender que dentro de la población LGBTI el trato que se recibe no es homogéneo para todos sus integrantes. Pues si bien, el hecho de ser LGBTI trae consigo una carga histórica de discriminación, se encuentra que existen niveles más profundos de trato discriminatorio de manera específica hacia una clase de personas de la población diversa, ya sea porque no guardan el respeto a las formas preestablecidas por la sociedad, o porque confluyan otros factores que aumenten la discriminación. De ahí, que la población sea consciente en decir que es poca la discriminación que pueda sufrir un homosexual blanco, joven, de estrato socioeconómico alto, y masculino. A diferencia de los tratos que deben sufrir los homosexuales de clases bajas, desempleados, con poca formación profesional, de color y que trasgredan las formas masculinas o femeninas.

La gente y la misma población LGBTI sienten que hay formas de ser homosexual. Está la forma del homosexual que se viste bien, porque hay un prototipo de que los homosexuales se tienen que vestir bien, entonces todos los gays tenemos que saber de moda, vestirnos bien, estar bien peinados, tener los dientes perfectos, tener carro, tener buen gusto, y si no eres otra cosa, no eres gay sino marica.

[...] ¿Usted cuándo ha visto un gay de estrato 6, que diga que lo han discriminado? [...] La discriminación es un asunto de las clases bajas. Usted no va a escuchar que a un homosexual blanco, de 25 años, acuerpado, atlético, fue discriminado en una discoteca gay o hétero del Poblado. Eso no pasa. Pero usted si va a escuchar que un homosexual clase media, estrato dos, técnico, y normalito no lo dejaron entrar a una discoteca gay, o lo atacaron en el Poblado o por su casa, o le negaron un trabajo (Mauricio Agudelo, comunicación personal código M03, 5 de agosto de 2017).

Lo anterior, lleva a concluir que existen diferentes niveles de trato y discriminación al interior de la propia población LGBTI. Llegando a pensar que hay personas con identidad sexual y de género no hegemónica para quienes los niveles de limitación de acceso a los derechos son mayores. Así mismo, el sólo hecho de que se pertenezca a la población LGBTI, no debe ser tenido como única circunstancia para decir que se es ciudadano con derechos limitados, sino que a esta situación se le deben sumar otros factores que determinan que a la persona se le trata diferente, y que la hacen un ciudadano con derechos limitados.

Al llegar a este punto se puede concluir entonces que la población LGBTI de la comuna 8, en términos generales no goza de una ciudadanía plena, toda vez que primero: aún existen barreras para el acceso a algunos de sus principales derechos fundamentales como: el derecho a la igualdad; el derecho a la libertad de locomoción y uso del espacio público; el derecho al trabajo y a la seguridad social; el derecho a la educación; el derecho a la familia; el derecho al acceso a la administración de justicia y a la salud; entre otros. Y segundo, existen niveles de discriminación que son más profundos para algunas orientaciones sexuales e identidades de género de la población diversa, en especial cuando se le suman otros factores de desigualdad como: el estrato socioeconómico al que pertenezca, la raza o color de piel, lo masculino y femenino qué sea, el nivel de educación que tenga, la edad, la apariencia física y el tipo de identidad sexual o de género, entre otros que hacen que la limitación de sus derechos sea más aguda. Bajo estas circunstancias, resulta claro que la ciudadanía plena de la población LGBTI de la comuna 8 de Medellín, aún no ha sido reivindicada.

### **2.5. De las acciones de resistencia que buscan la reivindicación de la ciudadanía de la población diversa de la comuna 8**

De otro lado, si bien la ciudadanía de la población LGBTI de la comuna 8 en términos de derechos presenta ciertas limitaciones de acceso, no se puede ignorar que el colectivo Conexión Diversa surge en la comuna 8, con la finalidad de hacerle frente a las barreras existentes para el disfrute de los derechos de la población con diversidad sexual y de género. De ahí que las estrategias de resistencia utilizadas por este colectivo en su comuna, reflejan la materialización del derecho natural de resistencia, que a pesar que entraña un contenido jurídico; no se presenta con los formalismos legales. Pues a diferencia de las luchas

emprendidas por otros movimientos y organizaciones LGBTI regionales y nacionales en Colombia, que utilizan al Derecho como herramienta para la reivindicación de la ciudadanía plena de esta población; las prácticas de resistencia desplegadas por este movimiento, son desde abajo, es decir desde las voces de la base social.

Según el líder del colectivo: Mauricio Agudelo, las principales acciones realizadas por la organización LGBTI desde que se fundó, han sido las siguientes:

**i) Las movilizaciones y muestras artísticas:**

El colectivo a partir de las movilizaciones y muestras artísticas lleva a cabo de manera periódica marchas LGBTI y reinados transformistas al interior del territorio de la comuna, como una forma de reivindicar y apropiarse del derecho a la libertad de locomoción y uso del espacio público. Por ello esta organización en compañía de la población, recorren los diferentes sectores del territorio comunal, en especial en donde las personas LGBTI han sido violentadas, buscando hacer presencia y uso de las calles y lugares de la comuna, al tiempo que la empoderan de su identidad (Observatorio de Seguridad Humana de Medellín OSHM, 2013, pp. 18-19).

[...] El reinado me parece que es una estrategia de resistencia importantísima porque es la posibilidad y estrategia que tenemos para colocar a la población LGBTI en un espacio público y masivo; y más aún a la población trans, que digamos son más complejos los fenómenos de discriminación con ella, pues se les ha negado un montón de derechos ligados por ejemplo al acceso al espacio público, su permanencia en él; la movilidad y otros. Por eso, poder hacer un evento al aire libre en donde las protagonistas sean las trans es empezar a colocar en el espacio público ese tema y es empezar a que las personas reconozcan a la población trans que habita el sector, y obviamente que asista mucha población LGBTI que se hace visible. Y que las personas del barrio empiecen a identificar que tienen amigos, vecinos y familia que pertenecen a la población (Mauricio Agudelo, comunicación personal código M03, 5 de agosto de 2017).

**ii) Talleres de sensibilización a la comunidad:**

Los trabajos desarrollados por Conexión Diversa, buscan impactar diferentes públicos y escenarios, desde los cuales consideran que se pueden eliminar los prejuicios sociales y barreras, que le impiden a la población sexualmente diversa acceder al disfrute de sus derechos. De esta manera han venido desarrollando talleres de sensibilización, para generar la apropiación de las categorías básicas de sexo-género, dirigidos a estudiantes,

profesores, directivos, padres de familia, y líderes de la comuna 8. El objetivo de estos ejercicios es eliminar de las escuelas y de la comunidad, prácticas discriminatorias y de reproducción de la discriminación en contra de la población LGBTI (Observatorio de Seguridad Humana de Medellín OSHM, 2013, pp. 18-19).

**iii) Cineforos comunales:**

El colectivo proyecta de manera bimestral, largometrajes en los que se ponen en discusión los derechos de la población LGBTI; buscando generar un espacio de interlocución con los habitantes de la comuna. La proyección se hace de manera abierta en lugares como canchas, parques, y sedes de acción comunal, buscando crear un espacio de inclusión hacia las personas LGBTI, y de auto reconocimiento de los mismos integrantes LGBTI (p. 18).

**iv) Acciones de fortalecimiento al colectivo:**

El grupo Conexión Diversa es consciente que las acciones de resistencia deben de ir acompañadas de argumentos, por eso dentro de sus encuentros realizan talleres de apropiación de conceptos de género; sensibilización en derechos humanos y demás. Con las cuales en articulación con la administración municipal, las universidades y autoridades se capacitan constantemente como colectivo en mecanismo de protección de derechos, incidencia política y gestión de recursos. Lo que les ha servido como herramientas para la continuidad del trabajo adelantado (p. 18).

**v) Participación en espacios académicos**

De otro lado, la organización LGBTI mezcla su trabajo de resistencia social desde las calles; con las investigaciones comunitarias enfocadas en la población diversa del sector y desarrolladas en su comuna. Dentro de las investigaciones realizadas se encuentran el proyecto: *Propuesta de cartografía social desde abajo*, el cual se llevó a cabo en el año 2012, en colaboración con el Observatorio de Seguridad Humana de Medellín OSHM. También entre los años 2016 y 2017, con apoyo de recursos del programa presupuesto participativo, ejecutaron la investigación comunitaria: *Cartografía en colores*. En ambas

investigaciones se indagó sobre los problemas de seguridad humana que afectan la población LGBTI en su territorio.

Así mismo, el colectivo participa a menudo en espacios de formación en universidades e instituciones de educación superior, como foros, seminarios, charlas, talleres y demás; en donde se ha proyectado la importancia del trabajo hecho por el colectivo en la comuna 8.

**vi) Manifestaciones estéticas colectivas desde la diversidad**

Finalmente, este grupo de jóvenes LGBTI de la comuna 8, de manera cotidiana ubican en la esfera pública sus subjetividades; no temen decirle a la sociedad que sus preferencias sexuales o identidades de género son diversas. Todos los días andan las calles de la comuna, buscando ser visibles, perceptibles y reconocibles por los habitantes del sector; pero más que eso, su objetivo es que la sociedad elimine los prejuicios que tienen en su contra, al ver que son seres normales, vecinos, amigos de sus hijos y líderes comunales.

Reunirnos en la calle se configura en una estrategia de resistencia porque la gente no está acostumbrada a ver un grupo de gays reunidos en cualquier parte hablando de lo que les afecta. Y que sigamos permaneciendo y teniendo el espacio de encuentro ya es resistencia

[...] Hemos hecho tomas culturales, hemos hecho grafiti, murales y sensibilizaciones en los colegios que es uno de los temas de discriminación más fuertes que nosotros hemos identificado en la comuna. Los trabajos con familias. Las sensibilizaciones que hacemos con otros líderes. Los ejercicios de cartografía. Y en general todo lo que hacemos, tiene ese tinte de poner en el escenario la resistencia que hacemos frente a esto, y es entender que la resistencia es esa estrategia que vos haces en contra de lo que está prestablecido y que no te quiere ahí. Y evidentemente hasta andar por la calle en grupo puede ser una estrategia de resistencia (Mauricio Agudelo, comunicación personal código M03, 5 de agosto de 2017).

Las anteriores acciones le han significado grandes esfuerzos al colectivo Conexión Diversa, sin embargo les ha permitido ganar espacios y ser reconocidos en su comuna. Los ha hecho visibles, y de una u otra forma, les abre las puertas para que los derechos reivindicados por la movilización LGBTI nacional se puedan ir materializando poco a poco en su territorio.

Las luchas de Conexión Diversa, son desde abajo, por ello no acuden al uso del Derecho como resistencia; pues los formalismos, la tramitología, las tensiones y burocracia que se genera alrededor del mismo no les son llamativas. Su resistencia se basa en utilizar sus subjetividades y demás expresiones desde el arte, la transformación de la cultura, y desde la cotidianidad, para lograr superar las necesidades que afecta a la población LGBTI en el territorio por el que transitan y viven. Sin embargo, no niegan que acudan al derecho, cuando necesitan generar denuncias sobre las agresiones sufridas por alguna de las personas de la población sexualmente diversa.

### **2.6. Impacto de la resistencia del colectivo en la reivindicación de la ciudadanía de la población LGBTI de la comuna 8 y de la ciudad**

Las acciones de resistencia realizadas por el colectivo Conexión Diversa, han tenido un impacto favorable a los intereses de la población LGBTI de la comuna 8 de Medellín; su principal logro es abanderar en su sector la lucha por la eliminación de los prejuicios, imaginarios y estigmas que se tienen en contra de la población sexualmente diversa; así como el trabajo adelantado para eliminarlos; pues a pesar que llevan pocos años trabajando en la comuna, se han ganado espacios territoriales y de participación, en los que antes era imposible su presencia. Lograron que muchos de los pobladores de ciertos barrios del sector los conciban como vecinos, como habitantes de la comuna que al igual que los demás merecen respeto. Frente a esto, el líder del colectivo LGBTI sostiene:

[...] Yo creo que el impacto de lo que uno hace no se ve inmediatamente. Pero por ejemplo acá en los Mangos era más complejo que integrantes de la población LGBTI se parcharan. Yo me acuerdo que hace unos cuatro años si uno se parchaba ahí en la cancha de los Mangos, aquí en la placa, era una pelea fija con los muchachos que estuvieran jugando fútbol. Pero ya esas cosas no se ven; digamos que la gente lo conoce a uno y a los integrantes de la población y si hay uno desconocido tampoco le van a decir algo, porque ya hay unos espacios ganados, y una visibilización (Mauricio Agudelo, comunicación personal código M03, 5 de agosto de 2017).

Su presencia en el territorio los hizo visibles no sólo para los pobladores prejuiciosos, sino también para las personas que teniendo una orientación sexual diversa o identidad de género no hegemónica, permanecían ocultas o desinteresadas por el ejercicio pleno de sus derechos, pues a pesar que en la comuna 8 habitan decenas de personas de la población LGBTI, pocos

son los que participan de manera directa en acciones de reivindicación de sus derechos. O de movimientos y organizaciones en pro de sus derechos.

[...] no les importa, no porque no sean discriminados en la comuna. Sino porque naturalizaron la discriminación. Ellos ya sienten que el hecho de que les griten en el colegio es “normal” y seguramente a todos les ha pasado y no se han puesto a indagar sobre el tema. [...] Porque algún día salgo del colegio y me voy para otra parte y ya.

[...] Que tengan problemas en la casa es “normal”, entonces o me voy de la casa, o me consigo un marido; o me aguanto y después me voy. Todo lo normalizaron y por eso no lo ven importante.

No se sienten sujetos de derechos y como tal, no sienten que sus derechos hayan sido vulnerados (Integrante colectivo LGBTI comuna 8, comunicación personal código M03, 5 de agosto de 2017).

Lo que deja ver que no toda la población se encuentra interesada en la discusión por la reivindicación de sus derechos, incluso existe un sentimiento de apatía y desinterés en hacerlo. Entre otras razones, porque han naturalizado su situación y status de ciudadanía limitada, y con ello el fenómeno de la discriminación. Sin embargo, no cabe duda que la aparición de Conexión Diversa en la comuna, ha permitido que aumente el número de personas que se involucran y movilizan por sus derechos.

Así mismo, gracias a las acciones de resistencia emprendida, actualmente la participación política de Conexión Diversa en espacios de discusión comunitaria y de ciudad, tiene eco y es escuchada con respeto:

[...] En los espacios comunitarios nos respetan; por ejemplo nosotros llegamos a las reuniones de la Mesa de Derechos Humanos o a cualquier reunión y nos tratan bien; nos dejan participar, hablar. Estuvimos haciendo incidencia en la construcción del plan de desarrollo y nos fue bien (Mauricio Agudelo, comunicación personal código M03, 5 de agosto de 2017).

Por otro lado, los frutos recogidos del trabajo de la organización LGBTI, no sólo ha beneficiado a la comuna 8, sino también a la ciudad de Medellín, pues al haberse centrado en empoderar de sus derechos a las personas con diversidad sexual del sector y en el territorio de la comuna, han logrado que éste se replique en otros espacios de ciudad, y que sean ellos mismos los que en otros contextos fuera de los límites del sector, expresen sus subjetividades de manera tranquila y abierta en la ciudad y la región.



De lo anterior se desprende que su trabajo haya impactado no sólo a la población LGBTI del sector, sino a los pobladores y vecinos de la comuna, quienes a través de las acciones de resistencia emprendidas por el colectivo, han podido visibilizar que en su territorio conviven con personas con identidades sexuales y de género no hegemónica. Las cuales pueden ser sus amigos o familiares, entendiendo que son seres dignos y merecedores de respeto. Dando un paso con esto a la inclusión y eliminación progresiva de prejuicios y estigmas en contra de la población LGBTI.

Sus investigaciones comunitarias, ha permitido identificar las condiciones de vida de la población LGBTI de la comuna, como lo deja ver el *Informe diagnóstico de las condiciones de vida de la población LGBTI en la comuna 8 –Villa Hermosa-* (2015), creado por el Observatorio de Seguridad Humana en compañía de los integrantes del Colectivo. Así como con el proyecto Cartografía en Colores (2016-2017), con el que buscó “Generar un espacio de reflexión en torno a los hechos y situaciones que afectan la seguridad humana y los derechos humanos de la población LGBTI de la comuna 8”.

Todo esto ha visibilizado a la población LGBTI, en espacios en donde era invisibilizada, ubicando en la agenda comunitaria y de ciudad, sus necesidades. Y en especial, la exigencia de inclusión social y eliminación de prejuicios. Ya que es imposible que se materialice el contenido de la ley y la jurisprudencia en torno a los derechos de la población diversa, sin que haya un cambio de las prácticas y costumbres sociales. En este sentido, uno de los grandes aportes dados por el colectivo al movimiento LGBTI de la ciudad, ha sido la visibilización en los colegios de la comuna y ciudad, de las necesidades de la población con orientación sexual y de género diversa.

### **2.7. Algunos de los retos pendientes**

Uno de los retos que tiene el colectivo es que a su grupo de trabajo se articulen más miembros de la población LGBTI de toda la comuna; es decir, que más personas de los barrios que la integran, y que aún no se han hecho parte del proceso de resistencia, se unan a su lucha. Ya que debido a la extensión territorial de la comuna, ha sido difícil que personas de barrios lejanos a la sede del colectivo se vinculen a los procesos adelantados a su interior.

[...] Lograr llegar a otros espacios de la comuna. Lograr llegar a otros espacios de ciudad y fortalecer las apuestas que hemos venido desarrollando.

[...] Lo complejo del territorio de la comuna. Es que es una comuna muy grande que tiene muchos barrios y no es fácil que a alguien de Caicedo, la Sierra, Villa Hermosa, y otras partes de la Comuna, pueda venir a participar ya que le queda muy lejos (Mauricio Agudelo, comunicación personal código M03, 5 de agosto de 2017).

Distancia que se complica, cuando se le suma el control territorial ejercido por parte de los grupos paraestatales en la comuna 8, lo que ha generado temor en la población LGBTI, la cual debido a experiencias de agresión y discriminación sufridas por parte de estos, y del miedo infundido de manera general en la comuna, temen desplazarse de manera libre por el territorio.

[...] Nosotros hemos tenido problemas con actores armados de manera indirecta. Ya que a pesar que no se nos ha mencionado de manera directa por parte de estos, eventualmente con las acciones realizadas en el territorio por parte de nosotros; para algunos de estos grupos no ha sido bien visto. Y han habido represarías. Hace más o menos tres años y medio [...] estábamos acá en la sede, y dejamos la puerta abierta como es costumbre en las reuniones y estábamos bailando y molestando y a algunos muchachos les molestó el hecho de que estuviéramos haciendo bulla y bailando acá, y se entraron y nos cascaron a todos.

[...] hace como tres años y medio nos mandaron un panfleto que decía: “los viciosos, los marihuaneros, los ladrones, y las maricas -copiado en mayúscula- que se están reuniendo a dar lora y ofender la gente, que se cuiden y no salgan en la noche. Este panfleto nos lo dejaron por debajo de la puerta de la sede en donde se reúne el colectivo (Integrante población LGBTI comuna 8, comunicación personal código M03, 5 de agosto de 2017).

Así mismo, otro de los retos y compromisos que tiene el colectivo con la población diversa de la comuna, es ayudar a orientar sus proyectos de vida, tanto a nivel académico como profesional. Pues consideran que profundizando el nivel de alfabetización y profesionalización, se puede mejorar la calidad de vida de la población LGBTI, abriéndoseles otras puertas y escenarios en donde sus subjetividades pueden ser reconocidas sin tantas limitaciones.

[...] Yo creo que más que luchas serían retos. El reto es trabajar más el proyecto de vida de los chicos y chicas LGBTI, porque nosotros trabajamos con población joven que se quedan sin estudiar. Y eso puede hacer que la vida se nos torne más complicada, y tener mayores dificultades que las que puedan tener otras personas de la población heterosexual (Mauricio Agudelo, comunicación personal código M03, 5 de agosto de 2017).

En conclusión la lucha en pro de la reivindicación de derechos de la población con orientación sexual y de género no hegemónica, no ha terminado en la comuna 8 de Medellín. Siendo además necesario trabajar el tema de la eliminación de la endofobia que se presenta en la población LGBTI, pues las diferencias entre sus integrantes, impiden que la lucha por la reivindicación de los derechos progrese, y al contrario constituye una forma de auto sabotaje. Así mismo, trascender a otros espacios de la ciudad, para generar un mayor impacto en la población diversa y la sociedad en general se vuelve necesario para poder expresar de manera libre sus subjetividades, no sólo en las calles de la comuna, sino también en todo el territorio de la ciudad.

### **III. A modo de conclusión**

Al llegar a este punto vale la pena volver a las preguntas: ¿la resistencia y el Derecho como resistencia han permitido definitivamente la reivindicación de la ciudadanía plena de la población LGBTI en Colombia? ¿A quiénes se les reivindicó la ciudadanía en el caso de la población LGBTI? ¿Gozan de una ciudadanía plena los miembros de la población LGBTI de la comuna 8 de Medellín? ¿Han permitido las prácticas de resistencia de las organizaciones LGBTI de Medellín, reivindicar los derechos y la ciudadanía de la población LGBTI? Frente a estas preguntas se sintetiza diciendo que:

A pesar de los logros obtenidos a través de la resistencia en sus distintas formas de expresión, y del uso del Derecho como resistencia, aún la ciudadanía de la población LGBTI no ha sido reivindicada de manera definitiva. Pues la discriminación y la violencia en la vida cotidiana de las personas LGBTI continúa; con ello se puede decir que si bien gracias a estas luchas se logró visibilizar y poner en la agenda pública, jurídica y política del país las necesidades de la población diversa; y obtenido grandes logros en el tema de derechos gracias a las altas Cortes y en especial a la Corte Constitucional como: el derecho al matrimonio, la adopción, el ser beneficiario de la pensión del cónyuge o compañero permanente, entre otros; no se puede pasar por alto que al día de hoy existen derechos que a pesar de ser constitucionalmente fundamentales, no les han sido efectivizados a ciertos integrantes de la población LGBTI, en especial a aquellos que pertenecen a estratos socioeconómicos bajos, quienes además de tener

que lidiar con las limitaciones de acceso a derechos propias de estos estratos, deben soportar diferentes tipos de barreras impuestas en contra de su orientación sexual e identidad de género. Y es ahí donde aparecen otros repertorios de resistencia desde abajo para reivindicar derechos, con los colectivos y organizaciones locales que trabajan en pro de los derechos de esta población, no sólo a través del Derecho, sino también mediante el despliegue de ejercicios de resistencia cultural.

Por otro lado, la conquista de derechos emprendida desde la resistencia y el Derecho como resistencia, si bien ha dignificado de manera general la ciudadanía de toda la población LGBTI en Colombia al ponerla en la agenda política y jurídica del país; su impacto ha beneficiado de manera particular a un tipo de personas LGBTI, que son aquellos sujetos a quienes poco o nada se le han limitado sus derechos fundamentales. A diferencia de aquellos sujetos a quienes no se les han garantizado el disfrute efectivo de sus derechos fundamentales, porque además de pertenecer a la población LGBTI, sobre estos recaen más factores o circunstancias de desigualdad que agudizan el nivel de oportunidad de acceso a derechos fundamentales, como: el estrato socioeconómico, la raza, la edad, el nivel de educación, la orientación sexual e identidad de género a la que pertenece, lo transgresivo de las formas dicotómicas de masculino y femenino, entre otros.

De conformidad con lo anterior, se puede concluir entonces que la población LGBTI de la comuna 8, en términos generales no goza de una ciudadanía plena, toda vez que primero: aún existen barreras para el acceso a algunos de sus principales derechos fundamentales como: el derecho a la igualdad; el derecho a la libertad de locomoción y uso del espacio público; el derecho al trabajo y a la seguridad social; el derecho a la educación; el derecho a la familia; el derecho al acceso a la administración de justicia y a la salud; entre otros. Y segundo, existen niveles de discriminación que son más profundos para algunas orientaciones sexuales e identidades de género de la población diversa, en especial cuando en un mismo sujeto confluyen otros factores de desigualdad como los dichos en el párrafo anterior.

Finalmente es preciso concluir diciendo que las prácticas de resistencia de las organizaciones LGBTI de Medellín, poco a poco están aportando al proceso de reivindicación de la ciudadanía plena de esta población, a través de distintas formas de resistencia que persiguen

eliminar los prejuicios, imaginarios y estigmas arraigados en una cultura machista, religiosa, dominante y patriarcal. Uno de sus principales aportes a esta lucha, ha sido visibilizar a esos otros que la sociedad ignoraba y marginaba; ahora la resistencia ejercida por los colectivos y organizaciones de derechos LGBTI ponen en la esfera pública la exigencia de un trato digno por parte de la sociedad. Pues resulta complejo intentar acceder a los derechos defendidos por las Cortes, si en la cotidianidad son las prácticas culturales las que terminan impidiendo el disfrute de estos derechos.

## CONCLUSIONES

“El viaje no termina jamás. Solo los viajeros terminan. Y también ellos pueden subsistir en memoria, en recuerdo, en narración... El objetivo de un viaje es solo el inicio de otro viaje.”

“Sólo si nos detenemos a pensar en las pequeñas cosas llegaremos a comprender las grandes” (José Saramago)

No se pretende resumir lo que se ha dicho hasta el momento, pero sí, resaltar algunos aspectos importantes, que se obtuvieron luego de haber analizado la resistencia, el derecho de resistencia y los derechos humanos como criterios determinantes para la reivindicación de la ciudadanía limitada o de segunda de la población LGBTI en Colombia. A éste propósito, una vez se han confrontado los cuatro capítulos anteriores, se concluye lo siguiente:

### **1. El derecho de resistencia y los derechos humanos como lenguaje de derechos**

Lo primero que se debe concluir es que el derecho de resistencia es un derecho preconstitucional, natural y fundamental; que además de haber sido un catalizador de las declaraciones modernas de derechos, también se torna en garante del cumplimiento de los Derechos Humanos, cuando el uso del poder del Estado se vuelve arbitrario, despótico e injusto; como sucede en los casos de las minorías con ciudadanía limitada, cuando el Estado no les otorga los derechos o garantías para su pleno ejercicio.

Ahora bien, a pesar de haberse configurado la Declaración Universal de los Derechos Humanos como un código ético de la humanidad; desde su proclamación en 1948 su implementación plena, ha tenido un conjunto de problemas debido a los diferentes modelos y fenómenos sociopolíticos y culturales de los Estados; que en últimas han incumplido las garantías de derechos traídas por la Declaración. Generando un conjunto de desigualdades e injusticias, y en sentido estricto la negación de derechos a determinados grupos poblacionales diferenciados y discriminados entre otros, por el modelo del Estado-Nación; y la ausencia de garantías de protección y reconocimiento de derechos por parte del mismo; que generan en

la práctica el desconocimiento del estatus de ciudadanía, dando paso a una ciudadanía limitada o de segunda. Esto ha llevado a los grupos discriminados, a que practiquen el *derecho natural de resistencia*, para exigir la reivindicación concreta de sus derechos y la puesta en práctica de la literalidad de la Declaración de 1948, según el contexto de cada Estado, para que se dé vía libre a la igualdad diferenciada (Espinosa, 2006, p. 74).

De lo cual, se puede afirmar que en la actualidad el concepto mayoritario de derechos humanos descansa en una visión eurocéntrica, basada en un conjunto de ideas modernas, liberales, que se tienen por universales; como que existe una condición humana verificable de manera racional; que los seres humanos son superiores al resto de los seres que habitan la Tierra; y que el ser humano posee una dignidad que debe ser defendida de los abusos del poder. Siendo la cultura occidental de derechos, la única que se preocupa porque éstos sean extendidos por todos los pueblos más allá de occidente, bajo su pretensión de universalidad.

Por su parte, el Estado colombiano no ha sido ajeno a los procesos de resistencia, emprendidos por los grupos históricamente discriminados, que exigen la materialización de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con ello las garantías legales que ésta trae; pues debido al desconocimiento sistemático de derechos en la historia colombiana; se ha generado una crisis de desigualdad o discriminación, que le desconoce a las minorías o grupos poblacionales diferenciados el otorgamiento de derechos por parte del Estado; como a: La población LGBTI; la población indígena; los afrodescendientes, y las víctimas del conflicto armado. Discriminación que se proyecta desde todas las esferas de la sociedad - política, económica y cultural-, al punto de naturalizarse la exclusión por los demás miembros del contrato social; quienes junto con el ordenamiento jurídico del Estado y haciendo uso de sus dimensiones de poder, han justificado la existencia de la *ciudadanía de segunda*, obligando a ciertos sujetos a sobrellevar la carga discriminatoria.

## **2. De la ciudadanía limitada o de segunda**

Ahora bien, frente al problema de ciudadanía limitada o de segunda, se debe concluir que éste es un problema de exclusión representado en el concepto moderno de ciudadanía, que tiene su génesis en la imposición de un Estado-nación, fundado en bases liberales. En el cual,

sólo existe un único tipo de sociedad y quizás de individuos. Dicho problema se acrecienta en América Latina, en donde se impone el Estado-nación, sin que los habitantes de estas tierras hayan participado en su formación. Ya que fue Europa quien en la conquista impuso el modelo de Estado a los habitantes de la “Nueva Granada” o “Nuevo Reino”.

Lo que siguió después de la Independencia, fue repetir el modelo de Estado-Nación, por parte de los gobernantes en turno, quienes no se preocuparon por analizar las instituciones traídas por los europeos, sino que continuaron utilizándolas. Lo que entró a sumar al problema del Estado Nación, que desde su creación tuvo problemas, y que se radicalizaron al imponerse en nuestras tierras desconociendo las identidades.

Así las cosas, como lo plantean Chantal Mouffe (2003) y Savransky (2011), la lucha por la ciudadanía se tornará netamente política, siendo la tarea del derecho confluir y aportar en esa lucha política, a través del lenguaje de derechos. Al mismo tiempo la ciudadanía es un producto de la democracia moderna y la justicia.

La ciudadanía limitada o de segunda, es representada por todas aquellas minorías poblacionales que siendo reconocidas social y legalmente como ciudadanos plenos, tener el status jurídico de ciudadanos, junto con los deberes y obligaciones que implica; no gozan de la plenitud de sus derechos, ya sea porque los tienen y no se han hecho efectivos; o porque aún no se los han otorgado, generándose el denominado fenómeno de la “Discriminación” en un Estado o en otra jurisdicción política, que implica la omisión de la inclusión y vulneración, entre otros, del principio de igualdad.

Si bien no se trata de anormales, esclavos o criminales; el ciudadano de segunda categoría o segunda clase en Latinoamérica, tiene derechos legales y civiles limitados, como la pérdida de desarrollo laboral y económico, además de estar sujeto al maltrato y discriminación social. La Ley lo protege, pero no lo suficiente, pues ésta ignora la existencia de un ciudadano de segunda clase, al omitir estándares equitativos conducentes a la igualdad material de la ciudadanía en general; vulnerando sus derechos humanos y condenándolo a ser desigual, restringiendo su lenguaje, educación, libertad de tránsito y asociación, matrimonio, derecho a la propiedad, familia, entre otros derechos; todo dependiendo de la minoría a la que



pertenezca.

Aunque ésta clasificación no ha sido rigurosa; es bastante utilizada dentro del activismo político; sin embargo muchos gobernantes niegan la existencia de una ciudadanía de segunda categoría o clase. Varios ejemplos se pueden citar, como la segregación racial en el sur de los Estados Unidos, el apartheid en Sudáfrica, el pueblo Indio bajo el Raj Británico, y la marginación de los grupos, minorías étnicas y mujeres en muchos países del mundo, como el caso de la población LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transformistas, Intersexuales), los afro descendientes, indígenas y desplazados; etc., que históricamente han sido descritas como la causa de la creación de una ciudadanía formal o de segunda categoría.

Uno de los factores que ha contribuido al problema de la ciudadanía de segunda o ciudadanía restringida, es el mismo modelo de ciudadano liberal que trajo la modernidad y que compone actualmente las sociedades. El cual sólo se preocupa por la satisfacción de sus intereses particulares, reclamar sus derechos –libertad e igualdad-, y no participar en el debate público. Bajo este panorama, el liberalismo le descarga la tarea de inclusión al Derecho y a la política, a través de la creación de leyes que ubiquen la ciudadanía del que con la modernidad fue excluido.

Por lo que es apenas lógico que el principal obstáculo para reivindicar derechos de ciertos grupos minoritarios, sea la misma sociedad, que se niega a cumplir los mandatos legales que incluyen a los históricamente excluidos.

En Colombia por ejemplo, los sujetos que hacen parte de la población catalogada como víctimas del conflicto armado, pueden llegar a considerarse ciudadanos de segunda categoría; dependiendo del: *i*) grado de vulneración y afectación que presenten; *ii*) desconocimiento por parte del Estado y la sociedad de sus derechos y *iii*) ausencia de medidas públicas efectivas, para el restablecimiento de los derechos. Ciudadanía de segunda que se perfecciona, al haberseles impuesto a las víctimas por parte del Estado y la sociedad colombiana, cargas que no debían soportar y que en últimas los transformaron de *ciudadanos* a *víctimas*. Pues como bien se observa en el informe del Centro Nacional de Memoria Histórica (2003): “*Basta ya*”; entre 1958 y 2012, el conflicto armado colombiano dejó al menos 220.000 personas asesinadas, 25.000 desaparecidas y 4.744.046 desplazadas. Cifras que permiten concluir que

ante la violación de Derechos Naturales, Humanos y Universales, que les asistía a los cientos de víctimas que hacen parte de ésta estadística; se les puso en una situación de inferioridad y desconocimiento de derechos, que en últimas los estructuró como *ciudadanos de segunda categoría*.

En contraste, un miembro de la población LGBTI en la gran mayoría de países latinoamericanos, puede tener derechos limitados en una determinada jurisdicción (tales como imposibilidad de formar una familia), aunque recibe protección legal y comúnmente es aceptado por la población local. Un ciudadano heterosexual posee prácticamente los mismos derechos y obligaciones cívico-políticas que cualquier otro, sin embargo a diferencia del ciudadano con preferencias sexuales diversas, puede formar una familia; y también goza de protección legal. Lo que demuestra, la posibilidad que la población LGBTI, sean ciudadanos de segunda categoría.

Ahora bien, se debe dejar claro que en la población LGBTI colombiana y de Medellín, no existe una esencia común, como se podría derivar de la teoría de ciudadanía propuesta por Mouffe. Pues si bien se puede dar una noción de sujeto colectivo, se debe acudir a lo que Wittgenstein denomina “semejanza de familia”. Ya que toda la población no es homogénea y sus necesidades son totalmente diversas o diferentes.

Lo antes dicho, se hace aún más evidente con las voces de inconformidad y protesta que han asumido en los últimos años los grupos minoritarios colombianos tales como: *i*). La población LGBTI; *ii*). Las víctimas del conflicto armado; *iii*) Los indígenas; y *iv*). Los afrodescendientes. A quienes se les ha degradado su condición de ciudadanos, al haberseles violado sus derechos Naturales, Humanos y Universales; por lo que hoy apelando al uso del derecho de resistencia, se hacen oír con mayor fuerza, demandando el respeto de la dignidad humana y el derecho a la vida, a la igualdad, etc.; que constantemente les han venido siendo desconocidos por los actores de la violencia; sociedad civil y por la acción u omisión e ineficacia de las autoridades públicas y agentes del Estado. Ahora hay algo común en la población universal, que se ha visto reflejado en el panorama nacional, y es la actitud crítica de los sujetos de derechos de no tolerar las injusticias, abusos y atropellos que busquen transgredir sus derechos; de ahí que el poder jurídico-político del Estado sea legítimo en tanto los respete, y se torne ilegítimo en cuanto no lo haga.

### **3. Sobre la reivindicación de la ciudadanía de la población LGBTI en Colombia**

Respecto a la reivindicación de la ciudadanía de segunda de la población LGBTI, diremos que ésta se ha venido superando poco a poco a través del derecho de resistencia y del uso del Derecho como resistencia. Así mismo, ha sido la jurisprudencia de la Corte Constitucional la que les ha otorgado los derechos que el poder legislativo les ha negado. Sin embargo, a pesar de existir una multiplicidad de fallos que amparan los derechos fundamentales de los ciudadanos y de las parejas del mismo sexo, también se debe decir que existe un déficit en su implementación, ya que diferentes autoridades pertenecientes a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, se niegan a acatar dichos fallos, sometiendo a esta minoría a nuevas formas de revictimización, con las que se han encargado de postergarles la materialización de los derechos que las Cortes les han otorgado. Pareciera que el Derecho se tornara en rogado, para esta minoría.

De otro lado, a diferencia de lo planteado anteriormente sobre la reivindicación de derechos, el activista LGBTI paisa Walter Bustamante (Osorio, 2017) afirma que en Colombia a la población LGBTI, se le quiere imponer una ciudadanía heterosexuada. Y que los fallos de la Corte Constitucional, han sido para igualar las parejas LGBTI a las parejas heterosexuales, desconociendo que ambas tienen necesidades y formas distintas de concebirse.

### **4. La ciudadanía LGBTI en Medellín**

Finalmente frente a la ciudadanía LGBTI en Medellín, se debe concluir que a pesar de la conquista formal de derechos obtenida desde la movilización LGBTI nacional; en la práctica se siguen negando espacios de inclusión a esta población a nivel local, entre otras razones por la cultura patriarcal, prejuiciosa, y machista, que impiden que la ciudadanía limitada de esta población se logre superar. Al igual que los análisis realizados sobre la materialización de los derechos de la población LGBTI a nivel nacional, regional y local, resulta claro que también en la comuna 8, más que la difusión del contenido de un texto legal, son necesarias las transformaciones sociales. Pues en una sociedad homofóbica difícilmente las personas LGBTI pueden llegar a materializar su ciudadanía plena por más que así lo diga la ley.

En éste sentido, el papel de la familia cobra bastante relevancia en cómo se percibe y es percibida la diferencia por parte de los ciudadanos. En el caso específico de la población LGBTI de Medellín, el apoyo que puedan recibir de sus familias se torna fundamental en la manera de percibirse y relacionarse con la sociedad en general. No se percibe igual, aquel que ha sido aceptado por su familia, que quien no lo ha sido. Sin embargo esto es crítico, si se tiene en cuenta que “Mientras un chico afrodescendiente es apoyado por su familia cuando vuelve de la escuela y manifiesta haber sido discriminado por sus compañeros; un niño gay en Medellín es discriminado por sus padres cuando les manifiesta que en la escuela fue discriminado por su orientación sexual”.

Es por lo anterior, que la población LGBTI de Medellín se ha levantado y tomado como arma la resistencia como forma de reivindicar su ciudadanía. Un ejemplo de esto, es el colectivo LGBTI de la comuna 8: *Conexión Diversa* que en su territorio desde el 2010 ha venido desplegando acciones de resistencia como: *i)* Las movilizaciones y muestras artísticas, con las que se ha llevado a cabo marchas LGBTI y reinados transformistas al interior del territorio de la comuna, como una forma de reivindicar y apropiarse del derecho a la libertad de locomoción y uso del espacio público; *ii)* Talleres de sensibilización en instituciones educativas y con líderes comunales con el objetivo de eliminar de las escuelas y de la comunidad prácticas discriminatorias en contra de la población LGBTI; *iii)* Cineforos comunales, dirigidos a la comunidad en general, y vistos también como un espacio de encuentro y auto reconocimiento del grupo LGBTI; *iv)* Acciones de fortalecimiento al colectivo, con las cuales en articulación con la administración municipal, las universidades y autoridades se ha buscado capacitar al colectivo en mecanismo de protección de derechos, incidencia política y gestión de recursos, que permitan la continuidad del trabajo adelantado por estos activistas; *v)* Participación en espacios académicos, como lo han sido las investigaciones comunitarias realizadas desde el colectivo, y la participación en espacios de formación como en universidades e instituciones de educación superior, en donde se ha proyectado la importancia del trabajo desplegado por el colectivo en la comuna 8; *vi)* Manifestaciones estéticas colectivas desde la diversidad, con las cuales a través de la expresión de su subjetividad andan todas las calles de la comuna, buscando ser visibles, perceptibles y reconocibles por los habitantes de la comuna.

## **5. Reivindicación de ciudadanía incompleta**

Al iniciar la investigación se esperaba encontrar una respuesta clara, objetiva y acabada sobre la problemática investigada. Sin embargo, no fue así. Los procesos de reivindicación de derechos para la población LGBTI aún son tema de debate y de lucha por parte de sus integrantes. Existen diferentes niveles y esferas de derechos que no han sido conquistadas. Y diferentes clases de reconocimiento de derechos al interior de la propia población LGBTI. Pareciera que hubiera una discriminación y occidentalización propia del *doblo proteico* que aspira a ser heterosexual al tiempo que excluye, al interior de la propia población LGBTI.

Por eso, una de las luchas más importantes que debe dar la población LGBTI, para dar un paso a la reivindicación de la ciudadanía plena, es la conquista del respeto y cambio de prácticas culturales discriminatorias por parte de la sociedad. Debiendo trabajar en dos escenarios fundamentales: *i)* La familia, y *ii)* La escuela. Pues la familia como base de la sociedad representa uno de los principales espacios de transformación de los prejuicios en contra de la población LGBTI. Mientras tanto, el papel de la escuela es esencial en el proceso de inclusión de esta población, para evitar que se sigan reproduciendo los prejuicios contra las personas LGBTI que son llevados por los estudiantes desde sus casas y barrios.

## **6. Diferencia de trato frente a todos los integrantes de la sigla L-G-B-T-I**

Luego de culminar la investigación se puede concluir, que no todos los integrantes de la población LGBTI reciben el mismo trato. Pues este depende de la clase socioeconómica a la que pertenezca; el nivel de escolaridad que tenga; lo transgresivo de las formas que represente –femenino o masculino- y el tipo de orientación sexual o identidad de género a la que haga parte dentro de la población. El trato que recibe un gay no es el mismo que recibe una lesbiana, o que recibe una persona trans.

Así las cosas, las formas con las que se representan las subjetividades, son determinantes frente al trato que se recibe tanto por parte de la población heterosexual, como de la LGBTI. Si una mujer trans se comporta de manera femenina como toda una dama, no recibirá tanto

rechazo por parte de la sociedad. Lo mismo sucede si un hombre homosexual se comporta de forma masculina como un varón, no recibirá un trato discriminatorio. Se podría pensar que el hecho de que no se exprese la diferencia permite que sean tolerados, o por el contrario, sean formas en las que son invisibilizados o camuflados.

Ejemplo de lo dicho, lo vive la población LGBTI de la comuna 8 de Medellín, que manifiesta que si bien existe una percepción de diferencia del trato que reciben, en comparación del trato dado a una persona heterosexual; han notado que cuando no se trasgreden las formas de lo masculino y lo femenino establecidas socialmente, no son tan discriminados.

Así mismo, reconocen que al interior de la población LGBTI de la ciudad, existe una diferenciación de trato. El cual se determina entre otras cosas: dependiendo del estrato socioeconómico al que pertenezca, la raza o color de piel, lo masculino y femenino qué sea, el nivel de educación que tenga, la edad, la apariencia física y el tipo de identidad sexual o de género de la sigla LGBTI de la que haga parte. Por eso dicen que poca debe ser la discriminación que pueda sufrir un homosexual blanco, joven, de estrato socioeconómico alto, y masculino. A diferencia de los tratos que deben sufrir los homosexuales de clases bajas, desempleados, con poca formación profesional, de color y que trasgredan las formas masculinas o femeninas.

Lo anterior, lleva a concluir que existen diferentes niveles de trato y discriminación al interior de la propia población LGBTI. Llegando a pensarse que hay personas con identidad sexual y de género no hegemónica, para quienes los niveles de limitación de sus derechos son mayores.

Quizás debido a la diferencia de trato existente al interior de la población LGBTI, es que existen diferentes tipos de necesidades y prioridades. Para la población de estratos socioeconómicos altos, las batallas se deben dar a través del Derecho, es decir, desde el activismo legal, por eso su lucha ha sido por la reivindicación jurídica de los derechos de la población con orientación sexual y de género no hegemónica. Mientras que para la población de base social, existen otras necesidades básicas que no les han sido garantizadas como: el acceso diferenciado a la salud; la inclusión educativa; el respeto social; la igualdad de

oportunidades en término laborales. Y por lo tanto sus luchas van dirigidas a que estas necesidades de primera mano se vean satisfechas.

Por otro lado, la amplia diferencia de subjetividades que integran el acrónimo L-G-B-T-I, obliga a que el Estado y sus instituciones implemente acciones gubernamentales con enfoque diferencial; ya que a pesar de compartir una diversidad en su sexualidad; esto no implica que deban ser tratados de la misma manera, ya que las subjetividades y necesidades también son distintas.

## **7. Endofobia**

La población LGBTI local, regional y nacional tiene problemas de endofobia, es decir, una tendencia irracional a minusvalorar y discriminarse entre sus mismos integrantes, entre otras razones por problemas de comunicación o convivencia, que los ha llevado a estar alertas entre sí, evitando que sobre ellos exista un grado de poder o dominación de otros integrantes de su población.

Esto es particularmente preocupante ya que dicho fenómeno termina causando daño a las luchas en pro de los derechos LGBTI, y desintegrando la fuerza de trabajo por los derechos.

## **8. Derecho de resistencia**

A pesar que el Derecho como resistencia materializada a través del fetichismo legal tiene un punto de partida e intereses diferentes a los de la resistencia de base ejercida por los movimientos populares; ambos tienen un punto de encuentro en la reivindicación plena de la ciudadanía de la población LGBTI. Lo que es positivo si entre sí se reconocen, pues como lo plantea Peter Fitzpatrick y Richard Delgado (1987), cada uno gana batallas en diferentes territorios que permiten ganar de manera definitiva la guerra contra la discriminación.

Así las cosas, no se puede permitir que bajo la excusa de sentencias que reconocen derechos, se crea que la guerra se ha ganado, pues de creerlo así, se estaría desincentivando la batalla bajo la ilusión que todo se ha ganado, mientras siguen derechos sin ser reivindicados

## **9. Espacios de resistencia a través de programas de ciudad**

En la ciudad de Medellín la población LGBTI ha hecho uso de diferentes estrategias de acción y participación, ganándose diferentes espacios de participación comunal y de ciudad. Para lo que los recursos públicos del programa Presupuesto Participativo han servido para financiar sus proyectos de inclusión, como lo deja ver el caso del colectivo Conexión Diversa.

## **10. Sobre la evolución de las formas de resistencia**

En pleno siglo XXI, evidenciamos que las formas de resistencia han evolucionado. En la actualidad, los medios tecnológicos, también han servido como herramienta e instrumento para reivindicar los derechos de la población. Las redes sociales son ejemplo de ello, debido a su fácil acceso y capacidad de impacto que tienen. De estas redes, la población LGBTI ha hecho uso para lograr sus objetivos de difusión de información, visibilización, debate y encuentro con personas sexualmente diversas. Un ejemplo de dicho activismo, es el llevado a cabo por el Colectivo: Comunidad LGBTI Crítica y Pensante de Medellín<sup>20</sup>, el cual a través de las redes sociales como Facebook, ha logrado sumar más de 4000 seguidores, con quienes comparte publicaciones de interés para la formación y debate de la población LGBTI.

## **11. Interés de participación de la población LGBTI en las luchas de reivindicación de sus derechos**

No toda la población LGBTI se encuentra interesada en reivindicar sus derechos. Incluso existe un sentimiento de apatía y desinterés en hacerlo. En la comuna 8 de la ciudad de Medellín, se logró evidenciar eso, ya que como lo manifiesta el Colectivo Conexión Diversa,

---

<sup>20</sup> El grupo cuenta en la actualidad con más de 4356 miembros, de diferentes edades, clases sociales, identidades sexuales y de género. Y a través de las redes sociales, especialmente: el Facebook, han encaminado una resistencia desde el mundo virtual, encaminada en informar a la población con diversidad sexual y de género, en temas que les afectan. Estos conciben el espacio virtual, como un lugar de encuentro de la población LGBTI, en donde encuentran desde noticias en temas de género y diversidad sexual; videos sobre derechos de la población; denuncias de atropellos sufridos por los miembros del grupo y espacios de diálogo sobre cómo hacer valer sus derechos (Colectivo Comunidad LGBTI crítica y pensante, comunicación personal código M02, 5 de agosto de 2017).



en comparación con el número de habitantes LGBTI que puedan habitar la comuna, pocos son los que participan en los procesos de reivindicación de derechos.

Por otro lado, la población LGBTI tiene varios retos para lograr una reivindicación plena de sus derechos. Entre ellos, se destacan dos batallas pendientes que tienen, como lo señala el investigador en temas de género: Walter Bustamante: Primero, por un lado deben superar el lugar de víctimas con el que se han bautizado; pues esto lo que hace, es que se adopte una posición de confort, y pierdan de vista las necesidades efectivas que tienen frente a sus derechos.

Por otro lado, deben dejarse de ver como un gueto de diversidad sexual y de género; pues más allá de sus identidades sexuales y de género, la subjetividad de los diferentes integrantes de la población LGBTI está compuesta por mucho más que sus diferencias. Sólo cuando se haga esto, es posible entrar a hablar de dignidad y respeto en marco del reconocimiento de la ciudadanía y el disfrute pleno de sus derechos (Walter Bustamante, comunicación personal código A01, 15 de febrero de 2017).

## **12. Sobre la percepción de ciudadanía por parte de la población LGBTI**

En el trabajo de campo adelantado, existe una reiterada insatisfacción por parte de los participantes, según la cual las sentencias y avances dados a la población LGBTI, por parte de las altas Cortes, aún continúan en el papel, y no han sido materializados en la cotidianidad. En gran parte por los prejuicios sociales y culturales que siguen imperando, y que permean las instituciones públicas. Por ello, han emprendido como activistas LGBTI trabajo de campo en su comunidad, tendiente a visibilizarse en el territorio, y que sus subjetividades sean reconocidas al tiempo que eliminan los prejuicios impuestos por la moral homofóbica.

## **13. Sobre derechos no garantizados**

A la población LGBTI, no se le han garantizado derechos fundamentales, que paradójicamente se entienden superados desde décadas atrás; incluso se encuentran descritos en la Constitución Nacional de 1991. En especial a aquellas personas, que además de

pertenecer a esta población, pertenecen a estratos socioeconómicos bajos. Por lo que se hace necesario, una atención especial por parte de la administración municipal, departamental y nacional hacia la población LGBTI, en temas de alfabetización, acceso a la educación superior, al trabajo, al uso del espacio público, y acceso a la salud, etc.

En especial a las personas LGBTI de estratos bajos y medios, para quienes resulta complejo el acceso a los derechos fundamentales e individuales; dentro de ellos el acceso a la administración de justicia, debido procedimiento administrativo y acceso a los servicios de salud, como lo cuentan algunas de las personas LGBTI de la comuna 8 de Medellín. Lo que lleva a pensar que sus principales intereses, son la materialización de sus derechos fundamentales o humanos básicos, que de manera individual, aún no les han sido efectivizados. Para luego, pensar en el acceso de otro tipo de derechos, como lo son los de pareja; siendo estos últimos reivindicados en gran medida por las altas Cortes de Colombia.

Lo anterior plantea una discusión respecto al tipo de personas LGBTI, a las que van dirigidas las reivindicaciones jurídicas de derechos obtenidas en las altas Cortes; que aunque benefician de manera general a toda la población con orientación sexual e identidad de género no hegemónica, benefician más que a otros, a unos modelos específicos de miembros de la población LGBTI; es decir, a aquellos a los cuales no se les limita en mayor medida el disfrute de sus derechos fundamentales.

#### **14. Sobre la falta de separación de la iglesia tanto del Estado como de la Sociedad**

Uno de los impedimentos que tiene la población LGBTI para reivindicar sus derechos, son los prejuicios culturales arraigados en la sociedad, en especial reproducidos por la iglesia católica y los distintos credos religiosos, que parecieran ponerse de acuerdo para discriminar a la población con diversidad sexual y de género. Este problema se acrecienta cuando los prejuicios trascienden lo social y cultural, para permear las instituciones públicas, supeditando el contenido de sus decisiones a visiones prejuiciosas y poco favorables a los derechos de las minorías.

El hecho que en los últimos años, millones de feligreses congregados en distintas iglesias cristianas y católicas, liderados por sus pastores y algunos congresistas, con el propósito de limitar los derechos de la población LGBTI, deja como reflexión, el reto que tienen los

movimientos LGBTI y la misma democracia colombiana, de evitar el retroceso en términos de derechos para la población con identidad de género y sexo no hegemónicas.

Las recientes alianzas entre iglesias, como la católica y las cristianas; con sectores políticos de derecha y extrema derecha, representan una amenaza para la materialización de la ciudadanía plena de la población LGBTI en Colombia.

## CONSIDERACIONES FINALES

[...] Si usted supiera, cuando comienza a escribir un libro, lo que va a decir al final, ¿cree usted que tendría el valor de escribirlo? Lo que vale la pena para la escritura y para una relación amorosa, vale también la pena para la vida. El juego no vale la pena sino en la medida en que se ignora cómo podría terminar.

Michel Foucault.

Son numerosas las consideraciones que surgen de esta investigación, algunas de las cuales están incluidas en los respectivos capítulos que componen el informe. Recordemos que la metodología de la investigación es cualitativa, y de tipo documental, pues tiene como principales fuentes el análisis de documentos. Pero también, se realizaron varias entrevistas y observaciones a movimientos, activistas y académicos que trabajan el tema LGBTI en la ciudad.

Ahora bien, a pesar que las consideraciones extraídas de las fuentes documentales son pertinentes, creo que resultaría reiterativo volver sobre ellas, sobre todo cuando otros de manera repetitiva lo han hecho. Por lo que considero pertinente exponer las consideraciones teniendo como base el marco teórico expuesto sobre la ciudadanía de segunda y el derecho de resistencia, en compañía de los resultados arrojados por luego de realizar el trabajo de campo con la población LGBTI de la comuna 8 de Medellín y el colectivo Conexión Diversa. Por ello, las consideraciones de tipo general más importante que se pueden hacer son las siguientes:

### **1. Sobre la ausencia de trato diferencial a la población LGBTI**

Empezaré diciendo que la ausencia de un trato diferencial para la población LGBTI, en diferentes escenarios que frecuentan con cotidianidad, le imposibilita el acceso libre a sus derechos. Pues se continúan reproduciendo ya sea de manera intencional o por

desconocimiento, prácticas discriminatorias que atentan contra la dignidad plena de las personas LGBTI.

Por lo anterior, se hace necesario que desde espacios de cultura y educación se creen programas y talleres con los que se sensibilice en temas de inclusión y trato diferencial hacia la población LGBTI. De ahí, que la falta de una cátedra de género en las instituciones educativas, hace que los prejuicios discriminatorios enseñados a los niños desde las casas y los barrios, se sigan reproduciendo. Y que el proceso de inclusión de la población con diversidad sexual e identidad de género no hegemónicas sea más lento.

Por otro lado, aún se observan tratos discriminatorios en contra de la población LGBTI por parte de las instituciones oficiales, en especial por el personal de los centros de salud; de instituciones educativas oficiales; miembros de la fuerza pública; y empresas privadas. Por lo tanto, una de las tareas de las autoridades es la promoción de acciones en pro de frenar la discriminación reproducida por estas entidades, y así generar inclusión. Ya que resulta imposible un proceso de inclusión, si quienes deben promover la inclusión están excluyendo.

Así mismo, la amplia diferencia de subjetividades en el acrónimo L-G-B-T-I, obliga a que el Estado y sus instituciones al momento de implementar sus política públicas y gubernamentales, deban tener enfoque diferencial; ya que si bien los integrantes de la población LGBTI tienen en común que su orientación sexual o identidad de género, es diferente a la hegemónica; esto no implica que todas las subjetividades que integran la población diversa deban ser tratados de la misma manera, ya que sus necesidades son diferentes, en especial cuando es un miembro de la población trans.

## **2. Transformaciones sociales para la inclusión de la diversidad**

Los avances jurisprudenciales, no son conformes con los avances sociales. Eso hace que por el momento, el contenido jurisprudencial y normativo siga estando en el papel, hasta que la sociedad cambie la forma de relacionarse y tratar la diferencia. Lo que indica, que los cambios que se necesitan para incluir a los otros, no deben ser meramente jurídicos, sino también sociales y culturales.

### **3. Sobre el disfrute de derechos**

Se debe destacar que en el trabajo de campo realizado, los activistas, y colectivos coincidieron en decir que dentro de los principales derechos que se les vulneran a la población LGBTI es la educación, trabajo, uso del espacio público, y acceso a la salud; lo anterior porque en estos espacios se carece de enfoque diferencial. Así las cosas, se hace un llamado a las autoridades locales a que implementen acciones gubernamentales en pro de garantizar el acceso a derechos que a pesar de ser fundamentales en la Carta constitucional, aún en su disfrute presenta limitaciones.

### **4. Sobre la separación Iglesia-Estado como camino para la inclusión de la diversidad**

La política debe ir separada de las creencias religiosas o la iglesia. Por eso resulta preocupante el hecho que en los últimos años, millones de feligreses congregados en distintas iglesias cristianas y católicas, liderados por sus pastores con algunos políticos y congresistas se hayan puesto de acuerdo para limitar los derechos de la población LGBTI. Por eso, queda el reto que tienen los movimientos LGBTI y la misma democracia colombiana, es evitar el retroceso en términos de derechos y luchas ganadas para la población con orientación sexual e identidad de género no hegemónicas.

### **5. Falta de recursos y apoyo institucional a los movimientos LGBTI de base**

La ausencia de financiamiento y de recursos destinados hacia los colectivos y movimientos que trabajan por los derechos de la población LGBTI, es una forma de limitar y acabar la movilización social; su impacto en el territorio y la permanencia de estos grupos.

Aunque la administración municipal ha destinado recursos para apoyar movimientos, queda la percepción de que existe un acaparamiento de recursos por parte de pocas organizaciones, cuyo trabajo y acciones no ha generado el impacto esperado. Limitando la permanencia de otros grupos que sin recursos económicos o ayuda institucional, permanecen en la lucha por los derechos de la población LGBTI.

## **6. Retos para la superación de la ciudadanía de segunda**

La ciudadanía de segunda de la población LGBTI no se ha superado. Actualmente esta población no disfruta de sus derechos de manera abierta, aún persisten las limitaciones basadas en su orientación sexual e identidad de género. Uno de los principales retos, más allá de los avances jurídicos, es que la sociedad reconozca que todos podemos vivir en comunidad, en el mismo espacio y territorio. Por otro lado, el reto para las instituciones y empresas privadas sigue siendo incluir la diversidad en sus filas y empresas.

## **7. Sobre la resistencia**

Finalmente, uno de los retos que tiene la población LGBTI en general, es trabajar más en pro de obtener más garantías sociales y disfrute de sus derechos. Así como en el sostenimiento en el tiempo de los derechos ganados. El hecho de que se llegue a una zona de normalización, aceptación o de confort; puede terminar aminorando y apagando la movilización.

También resulta un reto trabajar el tema de la endofobia, que lo que hace es desintegrar la fuerza de lucha por los derechos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcaldía de Medellín (2000, mayo 8). Decreto 346 del 2000 “Por medio del cual se ajusta el inventario de comunas y barrios del Municipio de Medellín, se actualizan sus límites y se dictan otras disposiciones.”. Medellín: *Gaceta oficial*. Año XII, N° 1258. p. 1.
- Alexy, Robert. (1995). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Buenos Aires: Editorial Tea.
- Anderson, Perry. (1979). *Transiciones de la Antigüedad al Feudalismo*. Madrid: Siglo XXI.
- Alonso Romero, María Paz. (1990). La Monarquía castellana y su proyección institucional (1230-1350). En: *Historia de España de Ramón Pidal. Tomo XII: la expansión peninsular y mediterránea (C. 1212-C. 1350). Volumen I: la corona de castilla (2ª edición)*. Madrid: Espasa-Calpe.
- Andrews, Reid. (1980). *The Afro-Argentines of Buenos Aires, 1800-1900*. Madison: University of Wisconsin Press.
- Angarita Cañas, Pablo E. & Yepes, Cristian Ricardo. (2015, julio-dic). Alternativas de seguridad de una población víctima de desplazamiento forzado. El caso de la comuna 8 de Medellín. *Revista El Ágora USB*. V. 15, N° 2. pp. 457-478.
- Arbeláez Arango, Alejandro. (2001). El despegue de la industria en Antioquia (1915-1930). *Revista Semestre Económico – Universidad de Medellín*. Vol. 4, N°7. pp. 1-10.
- Aristóteles. (2007). *Política*. Madrid: Editorial Losada.
- Arguello, Luis Rodolfo. (2000). *Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA). (2017). *Homofobia de Estado 2017: Estudio jurídico mundial sobre la orientación sexual en el derecho: criminalización, protección y reconocimiento*. Ginebra: ILGA.
- Atilés Osoria, José Manuel. (2010). Comentario de: “Sabemos lo que es cuando no nos preguntan”: Nacionalismo como racismo. En: P. Fitzpatrick. (Ed). *El derecho como*



*resistencia: modernismo, imperialismo, legalismo*. Bogotá: Siglo XXI Editores-Universidad Libre.

Balakrishnan Rajagopal. (2005). El derecho internacional desde abajo: *El desarrollo, los movimientos sociales y la resistencia del Tercer Mundo*. Colección En Clave de Sur. 1ª ed. Bogotá: ILSA.

BBC MUNDO.COM. (2002, octubre 17). Fuego cruzado en Medellín. *Recuperado* octubre 15, 2017 de: [http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin\\_america/newsid\\_2337000/2337667.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_2337000/2337667.stm)

Bourdieu, Pierre. (2000). *La fuerza del derecho*. Bogotá: Universidad de Los Andes.

Bourdieu, Pierre (1987). *Sozialer Sinn*. Frankfurt/ Meno: Suhrkamp

Bobbio, Norberto. (2009). La resistencia a la opresión, hoy. En Bovero, M. (Ed.). *Teoría general de la política*. Madrid: Trotta.

Bustamante Tejada, Walter. (2009). Homoerotismo y homofobia en Colombia: una visión histórica. En: *III Seminario Internacional sobre Familia*, 28-30 de abril de 2009. (pp. 1-25). Manizales: Universidad de Caldas.

Butler, Judith. (2002), *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*. Argentina: Paidós.

Cadavid Echeverri, Claudia Patricia. (2016). *Palmo a palmo construyendo barrio, memorias de resistencias en la construcción de los barrios el picachito y el triunfo 1970-2015*. Tesis no publicada de Sociología. Universidad de Antioquia. Medellín-Colombia.

Cámara de Comercio de Medellín. (s.f.). Comunidad cluster. *Recuperado* octubre 15, 2017 de: <http://www.camaramedellin.com.co/site/Cluster-y-Competitividad/Comunidad-Cluster.aspx>

Camargo, María del Pilar. (2013, enero 3). Medellín, la ciudad más innovadora del mundo. *Recuperado* octubre 15, 2017 de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/medellin-ciudad-mas-innovadora-del-mundo/334982-3>

- Casio Di3n, Lucio. (2004). *Historia Romana*. Obra completa Vol3menes traducidos al espa3ol. Madrid: Editorial Gredos.
- Centro de Derechos Humanos-Universidad Diego Portales. (2012, octubre 23). “*El Fallo de la Corte Interamericana en el caso Atala*”. Recuperado enero, 2017 de: <http://www.derechoshumanos.udp.cl/fallo-atala/>, Fecha de consulta: Octubre 23 del 2012.
- Chanan, Michael. (2002). “*We Are Losing All Our Values: An Interview with Tom3s Guti3rrez Alea.*”. En: *Boundary N3 2-29-3*.
- Chatterjee, Partha. (2008). La Naci3n en tiempos heterog3neos. En *Congreso Universidad Cat3lica del Per3*, (pp. 1-33). Lima, Per3
- Clarín Sociedad. (2017, junio 19). En estos 72 pa3ses ser gay es ilegal. *Recuperado* marzo 15, 2018 de: [https://www.clarin.com/sociedad/72-paises-gay-ilegal\\_0\\_HyxFSDSmb.html](https://www.clarin.com/sociedad/72-paises-gay-ilegal_0_HyxFSDSmb.html)
- Colombia Diversa. (2018). Sentencias de la Corte Constitucional colombiana que consideran derechos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans; as3 como de las parejas del mismo sexo. *Recuperado* abril 15, 2018 de: <http://www.colombia-diversa.org/p/sentencias.html>
- Coordinaci3n Colombia Europa Estados Unidos – Nodo Antioquia. (2017). Informe Semestral Sobre la Situaci3n de las y los Defensores de Derechos Humanos en Antioquia 2017-1. ¡Hagamos posible la paz! Medell3n.
- Correa Montoya, Lucas. (2008). Litigio de alto impacto: Estrategias alternativas para ense3ar y ejercer el Derecho. *Revista Opini3n Jur3dica*, No 14. pp. 149-162.
- Corrales Jim3nez, Diego. (2010, Octubre 8). Seis causas y tres soluciones para la violencia en Medell3n. *Recuperado* octubre 15, 2017 de: <http://lasillavacia.com/historia-invitado/17832/diegocorrales-jimenez/seis-causas-y-tres-soluciones-para-la-violencia-en-me>.

Corte Constitucional. (2002). Sentencia C-373 de 2002, M.P.: Jaime Córdoba Triviño. *Recuperado* mayo 15, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-373-02.htm>

Delgado, Richard. (1987). The Ethereal Scholar: Does Critical Studies Have What Minorities Want?. 22, *Harv. C.R. – C.L.L. Rev.* 301.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. (s.f.). Estimación y proyección de población nacional, departamental y municipal total por área 1985-2020. *Recuperado* octubre 15, 2017 de: <http://www.dane.gov.co/>

Departamento Administrativo de Planeación. (2011). Perfil Sociodemográfico por barrio Comuna 8 Villa Hermosa 2005 – 2015. Medellín: Alcaldía de Medellín.

De Vedia, Mariano. (s.f.). “*Reclama la Iglesia que se haga un plebiscito sobre el matrimonio gay*”, La Nación. *Recuperado* octubre 14, 2017 de: <http://www.lanacion.com.ar/1279076-reclama-la-iglesia-que-se-haga-un-plebiscito-sobre-el-matrimonio-gay>

Dubet, François. (2003). Mutaciones cruzadas: la ciudadanía y la escuela. En Benedicto, J. y M. Morán (coord.), *Aprendiendo a ser ciudadanos. Experiencias sociales y construcción de la ciudadanía entre los jóvenes*. Instituto de la Juventud. *Recuperado* mayo 15, 2017 de: <http://www.injuve.mtas.es>

El Tiempo. (2016, agosto 10). Así fue la marcha contra supuestos cambios en manuales de convivencia. *Recuperado* agosto 12, 2016 de: <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/protestas-contracartillas-de-ideologia-de-genero-en-colegios/16670419>

El Espectador. (2016, marzo 28). Listas las firmas del referendo de Viviane Morales contra adopción igualitaria. *Recuperado* agosto 12, 2016 de: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/listas-firmas-del-referendo-de-viviane-morales-contraa-articulo-624145>.

Estrada Villa, Armando. (2011). *El Estado: ¿existe todavía?* Medellín: Ediciones UNAULA.

- Fariñas Dulce, María José. (1998, febrero). Los derechos humanos desde una perspectiva sociojurídica. *Derechos y Libertades: revista del Instituto Bartolomé de las Casas*. pp. 355-376.
- Fayt, Carlos. (1993). *Derecho Político*. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Ferrajoli, Luigi. (2011). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*, vol. 2. Madrid: Trotta.
- Figari, Carlos. (2010). El movimiento LGBT en América Latina: institucionalizaciones oblicuas. En: Massetti, A.; Villanueva, E. y Gómez, M. (comps). *Movilizaciones, protestas e identidades colectivas en la Argentina del bicentenario*. Buenos Aires: Nueva Trilce.
- Fitzpatrick, Peter. (2010). *El derecho como resistencia: modernismo, imperialismo, legalismo*. Bogotá: Siglo XXI Editores-Universidad Libre.
- Flores, Joaquín Herrera. (2005). *Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto*. Madrid: Los Libros de la Catarata.
- Foucault, Michel. (2004). *Discurso y verdad en la antigua Grecia*. Argentina: Editorial Paidós.
- Fustel De Coulanges, Numa Denis. (1997). *La Ciudad antigua*. Buenos Aires: C.S. Ediciones.
- García Villegas, Mauricio. (2014). *La eficacia simbólica del Derecho. Sociología política del campo jurídico en América Latina*. Bogotá: IEPRI-Universidad Nacional de Colombia.
- Gargarella, Roberto. (2007). El derecho de resistencia en situaciones de carencia extrema. *Astrolabio Revista internacional de filosofía*. Año 2007. Núm. 4. pp. 1-29.
- Gellner, Ernest. (1988). *Naciones y nacionalismo*. Madrid: Alianza Universidad

- Gómez, Patricia. (s.f.). Medellín: Dos décadas de su proceso según archivo de Gabriel Carvajal. Banco de la República. *Recuperado* octubre 15, 2017 de: <http://www.banrepcultural.org/bogota/biblioteca-luis-angel-arango>
- González Rivas, María José. (2012, julio 12). Medellín, una mirada con los dos ojos. *Recuperado* octubre 15, 2017 de: [https://elpais.com/internacional/2012/07/03/actualidad/1341341611\\_498344.html](https://elpais.com/internacional/2012/07/03/actualidad/1341341611_498344.html)
- Goodrich, P. (1990). *Languages of Law: From Logic of Memory to Nomadic Mask*. London: Weidenfeld and Nicholson.
- Guibernau, M. (2009). *La identidad de las naciones*. Barcelona: Ariel.
- Guzmán Rendón, Alejandro. (2008). *La Participación Especulativa* 1-15. (Tesis no publicada de Derecho, Universidad de Caldas-Manizales, Colombia, 2008.)
- Grunstein Dickter, Arturo (2005, noviembre-diciembre). Segregación y discriminación: el nacimiento de Jim Crow en el sur de los Estados Unidos. *El Cotidiano*. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco Distrito Federal. N° 134, pp. 95-102.
- Heller, Hermann. (2007). *Teoría del Estado*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Hesse, Konrad. (1991). *Escritos de Derecho Constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Holmes, Oliver Wendell. (2012). *La senda del derecho*. Madrid: Marcial Pons.
- Huesbe Llanos, Marco A. (2003). El derecho de resistencia en el pensamiento político de Teodoro Beza. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Sección Historia del Pensamiento Político, XXV Valparaíso -Chile, pp. 483-504.
- Iglesia Católica. (1992). *Catecismo de la Iglesia Católica*. Colombia: Librería Editrice.
- Jakobs, Günther, (2006). *Derecho Penal del enemigo*. Madrid: Cuadernos Civitas.
- Jellinek, Georg. (1970). *Teoría General del Estado*. Buenos Aires: Editorial Albatros.
- Jungemann, Beate. (2010 sept-dic). La nación en tiempo heterogéneo y otros estudios subalternos. *Cuadernos del Cendes* año 27. N° 75, Tercera Época, pp. 155-159.

- Kymlicka, Will & Norman, Wayne. (1997). El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía. *Revista Ágora*. N° 7, pp. 5-42.
- Kymlicka, Will. (1996). *Ciudadanía y Multiculturalismo*. Argentina: Editorial Paidós.
- Lemaitre Ripoll, Julieta. (2009). *El derecho como conjuro. Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Bogotá: Siglo del hombre editores y Universidad de los Andes.
- König, Hans –Oachim. (2005). Discursos de identidad, Estado-nación y ciudadanía en América Latina: Viejos Problemas, nuevos enfoques y dimensiones. *Revista Historia y Sociedad*, Número 11. pp. 9-31.
- Landau, Matías. (2006). Ciudadanía y ciudadanía juvenil. *Conferencia dictada en el marco del Programa de Transformaciones Curriculares, Materia Construcción de Ciudadanía*. La Plata. DGCyE, p. 5.
- Lois González, Marta Irene. (1999). Dimensiones de la exclusión y límites del concepto tradicional de ciudadanía liberal. RIPS. *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, Vol. 1, N°. 1. pp. 113-122.
- Maglio, Federico. (s.f). Declaración de derechos de Virginia del 12 de junio de 1776.  
Recuperado octubre 18, 2015 de:  
<http://www.fmmeduccion.com.ar/Historia/Documentoshist/1776declavirginia.htm>
- \_\_\_\_\_. (s.f). Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.  
Recuperado octubre 18, 2015 de:  
<http://www.fmmeduccion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm>
- Marshall Barberán, Pablo. (2012). Notas sobre los modelos para la extensión de la Ciudadanía. *Revista de derecho, Universidad Católica del Norte*. Año 19, N° 2. pp. 119-143.
- Mccann, Michael & March, Tracey. (2001). El derecho y las formas cotidianas de resistencia. En: García Villegas, Mauricio (Ed). *Teoría y Sociología del Derecho en Estados Unidos*. Bogotá: Universidad Nacional.
- Motta, Cristina. (2008). *La mirada de los jueces, sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana*. Bogotá: Siglo del hombre editores.

- Mouffe, Chantal. (1993). *El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*. España: Ediciones Paidós.
- Naranjo Giraldo, Gloria. (2004). "Ciudadanía y desplazamiento forzado en Colombia: una relación conflictiva interpretada desde la teoría del reconocimiento". En: Revista de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia, N° 25.
- Nieto, J. R. (2008). Prototesis para una conceptualización contemporánea de la resistencia. In E. desde Abajo (Ed.), *Resistencia. Capturas y fugas del poder*. pp. 225 – 246.
- Noticias Telemedellín. (2017, junio 9). Sigue creciendo la llegada de ciudadanos venezolanos a Medellín. *Recuperado* septiembre 15, 2017 de: <https://telemedellin.tv/venezolanos-en-medellin-2/185041/>
- Observatorio de Seguridad Humana de Medellín OSHM. (2013). Hacia una agenda de seguridad para Medellín desde la perspectiva de sus comunidades. *Recuperado* mayo 15, 2017 de: [www.repensandolaseguridad.org](http://www.repensandolaseguridad.org)
- Observatorio de Seguridad Humana de Medellín OSHM. (2012). *Control territorial y resistencias, Una lectura desde la Seguridad Humana*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Orlando Melo, Jorge (Eds). (1996). *Historia de Medellín*, 2 volúmenes. Medellín: Suramericana de Seguros.
- Orlando Melo, Jorge (Coord.). (1988). *Historia de Antioquia*. Medellín: Suramericana de Seguros.
- Ortíz Jiménez, William. (2011). *Los paraestados en Colombia*. España: Editorial Academica Espanola
- Osorio Valencia, Yhony A. (2017). *Diario de campo de la investigación: El derecho de resistencia y los derechos humanos como garantes de la reivindicación de la ciudadanía: el caso de la población LGBTI*. Notas no publicadas. Universidad de Antioquia. Medellín, Colombia.

- \_\_\_\_\_. (2014). Repensando la ciudadanía en derechos: Un debate en torno a las minorías latinoamericanas. *Revista Escenarios Sociojurídicos*, Año 5, N°8. pp. 1-35.
- Papacchini, Angelo. (1998). Los derechos humanos a través de la historia. *Revista colombiana de psicología*. N°7, pp. 138-200.
- Pedró, Francesc. (2003). ¿Dónde están las llaves? Investigación politológica y cambio pedagógico en la educación cívica. En Benedicto, J. y M. Morán (coord.), *Aprendiendo a ser ciudadanos. Experiencias sociales y construcción de la ciudadanía entre los jóvenes*. Madrid: Instituto de la Juventud.
- Perelman, Chaim. (1976). *Traité de l'argumentation. La nouvelle rhétorique*. Bruselas: Ed. Univ. Brussel.
- Pérez Luño, Antonio Enrique. (1991). *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid: Editorial Tecnos S.A.
- Perissé, Agustín H. (2010-2). “La ciudadanía como construcción histórico-social y sus transformaciones en la Argentina contemporánea”. En: *Nómadas revista crítica de ciencias jurídicas y sociales* 26, pp. 55-70.
- Quentin, Skinner. (1978). *The Foundations of Modern Political Thought*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Quiceno Toro, Natalia & Muñoz, Ana María. (2008). La Comuna 8 Memoria y Territorio. Secretaría de cultura ciudadana – Proyecto Memoria y Patrimonio. *Recuperado* agosto 14, 2017 de: [http://tesis.udea.edu.co/bitstream/10495/4561/6/QuicenoToroNatalia\\_2008\\_Comuna8MemoriaTerritorio.pdf](http://tesis.udea.edu.co/bitstream/10495/4561/6/QuicenoToroNatalia_2008_Comuna8MemoriaTerritorio.pdf)
- Ramírez Monsalve, Paula Andrea. (2011). “Un debate en torno al trato preferencial: La reivindicación del derecho a la igualdad de trato y no discriminación del colectivo de desplazados por el conflicto armado interno”. En: *Revista Ratio Juris UNAULA*, Vol. 6 N° 13, p. 118.



- Savransky, Martin. (2011, sept). Ciudadanía, violencia epistémica y subjetividad. *Revista CIDOB d'afers internacionals*, N° 95, pp. 113-123.
- Stearns, Peter N. (2001). *The Encyclopedia of World History*. EE.UU: Houghton Mifflin.
- Rijo, José. (2011, septiembre 29). “Los efectos de la Ley 26.618 en relación al art. 3576 bis del Código Civil”. En *XXIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil*. Tucumán-Argentina,
- Rodríguez Jiménez, Pablo. (s.f.). Medellín: La ciudad y su gente. Credencial Historia, Biblioteca virtual Luis Ángel Arango. *Recuperado* octubre 15, 2017 de: <http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-230/medellin-la-ciudad-y-su-gente>
- Ruiz Bravo, Patricia. (1999). *Representaciones de la masculinidad en la narrativa joven en el Perú*. (Tesis de maestría no publicada), Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, p.23.
- Tamayo Ortiz, Heidi. (2017, diciembre 5). Continúan violaciones a derechos humanos en Medellín. *Recuperado* diciembre 7, 2017 de: <http://www.eltiempo.com/colombia/medellin/situacion-de-derechos-humanos-en-medellin-en-el-2017-158902>
- Taylor, Charles (2003): *Nacionalismo y modernidad*, en McKim, Robert y Jeff McMahan: *La Moral del Nacionalismo*. Barcelona: Gedisa.
- Safa, Helen. (s.f.). “Challenging Mestizaje: A Gender Perspective on Indigenous and Afrodescendent Movements in Latin America”. En *Critique of Anthropology* 25 (3), pp. 307-330.
- Safa, Helen. (2008). “Igualdad en diferencia: género y ciudadanía entre los indígenas y afrodescendientes”. En: Liliana SUARES, Emma MARTÍN, Rosalba HERNÁNDEZ (Editoras), *Feminismo en la antropología: Nuevas propuestas críticas*, Ankulegi Antropologia Elkarte, 2008, p.56.

- Sánchez Rubio, David. (2015, mayo). Derechos humanos, no colonialidad y otras luchas por la dignidad: una mirada parcial y situada. *Campo Jurídico*, Vol. 3, N°. 1, p. 181-213.
- Sánchez Rubio *et al.*, Humberto. (2013). *Teoría crítica del Derecho. Nuevos horizontes*. México: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispát, A.C.
- Santos, Boaventura de Sousa. (2010). *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de Los Andes y Siglo Veintiuno Editores.
- Santos, Boaventura de Sousa. (2009). *Sociología Jurídica Crítica. Para un nuevo sentido común*. Bogotá: ILSA.
- Santos, Boaventura de Sousa. (2002, julio). Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. *El otro derecho*, N° 28, pp. 59-83.
- Scott, James. (2000). *Los dominados y el arte de la resistencia*. México: Ediciones Era.
- Torremocha Jiménez, Manuel A. (s.f.). Constitución Francesa de 1791. *Recuperado* diciembre 15, 2016 de: <http://www.ieslasmusas.org/geohistoria/constitucionfrancesa1791.pdf>
- Ugartemendia Eceizabarrena, Juan Ignancio. (1999, enero-marzo). El derecho de resistencia y su constitucionalización. En: *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*. Número 103, pp. 213-245.
- Vallejos, soledad. (2013). El derecho a la Igualdad llegó al matrimonio, Periódico Página 12, *Recuperado* octubre 13, 2017 de: <http://www.pagina12.com.ar/diario/principal/index.html>.
- Vanistendael, Stefan. (2014). Una definición sencilla de la resiliencia por Stefan Vanistendael. *Recuperado* abril 15, 2018 de: <http://bice.org/es/una-definicion-sencilla-de-la-resiliencia-por-stefan-vanistendael/>
- Vázquez, Belín. (2005). Del ciudadano en la nación moderna a la ciudadanía nacionalista. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 10(31), 63-78. *Recuperado* mayo 5, 2018, de

[http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-52162005000400004&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-52162005000400004&lng=es&tlng=es).

- Velandia, Manuel. (2007). Historia del Movimiento Homosexual Colombiano desde sus orígenes hasta la culminación del siglo XX. *Recuperado* enero 16, 2017 de: <http://manuelvelandiaautobiografiayarticulos.blogspot.com.co/2007/12/historia-del-movimiento-homosexual.html>
- Vitale, Ermanno. (2012). *Defenderse del Poder. Por una resistencia constitucional*. Traducción de Pedro Salazar Ugarte y Paula Sofla Vésquez Sánchez. Madrid: Editorial Trotta.
- Vitale, Ermanno. (2010, abril). Cambio político, constitución y derecho de resistencia. *Revista Isonomía* N° 32. UNAM. pp. 31-47.
- Wade, Peter. (1997). *Race and Ethnicity in Latin America*. London: Pluto Press.
- Yrigoyen, Raquel. (2007). *El litigio estratégico en derechos humanos*. – Guatemala: Fundación Soros.
- Zizek, Slavoj. (1992). Eastern European Liberalism and its Borderlines. *Oxford Literary Review*, 14 (1-2).
- Zuluaga García, Lina. (2015). *Informe diagnóstico de las condiciones de vida de la población LGBTI en la comuna 8 –Villa Hermosa-*. Informe no publicado, Secretaría de Inclusión Social y Familia; Centro para la Diversidad Sexual e Identidades de Género; Programa de Planeación Local y Presupuesto participativo - PLPP comuna 8 – Villa Hermosa. Medellín, Colombia.

## **JURISPRUDENCIA CITADA**

- Corte Constitucional. (2016). Sentencia SU-214/16, M.P.: ALBERTO ROJAS RÍOS. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/SU214-16.htm>

- Corte Constitucional. (2015). SU- 696/ 15, M.P.: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.  
*Recuperado* abril 5, 2017 de:  
[http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/SU696-15.htm#\\_ftn1](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/SU696-15.htm#_ftn1)
- Corte Constitucional. (2015). C- 683/15, M.P.: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.  
*Recuperado* abril 5, 2017 de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-683-15.htm>
- Corte Constitucional. (2015). T-099/15, M.P.: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.  
*Recuperado* abril 5, 2017 de: [http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/T-478-15%20ExpT4734501%20\(Sergio%20Urrego\).pdf](http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/T-478-15%20ExpT4734501%20(Sergio%20Urrego).pdf)
- Corte Constitucional. (2015). C-071/15, M.P.: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.  
*Recuperado* abril 5, 2017 de: [https://www.dropbox.com/s/qj9nm5dt4tt6yte/C-071-15\\_adopcion\\_hijos\\_biologicos\\_parejas\\_mismo\\_sexo.pdf?dl=0](https://www.dropbox.com/s/qj9nm5dt4tt6yte/C-071-15_adopcion_hijos_biologicos_parejas_mismo_sexo.pdf?dl=0)
- Corte Constitucional. (2014). SU-617/14, M.P.: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.  
*Recuperado* abril 5, 2017 de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/SU617-14.htm>
- Corte Constitucional. (2014). T-444/14, M.P.: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.  
*Recuperado* abril 5, 2017 de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-444-14.htm>
- Corte Constitucional. (2014). T-622/14, M.P.: JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB.  
*Recuperado* abril 5, 2017 de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-622-14.htm>
- Corte Constitucional. (2014). SU-617/14, M.P.: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.  
*Recuperado* abril 5, 2017 de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/SU617-14.htm>
- Corte Constitucional. (2014). T-151/14, M.P.: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.  
*Recuperado* abril 5, 2017 <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-151-14.htm>

Corte Constitucional. (2014). T-476/14, M.P.: ALBERTO ROJAS RÍOS. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-476-14.htm>

Corte Constitucional. (2014). T-622/14, M.P.: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-622-14.htm>

Corte Constitucional. (2014). T-327/14, M.P.: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-327-14.htm>

Corte Constitucional. (2014). T-086/14, M.P.: Alberto Rojas Ríos. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/SU214-16.htm>

Corte Constitucional. (2013). T-372/13, M.P.: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-372-13.htm>

Corte Constitucional. (2013). T-771/13, M.P.: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-771-13.htm>

Corte Constitucional. (2013). T-450A/13, M.P.: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-450a-13.htm>

Corte Constitucional. (2013). T-552/13, M.P.: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-552-13.htm>

Corte Constitucional. (2013). T-673/13, M.P.: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-673-13.htm>

- Corte Constitucional. (2013). C-120/13, M.P.: NILSON PINILLA PINILLA. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-120-13.htm>
- Corte Constitucional. (2013). T-565/13, M.P.: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-565-13.htm>
- Corte Constitucional. (2013). T-357/13, M.P.: JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-357-13.htm>
- Corte Constitucional. (2012). T-918/12, M.P.: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-918-12.htm>
- Corte Constitucional. (2012). T-977/12, M.P.: ALEXEI JULIO ESTRADA. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-977-12.htm>
- Corte Constitucional. (2012). T-876/12, M.P.: NILSON PINILLA PINILLA. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-876-12.htm>
- Corte Constitucional. (2012). T-276/12, M.P.: JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-276-12.htm>
- Corte Constitucional. (2012). T-248/12, M.P.: JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-248-12.htm>
- Corte Constitucional. (2012). C-238/12, M.P.: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-238-12.htm>

- Corte Constitucional. (2011). T-909/11, M.P.: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO.  
*Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-909-11.htm>
- .Corte Constitucional. (2011). T-860/11, M.P.: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO.  
*Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-860-11.htm>
- Corte Constitucional. (2011). T-717/11, M.P.: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.  
*Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-717-11.htm>
- Corte Constitucional. (2011). T-716/11, M.P.: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.  
*Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-716-11.htm>
- Corte Constitucional. (2011). T-492/11, M.P.: NILSON PINILLA PINILLA. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-492-11.htm>
- Corte Constitucional. (2011). T-314/11, M.P.: JORGE IVAN PALACIO PALACIO.  
*Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-314-11.htm>
- Corte Constitucional. (2011). C-577/11, M.P.: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.  
*Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-577-11.htm>
- Corte Constitucional. (2011). T-062/11, M.P.: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.  
*Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-062-11.htm>
- Corte Constitucional. (2011). C-283/11, M.P.: JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB.  
*Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-283-11.htm>

- Corte Constitucional. (2010). C-886/10, M.P.: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-886-10.htm>
- Corte Constitucional. (2010). T-622/10, M.P.: NILSON PINILLA PINILLA. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-622-10.htm>
- Corte Constitucional. (2010). T-051/10, M.P.: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-051-10.htm>
- Corte Constitucional. (2009). T-911/09, M.P.: NILSON PINILLA PINILLA. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-911-09.htm>
- Corte Constitucional. (2009). C-029/09, M.P.: RODRIGO ESCOBAR GIL. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-029-09.htm>
- Corte Constitucional. (2008). T-912/08, M.P.: JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-912-08.htm>
- Corte Constitucional. (2008). T-1241/08, M.P.: CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/SU214-16.htm>
- Corte Constitucional. (2008). C-798/08, M.P.: JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/SU214-16.htm>
- Corte Constitucional. (2008). C-336/08, M.P.: CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-1241-08.htm>
- Corte Constitucional. (2008). T-274/08, M.P.: JAIME ARAÚJO RENTERÍA. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-274-08.htm>



- Corte Constitucional. (2007). C-811/07, M.P.: MARCO GERARDO MONROY CABRA. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/SU214-16.htm>
- Corte Constitucional. (2007). T-856/07, M.P.: Alberto Rojas Ríos. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-811-07.htm>
- Corte Constitucional. (2007). C-075/07, M.P.: RODRIGO ESCOBAR GIL. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-075-07.htm>
- Corte Constitucional. (2007). T-152/07, M.P.: RODRIGO ESCOBAR GIL. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-152-07.htm>
- Corte Constitucional. (2006). C-1043/06, M.P.: RODRIGO ESCOBAR GIL. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-1043-06.htm>
- Corte Constitucional. (2006). T-349/06, M.P.: RODRIGO ESCOBAR GIL. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-349-06.htm>
- Corte Constitucional. (2005). T- 624/05, M.P.: ALVARO TAFUR GALVIS. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/t-624-05.htm>
- Corte Constitucional. (2004). T-1096/04, M.P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-1096-04.htm>
- Corte Constitucional. (2004). T-725/04, M.P.: RODRIGO ESCOBAR GIL. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-725-04.htm>
- Corte Constitucional. (2004). C-431/04, M.P.: MARCO GERARDO MONROY CABRA. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/c-431-04.htm>

- Corte Constitucional. (2004). T-301/04, M.P.: EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-301-04.htm>
- Corte Constitucional. (2003). T-1021/03, M.P.: JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-1021-03.htm>
- Corte Constitucional. (2003). T-499/03, M.P.: ALVARO TAFUR GALVIS. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-499-03.htm>
- Corte Constitucional. (2003). T-808/03, M.P.: ALFREDO BELTRÁN SIERRA. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-808-03.htm>
- Corte Constitucional. (2002). T-1025/02, M.P.: RODRIGO ESCOBAR GIL. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-1025-02.htm>
- Corte Constitucional. (2002). C-373/02, M.P.: JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-373-02.htm>
- Corte Constitucional. (2002). T-435/02, M.P.: RODRIGO ESCOBAR GIL. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-435-02.htm>
- Corte Constitucional. (2001). C-814/01, M.P.: MARCO GERARDO MONROY CABRA. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-814-01.htm>
- Corte Constitucional. (2001). SU-623/01, M.P.: RODRIGO ESCOBAR GIL. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/SU623-01.htm>
- Corte Constitucional. (2000). T-1390/00, M.P.: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/t-1390-00.htm>

- Corte Constitucional. (2000). T-268/00, M.P.: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/t-268-00.htm>
- Corte Constitucional. (2000). T-618/00, M.P.: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/t-618-00.htm>.
- Corte Constitucional. (2000). T-1426/00, M.P.: ALVARO TAFUR GALVIS. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/t-1426-00.htm>
- Corte Constitucional. (2000). T-999/00, M.P.: FABIO MORON DIAZ. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/t-999-00.htm>
- Corte Constitucional. (1999). T-692/99, M.P.: CARLOS GAVIRIA DIAZ. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/t-692-99.htm>
- Corte Constitucional. (1999). T-551/99, M.P.: ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/t-551-99.htm>
- Corte Constitucional. (1999). SU-337/99, M.P.: ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/su337-99.htm>
- Corte Constitucional. (1999). C-507/99, M.P.: VLADIMIRO NARANJO MESA. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/c-507-99.htm>
- Corte Constitucional. (1998). T-101/98, M.P.: FABIO MORON DIAZ. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-101-98.htm>
- Corte Constitucional. (1998). C-481/98, M.P.: ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-481-98.htm>.

- Corte Constitucional. (1997). SU-476/97, M.P.: VLADIMIRO NARANJO MESA. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/su476-97.htm>
- Corte Constitucional. (1996). C-098/96, M.P.: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-098-96.htm>
- Corte Constitucional. (1996). T-277/96, M.P.: ANTONIO BARRERA CARBONELL. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/t-277-96.htm>
- Corte Constitucional. (1995). T-477/95, M.P.: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-477-95.htm>
- Corte Constitucional. (1995). T-037/95, M.P.: JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-037-95.htm>
- Corte Constitucional. (1995). T-290/95, M.P.: CARLOS GAVIRIA DÍAZ. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-290-95.htm>
- Corte Constitucional. (1994). T-569/94, M.P.: HERNANDO HERRERA VERGARA. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-569-94.htm>
- Corte Constitucional. (1994). T-539/94, M.P.: M.P.: VLADIMIRO NARANJO MESA. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-539-94.htm>
- Corte Constitucional. (1994). T-504/94, M.P.: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO. *Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-504-94.htm>

Corte Constitucional. (1994). T-097/94, M.P.: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.  
*Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-097-94.htm>

Corte Constitucional. (1993). T-594/93, M.P.: VLADIMIRO NARANJO MESA.  
*Recuperado* abril 5, 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-594-93.htm>

## **TRABAJO DE CAMPO:**

### **Diario de campo:**

Osorio Valencia, Yhony A. (2017). *Diario de campo de la investigación: El derecho de resistencia y los derechos humanos como garantes de la reivindicación de la ciudadanía: el caso de la población LGBTI*. Notas no publicadas. Universidad de Antioquia. Medellín, Colombia.

### **Entrevistas semiestructuradas:**

- **Entrevistas a Activistas**

Walter Bustamante (comunicación personal, 15 de febrero, 2017). Código de entrevista A01.

Valentina Noreña (comunicación personal, 30 de julio, 2017). Código de entrevista A02.

Carolina Tamayo (comunicación personal, 3 de agosto, 2017). Código de entrevista A03.

Andrea Duque (comunicación personal, 3 de agosto, 2017). Código de entrevista A04.

Hernando Muñoz (comunicación personal, 8 agosto, 2017). Código de entrevista A05.

- **Entrevistas a Movimientos**

Colectivo Pensar Común: Líder Hamilton Montoya (comunicación personal, 10 de julio, 2017). Código de entrevista M01.

Comunidad LGBTI crítica y pensante – Colombia: Líder Johan Giraldo (comunicación personal, 29 de julio, 2017). Código de entrevista M02.

Colectivo Conexión Diversa: Líder Mauricio Agudelo (comunicación personal, 5 de agosto, 2017). Código de entrevista M03.

